

32ª REUNION — 10ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 3 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese  
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.  
ALTERACH, Miguel Angel  
ALLEGRONE DE FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAMBURU, José Pedro  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSÓN, Héctor Roberto  
AUSTERLITZ, Federico  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo<sup>1</sup>  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl  
BIANCHI DE ZIZZIAS, Elia Ana  
BIANCOTTO, Luis Fidel  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BLANCO, José Celestino  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDA, Osvaldo  
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BRIZUELA, Guillermo Ramón  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CAFERRI, Oscar N.  
CAMISAR, Osvaldo  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro J.  
CARDOZO, Ignacio L. E.  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Angel  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino

CLERICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
DALMAU, Héctor Horacio  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ de AGUERO, Dolores  
DI CIO, Héctor  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ESPINOZA, Nemeccio Carlos  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FERRE, Carlos Eduardo  
FIGUERAS, Ernesto Juan  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Aníbal E.  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Carlos E.  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Aníbal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GUZMÁN, Horacio  
GUZMÁN, María Cristina  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS, Herminio  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo

JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LENCINA, Luis Ascensión  
LÉPORI, Pedro Antonio  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZURUME, José Luis  
LUGONES, Horacio Emerico  
MACAYA, Luis María  
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MASSEL, Oscar Ermelindo  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MILANO, Raúl Mario  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MULQUI, Hugo Gustavo  
NATALE, Alberto A.  
NEGRI, Arturo Jesús  
NIEVA, Próspero  
PAPAGNO, Rogelio  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PATIÑO, Artemio Agustín  
PEDRINI, Adam  
PELÁEZ, Anselmo Vicente  
PELLIN, Osvaldo Francisco  
PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
PEREZ, René  
PERL, Néstor  
PIERRI, Alberto Reinaldo  
POSSE, Osvaldo Hugo  
PRONE, Alberto Josué  
PUEBLA, Ariel  
PUGLIESE, Juan Carlos  
PUPILLO, Liborio  
PURITA, Domingo  
RAMOS, Daniel Omar  
RAPACINI, Raúl Abel  
RATKOVIC, Milivoj  
RAUBER, Cleto  
REALI, Raúl  
REYNOSO, Adolfo

REZEK, Rodolfo Antonio  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RÍQUEZ, Félix  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 RODRÍGUEZ, José  
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 RUIZ, Angel Horacio  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SORIA ARCH, José María  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STUBBRIN, Adolfo Luis  
 STUBBRIN, Marcelo  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TOMA, Miguel Angel  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VACA, Eduardo Pedro  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZINGALE, Felipe

ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

DAUD, Ricardo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Oscar Tupic 1  
 ALDERETE, Carlos Alberto  
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
 AUYERO, Carlos 1  
 BERNASCONI, Tulio Marón 1  
 BERRI, Ricardo Alejandro  
 BIANCHI, Carlos Humberto  
 CÁCERES, Luis Alberto  
 CANATA, José Domingo  
 GANGIANO, Augusto  
 CARRANZA, Florencio 1  
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus 1  
 CURATOLO, Atilio A.  
 DE LA SOTA, José Manuel 1  
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
 DE NICHILLO, Cayetano 1  
 DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F. 1  
 ENDEIZA, Eduardo A.  
 GAY, Armando Luis  
 GERARDUZZI, Mario Alberto 1  
 GIACOSA, Luis Rodolfo 1  
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W. 1  
 GOROSTEGUI, José Ignacio 1  
 GROSSO, Carlos Alfredo 1  
 LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
 LEMA MACHADO, Jorge 1  
 LESCANO, David 1  
 LÓPEZ, Santiago Marcelino 1  
 LOSADA, Mario Anibal  
 MELÓN, Alberto Santos  
 MOREYRA, Omar Demetrio 1

ORTIZ, Pedro Carlos 1  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo 1  
 PIUCELL, Hugo Diógenes  
 RIUTORT DE FLORES, Olga E. 1  
 RODRIGO, Juan  
 RUIZ, Osvaldo C. 1  
 SELLA, Orlando Enrique 1  
 SPINA, Carlos Guido  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 ZAVALEY, Jorge Hernán 1

AUSENTES, CON AVISO:

BARRENO, Rómulo Victor  
 BELLO, Carlos  
 CABELLO, Luis Victorino  
 CAFIERO, Antonio Francisco  
 CARRIGNANO, Raúl Eduardo  
 COLOMBO, Ricardo Miguel  
 COSTANTINI, Primo Antonio  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.  
 HORTA, Jorge Luis  
 LLORENS, Roberto  
 MASSACCESI, Horacio  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 MOTHE, Félix Justiniano  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 ROJAS, Ricardo  
 RUBEO, Luis  
 SABADINI, José Luis  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 YUNES, Jorge Omar

1 Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 4494.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4494.)
3. Asuntos entrados. Resolución respectc de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4494.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4494.)
5. Homenajes:
  - I. A la memoria del ex diputado nacional don Juan Balestra. (Pág. 4494.)
  - II. A la industria nacional. (Pág. 4496.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara y moción del señor diputado Ramos de preferencia para su proyecto de ley sobre régimen nacional de promoción del desarrollo urbano (146-D.-86) y para los proyectos de ley de los señores diputados Pupillo (230-D.-86) y Arabolaza (1.215-D.-85) sobre el mismo asunto. Se aprueban el plan de labor y la moción de preferencia. (Pág. 4497.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Pedido de la señora diputada Alberti de pronto despacho de su proyecto de reso-

lución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un censo durante el año 1987 sobre el número de discapacitados que prestan servicios en el Estado nacional, sus empresas, organismos descentralizados o autárquicos y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 22.431, de sistema de protección integral de las personas discapacitadas (1.820-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4498.)

- II. Moción del señor diputado Bielicki de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Calidad y la III Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de septiembre de 1986 (1.888-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4499.)
- III. Pedido del señor diputado Fino de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre régimen para la repatriación de técnicos y profesionales que antes del 30 de octubre de 1983 se hubiesen radicado en el extranjero (3.438-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4499.)

- IV. **Pedido del señor diputado Fino de pronto despacho** de su proyecto de ley sobre creación del registro patrimonial del funcionario público (2.234-D.-85). Se aprueba. (Página 4499.)
- V. **Moción del señor diputado Arabolaza de preferencia** para el proyecto de ley del señor diputado Alende y otros sobre régimen administrativo y penal del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (1.008-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4499.)
- VI. **Pedido del señor diputado Maglietti de pronto despacho** de los siguientes proyectos de ley de los que es autor: responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos por daños materiales y morales causados a un tercero (1.028-D.-86), régimen especial de capacitación profesional para estudiantes universitarios en empresas públicas y privadas (3.684-D.-85) y modificación del artículo 268<sup>º</sup> del Código Penal, que reprime el enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios públicos (4.020-D.-85). Se aprueban. (Pág. 4500.)
- VII. **Aclaración del señor diputado Bielicki** en relación con la moción a la que se refiere el número 7-V de este sumario. (Pág. 4501.)
- VIII. **Pedidos del señor diputado Manzur de pronto despacho** de las siguientes iniciativas de que es autor: proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza (250-D.-86), proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que liberen la congelación de vacantes en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (4.115-D.-85) y proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de licenciado en ciencias meteorológicas en la Facultad de Ingeniería y en la Universidad Nacional de Cuyo (249-D.-86). Se aprueban. (Pág. 4501.)
- IX. **Pedido del señor diputado Lamberto de pronto despacho** de su proyecto de resolución por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de diversas cuestiones relacionadas con los puertos privados autorizados a funcionar desde octubre de 1943 y sobre aquellos que han pasado a propiedad del Estado nacional de acuerdo con el decreto 10.059/43, ratificado por la ley 13.895 (761-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4502.)
- X. **Moción del señor diputado Del Río de preferencia** para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre otorgamiento a la empresa Hidronor Sociedad Anónima de la concesión para la realización de los estudios y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos que constituyen el complejo hidroeléctrico Limay Medio (59-P.E.-85). Se aprueba (Pág. 4502.)
- XI. **Moción del señor diputado Peláez** de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautor por el que se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (1.499-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4502.)
- XII. **Moción del señor diputado Storani (C. H.) de preferencia** para su proyecto de resolución sobre adhesión a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba (1.872-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4502.)
- XIII. **Moción del señor diputado Storani (C. H.) de preferencia** para su proyecto de ley por el que se otorga un subsidio a la comisión organizadora de festejos de la Municipalidad de Laboulaye para ser utilizado en los actos conmemorativos del centenario de dicha ciudad (1.873-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4503.)
- XIV. **Pedidos del señor diputado Nieva de pronto despacho** de la petición de la Unión Empresarios de La Quiaca de urgente mediación de la Honorable Cámara para la flexibilización de la resolución 697/86 de la Administración Nacional de Aduanas en la frontera de La Quiaca (381-P.-86), y del señor diputado Guzmán de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor sobre el mismo asunto (1.012-D.-86). Se aprueban. (Pág. 4503.)
- XV. **Moción del señor diputado Martínez Márquez** de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional "Presidente Roque Sáenz Peña" (1.942-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4503.)
- XVI. **Moción del señor diputado Vairetti de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor por el que se declara incluida a la provincia de Entre Ríos en las disposiciones de la ley 18.575, sobre zonas y áreas de frontera (1.466-D.-86). Se aprueba. (Página 4503.)
- XVII. **Mociones de la señora diputada Díaz de Agüero de preferencia** para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre donación de un terreno fiscal a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, para la construcción de la biblioteca pública Almafuerte de la citada Municipalidad (1-P.E.-86) y para su proyecto de resolución por

- el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de las emisoras de radio y televisión que administra implemente una campaña referida a la paz, con motivo de la celebración del Año Internacional de la Paz (1.911-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4504.)
- XVIII.** Solicitud del señor diputado Vanossi de que se salve una omisión en que se incurriera al imprimirse el Orden del Día número 406. (Pág. 4504.)
- XIX.** Pedido del señor diputado Purita de pronto despacho de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre pago diario de viáticos al personal de larga y media distancia y auxiliares de a bordo del transporte público de pasajeros (1.317-D.-84). Se aprueba. (Pág. 4504.)
- XX.** Pedido del señor diputado Purita de pronto despacho de su proyecto de ley por el que se instituye el 24 de agosto de cada año como Día del Padre (507-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4505.)
- XXI.** Pedido del señor diputado Corzo de pronto despacho de su proyecto de ley por el que se instituye un régimen especial de jubilaciones para los trabajadores de la alimentación que cumplen tareas caracterizadas como insalubres en la elaboración, clasificación, selección y envasado de aceitunas (254-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4505.)
- XXII.** Pedido del señor diputado Corzo de pronto despacho de su proyecto de ley sobre modificaciones a las leyes 18.037 y 18.038, que establecen los regímenes de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para trabajadores autónomos, respectivamente (3.961-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4505.)
- XXIII.** Mociones del señor diputado Monserrat de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en la reunión cumbre del Movimiento de Países No Alineados propicie la suspensión de pruebas nucleares (1.894-D.-86), y de que se dé entrada y se trate sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Alende y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en la citada reunión propicie la nominación de Nicaragua para la presidencia de ese nucleamiento (1.998-D.-86). Se aprueba el tratamiento sobre tablas del proyecto mencionado en primer término y se rechaza la entrada del restante proyecto. (Pág. 4505.)
- XXIV.** Pedido del señor diputado Pupillo de pronto despacho de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que invite a los profesionales que aplicaron la droga crotoxina y a los pacientes que fueron sometidos a dicha terapia a que en un programa televisivo informen sobre las experiencias relacionadas con las propiedades y efectos de esa droga (1.725-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4506.)
- XXV.** Moción del señor diputado Garay de preferencia para su proyecto de ley sobre suspensión por el término de dos años de todo tipo de retenciones o gravámenes sobre las exportaciones de granos (1.557-D.-86). Es rechazada. (Pág. 4507.)
- 8.** Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Bielicki y Spina por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Calidad y la III Convención de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de septiembre de 1986 (1.888-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4508.)
- 9.** Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Peláez y otros por el que se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (1.499-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4508.)
- 10.** Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional "Presidente Roque Sáenz Peña" (1.942-D.-86). Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. (Pág. 4509.)
- 11.** Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Monserrat y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en la reunión cumbre del Movimiento de Países No Alineados propicie la suspensión de pruebas nucleares (1.894-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4510.)
- 12.** Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Leale sobre modificación de la ley 21.205, de régimen complementario de jubilaciones, pensiones y seguridad social para escribanos (2.608-D.-85). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4510.)
- 13.** Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular del Congo, firmado en la ciudad de Brazzaville el 28 de octubre de 1980 (25-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.364). (Pág. 4517.)
- 14.** Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se otorga carácter de subsidio no reintegrable a un préstamo concedido por el ex Fondo Algodonero Nacional a la Cooperativa Agro-

- pecuaria "Villa Dos Trece", Limitada. de la localidad del mismo nombre, provincia de Formosa (14-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.365). (Pág. 4519.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se exime a la Comisión Pro Museo de Automovilismo Juan Manuel Fangio, de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, de todo gravamen sobre la exportación e importación con motivo del canje de dos automóviles (21-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.367). (Pág. 4520.)
  16. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Rauber y otros sobre creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con resguardo jurisdiccional en San Antonio y paso fronterizo en el paraje de Saltos del Moconá, de la misma provincia (276-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4522.)
  17. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (55-S.-85). Se sanciona. (Página 4523.)
  18. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión sobre incorporación de don Mauro Colman Lerner a la nómina del artículo 3º, inciso 2 de la ley 18.559, de precursores y benefactores de la Aeronáutica Argentina (78-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.366). (Pág. 4524.)
  19. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se extienden hasta la fecha de su importación para consumo los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria por la firma Seismograph Service Corporation (176-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4525.)
  20. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre actualización, impresión y distribución del Código Alimentario Argentino (3.125-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4531.)
  21. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del señor diputado Liptak sobre suministro al Poder Ejecutivo de la información obtenida por las empresas públicas que realizan labores exploratorias del subsuelo (3.406-D.-85). Se sanciona. (Página 4533.)
  22. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley de los señores diputados Castiella y Camisar sobre modificación del artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal (265-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4534.)
  23. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley en revisión sobre derogación del artículo 8º de la ley 12.346 y su modificación aprobada por decreto 5.485/43 (ratificado por ley 13.895) y de la ley 17.786, sobre depósito de garantía para el autotransporte de carga (39-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.368). (Pág. 4535.)
  24. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1983 (27-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.369). (Pág. 4536.)
  25. Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo faculta a autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar mediante contratación directa convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha secretaría, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283 (29-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 4543.)
  26. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado Ginzo por el que se establece el régimen para la tenencia, exhibición y comercialización de armas de fuego (275-D.-86). Se sanciona con una modificación. (Pág. 4544.)
  27. Consideración del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre medidas adoptadas en relación con denuncias de contaminación radiactiva de las aguas frente a las costas de nuestras islas Malvinas y en la plataforma continental argentina (1.263-D.-86). Se sanciona. (Página 4547.)
  28. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Bordón González sobre condena de actividades ilegales de buques pesqueros extranjeros en aguas jurisdicciones argentinas y otras cuestiones conexas (690-D.-86). (Pág. 4548.)
  29. Apéndice:
    - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4550.)
    - B. Asuntos entrados:
      - I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
        1. Mensaje 1.543 y proyecto de ley: régimen de normalización impositiva de patrimonios (43-P.E.-86). (Pág. 4556.)

2. Mensaje 1.516 y proyecto de ley: régimen de promoción de la fabricación y comercialización de automotores personales (44-P.E.-86). (Página 4571.)
  3. Mensaje 1.545: devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.355, modificatorio de la ley 20.541, por el que se introduce como artículo 8º bis una excepción al principio general que prohíbe la creación de regímenes complementarios de jubilaciones y pensiones cuando el Estado es contribuyente (45-P.E.-86). (Pág. 4573.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4574.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4574.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4575.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 4578.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4579.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4579.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4579.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 4580.)
- X. Proyectos de ley:
1. Del señor diputado Storani (C. H.): subsidio a la Comisión Organizadora de Festejos de la Municipalidad de Laboulaye, provincia de Córdoba (1.873-D.-86). (Pág. 4581.)
  2. De los señores diputados Pérez Vidal y Lescano: creación de la Comisión Nacional de Aeronáutica Civil (1.877-D.-86). (Pág. 4582.)
  3. De la señora diputada Falcioni de Bravo: creación de una comisión interjurisdiccional para la redacción de un Código Contencioso Administrativo (1.879-D.-86). (Pág. 4582.)
  4. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Bertha Aida Ramírez (1.881-D.-86). (Pág. 4583.)
  5. Del señor diputado Serralta: prórroga de la vigencia de la ley 23.278, sobre reconocimiento del período de inactividad por los afiliados de las diferentes cajas previsionales 1.882-D.-86). (Pág. 4583.)
  6. Del señor diputado Serralta: subsidio al Instituto Nuestra Señora, bachillerato mercantil de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa (1.883-D.-86). (Pág. 4584.)
  7. Del señor diputado Cornaglia: creación de la Secretaría de la Tercera Edad (1.887-D.-86). (Pág. 4584.)
  8. Del señor diputado Serralta: creación del Consejo Permanente de Coordinación de los Registros Civiles de la República Argentina (1.895-D.-86). (Pág. 4587.)
  9. Reproducido por el señor diputado Ramos: modificaciones al Código Civil en materia de medianería (1.899-D.-86). (Pág. 4588.)
  10. De los señores diputados Manzur y Ramos: régimen legal de beneficios impositivos para quienes realicen inversiones en inmuebles con característica de vivienda común o económica (1.904-D.-86). (Pág. 4589.)
  11. Del señor diputado Macaya y otros: traslado de la sede de la Capital Federal a un sitio designado por la Cámara de Diputados de la Nación (1.907-D.-86). (Pág. 4591.)
  12. Del señor diputado Lizurume: constitución en servicio público a los de radiodifusión sonora y televisiva (1.916-D.-86). (Pág. 4591.)
  13. De la señora diputada Alberti: creación de una Comisión Asesora Mixta de Orientación en materia de Televisión (1.917-D.-86). (Pág. 4601.)
  14. Del señor diputado Garay: creación del coro nacional, con sede en la ciudad de Buenos Aires (1.918-D.-86). (Pág. 4603.)
  15. Del señor diputado Vanossi: régimen legal sobre presentación de personas en calidad de asistentes oficiosos en causas judiciales (1.920-D.-86). (Pág. 4606.)
  16. Del señor diputado Pellin y otros: creación de oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas en los establecimientos asistenciales de jurisdicción nacional en los que se produzcan al menos 500 nacimientos anuales (1.923-D.-86). (Pág. 4607.)
  17. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña María Celestina Lucero (1.926-D.-86). (Página 4608.)
  18. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Ermiuda Feliciano Ahumada Saavedra de Villaña (1.936-D.-86). (Pág. 4608.)

19. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Patricio Rosario Gómez (1.937-D.-86). (Pág. 4608.)
20. Del señor diputado **Cornaglia y otros**: estatuto del trabajador de quehaceres del hogar (1.940-D.-86). (Página 4609.)
21. Reproducido por el señor diputado **Martínez Márquez**: expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, destinado al funcionamiento del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña (1.942-D.-86). (Pág. 4611.)
22. Del señor diputado **Ríquez**: ampliación de la jurisdicción del juzgado federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y creación de un juzgado de primera instancia en dicha provincia (1.943-D.-86). (Pág. 4613.)
23. De los señores diputados **Carignano y Barbeito**: transferencia a la Municipalidad de Tilisarao, provincia de San Luis, de un terreno propiedad de Ferrocarriles Argentinos (1.944-D.-86). (Pág. 4613.)
24. Del señor diputado **Rigatuso**: imposición del nombre de Juan Domingo Perón a la ruta nacional 9 (1.949-D.-86). (Pág. 4614.)
25. Del señor diputado **Zoccola**: cesión a la provincia de Santa Cruz de dos terrenos en los que se ubicarán los edificios urbanos de las poblaciones de El Chalten y la Villa Puerto Bahía Túnel. (1.955-D.-86). (Pág. 4614.)
26. De los señores diputados **Cabello y Connolly**: excepción del pago de franqueo a los servicios postales brindados por Encotel destinados a las publicaciones periodísticas diarias. (1.953-D.-86). (Pág. 4616.)
27. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Mohamed Chavá Oche (1.964-D.-86). (Pág. 4617.)
28. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Petrona Zulma Días (1.965-D.-86). (Pág. 4617.)
29. Del señor diputado **Parente**: modificación de la ley 23.344, sobre limitaciones a la publicidad de tabacos, cigarrillos y cigarrillos (1.966-D.-86). (Pág. 4617.)
30. Del señor diputado **Dussol**: declaración de interés nacional a la reubica-

ción definitiva de la zona residencial de Puerto Bermejo, provincia del Chaco (1.969-D.-86). (Pág. 4618.)

31. Reproducido por el señor diputado **Fappiano**: modificación de los artículos 196, 237 y 584 del Código de Procedimientos en lo Criminal (1.970-D.-86). (Pág. 4618.)
32. Del señor diputado **Toma y otros**: solicitud a la empresa Obras Sanitarias de la Nación para que concluya los estudios técnico-económicos relacionados con el canal aliviador del arroyo Maldonado (1.971-D.-86). (Página 4619.)

#### XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Storani (C. H.)**: adhesión a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Labourlaye, provincia de Córdoba (1.872-D.-86). (Pág. 4621.)
2. De la señora diputada **Alsogaray**: solicitud al Poder Ejecutivo para que retire la reserva que formulara en ocasión de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.880-D.-86). (Pág. 4621.)
3. Del señor diputado **Rabanaque**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre algunos integrantes del Batallón de Inteligencia del Ejército 601 (1.891-D.-86). (Pág. 4622.)
4. Del señor diputado **Rodríguez Artusi y otros**: imposición del nombre Edificio Diputado Ricardo Balbín, al edificio anexo de la Honorable Cámara (1.900-D.-86). (Pág. 4624.)
5. Del señor diputado **Macaya y otros**: creación de una comisión especial para el estudio del emp'azamiento geográfico de la nueva sede de la Capital Federal (1.906 D.-86). (Pág. 4625.)
6. De la señora diputada **Díaz de Agüero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que por intermedio de las emisoras de radio y televisión que administra, implemente una campaña para la paz (1.911-D.-86). (Pág. 4625.)
7. Del señor diputado **Fappiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instruya a la Secretaría de Hacienda a fin de otorgar a las provincias las coberturas previstas en el Acuerdo Financiero Transitorio sobre coparticipación federal impositiva (1.932-D.-86). (Pág. 4626.)

8. Del señor diputado **Fappiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya a las transferencias previstas en el Acuerdo Financiero Transitorio, las sumas necesarias para que las provincias hagan frente al pago del adicional por refrigerio previsto en el decreto 1.282/86 (1.933-D.-86). (Página 4626.)
9. Del señor diputado **Zavaley**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reduzca la tarifa aérea de los vuelos que se realicen entre Buenos Aires y Esquel, en la provincia del Chubut (1.941-D.-86). (Pág. 4627.)
10. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las deudas previsionales (1.948-D.-86). (Pág. 4627.)
11. De los señores diputados **Fino e Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la transferencia del Canal 7 de Televisión a la Secretaría de Información Pública (1.950-D.-86). (Pág. 4628.)
12. Del señor diputado **Guelar**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntas irregularidades cometidas por las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Nación (1.962-D.-86). (Pág. 4629.)
13. Del señor diputado **Pupillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los servicios de cirugía cardiovascular de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la reciente creación de la Escuela de Cirugía Cardiovascular (1.967-D.-86). (Pág. 4629.)
14. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el emplazamiento propuesto para la nueva Capital Federal en el área de las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones (1.972-D.-86). (Pág. 4632.)

## XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Mulqui**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la reforma del sistema financiero argentino (1.875-D.-86). (Pág. 4633.)
2. De los señores diputados **Vanossi y Cafiero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de **Florentino V. Sanguinetti** a la sala **A-B** del Centro Cultural General San Martín (1.876-D.-86). (Pág. 4633.)
3. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras a realizarse en el presente año la repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba (1.884-D.-86). (Pág. 4634.)
4. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios a fin de propiciar que los intervinientes en programas de televisión se abstengan de ingerir durante la transmisión bebidas alcohólicas (1.885-D.-86). (Pág. 4635.)
5. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente una línea de crédito destinada a la radicación de empresas industrializadoras de pomelo y mandioca en la provincia de Formosa (1.886-D.-86). (Pág. 4635.)
6. De los señores diputados **Bielicki y Spina**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Calidad y a la III Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.888-D.-86). (Pág. 4636.)
7. Del señor diputado **Rabanaque**: solicitud al Poder Ejecutivo para que investigue en forma directa la muerte del ciudadano **Marcelo Cevallos** (1.892-D.-86). (Pág. 4636.)
8. Del señor diputado **Monserrat y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en la próxima reunión cumbre del Movimiento de Países No Alineados propicie la suspensión de pruebas nucleares (1.894-D.-86). (Pág. 4637.)
9. Del señor diputado **Terrile**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, a realizarse en la localidad de **Carlos Pellegrini**, provincia de Santa Fe (1.902-D.-86). (Pág. 4638.)
10. Del señor diputado **Castro**: solicitud a los organismos pertinentes para que no se produzca ninguna modificación con relación a la ubicación de los restos de **Ceferino Namuncurá** (1.910-D.-86). (Pág. 4638.)
11. Del señor diputado **Brizuela (G. R.) y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite el servicio de ferrocarril.



- carril entre las localidades de Andalgalá y Tinogasta, provincia de Catamarca (1.912-D.-86). (Pág. 4638.)
12. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione los problemas existentes entre los productores de caña de azúcar del norte de la provincia de Santa Fe (1.914-D.-86). (Pág. 4639.)
  13. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Congreso Latinocon '88, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.915-D.-86). (Página 4639.)
  14. Del señor diputado Alterach y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el traslado del directorio de la Entidad Binacional Yacyretá a la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (1.921-D.-86). (Pág. 4640.)
  15. Del señor diputado Castiella: solicitud al Poder Ejecutivo para que proteja las reservas de ulexita y su aprovechamiento integral (1.922-D.-86). (Pág. 4641.)
  16. Del señor diputado Abdala (L. O.): solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras la construcción del edificio del Colegio Nacional de Comercio Mary O'Graham, de la localidad de Milagro, provincia de L. Rioja (1.924-D.-86). (Pág. 4641.)
  17. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que estudie la posibilidad de crear el Parque Nacional del Delta, en la provincia de Entre Ríos (1.927-D.-86). (Pág. 4642.)
  18. Del señor diputado Stubrin (A. L.): solicitud al Poder Ejecutivo para que exima a los alumnos miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de asistir a cualquier actividad escolar entre la puesta del sol del día viernes y hasta la de los días sábados (1.928-D.-86). (Pág. 4642.)
  19. Del señor diputado Lizurume: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el dictado de clases en los establecimientos de educación primaria y media referente a las consecuencias del golpe de Estado de 1976 (1.929-D.-86). (Pág. 4643.)
  20. Del señor diputado Bielicki: expresión de beneplácito por la acción desarrollada por la delegación argentina en la concreción de la alianza "Naciones por un comercio justo", celebrada en Cairns, Australia (1.930-D.-86). (Pág. 4643.)
  21. Del señor diputado Salto: solicitud al Poder Ejecutivo para que exija a los beneficiarios de créditos para refacción de viviendas o a sus adjudicatarios una declaración jurada sobre las mencionadas prestaciones (1.934-D.-86). (Pág. 4644.)
  22. Del señor diputado Iglesias Villar y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice una campaña de concientización sobre el cumplimiento de ordenanzas relativas al tránsito vehicular y peatonal, en la Capital Federal (1.935-D.-86). (Pág. 4645.)
  23. Del señor diputado Ortiz: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al sistema nacional de telediscado a la Central Telefónica de Concarán, en la provincia de San Luis (1.939-D.-86). (Pág. 4645.)
  24. Del señor diputado Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que ejecute la ordenanza 40.301, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre venta de una fracción de terreno de la Casa Amarilla, ubicada en el barrio de Barracas de esta ciudad (1.946-D.-86). (Pág. 4645.)
  25. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite todos los pasos de control de pasajeros en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento (1.952-D.-86). (Página 4646.)
  26. Del señor diputado Romano Norri: solicitud al Poder Ejecutivo para que resuelva el problema azucarero en la provincia de Tucumán (1.956-D.-86). (Pág. 4646.)
  27. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione el problema de desalojo planteado en la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 5 Malvinas Argentinas, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (1.968-D.-86). (Pág. 4652.)
- XIII. Licencias. (Pág. 4652.)
- C. Inserciones. (Pág. 4652.)
  - D. Asistencia a las reuniones de comisiones. (Página 4653.)

—En Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de 1986, a la hora 16 y 21:

## 1

## MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Varios señores diputados acaban de manifestar a la Presidencia que el timbre de llamada a sesión no ha funcionado normalmente. En consecuencia, y a efectos de evitar toda queja ulterior, se continuará llamando durante diez minutos.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 48:

## 2

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 156 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Corrientes don Nemecio Carlos Espinoza a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Nemecio Carlos Espinoza procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

## 3

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados número 17, que obra en poder de los señores diputados.

Corresponde salvar una omisión en la que se ha incurrido en el mencionado boletín. Como sanción con modificaciones remitida por el Honorable Senado debe incluirse la que se refiere al proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1986<sup>1</sup>.

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de esos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se tendrá por aprobado el pase a las respectivas comisiones<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En la relación de los asuntos entrados que figura en la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

<sup>2</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 4556.)

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Bordón González solicita autorización para efectuar una corrección al proyecto de ley de promoción industrial (expediente 3.002-D.-84).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Mendoza.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda autorizado el autor del proyecto a efectuar la corrección que solicita.

## 4

## LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en el Boletín de Asuntos Entrados antes mencionado<sup>1</sup>.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 5

## HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

## I

A la memoria del ex diputado nacional  
don Juan Balestra

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente, señores diputados: el bloque del Partido Liberal de Corrientes quiere rendir un homenaje al señor Juan Balestra, recientemente fallecido, preclaro y liberal que fuera hijo de don Juan Balestra, autor de *El noventa* —obra clásica de la época—, mi-

<sup>1</sup> Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 4652.)

nistro y diputado nacional y autor de diversos proyectos, entre ellos, la primera iniciativa referida al divorcio, presentada en 1888.

Siguiendo el derrotero que le marcara su padre, desde su temprana juventud don Juan Balestra se enroló en las filas del Partido Liberal, destacándose como gran dirigente y ejerciendo una militancia partidaria digna de encomio.

Fue presidente del comité departamental de Curuzú Cuatiá y también fue miembro del comité ejecutivo del Partido Liberal.

En 1960 —año en que se reformó la Constitución de la provincia de Corrientes— participó en forma activa como convencional constituyente y se destacó por su talento y laboriosidad.

Junto con el doctor Tomás Ameghino Arbo formó parte de una comisión que presentó un proyecto sobre reforma constitucional, que luego fue incorporado a la Constitución de Corrientes y que significó un paso muy importante al no permitir que las convenciones se declaren soberanas y determinar que exclusivamente se deben abocar al tratamiento de aquellos puntos que el poder preconstituyente considere necesario reformar.

En 1963 fue diputado nacional y como tal integró el bloque de la Federación Nacional de Partidos de Centro. Fue miembro de la Comisión de Obras Públicas y autor de diversos proyectos, entre los que cabe destacar uno que se concretó en una obra que da muestras de su capacidad y esfuerzo: el aeropuerto de Curuzú Cuatiá.

También fue miembro del Parlamento Latinoamericano, en representación del Congreso Argentino, e integrante y directivo de la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá.

Supo infundir en su familia, especialmente en sus hijos, y en sus amigos, el espíritu de desprendimiento de todo político que se dedica con plenitud a su actividad sin esperar retribución alguna.

Sírvanos hoy la vida de este digno liberal de paradigma para sus correligionarios, para sus familiares y amigos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Contreras Gómez.** — En representación del bloque del Pacto Autonomista Liberal expreso mi adhesión al homenaje que se tributa al ex diputado nacional por la provincia de Corrientes don Juan Balestra.

El extinto ha sido en vida una figura representativa de las más auténticas tradiciones co-

rrrentinas. Fue un político en todo el sentido de la palabra y un parlamentario brillante.

Con estos breves conceptos dejo fundada esta adhesión y, para finalizar, deseo destacar que su hombría de bien y su conducta como político han de servir de ejemplo para solucionar en el futuro los afligentes problemas que nos preocupan.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero adherir al homenaje que se rinde al señor Juan Balestra, distinguido comprovinciano y compueblano mío.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pugliese.** — Señor presidente: no quería dejar pasar esta oportunidad sin rendir mi homenaje al ex diputado nacional y destacado hombre público de la provincia de Corrientes, don Juan Balestra.

Tuve ocasión de conocerlo en circunstancias en que ambos ocupábamos nuestras respectivas bancas en esta Cámara, en 1963. Allí pude apreciar las virtudes de este hombre. Si bien no compartía sus ideas, se estableció entre nosotros una importante comunicación humana, ya que los atributos que adornaban su personalidad trascendían por sobre cualquier diferencia de carácter doctrinario, político o ideológico que pudiéramos tener.

Siempre he guardado un buen y grato recuerdo de aquel diputado que fue don Juan Balestra por su manera afable de conducirse y su capacidad para el diálogo.

Por ello no quería dejar pasar esta instancia sin pronunciar estas breves palabras, ya que los hombres que vamos cumpliendo años tenemos el privilegio de poder compartir las bancas con los hombres públicos y también con sus hijos.

De este modo dejo rendido mi breve pero sentido homenaje a la memoria de ese extraordinario hombre que fue don Juan Balestra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: quiero adherir muy especialmente a este homenaje que hemos propiciado para el ex diputado nacional

doctor Juan Balestra y exaltar su personalidad política, de luchador y de hombre público. Podemos decir que en la historia del Parlamento es una de las figuras que honran a esta institución.

El doctor Balestra, a quien podríamos definir como de estirpe política, perteneció al partido de más vida en la historia nacional: el Partido Liberal de Corrientes. Como representante de esa expresión política ocupó una banca en la Cámara de Diputados.

Adhiero totalmente a los conceptos ya vertidos en este sentido homenaje que rinde la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex diputado nacional doctor Juan Balestra.

## II

### A la industria nacional

**Sr. García (C. E.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. García (C. E.).** — Señor presidente: quiero referirme al Día de la Industria argentina...

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia advierte al señor diputado que el tema al que se refiere no estaba previsto para esta sesión. La Comisión de Labor Parlamentaria no incluyó este homenaje.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Quiero poner de manifiesto que cualquier diputado tiene derecho a rendir un homenaje si lo hace dentro del término previsto en el reglamento.

**Sr. Presidente (Silva).** — La observación de la Presidencia se origina en que debe mantenerse una pauta determinada, y la Comisión de Labor Parlamentaria no contempló la posibilidad de rendir este homenaje.

**Sr. Monserrat.** — No hace falta que la Cámara considere o vote este asunto. Si el señor diputado se encuentra dentro del término reglamentario puede rendir el homenaje que se propone, aunque el pedido no haya sido formulado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Jaroslavsky.** — Hemos escuchado atentamente las observaciones del señor diputado Monserrat sobre la forma de conducir la Cámara. Es obvio que cualquier diputado está en condiciones de rendir homenajes en el turno reglamentario correspondiente. Esto lo conocen la Presidencia y cada uno de los señores diputados, que no necesitan del ayudamemoria del señor diputado por Buenos Aires. Sólo cabe señalar que cuando un bloque tiene interés en propiciar un homenaje es de práctica que comunique su deseo a la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Monserrat.** — Hice la observación porque la Presidencia ejercida por el señor diputado Silva había manifestado dudas. Está de más la ironía del señor diputado por Entre Ríos, ya que mi aclaración fue oportuna.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No se justifica que los señores diputados acorten el tiempo que el reglamento prevé para los homenajes. El señor diputado por Santiago del Estero tiene derecho a rendir el suyo, pero también tiene la obligación de comunicar su intención. El señor diputado Silva sólo ha querido decir en ejercicio de la Presidencia que los homenajes no se deben plantear sorpresivamente.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. García (C. E.).** — Señor presidente: se trata de un sencillo homenaje, que también rendiré en nombre de mi provincia.

El 2 de septiembre se festeja el Día de la Industria Nacional como un estímulo hacia su desarrollo en la República Argentina. Su objetivo es que los capitales se vuelquen a ella, pero cabe recordar que esa fecha no ha sido elegida al azar, ya que tiene un origen antiquísimo.

El 2 de septiembre de 1587 partieron de Buenos Aires tres modestos barquichuelos, que llevaban los primeros productos manufacturados hacia Brasil. El viaje estuvo a cargo de un pionero, el curita Victoria, y sólo una de las naves llegó a destino. Esos barquichuelos partieron del territorio que luego se conoció como Provincias Unidas del Río de la Plata y en su interior transportaban ponchos, mantas y otros productos elaborados por nuestras mujeres atamisqueñas.

Es una injusticia que en los homenajes que se van a rendir con motivo del Día de la Industria no se recuerde a Santiago del Estero, que fue la primera provincia que envió productos argentinos al extranjero. Este es un homenaje que quiero rendir a aquella vieja provincia, que así sabrá que su esperanza hoy frustrada no ha pasado al olvido. Aun cuando sus hijos y sus hermanos han cometido la felonía de no recordarla, quie-

ro dejar sentado en esta Cámara que el día 2 de septiembre es un homenaje a Santiago del Estero, la primera provincia argentina que dio productos manufacturados que se exportaron al extranjero. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la industria nacional.

## 6

## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo que ha proyectado la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

Consideración sobre tablas, durante la sesión del día de mañana, de los proyectos de ley en revisión (12-S.-85) y del Poder Ejecutivo (37-P.E.-86) sobre refinanciación de deudas contraídas con el objeto de financiar la construcción, adquisición, refacción y/o ampliación de viviendas.

Consideración del siguiente asunto, que tiene acordada preferencia para su tratamiento, con despacho de comisión: dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Leale sobre modificación de la ley 21.205, de régimen complementario de jubilaciones, pensiones y seguridad social para escribanos (Orden del Día N° 410; expediente 2.608-D.-85).

Consideración del siguiente asunto, que tiene acordada preferencia para su tratamiento, con o sin despacho de comisión: proyecto de ley reproducido por el señor diputado Arabolaza sobre sistema nacional de planeamiento urbano y régimen de acceso a la vivienda mediante los derechos de superficie y habitación (expediente 1.215-D.-85).

Consideración durante la presente sesión o en la del día de mañana de los proyectos de resolución o de declaración referentes a la venta subsidiada de granos por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, asuntos que tienen acordada preferencia para su tratamiento.

Consideración de los dictámenes de comisión recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación

entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular del Congo, firmado en la ciudad de Brazzaville el 28 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 353; expediente 25-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se otorga carácter de subsidio no reintegrable a un préstamo concedido por el ex Fondo Algodonero Nacional a la Cooperativa Agropecuaria Villa Dos Trece Limitada, de la localidad del mismo nombre, provincia de Formosa (Orden del Día N° 355; expediente 14-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se exige a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, de todo gravamen sobre exportación e importación con motivo del canje de dos automóviles (Orden del Día N° 356; expediente 21-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Rauber y otros sobre creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con resguardo jurisdiccional en San Antonio y paso fronterizo en el paraje de Saltos del Moconá, de la misma provincia (Orden del Día N° 357; expediente 276-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (Orden del Día N° 358; expediente 55-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión sobre incorporación de don Mauro Colman Lerner a la nómina del artículo 3° inciso 2 de la ley 18.559, de precursores y benefactores de la aeronáutica argentina (Orden del Día N° 359; expediente 78-S.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se extienden hasta la fecha de su importación para consumo los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria por la firma Seismograph Service Corporation (Orden del Día N° 360; expediente 176-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre actualización, impresión y distribución del Código Alimentario Argentino (Orden del Día N° 369; expediente 3.125-D.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Liptak sobre suministro al Poder Ejecutivo de la información obtenida por las empresas públicas que realicen labores exploratorias del subsuelo (Orden del Día N° 370; expediente 3.406-D.-85).

—Proyecto de ley de los señores diputados Castiella y Camisar sobre modificación del artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal (Orden del Día N° 373; expediente 265-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre derogación del artículo 8° de la ley 12.346 y sus modificatorias y de la ley 17.786, sobre depósito de la garantía para el autotransporte de carga (Orden del Día N° 380; expediente 39-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1983 (Orden del Día N° 381; expediente 27-S.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo faculta a autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar mediante contratación directa convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha secretaría, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283 (Orden del Día N° 382; expediente 29-P.E.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Ginzo por el que se establece el régimen de tenencia, exhibición y comercialización de armas de fuego (Orden del Día N° 364, con observaciones; expediente 275-D.-86).

Consideración de los dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 365, 366, 367, 368, 371, 372, 374, 375, 376, 377 y 379 (sin disidencias ni observaciones y de término vencido), y 363 y 378 (con observaciones).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

**Sr. Ramos.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Señor presidente: no sé si ésta es la oportunidad para solicitar una modificación al pedido de preferencia sobre uno de los asuntos que figuran en el plan de labor.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si su propósito es modificar una preferencia incluida en el plan de labor, entonces corresponde que haga uso de la palabra en este momento.

**Sr. Ramos.** — Señor presidente: el plan de labor incluye una preferencia con o sin despacho de comisión para el proyecto que figura en el expediente 1.215-D.-85, al cual deberían agregarse las iniciativas contenidas en los expedientes 146-D.-86 y 230-D.-86, pertenecientes respectivamente al diputado que habla y al señor diputado Pupillo. Los tres proyectos se refieren

al régimen nacional de promoción del desarrollo urbano.

Hemos acordado con los representantes de los distintos bloques de esta Cámara solicitar que se difiera la preferencia —en las mismas condiciones, es decir, con o sin despacho de comisión— para el día miércoles de la semana próxima, para permitir a los señores diputados, quienes a la brevedad recibirán una copia completa del proyecto, realizar su lectura e interpretación.

Asimismo existe un compromiso de los integrantes de la Comisión de Obras Públicas para producir dictamen el día de mañana, y debo significar que esto estuvo a punto de concretarse en diversas oportunidades, ya que los proyectos llevan más de un año y medio de tratamiento en una subcomisión creada al efecto con la participación de diputados no sólo de esta comisión sino también de la de Asuntos Constitucionales y de otras que se han agregado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde votar en primer término el plan de labor del que se ha dado lectura por Secretaría, con exclusión del asunto al que se ha referido el señor diputado Ramos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobado el plan de labor.

Se va a votar la proposición del señor diputado Ramos en el sentido de acordar preferencia para la consideración de los proyectos a los que se ha referido, con o sin despacho, para la primera sesión que realice la Cámara la semana próxima.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## 7

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

## I

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alberti.** — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de resolución que figura como expediente 1.820-D.-86 en el Trámite Parlamentario 66, por el que se pide al Poder Ejecutivo la implementación de un censo durante 1987 sobre el número de discapacitados que prestan servicios en el Estado nacional, sus empresas, organismos descentralizados o autárquicos y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de cumplimentar las disposiciones de la ley 22.431, de Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Dicho proyecto fue girado a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo, y la urgencia de su tratamiento está dada por la necesidad de realizar el mencionado censo en 1987.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de pronto despacho efectuado por la señora diputada Alberti.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se comunicará a las comisiones respectivas.

## II

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Bielicki.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración por el que se requiere al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Calidad y la III Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de septiembre de 1986 (expediente 1888-D.-86).

Fundamento este pedido en la importancia e implicancias de este Congreso y Convención, dado el proceso de modernización en el campo del trabajo.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda incorporada la consideración del proyecto al orden del día de esta sesión.

## III

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de ley sobre régimen para la repatriación de técnicos y profesionales que antes del 30 de octubre de 1983 se hubiesen radicado en el extranjero (expediente 3.438-D.-85).

Motiva esta solicitud la importancia del tema y el atraso que lleva este expediente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se comunicará a las comisiones respectivas.

## IV

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: también solicito pronto despacho para el proyecto de ley sobre creación del registro patrimonial del funcionario público (expediente 2.234-D.-85).

Idénticas razones que el pedido anterior fundamentan esta solicitud.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se comunicará a las comisiones respectivas.

## V

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento de un proyecto de ley que pertenece a nuestro bloque, relativo al régimen administrativo y penal del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (expediente 1.008-D.-86).

La preferencia que solicito es para la sesión del día 18 del corriente mes, con o sin despacho de comisión.

**Sr. Bisciotti.** — ¿Podría ilustrarnos más sobre el tema, señor diputado?

**Sr. Arabolaza.** — Es un proyecto de ley presentado por el señor diputado Alende en nombre del bloque intransigente, relacionado con el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos. Hace ya tiempo que fue girado a la Comisión de Legislación General y aún no existe dictamen en la materia, por lo que consideramos urgente su tratamiento.

En este sentido, aclaro a los señores diputados que la preferencia que solicito es para dentro de quince días, es decir, para el 18 de este mes, con o sin despacho de comisión.

**Sr. Alende.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: se trata de sancionar una norma análoga a la ley 5.874 de la provincia de Buenos Aires, que rigió durante cuatro años durante nuestro gobierno, y que actualizada en los aspectos referidos al Código Penal ha sido presentada como iniciativa ante esta Honorable Cámara. Por esa razón, ruego a los señores diputados que no dilatemos más su consideración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: no deseamos obstruir el tratamiento de este proyecto, pero solicitamos que se fije la fecha de la preferencia con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — No hay inconvenientes en que sea con despacho de comisión; lo único que nosotros queremos es que se fije preferencia para el día 18 de septiembre.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bielicki.** — Señor presidente: en la Comisión de Legislación General se encuentra desde hace aproximadamente dos años un proyecto referido a las declaraciones juradas de los funcionarios, de modo que solicitaría que se considere en forma conjunta con la otra iniciativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## VI

### Pedidos de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: solicito pronto despacho para los tres proyectos de ley que voy a enunciar a continuación. El primero de ellos se refiere a la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos por daños materiales y morales causados a un tercero (expediente 1.028-D.-86). Formulo esta solicitud porque esta iniciativa ya fue presentada en el año 1985, de modo que ha transcurrido el tiempo necesario como para insistir por medio de esta moción para que sea tratada por la comisión.

El segundo proyecto se relaciona con el régimen especial de capacitación profesional para estudiantes universitarios en empresas públicas y privadas (expediente 3.684-D.-85), que se encuentra en las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda. Como está por finalizar el período de sesiones ordinarias hago este pedido a fin de que pueda ser tratada esta iniciativa, que entiendo es importante para los estudiantes del país.

Por último, el tercer proyecto se refiere a la modificación del artículo 268<sup>2</sup> del Código Penal, que reprime el enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios públicos (expediente 4.020-D.-85). Fundo mi solicitud en el hecho de que en el país, durante gobiernos anteriores, hemos tenido ejemplos de funcionarios que se han enriquecido durante su gestión. En ese sentido, entiendo que es necesario agravar la pena y tomar las medidas correspondientes a los efectos de cuando se da este caso sean severamente sancionados.

El presente proyecto está estrechamente ligado a otro que presentara anteriormente sobre la imprescriptibilidad de la acción en los casos de delitos contra la administración pública.

Solicito el voto afirmativo de la Honorable Cámara a fin de posibilitar el pronto despacho de los tres proyectos que he enunciado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado en primer término por el señor diputado Maglietti.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado en segundo lugar por el señor diputado Maglietti.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado en último término por el señor diputado por Tucumán.

—Resulta afirmativa.



**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará traslado de los pedidos a las comisiones correspondientes.

## VII

### Aclaración

**Sr. Bielicki.** — Para una aclaración pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bielicki.** — Señor presidente: a raíz de haberse aprobado la propuesta formulada por el señor diputado Arabolaza con respecto a que la consideración del proyecto del que es autor el señor diputado Alende se efectúe el día 18, quiero reiterar que he presentado un proyecto referido a declaraciones juradas que está estrechamente vinculado con la iniciativa presentada por el señor diputado Alende.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia tomará en cuenta la aclaración formulada por el señor diputado Bielicki.

## VIII

### Pedidos de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzur.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza y, además, se dispone la creación de una comisión a efectos de estudiar las medidas a tomar (expediente 250-D.-86).

Este proyecto es una reproducción del que presentara el 30 de mayo de 1984.

La provincia que represento es la primera productora de petróleo en el país y la segunda en materia de procesamiento. Careciendo de una ley de protección industrial y teniendo Mendoza gas suficiente, es evidente que el mantenimiento de la situación a que aludo perjudica a mi provincia. Por tales razones solicito que la Honorable Cámara apoye favorablemente el pedido de pronto despacho.

Formulo asimismo pedido de pronto despacho para el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que liberen la congelación de vacantes en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, especialmente aquellas relacionadas con las labores de control de la industria, pues no se puede proseguir sin cubrir los cargos de inspectores dado que imperiosamente la actividad debe ser supervisada (expediente 4.115-D.-85).

En tercer término, pido también pronto despacho para el proyecto de declaración del que soy autor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la creación de la carrera de licenciado en ciencias meteorológicas en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo (expediente 249 D.-86). Mi provincia ya cuenta con el Instituto de Lucha Antigranizo y como requerimos gente especializada resulta también imposterable que Mendoza disponga de esa carrera de estudios superiores.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a llamar para votar los pedidos de pronto despacho formulados por el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Rigatuso.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Rigatuso.** — Señor presidente: quiero poner en su conocimiento y en el de la Honorable Cámara que los integrantes de mi bloque circunstancialmente se encuentran asistiendo en el salón anexo a la presentación de un libro, por lo que ruego se acepten mis palabras a modo de justificación de esas ausencias. En breves instantes los componentes de mi sector habrán de retornar al recinto.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Mendoza en primer término.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se efectuarán las comunicaciones correspondientes a las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado en segundo lugar por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se hará la comunicación pertinente a la Comisión de Industria.

Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado en tercer término por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará traslado de la solicitud de pronto despacho a la Comisión de Educación.

## IX

## Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Lamberto.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de resolución contenido en el expediente 761-D.-86 y que fuera girado a la Comisión de Transportes, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo acerca de diversas cuestiones relacionadas con los puertos privados autorizados a funcionar desde octubre de 1943 y sobre aquellos que han pasado a propiedad del Estado nacional de acuerdo con el decreto 10.059/43, ratificado por la ley 13.895.

Dos cuestiones fundamentales motivan este pedido. En primer término, la naturaleza del tema, atento que se trata de un pedido de informes vinculado a la existencia de puertos privados. En segundo lugar, las noticias periodísticas recientes, que pueden llegar a malinterpretar dicho pedido. Es decir, es necesario que sea tratado en este recinto con despacho de comisión, porque es un tema que tiene que ver con el interés de la Nación.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la solicitud formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la comunicación pertinente a la Comisión de Transportes.

## X

## Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Del Río.** — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para considerar con dictamen de comisión, en la sesión del próximo 10 de septiembre, el mensaje 519 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo dirigido a otorgar a la Empresa Hidronor S. A. la concesión para la realización de los estudios y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos del complejo Limay Medio (expediente 59-P.E.-85).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XI

## Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Peláez.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 1.499-D.-86, por el que se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos.

La sanción de este proyecto significará la concreción de los anhelos de alrededor de cuatrocientas familias que se encuentran vinculadas con la actividad hípica y permitirá salvaguardar su futuro.

Este proyecto, que cuenta con despacho unánime de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, permitirá cubrir un vacío legislativo de doce años en esta materia.

Por las razones expuestas es que solicito el tratamiento sobre tablas de este asunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda incorporada al orden del día de esta sesión la consideración del asunto.

## XII

## Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Storani (C. H.).** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que se trate en la sesión del 17 de septiembre, o en la siguiente, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución que figura bajo el expediente 1.872-D.-86, sobre adhesión a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba.

**Sr. Presidente (Pugliese)** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XIII

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Storani (C. H.)**. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para tratar con despacho de comisión —porque importa un gasto— en la sesión del próximo 17 de septiembre, o en la siguiente, el proyecto de ley por el que se otorga un subsidio a la Comisión Organizadora de Festejos de la Municipalidad de Laboulaye, provincia de Córdoba, para aplicarlo a solventar los gastos que demanden los actos conmemorativos del centenario de esa ciudad (expediente 1.873-D.86).

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Queda acordada la preferencia.

### XIV

#### Pedidos de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva**. — Señor presidente: solicito pronto despacho de la petición de la Unión Empresarios de La Quiaca, provincia de Jujuy, respecto de la urgente mediación de la Honorable Cámara para la flexibilización de la resolución 697/86 de la Administración Nacional de Aduanas en la frontera de La Quiaca. Esto consta en el expediente 381-P.-86, que fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y figura en el punto 10.381 del Boletín de Asuntos Entrados número 17.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Jujuy.

Tiene la palabra el señor diputado Guzmán.

**Sr. Guzmán**. — Como he presentado con anterioridad un proyecto referido a la misma cues-

tion, solicito que se agregue al asunto mencionado para ser tratado conjuntamente. El proyecto al que hago referencia consta en el expediente 1.012-D.-86.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se unirán ambos asuntos a los efectos de solicitar su pronto despacho.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Se va a votar el pedido de pronto despacho.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Se dará traslado a las comisiones correspondientes.

### XV

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez**. — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que figura en el punto 6.1425 del Boletín de Asuntos Entrados número 17. Este proyecto se refiere a la expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba.

Una iniciativa idéntica ya tuvo sanción en esta Cámara en el período de sesiones extraordinarias de 1983, pero como no recibió tratamiento en el Honorable Senado ha caducado, razón por la cual acabo de reproducirla.

En consecuencia, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto a fin de poder enviarlo rápidamente al Senado, de modo que se pueda encontrar una solución definitiva a esta cuestión antes de que termine el período ordinario de sesiones.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto al que ha hecho referencia el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Queda incorporada la consideración del proyecto al orden del día de esta sesión.

### XVI

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Vairetti**. — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento en la próxima sesión

de este cuerpo, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley presentado por legisladores de la provincia de Entre Ríos con relación a la inclusión de esta provincia en la ley 18.575, sobre áreas de frontera. El expediente correspondiente ingresó a la Cámara el 6 de agosto del corriente año bajo el número 1.466. Los fundamentos de la iniciativa contienen las razones que me llevan a formular este pedido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la solicitud de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: tengo entendido que el señor diputado preopinante se refiere a un proyecto de declaración. Se trata de una iniciativa de utilidad para la provincia de Entre Ríos, que coincide con un proyecto similar que ha presentado esta bancada. Por lo tanto, apoyaremos el pedido de preferencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde que la Presidencia aclare que se trata de un proyecto de ley y no de declaración. Es una iniciativa que contiene un solo artículo, que declara incluida a la provincia de Entre Ríos en las disposiciones de la ley 18.575.

Se va a votar la moción de preferencia.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XVII

### Mociones de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Díaz de Agüero.** — Señor presidente: solicito que en la primera sesión que celebre la Cámara la semana próxima se trate el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (expediente 1-P.E.-86) por el que se dispone la cesión de un terreno fiscal al Municipio de Arroyito, provincia de Córdoba, para la construcción de una biblioteca pública. Este proyecto ya tiene despacho unánime y favorable de las dos comisiones intervinientes, las de Legislación General y de Educación.

En segundo lugar, formulo moción de preferencia para que en la sesión a celebrarse el próximo 17 del corriente mes se trate, con o sin despacho de comisión, un proyecto de resolución (expediente 1.911-D.-86) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de la Secretaría de Información Pública y de los me-

dios de comunicación que administra, se implemente una campaña que promocióne la paz, teniendo en cuenta que éste es el Año Internacional de la Paz.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada en primer término por la señora diputada por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada en segundo término por la misma diputada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedan aprobadas ambas mociones.

## XVIII

### Solicitud

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: solicito que se salve una omisión en la que se ha incurrido al imprimir el Orden del Día N° 406, que contiene el dictamen unánime de los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en un pedido de desafuero. El informe correspondiente no lleva la firma de su autor, que es el diputado Carlos G. Spina.

Como aún no ha vencido el término reglamentario para ese dictamen, sería oportuno que les llegue a los señores diputados en su integridad.

**Sr. Presidente (Pugliese)** — Quedará constancia de que el señor diputado Carlos G. Spina es el firmante del informe que acompaña al dictamen al que ha hecho alusión el diputado por la Capital.

## XIX

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Purita.** — Señor presidente: solicito pronto despacho respecto de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en un proyecto de ley sancionado por esta Cámara, originado en una iniciativa del señor diputado Flores y otros. Este proyecto, que lleva número de expediente 1.317-D.-84, dispone el pago diario de viáticos al personal de larga y media distancia

y auxiliares de a bordo del transporte público de pasajeros y se encuentra actualmente en la Comisión de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Purita.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se comunicará a la Comisión de Legislación del Trabajo.

## XX

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Purita.** — Señor presidente: también deseo solicitar pronto despacho de un proyecto de ley que figura como expediente 507-D.-86 en el Trámite Parlamentario 19, por el cual se instituye el 24 de agosto de cada año como el Día del Padre. Aclaro que dicho proyecto se encuentra en la Comisión de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de pronto despacho efectuado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la comunicación respectiva a la Comisión de Legislación General.

## XXI

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de ley que figura como expediente 254-D.-86 en el Trámite Parlamentario 10 y que se refiere al régimen especial de jubilaciones para los trabajadores de la alimentación que cumplen tareas caracterizadas como insalubres en la elaboración, clasificación, selección y envasado de aceitunas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de pronto despacho efectuado por el señor diputado Corzo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la comunicación respectiva a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

## XXII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese)** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: también quiero solicitar pronto despacho para el proyecto de ley que figura como expediente 3.961-D.-85 en el Trámite Parlamentario 134 y que se refiere a modificaciones a las leyes 18.037 y 18.038, sobre régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para autónomos, respectivamente. Dicho proyecto fue girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de pronto despacho efectuado por el señor diputado Corzo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consecuencia, se harán las correspondientes comunicaciones a las comisiones respectivas.

## XXIII

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de dos proyectos contenidos en los expedientes 1.894 y 1.998.

Este pedido fue oportunamente informado a la Comisión de Labor Parlamentaria, señalándose que existe relación entre ambos proyectos, pues están vinculados por un acontecimiento que se desarrolla en estos días y que consideramos de extraordinaria trascendencia.

Como es de público conocimiento, está sesionando en Zimbabwe la VIII Conferencia Cumbre del Movimiento de Países No Alineados, a la que asisten varios jefes de Estado, entre ellos el presidente de la Argentina, doctor Raúl Alfonsín.

Este movimiento, que nació hace veinticinco años como una alternativa de los pueblos del tercer mundo a la guerra fría desatada después de la Segunda Guerra Mundial, ha tenido un papel de gran importancia en la lucha de los pueblos contra el colonialismo y en favor de la autodeterminación. Por eso ha logrado un gran prestigio internacional, convirtiéndose en una herramienta de inapreciable utilidad para la lucha de los pueblos por la paz y por su objetivo de liberación. Con relación a esta reunión he-

mos elaborado estos proyectos de declaración, en nombre del bloque de diputados del Partido Intransigente.

Por uno de ellos señalamos que veríamos con agrado —como expresión de voluntad de esta Cámara— que en esta reunión cumbre de países no alineados se emitiera una exhortación dirigida a las potencias atómicas para que acuerden una moratoria o suspensión inmediata de las pruebas y ensayos nucleares, en consonancia con lo que oportunamente resolviera el llamado Grupo de los Seis, que también integra nuestro país. Creemos que de esta manera respondemos al deseo y voluntad de los gobiernos democráticos y de todos los pueblos del mundo, que tienen clara conciencia de que la carrera armamentista y el desarrollo de la industria bélica han llegado a un punto crítico en el que se compromete la paz del mundo, y que esta situación debe resolverse por encima de las diferencias que existen en el plano político o en los sistemas de organización económica y social.

Asimismo, la lucha por la paz debe ser un objetivo de carácter permanente frente a la desmesurada inversión de recursos en material bélico, lo que va claramente en detrimento de las posibilidades de desarrollo y progreso de los pueblos, y frente a una realidad que exhibe a gran parte de la humanidad en una situación de hambre, pobreza extrema y marginación.

Este es uno de los temas en el que queremos que esta Cámara se exprese, aprovechando una coyuntura que consideramos realmente histórica.

Por el otro proyecto —referido también a esta reunión— consideramos el hecho de que en este encuentro cumbre de países no alineados se va a designar a un país latinoamericano, en esta oportunidad, para que en el período 1989-1992 se convierta en sede del Movimiento de Países No Alineados, y ejerza su presidencia. En este sentido, proponemos el ingreso de este proyecto y su posterior tratamiento sobre tablas, para que esta Cámara exprese el deseo de que el Poder Ejecutivo, por medio de sus representantes en este organismo, propicie la nominación de Nicaragua para cumplir estas funciones. Pensamos que esto sirve de respaldo a un pueblo que está tratando —en el marco de la vida democrática— de impulsar un proyecto de transformación en lo político, en lo económico, en lo cultural y en lo educativo, que lo libere del atraso y la dependencia. Asimismo, creemos que esto significará un apoyo político y moral para este país hermano que en las circunstancias actuales se encuentra sometido a una directa y de-

sembozada agresión por parte del gobierno de los Estados Unidos.

Esta idea se corresponde con lo que ha sido el hilo conductor de la diplomacia argentina, por lo menos en los tiempos en que el pueblo pudo expresarse; se funda en la instrumentación de la doctrina Drago, de respeto a la autodeterminación de los pueblos. De esta forma estaremos dando una clara demostración de nuestra voluntad de afirmar el espíritu de solidaridad latinoamericana.

Por estas razones, entiendo que este es el momento oportuno para aprobar estas iniciativas, lo que nos lleva a pedir su tratamiento sobre tablas, mientras no ha concluido el desarrollo de esta importante reunión del Movimiento de Países No Alineados, en Zimbabue.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires en cuanto al proyecto de declaración por el que solicita que en la reunión del Movimiento de Países No Alineados se propicie la suspensión de pruebas nucleares.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese)** — Queda incorporada al orden del día de esta sesión la consideración del proyecto.

Con respecto al proyecto de declaración al que ha hecho referencia en segundo término el señor diputado por Buenos Aires, contenido en el expediente 1.998-D.-86, corresponde en primer término que la Honorable Cámara resuelva si autoriza su ingreso en la presente sesión.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## XXIV

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pupillo.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de declaración del que soy autor por el que se pide al Poder Ejecutivo que invite a los tres profesionales que aplicaron la droga Crotoxina A-B, así como también a los pacientes que fueron sometidos a dicha terapia a fin de que, en un programa televisivo, informen sobre las experiencias relacionadas con las

propiedades y efectos de esa droga (expediente 1.725-D.-86). El pueblo argentino está esperando un pronunciamiento de este cuerpo con respecto al tema mencionado.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se dará traslado del pedido a la comisión correspondiente.

## XXV

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay**. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que cuando esta Cámara considere los diez proyectos referidos a la venta de trigo a precios subsidiados, también sea tratado el proyecto de ley del cual soy autor por el que se dispone suspender por el término de dos años todo tipo de retenciones o gravámenes sobre las exportaciones de granos, sean de cosecha gruesa o fina (expediente 1.557-D.-86).

Entiendo que ésta es la única forma de dar una respuesta soberana a la actitud asumida por Estados Unidos. Además nos brinda la posibilidad de comercializar en niveles de mercado libre. Sabido es que los Estados Unidos, al subsidiar el precio de sus cereales, está perjudicando al comercio mundial y particularmente al de la Argentina, ya que esos subsidios imposibilitan comerciar a precios convenientes o competitivos, a pesar de que sabemos que en el caso del trigo la comercialización sigue siendo conveniente, aún teniendo en cuenta que su precio está subsidiado.

Considero que la respuesta que hay que dar a esa iniciativa norteamericana lesiva al comercio internacional no debe canalizarse mediante un repudio o una declaración, sino que el gobierno argentino debe tomar la actitud de suspender las retenciones por el término establecido en el proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Corrientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Figueras**. — Señor presidente: entiendo que no es viable la moción formulada por el señor diputado preopinante por cuanto los proyectos

que serán considerados en una sesión especial se refieren concretamente a los subsidios establecidos por los Estados Unidos y el Mercado Común Europeo. Por el contrario, el tema de las retenciones es una cuestión de política interna que de ninguna forma se relaciona con los subsidios mencionados. Estos podrían sí relacionarse con el aspecto general de nuestra economía.

Por otra parte, las retenciones a los granos argentinos de ninguna forma alcanzarían a paliar los efectos de los subsidios establecidos por el país del Norte.

Entiendo que este tema referido a las retenciones debe ser considerado en el contexto de nuestra política económica global, y específicamente dentro del aspecto agropecuario.

Reitero que ese proyecto de ninguna forma puede relacionarse con las iniciativas referidas a los subsidios.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano**. — Señor presidente: no vamos a apoyar el pedido formulado por el señor diputado Garay porque entendemos que los proyectos que se han presentado constituyen el verdadero enfoque de las injustas relaciones entre los países industrializados y nuestra Nación. Además, entendemos que si bien la suspensión de las retenciones podría ser una herramienta útil y un factor que agilice la economía, esto significaría exactamente lo mismo que querer apagar un incendio con nafta.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay**. — Señor presidente: mi opinión podrá ser absolutamente personal, pero creo que la que propicia el proyecto es la única actitud que se puede tomar unilateralmente. Lo otro sería simplemente quejarse, y ello sin ninguna posibilidad, pues el pueblo norteamericano no se habrá de molestar mucho ni dejará de dormir porque nos fastidiemos por los subsidios cerealeros.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende**. — Las retenciones a los productos agropecuarios entroncan con la política económica general que maneja el gobierno, y sobre ésta no es necesario que expliquemos las enormes disidencias que tiene nuestro Partido Intransigente.

Lo que sí considero importante destacar en este momento es que no habrá posibilidad alguna de que la Argentina salga de su actual situación, tan comprometida, si no es sobre la

base de premios a los productores y del abandono de esta política recesiva —que tantas contrariedades le ocasiona a la República— para así lograr que efectivamente se registre un aumento de la producción.

Quede en claro que, más allá de la cuestión concreta de las retenciones, en lo que todos debemos quedar contestes es que sin estímulo al productor y sin premio al trabajo —que es un factor más importante que el capital— no saldremos de este difícil atolladero.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zaffore.** — Soy autor de uno de los proyectos que habrán de ser tratados. El tema que en él incluyo está absolutamente vinculado con la respuesta que la República Argentina tiene que dar ante las prácticas discriminatorias tanto de los Estados Unidos de América como de Europa. No se trata de dar contestaciones voluntaristas sino de adoptar medidas concretas que faciliten la competitividad de nuestras exportaciones. Cuando tenga lugar el debate de fondo, una de las cuestiones a considerar serán las medidas de política interna. Por ello, todo apoyo que el gobierno pueda brindar a fin de mejorar tal competitividad exportadora tiene que ver con la cuestión que debatiremos.

**Sr. Figueras.** — Deseo formular una breve aclaración, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una breve aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Figueras.** — Considero que el sentido de la discusión debe ser el de la defensa de la soberanía del Estado, que no podemos minimizar con proposiciones que merecen una discusión en otro momento y de otra forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de referencia formulada por el señor diputado por Corrientes.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

Corresponde pasar al orden del día.

## 8

### SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE CALIDAD Y TERCERA CONVENCION NACIONAL DE CIRCULOS DE CALIDAD

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Bielicki y Spina por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de inte-

rés nacional al Segundo Congreso Nacional de Calidad, simultáneamente con la Tercera Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de septiembre del corriente año (expediente 1.888-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 9

### GRAVAMEN SOBRE APUESTAS EN CARRERAS DE CABALLOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Peláez y otros sobre el régimen legal por el cual se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen en las carreras de caballos.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Peláez y otros, por el cual se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— A partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley y durante el término de diez años, las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos, en todo el territorio de la República, sean llanas, de trote, vallas o de cualquier otra naturaleza, organizadas por entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas,

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4636.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4556.)



## INFORME

*Honorable Cámara:*

están sujetas a un impuesto que se aplicará según la siguiente proporcionalidad: en las apuestas simples, o sea ganador, segundo o tercer placé, el 1 %, en las demás apuestas, combinadas, compuestas o especiales doble, trifecta, exacta, imperfecta, cadena, redoblonas, etcétera) o sea en la que el contribuyente necesite acertar más de un competidor para percibir dividiendo pagará el 2 %. En todos los casos se tomará como base impositiva el monto de lo apostado. La especificación precedente de las apuestas tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Art. 2º — El gravamen establecido por el artículo anterior estará incluido en la apuesta y por ende a cargo del apostador y será percibido e ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, por las instituciones organizadoras de espectáculo hípico que actuarán como agentes de percepción del tributo en concordancia con lo que establezca la reglamentación.

Art. 3º — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido por la presente ley estará a cargo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica quien a tal fin se ajustará a las disposiciones de la ley 19.120.

Art. 4º — Condónanse las deudas, recargos, intereses, intereses de prórroga, intereses punitivos y cualquier otra sanción u obligación fiscal, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, que mantengan las entidades administradoras de hipódromos, referidas exclusivamente a la actividad turfística, encuéntrase o no adheridas al régimen legal establecido para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Art. 5º — La dirección y administración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica estará a cargo de un administrador general y un consejo consultivo integrado por cinco (5) miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Uno de los miembros del consejo directivo deberá representar y ser propuesto por la Federación Argentina de Trabajadores del Turf, las funciones y cargos deberán determinarse en la reglamentación de la presente ley. Los miembros que se designen tendrán suficiente idoneidad para el ejercicio de las funciones pertinentes.

Art. 6º — Créase el fondo nacional de la actividad hípica de carácter acumulativo que se integrará con los recursos previstos en esta ley, las participaciones que fije el organismo, aportes que reciba y saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

Art. 7º — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 11 del decreto ley 5.602/63 y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 14 del decreto 5.603/63, ambos aprobados por la ley 16.478.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 3 de septiembre de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Alberto C. Bonino. — Ariel Puebla. — Lionel A. Suárez. — José A. Furque. — Oscar S. Lamberto. — Héctor M. Maya. — Balbino P. Zubiri. — Jorge R. Matzkin. — Torcuato E. Fino. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Carlos A. Vidal. — Miguel P. Monserat. — Antonio Albornoz. — Lorenzo J. Cortese.*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda al proceder al análisis del proyecto de ley del señor diputado Peláez y otros, por el cual se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos, considera suficientemente amplios los fundamentos que lo acompañan y los hace suyos, expresándolo así en este acto.

Sólo se ha eliminado el artículo 4º del proyecto como consecuencia de no corresponder la convalidación que el mismo propiciaba ante la extinción de la ley tributaria que alcanzaba a las actividades agrupadas en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Por estas razones, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

*Jesús Rodríguez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 10

EXPROPIACION DE UN TERRENO  
EN COSQUIN (CORDOBA)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña. Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4551.)

<sup>2</sup> Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4611.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: el proyecto que consideramos fue aprobado por esta Cámara en el período de sesiones extraordinarias de 1983 y pasó al Honorable Senado, sin recibir el tratamiento correspondiente.

Cabe señalar que en la comisión pertinente del Honorable Senado se dispuso considerarlo en el corriente año, pero esto no pudo llevarse a cabo al advertirse su caducidad.

Si damos pronta sanción a la iniciativa que he reproducido, es posible que el Senado también la apruebe y de esta forma podrá convertirse en ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Si bien es cierto que esta iniciativa fue considerada por esta Cámara en un período anterior, no debemos olvidar que se aprobó teniendo en cuenta un presupuesto que no es el actual.

Por ese motivo es que propongo que el proyecto en consideración sea girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Tucumán en el sentido de que este asunto sea remitido a la comisión de Presupuesto y Hacienda, por importar un gasto.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## II

### EXHORTACION SOBRE SUSPENSION DE PRUEBAS NUCLEARES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Monserrat y otros por el que se solicita que en la próxima reunión cumbre del Movimiento de Países no Alineados, a realizarse en Harare, Zimbabwé, el Poder Ejecutivo propicie la suspensión de pruebas nucleares (expediente 1.894-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4637.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 12

### REGIMEN COMPLEMENTARIO DE JUBILACIONES, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ESCRIBANOS

(Orden del Día Nº 410)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor ex diputado Leale sobre modificaciones a la ley 21.205 de régimen complementario de jubilaciones, pensiones y seguridad social para escribanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 21.205 en la forma que a continuación se indica:

1º — Suprímese el término “colegiados” del artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — Institúyese, con sujeción a las normas de la presente ley, un régimen complementario de jubilaciones y pensiones y de seguridad social para escribanos de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscritos en la matrícula profesional que sean titulares o adscritos de registro y autorizados.

2º — Suprímese el apartado II del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — Quedan obligatoriamente comprendidos en el presente régimen:

- a) Los escribanos titulares o adscritos de registro o autorizados de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, matriculados en el Colegio de Escribanos;
- b) Los escribanos matriculados en el carácter indicado en el inciso precedente, jubilados con jubilaciones ordinaria o por invalidez, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.397 o decretos leyes 7.825/63 y 18.038/68 (t. o. 1980) o en otras cajas nacionales de previsión y los que se jubilen a partir de la vigencia de la presente ley en cualquiera de los regímenes nacionales mencionados. Quedan exclui-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4556.)

dos los escribanos titulares de beneficios otorgados por regímenes provinciales y municipales, aunque en el cómputo de la prestación se incorporen servicios o remuneraciones prestados o percibidos en el ámbito nacional;

- c) Los derechohabientes de los escribanos mencionados en los incisos precedentes, con derecho a pensión, de acuerdo con las normas vigentes en el régimen nacional de previsión.

3º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Para tener derecho a las prestaciones complementarias de los haberes de jubilaciones y pensiones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser jubilado o pensionado de conformidad con las disposiciones de los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones;
- b) Renuncia a la titularidad, adscripción o al carácter de escribano autorizado y retiro efectivo de la actividad notarial;
- c) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2º, con jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, o beneficio equivalente en el régimen del decreto ley 18.038/68 (t.o. 1980) u otro que se dicte en su reemplazo, deberán acreditar:

1º Diez años continuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario, con igual cantidad mínima de años de aportes que por esta ley se instituye;

2º Quince años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye, de los cuales, por lo menos cinco años continuos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de petición del beneficio complementario;

3º Veinte años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye.

- d) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b), del artículo 2º, con jubilación ordinaria por edad avanzada o por invalidez o beneficio equivalente en otras cajas nacionales de previsión, deberán acreditar diez (10) años de antigüedad como mínimo en la titularidad, adscripción de registro o en su condición de autorizados, con igual cantidad mínima de aportes al régimen que por esta ley se instituye, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario;

- e) Encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes al momento de solicitar el beneficio.

4º — Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, quedando facultado a incrementarlo o reducirlo conforme a la situación económico-financiera de la caja notarial complementaria.

5º — Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes de pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber complementario que se establezca para la jubilación, respetando el mínimo fijado en el último párrafo del artículo anterior.

6º — Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º — Las prestaciones complementarias de los haberes jubilatorios y de pensión serán móviles. A tal efecto los montos mensuales de las mismas que se abonen de conformidad con los artículos 6º y 7º se incrementarán en la proporción que fije el consejo directivo del Colegio de Escribanos.

7º — Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios se devengará desde el día siguiente de aceptada la renuncia a la titularidad, adscripción o autorización, y la de los haberes de pensión desde el día siguiente del fallecimiento del causante. La movilidad del haber se devengará a partir de la misma fecha que fije el régimen nacional de previsión para comenzar a abonar los incrementos en los haberes de las prestaciones.

8º — En el artículo 10 sustitúyese el año 1974 por 1980 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión investirá la misma naturaleza reconocida por los artículos 45 del decreto ley 18.037/68 (t.o. 1980) y 32 del decreto ley 18.038/68 (t.o. 1980) están sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor del organismo otorgante de este beneficio y por litis expensas y cuotas alimentarias. La suspensión, extinción o pérdida del derecho a la percepción de la prestación complementaria se registrará por las normas aplicables en el sistema nacional de previsión.

9º — Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario calculado de acuerdo a las normas legales que se fijen para su liquidación en el régimen nacional de previsión.

El haber anual complementario se financiará con el aporte de media mensualidad más que deberán efectuar los afiliados en los meses de mayo y noviembre de cada año.

10. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — El presente régimen se financiará:

- a) Con las sumas que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal fije en cada oportunidad que considere necesario, en concepto de aportes personales de los escribanos comprendidos en la presente ley;
- b) Con un aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos otorgados en escritura pública por los escribanos de registro de jurisdicción nacional, que será aportado por los escribanos autorizantes.

La contribución por toda escritura pública que tribute o no impuesto no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley a la fecha del acto;

- c) Con un aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos notariales otorgados en escritura pública por los escribanos de las jurisdicciones provinciales, siempre que dichos actos tengan efectos en jurisdicción nacional. Este porcentaje será aportado en las mismas condiciones y por los montos mínimos y máximos establecidos en el inciso anterior, actuando los escribanos de jurisdicciones provinciales como agentes de retención.

Si el acto no tributare impuesto se abonará un monto fijo equivalente al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley, vigente a la fecha del acto notarial;

- d) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20 %) del valor de la foja de protocolo y actuación notarial, fojas de concuerda para testimonios fotocopiados y certificaciones de firma y cualquiera otra que se creare para la actuación profesional del escribano;
- e) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20 %) del importe que percibe el Colegio de Escribanos de la Capital Federal por derechos de legalizaciones;
- f) Las rentas e intereses de las inversiones de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.
- g) Las donaciones, legados y transferencias de fondos que pueda efectuar el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Los recursos a que se refieren los incisos d) y e) los deducirá y transferirá el Colegio de Escribanos de la Capital Federal de los fondos que perciba por estos conceptos.

El Colegio de Escribanos de la Capital Federal queda facultado para modificar los porcentajes es-

tablecidos en los incisos b) y c) en función de la situación económico-financiera en que se encuentre la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social creada por la ley 21.205.

11. — Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El aporte personal del inciso a) del artículo 12 no podrá ser inferior a la décima parte del haber complementario jubilatorio mínimo que abone la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.

El aporte personal de los escribanos de registro y autorizados será obligatorio y mensual. Lo fijará el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo establecer distintas categorías. Será móvil en función de los haberes complementarios mínimos de jubilación que fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal y regirá a partir de la misma fecha en que comience a abonarse el incremento jubilatorio.

12. — Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15. — La falta de pago de aportes en tiempo oportuno constituirá automáticamente en mora al deudor, devengando los recargos, intereses y actualizaciones de la ley 21.864 o la que pudiere sustituirla en el futuro.

Art. 2º — Los escribanos que a la fecha de vigencia de esta ley revistan como afiliados voluntarios de la ley 21.205 gozarán de todos los beneficios previsionales y asistenciales que la Caja Notaria, Complementaria de Seguridad Social del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establezca de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4º de la citada ley 21.205.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establecerá los aportes personales que deberán abonar los afiliados voluntarios de acuerdo a la facultad conferida por los artículos 12 y 13 de la ley 21.205, modificados por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. del Río. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Cayetano De Nichilo. — Armando L. Gay. — José I. Gorostegui. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas. — Miguel J. Serralta.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto del señor ex diputado Leale, por el cual se aplican modificaciones al régimen complementario de beneficios previsionales para escribanos.

Las razones dadas por el autor en los fundamentos son suficientemente claras por lo cual la comisión las hace suyas.

Por todo ello, y en consideración a lo mismo aconsejamos la sanción del proyecto.

*Tomás C. Pera Ocampo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 21.205, que instituyó el régimen complementario de Jubilaciones y Pensiones y de Seguridad Social para Escribanos de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscritos en la matrícula profesional y colegiados según la ley 12.990, reguladora de la función notarial en dicha jurisdicción, que sean escribanos de registro —titulares o adscritos— y para escribanos autorizados para determinados actos notariales según el decreto ley 12.454/57 y decreto reglamentario 2.593/62.

Los aludidos escribanos, como profesionales, han estado sucesivamente comprendidos con carácter obligatorio en los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones establecidos por la ley 14.397, el decreto ley 7.825/63 y, por último, en la ley 18.038 y sus modificaciones. A partir del 1º de diciembre de 1975 se encuentra vigente el régimen complementario de prestaciones jubilatorias y de pensión para los referidos profesionales, creado por la ley 21.205.

A diez años de la sanción de dicha ley y de su positiva aplicación, resulta necesario su revisión y ajuste, de modo que las modificaciones que se introduzcan permitan cumplir acabadamente con el propósito que inicialmente determinó su dictado.

En efecto, si bien el régimen complementario de jubilaciones y pensiones de la ley 21.205 en cierto modo cubrió alguna de las expectativas que existían ya desde la sanción de la ley 12.990, reguladora de la función notarial que entre sus disposiciones creaba la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Notariado de la Capital Federal, sin embargo no se alcanzó a cubrir las aspiraciones y necesidades de carácter previsional que acuerden una protección razonable para la tercera edad de los escribanos que por la naturaleza de su función están vinculados a la estructura de la seguridad jurídica que organiza el Estado como servicio indispensable para la armoniosa relación entre las personas.

La delicada trascendencia de tales funciones hace que los profesionales que las desempeñan no puedan ejercer otro tipo de actividades en razón de las incompatibilidades e inhabilidades que, a similitud de quienes ejercen la magistratura, ha creado la propia ley reguladora de la función notarial.

Es verificable que las coberturas para aquellas situaciones de retiro de la actividad profesional de los escribanos no se brindan de modo satisfactorio en la actualidad y también que no pueden ser ofrecidas por el sistema nacional de seguridad social.

Es por ello que se ha elaborado el adjunto proyecto de ley, para cuya redacción se han tenido en cuenta las

pautas fundamentales que guían la acción del gobierno nacional en materia previsional. Entre ellos, cabe destacar la necesidad de asegurar a quien se jubile un haber digno que le permita mantener el nivel de vida en la pasividad, decorosamente adecuado al que poseía durante la última etapa de su actividad laboral.

Las modificaciones que se propone a la ley 21.205 se refieren a:

1º — Los escribanos que habrán de quedar obligatoriamente comprendidos en los beneficios del régimen complementario serán los matriculados profesionalmente que fueren titulares o adscritos de registro y "autorizados" de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur. Se excluyen del amparo a los escribanos simplemente matriculados, en razón de no desempeñar en forma activa la función notarial.

2º — Se elimina el requisito de "cancelación de la matrícula", sustituyéndolo por el de la "renuncia a la titularidad, adscripción o al carácter de escribano autorizado", siguiendo los principios generales que para los profesionales rigen en la seguridad social argentina. En especial tomando en cuenta las pautas fijadas en la ley 18.038 (t. o. 1980) que determina que en el régimen jubilatorio nacional no se exige la cancelación de la matrícula profesional para entrar en el goce de las prestaciones.

3º — En razón de haber transcurrido los diez años previstos por el texto original de la ley 21.205, se modifican los requisitos mínimos de aportación para atesoramiento del régimen.

Por tanto, se fija en diez años continuos de aportes y de antigüedad como mínimo, los cuales deberán acreditarse en forma inmediata anterior a la petición del beneficio.

4º — Para la determinación del haber de las prestaciones se ha evitado la compleja sistemática de cálculos que se basen en los ingresos de los afiliados o en cómputos de otros factores que reflejen los resultados económicos de la actividad notarial de cada profesional individualmente.

Se ha preferido establecer haberes complementarios, cuyo monto nunca podrá ser inferior a la suma de dos haberes mínimos que el régimen nacional de previsión abone a sus beneficiarios.

Se faculta al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal a establecer otro u otros haberes superiores a dicho mínimo, de modo tal que reflejen una equitativa compensación a un mayor incremento de las aportaciones al fondo social, producto de una mayor actividad notarial, siempre que las condiciones económicas de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social así lo permitan.

5º — En otro orden, para la formación del fondo social se han previsto distintos recursos provenientes, exclusivamente, de los escribanos matriculados y de su función notarial.

En esta materia se ha respetado el principio de que el régimen de seguridad social debe ser financiado principalmente por el núcleo de profesionales a quien va destinado. La comunidad vinculada a esta actividad profesional sólo contribuye razonablemente al fondo social y en una proporción considerablemente menor. Ra-

zones de orden financiero y principios de solidaridad de la comunidad obligan a esa participación que se describe más adelante.

El escribano efectúa un aporte mensual directo importante, calculado sobre la base del haber complementario jubilatorio mínimo que establezca el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la presente ley.

Dicho aporte será móvil en relación a la variabilidad del haber complementario jubilatorio mínimo y no podrá ser inferior a la décima parte de este importe.

Precisamente, por las razones de solidaridad anteriormente invocadas, no obstante el aporte mensual directo a la Caja Notarial Complementaria, el escribano continúa aportando al régimen nacional de autónomos.

Se ha decidido autorizar al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal a que en definitiva establezca el criterio respecto de si este aporte va a ser un monto uniforme para todos los escribanos o bien lo gradúa de acuerdo con la edad, condición o antigüedad en el ejercicio de la profesión notarial.

Se prevé también como recursos de este régimen un porcentaje calculado sobre el impuesto fiscal al acto que se otorgue por escritura pública, de cuyo impuesto los escribanos intervinientes son agentes gratuitos de retención y pago al Estado. Ese recurso se ha fijado en el diez por ciento del impuesto que corresponda abonar en jurisdicción nacional. De ese porcentaje, la mitad estará a cargo de los escribanos autorizantes de los actos notariales y la otra mitad por la parte o las partes requerentes del acto. Este último aporte es la única contribución a cargo de la comunidad vinculada, como recurso destinado a los fondos de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social. Los escribanos de extraña jurisdicción en aquellos actos que se autoricen por escritura pública destinados a tener efecto en jurisdicción nacional actuarán como agentes de retención del aporte destinado a la Caja Notarial Complementaria.

Las contribuciones precedentemente reseñadas resultan indispensables para una efectiva financiación del régimen y por otra parte, configura la misma mecánica de otros regímenes jubilatorios que vinculan al usuario del servicio profesional con la articulación financiera de los sistemas de previsión social. Obviamente, se ha tenido especial cuidado en fijar una contribución cuantitativamente mínima y razonable en relación al volumen de los aportes propiamente derivados de la actividad profesional del escribano.

En este tipo de contribución el proyecto establece un monto mínimo de aportación equivalente al 2 % del haber mínimo complementario de jubilación que abone la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.

Para el supuesto de que el acto notarial que se otorgue no tributare impuesto, en cuyo caso no podría calcularse el aporte, el proyecto prevé que se ingresará un monto fijo equivalente también al dos por ciento del haber mínimo complementario jubilatorio.

Otros recursos sustanciales serán: el veinte por ciento de los valores que fije el Colegio de Escribanos de la Capital Federal a los siguientes rubros:

a) Fojas de protocolo y actuación notarial.

b) Fojas de concuerda para testimonios fotocopiados y para certificaciones de firmas.

c) Sobre el importe de las legalizaciones de instrumentos notariales.

Estos porcentajes serán transferidos por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, en las oportunidades que disponga el Consejo Directivo como administrador de la Caja, tal como se realiza en la actualidad.

Los restantes recursos son los propios de todos los regímenes previsionales, tales como las rentas e intereses de su capital, las donaciones, legados, etcétera.

Finalmente, al quedar excluidos los escribanos simplemente matriculados que no fueren titulares o adscritos de registros o autorizados, el proyecto no los desampara totalmente y en una disposición expresa declara que los afiliados voluntarios al régimen de la ley 21.205 tendrán en el futuro derecho a todas las prestaciones previsionales y asistenciales.

El proyecto que se eleva a consideración de la Honorable Cámara tiene un profundo sentido de justicia y las consideraciones a lo largo de esta exposición de motivos son lo suficientemente justificativas para propiciar la sanción de las modificaciones elaboradas al texto original de la ley 21.205.

*Zelmar R. Leale.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 21.205 en la forma que a continuación se indica:

1º — Suprímese el término "colegiados" del artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — Institúyese, con sujeción a las normas de la presente ley, un régimen complementario de jubilaciones y pensiones y de seguridad social para escribanos de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscritos en la matrícula profesional que sean titulares o adscritos de registro y autorizados.

2º — Suprímese el apartado II del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — Quedan obligatoriamente comprendidos en el presente régimen:

- a) Los escribanos titulares o adscritos de registro o autorizados de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, matriculados en el Colegio de Escribanos;
- b) Los escribanos matriculados en el carácter indicado en el inciso precedente, jubilados con jubilación ordinaria o por invalidez, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.397 o decretos leyes 7.825/63 y 18.038/68 (t. o. 1980) o en otras cajas nacionales de previsión

y los que se jubilen a partir de la vigencia de la presente ley en cualquiera de los regímenes nacionales mencionados. Quedan excluidos los escribanos titulares de beneficios otorgados por regímenes previsionales provinciales y municipales, aunque en el cómputo de la prestación se incorporen servicios o remuneraciones prestados o percibidos en el ámbito nacional;

- c) Los derechohabientes de los escribanos mencionados en los incisos precedentes, con derecho a pensión, de acuerdo con las normas vigentes en el régimen nacional de previsión.

**3º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:**

Artículo 5º — Para tener derecho a las prestaciones complementarias de los haberes de jubilaciones y pensiones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser jubilado o pensionado de conformidad con las disposiciones de los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones;
- b) Renuncia a la titularidad, adscripción o al carácter de escribano autorizado y retiro efectivo de la actividad notarial;
- c) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2º, con jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, o beneficio equivalente en el régimen del decreto ley 18.038/68 (t.o. 1980) u otro que se dicte en su reemplazo, deberán acreditar:
- 1º Diez años continuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye.
- 2º Quince años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye, de los cuales, por lo menos cinco años continuos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de petición del beneficio complementario.
- 3º Veinte años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye.
- d) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b), del artículo 2º, con jubilación ordinaria por edad avanzada o por invalidez o beneficio equivalente en otras cajas nacionales de previsión, deberán acreditar diez (10) años de antigüedad como mínimo en la titularidad,

adscripción de registro o en su condición de autorizados, con igual cantidad mínima de aportes al régimen que por esta ley se instituye, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario;

- e) Encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes al momento de solicitar el beneficio.

**4º — Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:**

Artículo 6º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, quedando facultado a incrementarlo o reducirlo conforme a la situación económica-financiera de la caja notarial complementaria.

El monto del haber complementario de jubilación y pensión que abone a sus beneficiarios la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social no podrá ser inferior a dos (2) haberes mínimos de jubilación y pensión establecidos en el régimen nacional de previsión, vigentes a la fecha de otorgamiento del beneficio.

**5º — Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:**

Artículo 7º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes de pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber complementario que se establezca para la jubilación, respetando el mínimo fijado en el último párrafo del artículo anterior.

**6º — Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:**

Artículo 8º — Las prestaciones complementarias de los haberes jubilatorios y de pensión serán móviles. A tal efecto los montos mensuales de las mismas que se abonen de conformidad con los artículos 6º y 7º se incrementarán en la proporción que fije el consejo directivo del Colegio de Escribanos, respetando dos (2) haberes mínimos del régimen nacional como prestación complementaria base.

**7º — Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:**

Artículo 9º — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios se devengará desde el día siguiente de aceptada la renuncia a la titularidad, adscripción o autorización, y la de los haberes de pensión desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La movilidad del haber se devengará a partir de la misma fecha que fije el régimen nacional de previsión para comenzar a abonar los incrementos en los haberes de las prestaciones.

**8º — En el artículo 10 sustitúyese el año 1974 por 1980 quedando redactado de la siguiente manera:**

Artículo 10. — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión investirá la misma naturaleza reconocida por los artículos 45 del decreto ley 18.037/68 (t.o. 1980) y 32 del de-

creto ley 18.038/68 (t. o. 1980), estando sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor del organismo otorgante de este beneficio y por litis expensas y cuotas alimentarias. La suspensión, extinción o pérdida del derecho a la percepción de la prestación complementaria se regirá por las normas aplicables en el sistema nacional de previsión.

9º — Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario calculado de acuerdo a las normas legales que se fijen para su liquidación en el régimen nacional de previsión.

El haber anual complementario se financiará con el aporte de media mensualidad más que deberán efectuar los afiliados en los meses de mayo y noviembre de cada año.

10. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — El presente régimen se financiará:

- a) Con las sumas que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal fije en cada oportunidad que considere necesario, en concepto de aportes personales de los escribanos comprendidos en la presente ley;
- b) Con un aporte equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos otorgados en escritura pública por los escribanos de registro de jurisdicción nacional, que será aportado, el cincuenta por ciento (50 %) por los escribanos autorizantes y el cincuenta por ciento (50 %) restante por la o las partes requirentes.

La contribución por toda escritura pública que tribute o no impuesto no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley a la fecha del acto;

- c) Con un aporte equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos notariales otorgados en escritura pública por los escribanos de las jurisdicciones provinciales, siempre que dichos actos tengan efectos en jurisdicción nacional. Este porcentaje será aportado en las mismas condiciones y por los montos mínimos y máximos establecidos en el inciso anterior, actuando los escribanos de jurisdicciones provinciales como agentes de retención.

Si el acto no tributare impuesto se abonará un monto fijo equivalente al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley, vigente a la fecha del acto notarial.

Hasta tanto se celebren los respectivos convenios de reciprocidad jubilatorios con otros regímenes previsionales notariales o profesionales, los escribanos autorizantes de otras jurisdicciones no abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del porcentaje establecido en el primer párrafo de este inciso. En cambio la

o las partes requirentes deberán abonar el cincuenta por ciento (50 %) restante;

- d) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20 %) del valor de la foja de protocolo y actuación notarial, fojas de concuerda para testimonios fotocopiados y certificaciones de firma y cualquiera otra que se creare para la actuación profesional del escribano;
  - e) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20 %) del importe que percibe el Colegio de Escribanos de la Capital Federal por derechos de legalizaciones;
  - f) Con el total del valor de los formularios administrativos que utilice el notariado para determinar el monto de las deudas fiscales, impuestos, tasas y servicios de los inmuebles y los que correspondan al régimen de la propiedad horizontal.
  - g) Las rentas e intereses de las inversiones de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social
  - h) Las donaciones, legados y transferencias de fondos que pueda efectuar el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.
- Los recursos a que se refieren los incisos d), e) y f) los deducirá y transferirá el Colegio de Escribanos de la Capital Federal de los fondos que perciba por estos conceptos.

11. — Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El aporte personal del inciso a) del artículo 12 no podrá ser inferior a la décima parte del haber complementario jubilatorio mínimo que abone la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.

El aporte personal de los escribanos de registro y autorizados será obligatorio y mensual. Lo fijará el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo establecer distintas categorías. Será móvil en función de los haberes complementarios mínimos de jubilación que fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal y regirá a partir de la misma fecha en que comience a abonarse el incremento jubilatorio.

12. — Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15. — La falta de pago de aportes en tiempo oportuno constituirá automáticamente en mora al deudor, devengando los recargos, intereses y actualizaciones de la ley 21.864 o la que pudiera sustituirla en un futuro.

Art. 2º — Los escribanos que a la fecha de vigencia de esta ley revistan como afiliados voluntarios de la ley 21.205 gozarán de todos los beneficios previsionales y asistenciales que la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establezca de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4º de la citada ley 21.205.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establecerá los aportes personales



que deberán abonar los afiliados voluntarios de acuerdo a la facultad conferida por los artículos 12 y 13 de la ley 21.205, modificados por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Zelmar R. Leale.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el punto 1º del artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º a 7º del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el punto 8º del artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: en este punto existen tres errores de transcripción cuya corrección solicito. En lugar de "En el artículo 10 sustitúyese el año 1974 por 1980 quedando redactado de la siguiente manera.", debe decir "Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente."; donde dice "decreto ley 18.037/68 (t.o. 1980)", debe decir "decreto ley 18.037/68 (t.o. 1976)"; y donde dice "están sujetas", debe decir "estando sujetas".

Si la Presidencia me permite, para ahorrar tiempo adelantaría ahora otras correcciones que deben efectuarse. En el inciso e) del artículo 12, donde dice "derechos de legalizaciones", debe decir "derecho de legalizaciones"; en el inciso f) del mismo artículo, en lugar de "Las rentas e intereses", debe decir "Con las rentas e intereses", y en el inciso g) de ese mismo artículo, en lugar de "Las donaciones", debe decir "Con las donaciones".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el punto 8º del artículo 1º con las correcciones indicadas por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 9º del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el punto 10 del artículo 1º.

Se va a votar con las correcciones indicadas por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 11 y 12 del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 13

#### ACUERDO GENERAL DE COOPERACION CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DEL CONGO

(Orden del Día Nº 353)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo, firmado en la ciudad de Brazzaville el 28 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 1986.

*Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Sturbin.*

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo, suscrito en la ciudad de Brazzaville el 28 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

*Antonio J. Macris.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4552.)

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACION  
ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
POPULAR DEL CONGO**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo,

Deseosos de profundizar las amistosas relaciones entre ambos países,

Considerando sus intereses comunes en el desarrollo económico y social,

Reconociendo las ventajas que se derivan para ambos países de una cooperación económica, científica, técnica y cultural sobre la base del respeto de los principios de la soberanía y de la independencia nacionales, de la igualdad de los derechos y beneficios, de la no injerencia en los asuntos internos, han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes Contratantes deciden, dentro de los límites de sus posibilidades, colaborar por todos los medios, en todas las cuestiones que tengan por objeto el estudio, la puesta en marcha y la realización de programas que tiendan a desarrollar su cooperación en los campos económico, comercial, financiero, científico, técnico y cultural. Las Partes Contratantes cooperarán como socios iguales en derechos.

**ARTICULO II**

El presente Acuerdo General de Cooperación cubre los campos económicos, comercial, financiero, científico, técnico y cultural.

**ARTICULO III**

Sobre la base y en el marco del presente Acuerdo, se prevé la concertación de acuerdos particulares que abarquen los campos mencionados en el Artículo II.

**ARTICULO IV**

Los compromisos de cada Parte Contratante referente a la realización de los objetivos de cooperación serán establecidos en ocasión de la firma de los acuerdos particulares previstos en el Artículo III.

**ARTICULO V**

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de 5 (cinco) años renovable por tácita reconducción por un período similar, salvo denuncia de una de las Partes Contratantes con un preaviso de 6 (seis) meses antes de su vencimiento.

2. Durante el período de validez de este Acuerdo, no podrá procederse a su revisión sin el consentimiento de las Partes Contratantes. Las partes revisadas o enmendadas entrarán en vigor una vez aprobadas por las dos Partes.

3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará ni la realización de los programas en curso de ejecución ni la validez de las garantías ya acordadas en el marco del Acuerdo.

**ARTICULO VI**

El presente Acuerdo entrará en vigor, provisoriamente a partir de la fecha de su firma, y definitivamente, luego del intercambio de los instrumentos de ratificación entre los dos Gobiernos.

Hecho en Brazzaville, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno de  
la República Argentina

*Raúl A. Cura*

Subsecretario de Relaciones  
Económicas Internacionales

Por el Gobierno de  
la República Popular  
del Congo

*Rodolphe Adada*  
Ministro de Minas  
y de Energía

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha dictaminado favorablemente en el proyecto de ley que tiende a aprobar el Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Popular del Congo, firmado en Brazzaville el 28 de octubre de 1980. Acuerdo éste de los denominados "marco", que consta de seis artículos y tiene por objeto —al considerar los intereses comunes de los dos países para la promoción económico-social— profundizar sus amistosas relaciones sobre la base del respeto de los principios de soberanía e independencia nacionales, de la igualdad de derechos y beneficios y de la no injerencia en los asuntos internos.

Por el artículo I del Acuerdo —en la medida de sus posibilidades—, las partes se comprometen en colaborar por todos los medios en las cuestiones relativas al estudio, ejecución y concreción de programas de cooperación en lo económico, comercial, financiero, científico, técnico y cultural, en igualdad de derechos.

Por el artículo II se reitera que el Acuerdo abarca los campos señalados en el anterior y por el artículo III se indica la posibilidad de concertación de convenios particulares en las señaladas áreas. En el artículo IV se señala que la realización de los objetivos de cooperación serán establecidos en los acuerdos indicados en el artículo III.

Se expresa en el artículo V que el Acuerdo General tendrá una vigencia de cinco años, renovable por un período similar, salvo denuncia de una de las partes, permitiéndose —de común acuerdo— su modificación. La denuncia del instrumento no alterará la conclusión de programas en curso de ejecución ni la validez de las garantías ya acordadas en el marco del Acuerdo.

En el artículo VI y último, se afirma que el convenio tendrá vigencia definitiva desde el intercambio de los instrumentos de ratificación entre ambos gobiernos.

En virtud de la importancia que trasunta el proyecto de ley en consideración al aprobarse el Acuerdo analizado, es que la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto solicita el apoyo de la Honorable Cámara con su visto bueno a la iniciativa propuesta.

*Federico T. M. Storani.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 14

### COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA DOS TRECE (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 355)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se otorga carácter de subsidio al préstamo otorgado oportunamente por el ex Fondo Algodonero Nacional a la Cooperativa Agropecuaria "Villa Dos Trece" Limitada, de dicha localidad de la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de comisión, 13 de agosto de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Raúl E. Bag'ini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Diego A. Guelar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

Buenos Aires, 15 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dése carácter de subsidio no reintegrable al préstamo de diez mil pesos argentinos (\$a 10.000) otorgado oportunamente por el ex Fondo Algodonero Na-

cional, a la Cooperativa Agropecuaria "Villa Dos Trece" Limitada, de la localidad de Villa Dos Trece, provincia de Formosa, y que fuera aprobado por resolución 540 de fecha 14 de septiembre de 1979, de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
*Antonio J. Macris.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda considera suficientes los argumentos expuestos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley por el cual se otorga carácter de subsidio al préstamo concebido oportunamente por el ex Fondo Algodonero Nacional a la Cooperativa Agropecuaria "Villa Dos Trece" Limitada, de dicha localidad de la provincia de Formosa, los hace suyos y así lo expresa, motivo por el cual aconseja la sanción de este proyecto.

*Jesús Rodríguez.*

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de marzo de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley por el cual se transforma en un subsidio no reintegrable el préstamo que por valor de diez mil pesos argentinos (\$a 10.000) le fuera acordado el 21 de agosto de 1979 por el ex Fondo Algodonero Nacional a la Cooperativa Agropecuaria "Villa Dos Trece" Limitada para contribuir financieramente en la instalación de una usina desmotadora de algodón, cuyos servicios beneficiarían a un amplio sector de la producción algodонера.

El Poder Ejecutivo de la provincia de Formosa, por ley 690 del 27 de octubre de 1978, otorgó un aval en garantía al mencionado apoyo financiero y la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura y Ganadería), por resolución 540 de fecha 14 de septiembre de 1979, aprobó dicho préstamo.

Al vencimiento del plazo convenido para el pago de la primera cuota el Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la provincia de Formosa, a requerimiento de la entidad beneficiada, gestiona ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería la transformación del préstamo en un subsidio no reintegrable, mediación que realiza considerando la finalidad que cumplen las cooperativas del tipo de la mencionada y la magnitud e implicancias de los prolongados estados de emergencias observados en el ámbito provincial.

Al haber sido disuelto el Fondo Algodonero Nacional por el artículo 36 de la ley 22.602 de presupuesto general para el ejercicio 1982, transfiriéndose sus recursos

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4550.)

a "Rentas generales" y autorizando al Poder Ejecutivo a disponer de los bienes muebles e inmuebles del mismo quedaron sin efecto todas las disposiciones legales referidas al Fondo, establecidas en las leyes 18.656 y 18.966 y los artículos 17 al 25 de la ley 19.990 y específicamente los decretos 2.258 del 9 de noviembre de 1970 y 45 del 31 de marzo de 1971, por los cuales se facultaba al Fondo a acordar préstamos o subsidios con la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería al respecto ha dictaminado que visto los términos en que fue acordado el préstamo la única solución viable al caso presentado sería la sanción de una ley transformando dicho préstamo en un subsidio no reintegrable.

Por ello se propicia el presente proyecto de ley, considerando que la condonación de la deuda que mantiene la Cooperativa Agropecuaria "Villa Dos Trece" Limitada con la Secretaría de Agricultura y Ganadería representaría una ayuda conveniente en los momentos actuales para los productores algodoneros que nuclea la mencionada entidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 823.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Juan V. Sourrouille.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 15

### COMISION PRO MUSEO DEL AUTOMOVILISMO JUAN MANUEL FANGIO, DE BALCARCE (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 356)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se exime a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, de todo gravamen que pudiera resultar exigible sobre la exportación e importación, en

el canje de un automóvil Alfa Romeo, modelo 1935, incompleto, por la máquina Maserati 250 con la que Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en el año 1957; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 1986.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Diego R. Guelar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Exímese a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de exportación y de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del Fondo Nacional de Autopistas y de todo otro impuesto, tasa o contribución que pudieran resultar exigibles sobre la exportación e importación que gravan, respectivamente, el canje sin cargo de un (1) chasis Alfa Romeo, modelo 1935, tipo 8 "C", motor 8 cilindros, 3.822 centímetros cúbicos, incompleto y sin carrocería con una (1) partida de repuestos originales de la unidad, cuyas características y demás especificaciones se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley, por una (1) máquina Maserati 250, 6 cilindros, 2.500 centímetros cúbicos, pieza de alto valor de exposición, con la cual el señor don Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en el año 1957, que será enviada desde la República de Italia por el ingeniero don Giovanni Lurani Cernuchi, con destino al Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, para su exhibición junto con otras unidades automotrices que integran su patrimonio.

Art. 2º — Las franquicias de importación que se acuerdan por el artículo anterior para la máquina Maserati 250, quedan condicionadas a que el vehículo de que se trata sea afectado al destino invocado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macrís.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4550.)

## PLANILLA ANEXA A LA LEY

- Dos (2) árboles de levas con engranajes.
- Doce (12) tapas árbol de levas.
- Seis (6) metales de biela.
- Tres (3) discos de embrague múltiple con estría exterior.
- Ocho (8) bielias.
- Doce (12) válvulas con reguladores con resortes.
- Seis (6) reguladores de válvulas, incompletos.
- Diez (10) válvulas con reguladores y resortes.
- Un (1) eje de bomba de agua.
- Cuatro (4) engranajes de distintas medidas.
- Un (1) inyector de combustible.
- Doce (12) pistones con aros.
- Un (1) mando de embrague.
- Siete (7) pastillas de freno.
- Dos (2) pernos de pistón.
- Una (1) pieza de embrague.
- Un (1) radiador de aceite.
- Tres (3) amortiguadores delanteros incompletos.
- Un (1) soporte con pedal de freno.
- Una (1) tapa de magneto con engranajes y contrapeso.
- Una (1) toma de aire de carburador.
- Un (1) mecanismo de pie para acelerador.
- Una (1) bomba de aceite.
- Dos (2) soportes de elásticos.
- Una (1) tapa tanque de nafta.
- Un (1) soporte de tanque de nafta.
- Un (1) filtro de nafta de aluminio.
- Dos (2) engranajes de distribución.
- Una (1) llave de paso de nafta.
- Un (1) regulador de nafta.
- Un (1) caño de respiración de gases con brida.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda considera suficientes los argumentos expuestos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley por el cual se exime a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, de todo gravamen que pudiera resultar exigible sobre la exportación e importación en el canje de un automóvil Alfa Romeo, modelo 1935 incompleto, por la máquina Maserati 250 con la que Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en 1957, y los hace suyos y así lo expresa, motivo por el cual aconseja la sanción de este proyecto.

*Jesús Rodríguez.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de mayo de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a eximir a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la

ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de exportación e importación del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos del Fondo Nacional de Autopistas y de todo otro impuesto, tasa o contribución que pudieran resultar exigibles sobre la exportación e importación que gravan, respectivamente, el canje sin cargo de un (1) chasis Alfa Romeo modelo 1935, tipo 8 'C', motor 8 cilindros, 3.822 centímetros cúbicos, incompleto y sin carrocería, con una (1) partida de repuestos originales de la unidad, por una (1) máquina Maserati 250, 6 cilindros, 2.500 centímetros cúbicos, pieza de alto valor de exposición, con la cual el señor don Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en el año 1957, que será enviada desde la República de Italia por el ingeniero don Giovanni Lurani Cernuchi, con destino al Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, para su exhibición junto con otras unidades automotrices que integran su patrimonio.

El Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio es una obra de real envergadura de carácter tecnológico y cultural, con proyección a todo el país y con alcance internacional, contando en su acervo con máquinas deportivas de Fórmula 1, tanto extranjeras como nacionales, que sirvieran en su momento para intervenir en importantes eventos celebrados en diversos países del mundo y en la República Argentina, y fueran donadas al mismo con el fin de tener un repaso histórico de la práctica del automovilismo deportivo; contando además el museo con una amplia colección de trofeos, copas de plata, plaquetas, insignias y medallas obtenidas en competencias diversas por el quintuple campeón mundial de automovilismo, poseyendo por otra parte una biblioteca integrada por bibliografías y revistas especializadas en la materia, la que se encuentra a disposición del público concurrente interesado en mecánica automovilística.

Al considerar los medios legales idóneos con la finalidad de propiciar una resolución favorable, se tuvo en cuenta que si bien el Poder Ejecutivo nacional está facultado para otorgar exenciones por vía de decreto, en lo que hace al derecho de exportación e importación, tasas de estadística, comprobación, arancel consular, servicios portuarios y fletes, por las disposiciones previstas en el Código Aduanero (ley 22.415) y las leyes 13.997 y 20.452, ello no resulta así en lo concerniente al impuesto al valor agregado, impuestos internos y Fondo Nacional de Autopistas, por lo que la única forma de dar solución global para el caso de autos es mediante la sanción de una ley que exima de los gravámenes a la exportación e importación enumerados precedentemente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 708.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Antonio A. Tróccoli. — Juan V. Sourrouilla.  
— Mario S. Brodersohn. — Carlos R. S.  
Alconada Aramburú.*

**Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar en general.**

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 16

### CREACION DE UNA ADUANA EN BERNARDO DE IRIGOYEN (MISIONES) (Orden del Día Nº 357)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Rauber y otros, relativo a la creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con resguardo jurisdiccional en San Antonio, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Diego R. Guelar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matakín. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Créase una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, con un resguardo jurisdiccional aduanero en San Antonio y un paso fronterizo de personas y turistas en el paraje de Saltos del Moconá, en la provincia de Misiones.

**Art. 2º** — La aduana creada mediante la presente ley tendrá jurisdicción entre los puntos de desembocadura del río San Antonio en el río Iguazú y la desembocadura del río Pepirí-Guazú en el río Uruguay incluyendo ambos parajes. Quedando modificados los límites de las jurisdicciones vecinas.

**Art. 3º** — La Administración Nacional de Aduanas de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código

Aduanero (ley 22.415) establecerá la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que pueden cumplirse ante la misma.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, será atendido con los créditos presupuestarios que se asignen a la Administración Nacional de Aduanas.

**Art. 5º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cleto Rauber. — Héctor H. Dalmau. — Hernaldo E. Lazcoz.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Al procederse al análisis del proyecto de ley del señor diputado Rauber y otros, por el cual se propicia la creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con resguardo jurisdiccional en San Antonio, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda considera que los fundamentos que acompañan al mismo son suficientemente amplios y los hace suyos, expresándolo así en este momento, solicitando consecuentemente la sanción del referido proyecto.

*Jesús Rodríguez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del marco de la integración regional se hacen necesarios mayores puntos de contacto, como ser aduanas y cruces fronterizos, para una mejor implementación de la política comercial exterior que se han propuesto las provincias del nordeste argentino a través de la Comisión Regional de Comercio Exterior del Nordeste Argentino - Litoral (CRECE-NEA).

Este proyecto de ley por el cual se propone crear una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, frontera seca con la República Federativa del Brasil, tiene como fundamento que en dicho lugar funciona un resguardo jurisdiccional aduanero, dependiente de la Aduana de Iguazú, distante doscientos ochenta kilómetros (280 km) de tierra intranquitable en días de lluvia en la cual se debe documentar la operativa de importación y exportación que por ella se desarrolla y que últimamente se ha visto incrementada, tanto en las señaladas, como en la entrada y salida de automotores y tráfico vecinal fronterizo que se realiza con la ciudad de Dionisio Cerqueira (Santa Catarina) y Barracão (Paraná).

La misma situación se plantea en la localidad de San Antonio de 3.500 habitantes, límite con la ciudad de Santo Antonio de 30.000 habitantes (estado de Paraná), tema sobre el cual se expidió esta Honorable Cámara el día 15 de agosto de 1984 al sancionar el Orden del Día Nº 316 expediente 756-D.-84.

La creación de un paso de personas y turistas en el paraje de Saltos del Moconá es absolutamente necesario por cuanto visitar esta belleza natural, casi desconocida en el país, de 3.000 metros de longitud es imposible sin cruzar a la margen opuesta del río Uruguay.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4550.)

Por otro lado, debido a la próxima finalización de la pavimentación de la ruta en territorio brasileño que une la ciudad de Dionisio Cerqueira y Santo Antonio con Curitiba, capital del estado de Paraná, que reducirá considerablemente las distancias comparativas con otras rutas de tráfico internacional a nuestro país, existen amplias perspectivas de una mayor utilización de esta aduana y paso fronterizo en el tráfico bilateral de cargas con el Brasil.

Existen además en las localidades brasileñas de Dionisio Cerqueira y Santo Antonio instalaciones aduaneras.

La Dirección General de Pasos de Frontera tiene previsto en su plan de obras públicas la construcción de un complejo de fiscalización de cargas (Coficar) con prioridad uno en Bernardo de Irigoyen, contemplando las previsiones edilicias locales e instalaciones para el normal cometido de un resguardo reservado exclusivamente para tareas operativas.

Las necesidades bancarias por nuestra parte se ven cumplidas por la existencia en Bernardo de Irigoyen de una sucursal del Banco de la Provincia de Misiones que mediante un convenio con el Banco de la Nación Argentina, voluntad ya expresada por ambas instituciones bancarias, actuaría como ente recaudador.

*Cleto Rauber. — Héctor H. Dalmau. — Hernaldo E. Lazcoz.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

**Sr. Rauber.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Rauber.** — Solicito que en el Diario de Sesiones se incluya un breve informe con respecto al asunto del que trata el Orden del Día Nº 357, que acaba de ser aprobado por la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por Misiones.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4554.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción correspondiente<sup>1</sup>.

17

### LEY 17.531, DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 358)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones al artículo 33 de la ley 17.531 de servicio militar obligatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción en la siguiente forma:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el inciso 5º del artículo 33 de la ley 17.531 por el siguiente:

Al ciudadano casado que hubiere contraído matrimonio antes del momento en que deba incorporarse efectivamente al servicio militar obligatorio.

Art. 2º — Derógase el inciso g) del artículo 17 de la ley 17.531 (texto según ley 23.268), designándose como g) al actual inciso h) del mencionado artículo..

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1986.

*Balbino P. Zubiri. — Alberto S. Melón. — Guillermo C. Sarquis. — María J. Alsogaray. — Guillermo R. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — Héctor Di Cio. — Jorge L. Horta. — Mario A. Losada. — Luis Rubeo. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado, relativo al otorgamiento de la exención del cumplimiento del servicio militar obligatorio para todos aquellos ciudadanos que hubieran contraído matrimonio con anterioridad al momento de su incorporación.

Al hacerlo, ha compartido plenamente los propósitos de equidad y razonabilidad que inspiraban el mismo, desde el momento en que la exclusión del beneficio de la exención para aquellos ciudadanos que hubieran solicitado prórroga y hubieran contraído matrimonio con anterioridad a su incorporación no aparecía como adecuada, aun cuando el artículo 3º de la ley

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 4652.)

22.944 y el texto hasta ahora vigente del artículo 17 de la ley 17.531 (introducido por la ley 23.268), establecieran un régimen atenuado de cumplimiento de dicho servicio para los ciudadanos aludidos.

En cuanto a la modificación realizada, tiene su origen en la circunstancia de haber omitido considerar en su despacho en la Cámara de origen, la circunstancia de haber sido reformado nuevamente el artículo 17 de la ley 17.531 por la ley 23.268.

*Balbino P. Zubiri.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el inciso 5º del artículo 33 de la ley 17.531 por el siguiente:

Al ciudadano casado que hubiere contraído matrimonio antes del momento en que deba incorporarse efectivamente al servicio militar obligatorio.

Art. 2º — Derógase el inciso h) del artículo 17 de la ley 17.531.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.

*Antonio J. Macris.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4554.)

#### 18

### PRECURSORES Y BENEFACTORES DE LA AERONAUTICA ARGENTINA (Orden del Día Nº 359)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre la incorporación a la nómina del artículo 3º, inciso 2 de la ley 18.559 de precursores de la aeronáutica argentina, a don Mauro Colman Lerner; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1988.

*Balbino P. Zubiri. — Alberto S. Melón. — Guillermo C. Sarquis. — María J. Alsogaray. — Guillermo R. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — Héctor Di Cío. — Jorge L. Horta. — Mario A. Losada. — Luis Rubeo. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani.*

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esta Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase a la nómina del artículo 3º, inciso 2 de la ley 18.559 modificada por sus similares 19.422 y 22.266 al señor don Mauro Colman Lerner.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.

*Antonio J. Macris.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado relativo a la incorporación a la nómina de benefactores de la aeronáutica argentina al señor Mauro Colman Lerner.

Al hacerlo, ha procedido a compartir el espíritu que animara a la medida, la que ante la trayectoria del nombrado aparece como plenamente justificada a la luz de los propósitos que inspiraron la sanción de las leyes 18.559 (artículo 3º) y 19.411 (artículo 1º, apartado 4, inciso 2).



No advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que el proyecto sea susceptible, se aconseja su sanción.

*Balbino P. Zubiri.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 19

#### SEISMOGRAPH SERVICE CORPORATION (Orden del Día Nº 360)

##### Dictamen de las comisiones

##### Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pellín y otros, sobre extender hasta la fecha de su importación para consumo, los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria por la firma Seismograph Service Corporation, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 1988.

*Carlos A. Vidal. — Jesús Rodríguez. — Alberto R. Pierri. — Ariel Puebla. — Arturo J. Negri. — Alberto J. Triaca. — Federico Austerlitz. — Raúl E. Baglini. — Ricardo C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Diego R. Guelar. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingarano. — David Lescano. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Raúl Reali. — Osvaldo C. Ruiz. — Marcelo Stubrin. — Felipe Zingale. — Balbino P. Zubiri.*

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Extiéndese hasta la fecha de su importación para consumo, los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4551.)

suspensiva de importación temporaria por la firma Seismograph Service Corporation, cuyo detalle obra en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por regularizadas las situaciones tributarias e infraccionales en las que pudieran hallarse las mercaderías referidas en el artículo 1º como consecuencia del vencimiento de los plazos acordados por el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 3º — Exímese a la Gobernación de la Provincia del Neuquén del pago del derecho de importación del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos y de todo otro tributo o tasa que pudieran resultar exigibles sobre los bienes a que se hace referencia en el artículo 1º como consecuencia de su ingreso definitivo a plaza, a condición de que sean destinados a cumplir una importante función social y económica en todo el interior de la provincia del Neuquén.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Osvaldo F. Pellín. — Oscar E. Masset. — Carlos A. Vidal.*

##### Planilla anexa al artículo 1º

- 1 Camión tipo militar Kaiser de 5 toneladas, aguatero con tanque de 4.600 litros, con malacate, número de serie 9525-11969.
- 1 Camión tipo militar Kaiser de 5 toneladas, con perforadora portátil montada, marca Failing Holemaster, número de serie 9523-10591.
- 1 Camión tipo militar International de 5 toneladas, con perforadora portátil, marca Failing Holemaster, con compresores para perforación, con 60 metros barras perforación I.H.C. 3691.
- 1 Camión tipo militar Diamond de 5 toneladas, aguatero con tanque de 4.600 litros, con malacate, M. 543208.
- 1 Camión tipo militar International de 5 toneladas, aguatero con tanque de 4.600 litros, con malacate, I.H.C. 2368.
- 32 Barras de perforación API de 2,7/8" de diámetro.
- 62 Barras de perforación para colocación de explosivos.
- 1 Pluma de perforación para taladro Failing.
- 1 Punto final de barra tirante de barrenado de perforación de perforadora Failing.
- 3 Juegos de mechas cortas de perforación para taladro portátil.
- 1 Barra tirante para taladro Failing, intercambiable TP-3102E423.
- 2 Barras intercambiables de perforación 7409680.
- 2 Barras intercambiables para perforadora Failing 7409677.
- 1 Válvula de control hidráulico para sonda 7351358.
- 1 Válvula de alivio hidráulico para sonda 8330247.
- 8 Válvulas de asiento para sonda de perforación F639H.
- 3 Válvulas de seguridad para bomba extractora de lodo 14356 A.
- 7 Válvulas de seguridad para compresor.
- 25 Válvulas de seguridad para compresor 18A15-342-D.
- 6 Válvulas de paso para sonda Failing 1250 de 5 centímetros.

- 1 Válvula de paso de 2,5 centímetros para sonda Failing.
- 1 Válvula de paso de 1,1/4" para sonda Failing.
- 25 Retenes de lubricación de sonda, 500.177.
- 26 Retenes de lubricación para sonda Failing.
- 10 Retenes 7409550.
- 10 Retenes 500135.
- 2 Retenes 9L-7600.
- 15 Retenes para sonda Failing 1250.
- 38 Retenes de lubricación para sonda y para rotario XNC-25072.
- 4 Sellos retenes Kelly 102F800.
- 4 Cubetas retenes XT1 para sonda Failing y M-231610.
- 1 Cubeta retén JHM-720-210.
- 5 Cubetas retenes 832 y 455004.
- 1 Cubeta retén 450300.
- 2 Cubetas retenes 712164 y 42350.
- 12 Cubetas retenes para camión International perforador.
- 14 Cubetas retenes para camión International perforador.
- 4 Cubetas retenes.
- 10 Retenes para camión International, 130.
- 1 Cojinete 712174.
- 1 Cojinete 700626.
- 2 Cojinetes R1212T5.
- 2 Cojinetes cónicos 497.
- 2 Cojinetes 493.
- 2 Cojinetes 42584.
- 2 Cojinetes cónicos 42350.
- 4 Cojinetes MG-6R-24.
- 2 Cojinetes de soporte 2530-689-99954.
- 10 Bujes de acero 7348894.
- 4 Cojinetes 700604.
- 6 Cojinetes 08T2.
- 6 Cojinetes MRG.
- 9 Cojinetes cónicos SKF.
- 8 Cojinetes SKF.
- 1 Cojinete 310 L con su taza 3925.
- 1 Cojinete 209 con su taza 3732.
- 1 Cojinete cónico 3783.
- 1 Cojinete cónico 3894.
- 2 Cojinetes cónicos 49535.
- 4 Cojinetes 210.
- 6 Cojinetes cónicos 08TZ.
- 4 Cojinetes cónicos, Timken con sus cuatro tazas.
- 6 Cojinetes para sonda 7376156.
- 8 Cojinetes 9L-7651.
- 1 Cojinete 309 con dos tazas 49522.
- 8 Bujes de acero para camión F-6000 C1T2-3310-A.
- 11 Cojinetes de bancada para camión 9L7947.
- 6 Cojinetes de biela 9L7651.
- 1 Cojinete desplazador 126860-X.
- 4 Bujes para giratorio de sonda 10044.
- 2 Cojinetes de cubeta XT1-742.
- 8 Bujes para bomba de lodo AXG.
- 3 Bujes para freno de malacate 14285.
- 1 Engranaje para sonda de perforación montada sobre camión 7346763.
- 2 Engranajes para sonda de perforación montada sobre camión 7409823.
- 2 Engranajes para sonda de perforación montada sobre camión 7409587.
- 1 Engranaje para sonda de perforación montada sobre camión 3892F1125.
- 4 Engranajes de reborde de perforación montada sobre camión C7T2 7B214-A.
- 2 Engranajes para sonda de perforación montada sobre camión C8T27103A.
- 1 Engranaje sincronizador A-3897-Y-857 para camión F-6000.
- 1 Engranaje D3E27142-A.
- 1 Engranaje D81x1818.
- 2 Engranajes 9L9654 para camión Ford F-6000.
- 1 Engranaje P8QH733713 para camión Ford F-6000.
- 1 Engranaje KC-485001.
- 2 Engranajes de rotario para sonda.
- 2 Engranajes de piñón de rotario para sonda.
- 2 Engranajes de base de piñón de rotario para sonda.
- 1 Engranaje 62-8-44 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje G749 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346762 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 62-8-43 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje KC-7013 para camión 5 toneladas.
- 6 Engranajes 7346995 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje A1874-2-64 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 2275730 para camión 5 toneladas.
- 2 Engranajes sincronizadores 2247587 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346764 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 621-1 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7411858 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346766 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje K2143 para camión 5 toneladas.
- 2 Engranajes 62-1-8360 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346741 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje PE-3-D-76 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje C-3-86 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 2073104 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 2073103 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje de piñón 7346825 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346767 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 74411330 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346768 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7346765 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7412875 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje 7411359 para camión 5 toneladas.
- 1 Engranaje sincronizador 755 para camión 5 toneladas.
- 1 Radiador 7375656 para camión Diamond.
- 2 Tubos de escape para camión Diamond.
- 4 Correas de transmisión para alternador.
- 4 Correas para ventilador.
- 10 Correas para bombas de lodo XGR-5V-1000.
- 15 Correas para compresor XGR-C96.
- 6 Correas para bombas de lodo XGR-5U500.
- 4 Pasadores de acero XWF310-23.
- 18 Pernos de acero F10-C.
- 2 Tuercas TD-122TG-328.
- 26 Tuercas mano derecha.
- 40 Pernos prisionera para sondas, de acero.
- 20 Tuercas mano izquierda.
- 2 Anillos roscados para sonda 7346-975.
- 20 Pernos prisionera de acero mano izquierda.

- 3 Tuercas de acero.
- 12 Tuercas de acero.
- 64 Arandelas 138502-138498.
- 50 Tuercas de acero para reposición.
- 28 Tornillos especiales.
- 4 Pasadores de acero 2376.
- 23 Pernos prisioneras de acero 900.
- 8 Tornillos de acero.
- 20 Pernos prisionera de acero mano derecha.
- 2 Pasadores para manija de ventana D4t2-1023342-A.
- 8 Anillos roscados, 9L-9612.
- 8 Pernos de acero de muelle central de camión F-6000.
- 14 Anillos roscados de acero para camión F-6000.
- 1 Pasador para muelle 10834H.
- 12 Tuercas de acero para pasador muelle 109890.
- 4 Arandelas XSK-W-11.
- 4 Pasadores con palanca 8YP.
- 4 Tuercas de seguro XSKW-14.
- 5 Tuercas para piñón rotario.
- 6 Arandelas para vástagos.
- 4 Arandelas XGD-FG-1317.
- 8 Arandelas para bombas de lodo XGD.
- 24 Remaches para rotaria 14093.
- 2 Tuercas grandes para rotaria 1008-A.
- 8 Tuercas de punta de eje para camión Ford.
- 2 Pernos de dirección para camión Ford.
- 38 Tuercas de rueda para camión Ford 37888.
- 37 Pernos de rueda 90769.
- 1 Juego completo de juntas para camión (250 juntas).
- 4 Cilindros hidráulicos para frenos B184346 para camión Diamond.
- 1 Toma de fuerza rockhuell con bomba de aceite y tubos para camión Diamond.
- 6 Cintas para frenos 10238-1 para camión Diamond.
- 2 Bandas de frenos 10239 para camión Diamond.
- 1 Sustituto de pedal S-627-C para camión Diamond.
- 1 Levantadora de cilindros para frenos para camión Diamond, H-177.
- 1 Brazo de varillaje 7346979 para camión Diamond.
- 4 Bandas de freno para camión Diamond.
- 1 Calzado hidráulico para frenos para camión Diamond, 7346994.
- 24 Espigas de frenado 7346812 para camión Diamond.
- 1 Freno 7538726 para camión Diamond.
- 2 Palas de freno 7346980 para camión Diamond.
- 1 Soporte de cilindro hidráulico para camión Diamond.
- 4 Mangueras de freno TIDZ-2078-A para camión Diamond.
- 4 Mangueras de freno TIDZ-2282-A para camión Diamond.
- 1 Bomba de frenos 1001790 para camión Diamond.
- 1 Horquilla 70852 para camión Diamond.
- 1 Soporte de mano para camión F-6000.
- 2 Cintas de freno.
- 2 Cilindros de freno para camión 5 toneladas FD-082.
- 1 Pasador de freno de mano.
- 1 Pedal de freno de camión de 5 toneladas.
- 1 Válvula de aire de freno de camión de 5 toneladas.
- 1 Bomba de freno de camión de 5 toneladas.
- 2 Cajas de cojinete para sonda de perforación sobre camión International P.P.O. 7061160.
- 1 Caja de cojinetes montables ajustables T6JZ-9775-G.
- 2 Bombas hidráulicas para frenado, completas AF840.
- 3 Bombas hidráulicas para frenado para camión F-6000 C372-L.
- 2 Bombas hidráulicas Diesel 5199561.
- 1 Bomba hidráulica de vacío.
- 1 Bomba hidráulica para camión F-6000 de agua T-68804.
- 10 Levas para motor naftero F-6000 7409553.
- 2 Levas para motor camión F-6000.
- 2 Levas 7409551 para camión F-6000.
- 1 Culata de cilindro para motor Detroit Diesel 6-71.
- 10 Tubos espaciadores de árbol de leva 9-50110-16-5 para camión F-6000.
- 36 Aletas exteriores de refrigeración de 3/4" R-1086034 para motor camión F-6000.
- 38 Aletas para enfriamiento de motor de camión F-6000 R-10800034, 4 3/4".
- 1 Pistón para motor Detroit Diesel 6-71 Nº 506.
- 5 Soportes para motor Diesel Detroit C7T2-6038-G.
- 5 Soportes para motor Diesel Detroit C4T2 y Ditz.
- 1 Horquilla sostén de bomba inyectora de motor Diesel Detroit Nº 752, 1386.
- 7 Pistones para motor de camión F-6000 9L9B62.
- 10 Caños inyectores de camión F-6000 Nº 68804.
- 1 Selenoide de arranque de motor de camión F-6000.
- 7 Tapas de válvulas de motor a explosión Nº 14762.
- 8 Vástagos de válvulas de motor a explosión 8-284-1.
- 10 Bases para válvula de compresión de motor a explosión 99-94.
- 2 Sustitutos de aletas enfriadoras de motor Diésel.
- 1 Sustituto Kelly de aleta enfriadora.
- 1 Soporte de motor Detroit Diesel 6-71 7411 288.
- 1 Espaciador de boquilla inyectora de motor Diesel.
- 1 Cártex de motor Detroit Diesel.
- 1 Sustituto de aleta de motor Diesel.
- 4 Resortes de acero.
- 1 Soporte muelle 329-3.
- 2 Guías muelle, 5A313.
- 4 Soportes muelle para camión F-6000.
- 4 Resortes para llave de caño de sonda Failing.
- 8 Resortes de embrague de sonda.
- 6 Resortes de embrague de bomba de lodo XTD1930A.
- 2 Soportes fijos para capot de camión F-6000.
- 1 Resorte balancín para camión de 5 toneladas 978886.
- 4 Resortes grampas 99447.
- 33 Rulemanes para sonda Failing 1250.
- 13 Rulemanes para sonda Failing 1250.
- 6 Rulemanes para sonda Failing 1250.
- 30 Rulemanes de acero para sonda Failing 1250.
- 3 Rulemanes de empuje para camión Internacional.
- 6 Rulemanes de acero a bolilla para camión F-6000.
- 22 Rulemanes de acero para camión de 5 toneladas.
- 6 Crucetas de eje propulsor de camión Diamond 7348842.
- 6 Crucetas 1142114 para eje propulsor de camión F-6000.
- 4 Crucetas para camión Diamond, eje propulsor 5-15X y 5116X.
- 2 Cajas diferencial de camión F-6000 C6T2-4204-C.
- 2 Guardapolvos para cardan de eje propulsor de camión F-6000.

- 1 Punta de eje delantero camión F-6000.
- 11 Crucetas para eje con mecanismo diferencial de camión International.
- 2 Punta de eje para camión International 7346082.
- 1 Caja de herramientas para reparación y service de camiones aguateros, perforadores y sondas consistentes en las siguientes herramientas: 4 llaves de ajuste, 2 llaves de ajuste T de 2 pulgadas.
- 1 Amortiguador para camión F-6000.
- 2 Soportes de amortiguador para camión International 98306.
- 1 Amortiguador para camión International -A.
- 1 Eje de mando para camión F-6000, sistema de dirección.
- 2 Brazos fijos de dirección de camión International perforador.
- 8 Ejes chicos de dirección de camión International.
- 1 Eje central de caja de dirección de camión International.
- 2 Bolas de dirección de camión International.
- 1 Tapa de caja de dirección de camión International.
- 1 Base de caja de dirección de camión International.
- 2 Cardan cortos para sistema de dirección de camión de triple tracción.
- 1 Cardan corto 85200 de camión de 5 toneladas, sistema de dirección.
- 1 Acople de caja de dirección de camión de 5 toneladas 129.
- 6 Orquídeas de empuje para caja de cambio de camión International.
- 5 Ejes de caja de cambio de camión International, directa.
- 1 Base de palanca de cambio.
- 2 Soportes de caja de cambio de camión International.
- 12 Filtros de aceite de sonda Failing 1250 N° PF132-W.
- 24 Filtros de aceite para camión International sistema hidráulico y freno PF132W.
- 12 Filtros de combustible para camión F-6000.
- 2 Mangueras hidráulicas de alta presión N° 10546.
- 2 Mangueras rayadas de alta presión SH401.
- 7 Mangueras largas de inyección diesel 47-2-0060.
- 8 Mangueras de inyección cortas diesel.
- 1 Manguera de alta presión de 2 pulgadas por 6 metros H10J17.
- 2 Mangueras de alta presión H10-J5.
- 1 Manguera de extensión de lodo de 10 centímetros de diámetro, H14 M25.
- 4 Filtros de aire para camión International p-10.
- 8 Filtros de aire para compresor de perforadora con sus válvulas de control XWD-P59331.
- 2 Barras de torsión para bombas de lodo FXG183.
- 4 Ejes para bombas de lodo 11830.
- 12 Soportes de camisa de bomba de lodo.
- 3 Pistones de bomba de lodo 854FA.
- 8 Asientos de válvulas de bomba de lodo FG39-H.
- 8 Fija válvulas de bomba de lodo FG206H.
- 4 Collares de embrague de bomba de lodo XT-17C10.
- 3 Conos de embrague de bomba de lodo XTD-A3471W.
- 4 Acoples cadena de bomba de lodo 10040-A.
- 10 Vástagos de bomba de lodo 21 G-182.
- 4 Camisas de bomba de lodo D 1825.
- 3 Manómetros de bomba de lodo D-2005-A.
- 12 Manómetros cuadrados Kelly 6066-B-3.
- 2 Motores de arranque de camión F-6000 eléctricos, C 302-11002-C.
- 2 Paletas para ventilador camión F-6000 KC 40501.
- 8 Pistones para compresor de sondas Failing.
- 14 Anillos de pistón de compresor.
- 15 Guías para compresor 54-56-4 para sondas Failing.
- 2 Guardapolvos para rotaria de compresor de sondas Failing 1004.
- 1 Unión patente de 6 centímetros de compresor de sondas Failing.
- 7 Válvulas para compresor 17A15-342 para sondas Failing.
- 2 Rotatorias Kelly para compresor de sondas Failing.
- 6 Bielas de compresor 19A7-48 con sus picos pato Kelly S-1275-6.
- 1 Compresor de aire 276169 con su válvula de aire 25-30-832-2313 para camión. International.
- 500 Banderillas de propaganda de PVC.
- 3 Faroles 6014.
- 3 Cadenas tiracables-guía Kelly 10036-A.
- 2 Cadenas guía para sonda Failing XDC-1005 C 296.
- 2 Cadenas para rotación de sondas Failing 1250, 100556.
- 12 Fibras de embrague de malacate 10239.
- 12 Fibras de embrague de bomba de lodo 102F566.
- 3 Codos de tubería de acero de 5,5 centímetros de diámetro para sondas Failing.
- 4 Codos de 5 centímetros de diámetro de acero para sondas Failing.
- 5 Niples de 5 centímetros de sondas Failing.
- 1 Caño adaptador múltiple para compresor, sistema tubería hidráulica.
- 1 Codo elevador de cañería de 5 centímetros de diámetro H 178 B.
- 2 Llaves extractoras de camisa de bomba de lodo de sondas Failing.
- 1 Llave extractora de válvula de bomba de lodo para sondas Failing.
- 1 Limpiaparabrisas de camión International con motor número 7539696 y brazo limpiador 5 manos.
- 1 Toma de fuerza de guinche malacate C-21-P-50.
- 6 Cintas de freno para grúas malacate 10239-1.
- 2 Tacos de goma paragolpe de dirección de camión International.
- 1 Embrague Spicer con 2 discos de embrague para sondas Failing 1250.
- 1 Embrague 2848W127.
- 1 Embrague 2848D4.
- 1 Embrague Spicer con 2 discos 107035-2.
- 1 Camión dinamitero marca Ford K-602U, número de serie F 60EUV61273, del año 1974, con tracción doble —4 x 4— con malacate, con motor Caterpillar modelo V-200, número de serie 96B10708. Montado sobre camión caja de hierro forrado con madera terciada de media pulgada de espesor 12,7 milímetros de grosor, con 2 puertas aseguradas con candado.
- 1 Camión para cables y detectores sísmicos marca Ford F-600 E, número de serie F60EUV00833, del año 1975, con tracción doble —4 x 4— con motor Caterpillar modelo V-200, número de serie 96B10734, con 1 cable sísmico para determinar velocidades superficiales de 1.200 pies de largo 380 metros con

- 10 geófonos a un intervalo de 10' 3 metros entre cada uno, 460 cuerdas de geófonos o detectores sísmicos con 6 geófonos por cuerda conectados.
- 1 Camión para cables y detectores sísmicos marca Ford F-600 E, número de serie F60EUVV00830, del año 1975, con tracción doble —4 x 4— con motor Caterpillar modelo V-200 número de serie 96B10905.
- 1 Camión giracables marca Ford F-600-E número de serie F 60 E número de serie F60EUVV00832, del año 1975, con tracción doble —4 x 4— con motor Caterpillar, modelo V-200, número de serie 96B12379, con 1 container de hierro de 2,26 metros de largo, de 1,97 metros de ancho y de 1,78 de alto.
- 2 Unidades manual de operación y mantenimiento,
- 2 Unidades manual de operación y mantenimiento, volumen 2.
- 1 Unidad manual de diseño, volumen 1 p/n.
- 2 Unidades manuales de diseño volumen 2 p/n.
- 2 Unidades manuales con lista de partes número 966183-9701.
- 1 Unidad manual de funcionamiento número 966180-9701.
- 1 Unidad manual SSS200 Principios de Operación.
- 1 Unidad manual SSS200 Instalación y Mantenimiento.
- 1 Unidad manual SSS200 Diseños, Esquemas.
- 1 Unidad manual RLS240M Operación.
- 2 Unidades manuales ERC 10 Operación y Mantenimiento número 608753.
- 1 Unidad Libro SSS C 263E.
- 2 Unidades manuales de repuestos para camión Ford.
- 5 Unidades manuales de repuestos en stock para camión Ford.
- 1 Unidad manual de servicio para Detroit Diesel.
- 4 Unidades manuales de repuestos para Detroit Diesel.
- 1 Unidad manual de sistema eléctrico y motores de autos.
- 1 Unidad manual de reparación para motor de camiones.
- 1 Unidad manual de servicio para Mark IV.
- 1 Unidad manual de servicio para sondas de perforar.
- 1 Unidad de manual de partes para sondas de perforación.
- 1 Unidad manual de probador de geófonos.
- 1 Unidad manual de sintonizador a origen.
- 1 Unidad manual Lista de partes de sondas.
- 1 Unidad manual de repuestos para 5 toneladas 6 x 6.
- 1 Unidad manual de repuestos para motor "CAT" 1145 de camiones Diesel.
- 1 Unidad manual de repuestos para motor "CAT" 1150 de camiones Diesel.
- 1 Unidad manual Guía de operaciones para motores "CAT" 1100, Diesel.
- 1 Unidad Libro topografía teórica y práctica.
- 1 Unidad catálogo para equipo de dibujo.
- 1 Unidad manual de entrenamientos para sistema digital de equipo de grabación "Comesa".
- 1 Unidad Diccionario de términos geofísicos inglés-español.
- 1 Unidad Libro introducción a la ciencia de la computación.
- 1 Unidad Libro catálogo de repuestos para F-6000.
- 29 Paquetes de resistencia, formado cada paquete por 5 unidades.
- 10 Unidades llaves de boca "Craftsman".
- 9 Unidades llaves combinadas "Craftsman".
- 9 Unidades llaves combinadas "Proto".
- 2 Unidades llaves de ojo "Craftsman".
- 5 Unidades llaves para tuercas "Proto".
- 1 Unidad llave pinza para presión.
- 1 Juego llaves Virulera cañería marca "Proto", formado por 3 llaves.
- 48 Unidades de llaves de tubo "Craftsman".
- 1 Unidad llave Crecent, "Craftsman".
- 2 Unidades corta fierro "Craftsman".
- 5 Unidades llaves "Stilson".
- 1 Unidad llave para bomba de lodo.
- 1 Unidad soplete cortador de acero.
- 1 Unidad limpiador, de boquilla, de acero.
- 1 Unidad tubo —manguera— con un regulador de oxígeno y un regulador de acetileno formando un juego armado completo.
- 3 Metros tubos —mangueras— para combustibles.
- 3 Metros tubos —mangueras— para agua para radiador.
- 1 Litro de aceite lubricante terminado, refrigerante.
- 1 Unidad calibre de tolerancia —pasa no pasa— liso, fijo.
- 2 Juegos de juntas, repuestos para carburador, formado cada juego por 6 unidades.
- 1 Unidad D tester —probador de geófonos—.
- 1 Unidad regla de acero con divisibles para medición de 24" 609, 6 mm.
- 12 Unidades etiquetas grandes SSC, para camiones de papel.
- 100 Unidades abrochadoras "Acco", de acero.
- 100 Unidades cintas magnéticas "Memorex" 10 x 10" (254 x 254 milímetros).
- 108 Unidades papel en rollos de 10 x 400" (254 milímetros x 122 metros).
- 3 Unidades eje propulsores —cardanes— de acero, repuestos para camión Ford F-600-E.
- 1 Unidad extensor para diferencial, de acero, repuestos para camión Ford F-600-E.
- 1 Unidad bombas a engranaje, sin válvula bypass integral, de acero para combustible "casboy 300".
- 1 Unidad cargador de batería, de acero.
- 2 Unidades máquinas pulidoras, eléctricas.
- 2 Unidades elevador de cañerías, de acero.
- 2 Unidades graseras tipo bomba.
- 6 Unidades trépano triconos, de acero.
- 6 Unidades palas de punta "corazón", de acero.
- 2 Unidades gafas —lentes— para soldar.
- 1 Unidad encendedor.
- 1 Frasco de cloruro de amonio —sal amoniaco—.
- 3 Unidades neumáticos de 14 x 20, de 16 telas y 91 kilogramos de peso cada una, constituidas por hilos metálicos y fibras sintéticas poliamídicas aromáticas.
- 4 Unidades neumáticos de 12 x 20, de 14 telas y 75 kilogramos de peso cada una, constituidas por hilos metálicos y fibras sintéticas poliamídicas aromáticas.
- 177 Unidades filtros de aceite, acero.

- 94 Unidades filtros de aire, de acero.
- 6 Unidades cinta para frenos, amianto y celulosa.
- 1 Unidad carcasa dirección.
- 1 Unidad bomba hidráulica, para dirección de camión.
- 1 Unidad enfriador de líquidos tipo evaporativo con circulación —radiador—, de acero.
- 4 Unidades hojas muelles, de acero.
- 1 Unidad bendix para motor de arranque.
- 1 Unidad bomba de agua, de acero, para camiones Ford F-600-E.
- 1 Unidad polea, de acero.
- 1 Diafragma de freno, repuesto para camión Ford F-600-E.
- 1 Unidad tapa de distribuidor.
- 3 Unidades platinos.
- 2 Unidades rotor de arranque.
- 1 Unidad caja de sincronizador de cambio de caja de transferencia, de acero, para camiones Ford F-600-E.
- 3 Unidades crucetas para caja de velocidad, de acero, para camiones Ford F-600-E.
- 12 Unidades rodamientos radiales de 1 hilera de bolas, de acero, de 70 milímetros de diámetro.
- 1 Unidad tapa para enfriador de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire —radiador—, de acero.
- 1 Juego de retén delantero, formado por 2 unidades, de acero.
- 1 Unidad plato de presión para embrague, de acero.
- 1 Camioneta marca Ford 250, modelo Styleside número de serie F26YUV22902, con tracción doble 4 x 4, con motor Ford 360-V8, de nafta, completa, con accesorios.
- 1 Camioneta marca Ford F-250, modelo de estacas, del año 1975, número de serie F26YRU62315, con tracción doble 4 x 4, con motor Ford 360-V8, de nafta, completa, con accesorios, peso 3.100 kilogramos.
- 1 Unidad equipo de alimentación de alambre para soldadura por arco —soldadora eléctrica—.
- 1 Unidad grupo generador electrostático.
- 1 Camión para carga, tipo militar, de 3 ejes, de tracción en las seis ruedas —6 x 6— y motor diésel 6-71, con guinche, capacidad 5 toneladas, con todos sus componentes.
- 1 Camión para carga, tipo militar, de 3 ejes, de tracción en las seis ruedas —6 x 6— y motor diésel 6-71, con guinche, capacidad 5 toneladas, con todos sus componentes, número de serie IRC 7482, unidad número 2075.
- 1 Camión Ford F-6000 del año 1972, con tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— motor Caterpillar.
- 1 Unidad Ford Bronco vagoneta con motor 302 V-8 tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— caja automática, con todos sus componentes, unidad 2837.
- 1 Unidad Ford Bronco vagoneta con motor 302 V-8 tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— caja automática, con todos sus componentes, unidad 2840.
- 1 Unidad Ford Bronco vagoneta con motor 302 V-8 tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— caja automática, con todos sus componentes, unidad 2838.
- 1 Unidad Ford F-250 con tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— del año 1975, con todos sus componentes para su normal desarrollo, unidad 2888.
- 1 Unidad Ford F-250 con tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— del año 1974, con todos sus componentes, unidad número 2817, con cabina especial montada.
  - Colocados como parte complementaria en automotores: 1 osciloscopio modelo HP 1707, 1 llave rotativa CDP, 1 panel para llave CDP, 4 radios transreceptor FM marca General Electric con antenas y montura, 1 radio transreceptor SSB marca Kaar con antena y montura, 3 radios transreceptor SSB marca Stoner con antena y montura.
- 2 Unidades borde protector, 7 unidades barrote, 17 unidades marco de sierra cometa, 1 unidad caja abrazaderas, 39 unidades abrazaderas, 4 unidades llave de anillo 9A y 1 juego juntas 136G.
- 40 Secciones de cable de sismo de 210 m de largo cada uno.
  - 2 Diferenciales para camión de carga.
  - 2 Elásticos para camiones de carga.
  - 8 Tanques de plástico por 20 litros, para transporte de combustible.
  - 8 Radiadores.
  - 8 Juegos de herramientas usadas compuesto por: 1 caja de herramientas, 31 llaves de diferentes medidas de boca y estrella mixtas, 4 extensiones para 1 retchar de 1/4", 43 llaves de tubo corto diferentes medidas, 12 llaves de tubo larga de diferentes medidas y 1 pequeño partidor de pernos.
  - 1 Compresor de aire.
  - 1 Grupo electrógeno.
  - 2 Camiones especiales con tanque, para trabajos de exploraciones sísmicas en la búsqueda de hidrocarburos, con tracción en las 6 ruedas, equipados en motor Detroit Diésel, completo, en orden de marcha, Serie 6-A-307762 y 6-A-307768-6-71.
  - 1 Camión Ford F-6000, tracción en las cuatro ruedas, equipado especialmente para tareas de servicio de pozos petrolíferos, para la detonación de explosivos en pozos sísmicos, con motor Caterpillar Diésel 1974, Serie K 60 VVP-81315, V-175, con todos sus componentes y herramientas.
  - 2 Vehículos no automóviles (sin tracción propia) para tareas de exploraciones sísmicas.
  - 1 Gabinete especial para ensamblar la computadora "Phoenix" montado sobre ruedas.
  - 1 Gabinete especial completo con dos generadores de 45 kW cada uno, para uso en sismografía, para fuente de alimentación eléctrica especialmente preparada para la computadora "Phoenix", montado sobre ruedas H 150.
  - 1 Unidad Ford Bronco vagoneta con motor 302-V, tracción en las cuatro ruedas —4 x 4— especial para detonación de explosivos, con todos sus componentes, 2000 c.c.
    - 1 Diferencial completo 6 x 6 con funda.
    - 1 Caja de cambios automática tracción 6 x 6 número 6884392.
    - 1 Caja transferencia potencia tracción 6 x 6 número 6878317.
  - 10 Baterías para camión de tracción 6 x 6.
  - 12 Cilindros para camión sismográfico.
  - 200 Metros de cables especiales.

- 1 Rueda completa y un eje INC 00678008.
- 1 Compresor de aire, autotransportable de una capacidad de hasta 13 m<sup>3</sup>/minuto, serie número 122584, de uso exclusivo en sismografía.
- 1 Motor diésel rápido de hasta 30C HP, serie número 6-306332, modelo Detroit.
- 1 Vehículo especial de tracción en las cuatro ruedas para relevamiento sismográfico motor número 000006013 diésel.
- 6 Gabinetes especiales p/estudios sismográficos.
- 1 Contenedor para campamento sismográfico.
- 1 Chasis para unidad sismográfica Ford F-6000.

*Oswaldo F. Pellin. — Oscar E. Massei. — Carlos A. Vidal.*

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto del señor diputado Pellin y otros creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos A. Vidal.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La firma comercial Seismograph Service Corporation que viene realizando importantes obras en la provincia del Neuquén ha donado sin cargo parte de los elementos y transportes usados en los emprendimientos que debió introducir al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Los plazos acordados para su permanencia en tal destinación se han agotado, por lo cual, según las disposiciones legales en vigor, se consideran importadas para consumo implicando ello la obligación de cumplir con el pago de los aranceles y tributos correspondientes sin perjuicio de la obligación de sanciones consistentes en multas y/o decomiso de la mercadería.

La prórroga de los plazos señalados hasta el momento en que se produzca la importación para consumo, tiene por objeto liberar a los elementos donados por la firma Seismograph Service Corporation para que los mismos puedan ser introducidos definitivamente a plaza, regularizándose de ese modo su situación.

Siendo que la destinataria final de estos elementos es la provincia del Neuquén, la que se compromete a su vez a utilizarlos en favor de la comunidad, con fines sociales no lucrativos, resulta coherente eximir al gobierno de dicha provincia del pago de todos los derechos, gravámenes y tasas que correspondería abonar por el ingreso de la mercadería.

Las grandes obras que lleva a cabo la Nación en jurisdicciones provinciales generalmente se basan en el aprovechamiento de recursos naturales que pertenecen a los Estados provinciales. Es entonces plausible que las empresas que tienen a su cargo la construcción de dichas obras donen elementos que los gobiernos locales pueden destinar a paliar las necesidades sociales de los agrupamientos humanos.

En el caso contemplado por este proyecto de ley se agregan además otras dos motivaciones que es necesario contemplar. Tales son la de que se trata de una provincia patagónica cuyo desarrollo es necesario priorizar y de que está en juego una zona de frontera en donde es imprescindible consolidar y ampliar los asentamientos humanos, todo ello por razones geopolíticas que resultan obvio detallar.

*Oswaldo F. Pellin. — Oscar E. Massei. — Carlos A. Vidal.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 20

### CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

(Orden del Día Nº 369)

Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros, por el que se dispone la actualización del Código Alimentario Argentino, su impresión y distribución; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la publicación por el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, del Código Alimentario Argentino en formato económico para su posterior distribución gratuita a todos los estamentos sanitarios de la Nación, provincias y municipios con secretarías o direcciones sanitarias

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4554.)

Art. 2º — De acuerdo a las disposiciones del artículo 20 de la ley 18.284, que establece la permanente actualización por parte del Poder Ejecutivo del citado código; en todos los casos que la misma se produzca deberá procederse a su publicación y se remitirá como anexo a todos los estamentos sanitarios que dispongan del texto original emitido.

Art. 3º — Para la aplicación de las disposiciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

*Luis A. Cáceres. — Jesús Rodríguez. — Juan C. Barbeito. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Berri. — Alberto J. Triaca. — Carlos A. Alderete. — Alvaro C. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — José I. Gorostegui. — Diego R. Guejar. — Pedro A. Lépori. — Santiago M. López. — Horacio E. Lugones. — Roberto Llorens. — Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl Realí. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Domingo S. Usin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros, por el que se dispone la actualización del Código Alimentario Argentino, su impresión y distribución.

El examen del proyecto ha permitido a las comisiones observar que el aspecto relacionado con la actualización del citado código ya se encuentra establecido en el artículo 20 de la ley 18.284, por cuyo intermedio se pusieron en vigencia sus disposiciones. Esta evidencia hace innecesario reiterar en un nuevo texto legal tal premisa, no así lo referido a la impresión del mismo, que las comisiones han observado no estar determinado en la citada ley. Ello ha condicionado la razón de considerar la propuesta de los legisladores propiciantes como útil en relación con esta última intención, por lo cual las comisiones le han prestado acuerdo favorable pero modificándolo con la finalidad de que la ley que se propone tienda a respaldar la publicación primaria de su volumen inicial como asimismo la de todas las actualizaciones que pueda sufrir el texto original. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Pedro C. Ortiz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación bromatológica argentina se compendia en lo que se denomina Código Alimentario Argentino, verdadero digesto de normas sobre elaboración, constitución, industrialización y comercialización de los alimentos que consume el pueblo de la Nación.

Este código se va actualizando a medida que se incorporan nuevos alimentos o se modifica la constitución o industrialización de los ya existentes.

Todo ello se desarrolla a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, pero su publicación a través de una empresa editora privada se traduce en la realidad de una fuente informativa codificadora casi desconocida e inexistente, en la inmensa mayoría de los estamentos sanitarios de la Nación, provincias y municipios con autoridades de aplicación al respecto.

Se hace necesario que sea la Nación quien, aunque sin monopolizar esta tarea codificadora, al menos facilite a través de ediciones económicas distribuidas a las autoridades competentes, la difusión de normas que hacen a la perfectibilidad del control alimentario que merece la población del país.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese que el Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, proceda a la actualización del Código Alimentario Argentino.

Art. 2º — Que proceda a su impresión en formato económico para disponer su distribución gratuita a todos los estamentos sanitarios de la Nación, provincias y municipios con secretarías o direcciones sanitarias.

Art. 3º — Para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley la autoridad de aplicación dispondrá las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lépori. — Horacio E. Lugones. — Juan C. Stavale.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.



Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.
- El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 21

### INFORMACION OBTENIDA POR EMPRESAS PUBLICAS QUE REALIZAN LABORES EXPLORATORIAS DEL SUBSUELO

(Orden del Día Nº 370)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley del señor ex diputado Liptak sobre régimen legal por el cual todas las empresas que realicen labores exploratorias del subsuelo, deben poner a disposición del Poder Ejecutivo la información no vinculada a su misión específica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las empresas públicas, las entidades autárquicas de jurisdicción nacional, las sociedades del Estado y otras sociedades con participación mayoritaria del Estado nacional que realicen labores exploratorias de todo orden que impliquen atravesar las capas o rocas del subsuelo —con o sin recuperación de testigo—, ya sea con equipos y elementos propios o mediante la acción de contratistas públicos o privados, deberán poner la información obtenida, a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos necesarios para suministrar dicha información a los organismos o empresas tanto nacionales como provinciales que justificadamente lo requieran.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de agosto de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Carlos M. Torres. — Oscar E. Massei. — Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Amado H. H. Altamirano. — Augusto Cangiano. — Pedro J. Capuano. — Mi-*

*guel A. Castillo. — Augusto Conte. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. del Ríc. — Héctor Di Cío. — Lindolfo M. Gargiulo. — Alberto I. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — Alejandro Manzur. — Héctor R. Masini. — Milivoi Ratkovic. — Raúl Reali. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccolo.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de ley del señor ex diputado Liptak, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Anualmente, diversos organismos del Estado, autárquicos y/o dependientes de la administración central, en cumplimiento de sus misiones específicas, llevan a cabo en cualquier parte del territorio de la República, perforaciones de exploración con el objeto de identificar la presencia, la calidad y la cantidad de recursos no renovables tales como caustobiolitos (petróleo, carbón, gas natural), agua, minerales nucleares, etcétera.

Estas perforaciones se realizan en forma directa por cada organismo o a través de subcontratistas privados u oficiales, atravesando en algunos casos las formaciones sedimentarias que mediante estudios previos de carácter estratigráfico o geofísico, puedan presumirse portadoras de los recursos buscados. En otros casos se dirigen a la localización e identificación, con propósitos exploratorios similares, de cuerpos intrusivos o metamórficos susceptibles de contener mineralizaciones de interés energético o económico.

Al atravesar uno u otro tipo de formaciones, suelen interceptarse capas acuíferas o estratos sedimentarios que sin representar el objeto buscado, están formados por minerales de interés para la economía general, sea de carácter metalífero como de aplicaciones industriales, cual pueden ser los estratos o domos salinos, los minerales fosfáticos de propiedades fertilizantes o cualquier otra acumulación de eventual valor económico.

Dados los altos costos de estas perforaciones y el hecho de que ellas interceptan capas de la corteza terrestre que generalmente están vedadas a la observación directa por tratarse de terrenos no aflorantes, confieren a los datos y testigos obtenidos un valor que puede volcarse en favor de la comunidad entera. En caso de tener que practicar estas labores con la exclusiva finalidad de investigar la posible existencia de determinados recursos, obligaría a efectuar inversiones especialmente afectadas a ello. En cambio, si se adoptara el criterio que

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4555.)

propone el presente proyecto de ley, se crearía la oportunidad de aprovechar a bajo costo público, las respectivas labores en beneficio de la propia comunidad.

Es decir que la ejecución de programas de laboreo exploratorio con una finalidad específica, puede al mismo tiempo develar la existencia de recursos acuíferos y/o minerales de indudable interés público, por cuyo motivo los datos obtenidos en el transcurso de los mismos, deben ser inteligentemente usufructuados, sobre todo porque tratándose de planes y obras ejecutados con fondos del contribuyente, corresponde que la administración haga uso más racional y adecuado de dichas tributaciones.

La experiencia nacional, por otra parte, ha enseñado que cada organismo o entidad que lleva a cabo dichas obras exploratorias, fuera de utilizar la información para sus objetivos específicos, la retiene y archiva como parte de su acervo de datos, no habiendo hasta el presente un intercambio de éstos ni remisión a un ente centralizador con propósitos de coordinación o de utilización pública o de interpretación general, lo cual puede incluso, originar una eventual superposición de tareas y gastos consiguientes; además de provocar, en caso de que hubiera hallazgos significativos, la demora en su divulgación y empleo con fines útiles.

Como consecuencia de lo arriba expuesto y considerando que de acuerdo al Código de Minería de la Nación y de las leyes especiales que amplían, perfeccionan o modifican sus disposiciones, el subsuelo pertenece al Estado, sea nacional o provincial según el ámbito en el que se realicen los trabajos, y que es obligación de éste proceder a inventariar los recursos existentes en el mismo, es que pongo a consideración tentes en el mismo, es que pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el presente proyecto de ley.

*Teodoro Liptak.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las empresas públicas o las entidades autárquicas de jurisdicción nacional que realicen labores exploratorias de todo orden que impliquen atravesar las capas o rocas del subsuelo, con o sin recuperación de testigos; sea con equipos y elementos propios o mediante la acción de contratistas o de subcontratistas pertenecientes a otros sectores públicos o privados; deben poner la información no vinculada a su misión específica, a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por vía de los siguientes organismos:

- a) Datos relativos a acumulaciones acuíferas, al Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas (INCYTH);
- b) Minerales de cualquier naturaleza a la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Teodoro Liptak.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

22

#### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 373)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Castiella y Camisar sobre modificación al artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como inciso 13 del artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus reformas), el siguiente:

Inciso 13: Efectuar de inmediato, en todos los casos que se proceda a la detención de personas, un examen médico sobre el estado de salud física y psíquica de las mismas, cuyo informe elevará con las actuaciones al juez a quien corresponda la instrucción.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4555.)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 12 de agosto de 1986.

*Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — Néstor Perl. — Carlos A. Contreras Gómez. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Hugo D. Piucill. — Osvaldo H. Posse. — Raúl Reali. — Juan Rodrigo. — Lionel A. Suárez.*

### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Castiella y Camisar, comparte sus fundamentos y los hace suyos.

La única reforma que se aconseja introducir es de forma, toda vez que se refiere a la denominación que se le asigna al texto ritual, entendiéndose como más ajustada la de Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus reformas).

Por último, es preciso destacar que la idea que informa a la iniciativa ha sido receptada por algunas constituciones provinciales, tal como sucede verbigracia con el artículo 19 de la Carta Fundamental de la provincia de Salta.

*Rodolfo M. Parente.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se propicia tiende a custodiar un régimen de respeto y garantía para la dignidad y seguridad jurídica del ser humano. En efecto, estimamos como imprescindible que dicha seguridad se corporice desde el mismo momento que se produzca la detención de cualquier persona, examinando de inmediato en sede policial el estado de salud física y psíquica de quienes se hallan en dicho status, elevando el pertinente informe con las actuaciones al magistrado que interviniera en la causa.

La iniciativa propugnada es coincidente con la nueva perspectiva que la democracia ofrece a la Nación y que se refleja en los diversos proyectos que enviare el Poder Ejecutivo y aquéllos surgidos de instancias particulares en cuanto preservan como su *ratio legem* la integridad de los ciudadanos y ofrecen un marco de máxima confiabilidad tanto para los imputados por la comisión de un hecho ilícito, como para los organismos jurisdiccionales en su tarea dilucidatoria en pos de las verdades fácticas.

En dicha inteligencia cabe recordar el proyecto modificatorio del Código Penal en materia de torturas que cuenta con la media sanción de esta Honorable Cámara y del cual la propuesta que por el presente se formula aparece como un necesario ingrediente integrador de la nueva perspectiva que ya comenzó a avizorarse en el horizonte de la legislación penal argentina.

*Juan C. Castiella.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como inciso 13 del artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal para la justicia federal y los tribunales ordinarios de la Capital y territorios nacionales, el siguiente:

Inciso 13. — Efectuar de inmediato, en todos los casos que se proceda a la detención de personas, un examen médico sobre el estado de salud física y psíquica de las mismas, cuyo informe elevará con las actuaciones al juez a quien corresponda la instrucción.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Castiella. — Osvaldo Camisar.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>. Se comunicará al Honorable Senado.

23

### DEPOSITOS DE GARANTIA PARA EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

(Orden del Día Nº 380)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre derogación del artículo 8º de la ley 12.346 y su modificación aprobada por decreto 5.485/43 ratificado por ley 13.895, derogación de la ley 17.786, depósito de garantía para el autotransporte de carga; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de agosto de 1986.

*Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4555.)

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 8º de la ley 12.346 y su modificación aprobada por decreto 5.485/43 ratificado por ley 13.895.

Art. 2º — Derógase la ley 17.786.

Art. 3º — Los depósitos de garantía ya efectuados, se reintegrarán a los interesados a valores nominales, facultándose a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a determinar los casos en que corresponden dichos reintegros y a fijar las condiciones en que éstos habrán de realizarse.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.

Alberto J. B. Iribarne.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto venido en revisión del Honorable Senado, considerando plausibles los motivos del mismo, aconseja su sanción.

Félix Riquez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin diferencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4551.)

### ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO REGULAR CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Orden del Día Nº 381)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Riquez. — José O. Bordón González. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berrí. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. Felipe E. Botta. — Alfredo J. Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Diaz. — Ramón A. Dussol. — Julio J. O. Ginzo. — Héctor E. González. — Erasmo A. Gott. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1983, y cuyo texto y sus dos (2) anexos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Las exenciones impositivas dispuestas en el Acuerdo que se aprueba por la presente ley, incluirán los impuestos internos que gravaren los actos, hechos o actividades enunciados en dicho Acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ  
Antonio J. Macrís

ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO REGULAR  
ENTRE  
LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en el marco de la Recomendación VIII del Acta Final de la Convención relativa a la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944, así como de los principios a que ambas Partes han adherido, en otros instrumentos multilaterales de carácter universal y regional;

deseosos de fomentar y fortalecer las relaciones de carácter económico y cultural existentes entre sus dos pueblos;

conscientes de que el establecimiento de servicios de transporte aéreo realizados de modo adecuado y económico, sobre una base de igualdad de oportunidades, constituye un instrumento eficaz y necesario a tales fines;

animados del mayor espíritu de cooperación, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

*Definiciones*

1. Para la aplicación del presente Acuerdo y sus anexos:

- a) el término "Convenio" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado por el Artículo 90 de dicha Convención y cualquier enmienda de los Anexos o Convención, prevista en los Artículos 90 y 94 de la misma;
- b) la palabra "territorio" se entiende tal como queda definida en el Artículo 2 del Convenio;
- c) la expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa:

- en lo que se refiere a la República Argentina, el Ministerio de Defensa; Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial);
- en lo que se refiere a la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Defensa Nacional; Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica);
- o en ambos casos, toda persona u Organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas;

- d) los términos "empresa designada" o "empresas designadas" significan la empresa o empresas de transporte aéreo que cada una de las Partes haya designado, de acuerdo con el Artículo III del presente Acuerdo, para la explotación de los servicios aéreos descriptos en el Anexo de este Acuerdo;

- e) las expresiones "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "empresa de transporte aéreo" y "escala con propósitos no comerciales" tienen el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;
- f) "tarifas"; dicho término comprende el precio del transporte —de pasajeros o carga— y las condiciones de aplicación que lo encuadran, incluida la comisión que establezca la Autoridad competente. Excluye precio y condiciones de transporte de correo;
- g) el término "rutas especificadas" significa las rutas establecidas o que se establezcan en el Anexo II al presente Acuerdo;
- h) el término "servicios convenidos" significa los servicios aéreos internacionales regulares descriptos en el Anexo II al presente Acuerdo;
- i) Tráfico regional del Río de la Plata: es exclusivamente el de tercera y cuarta libertad entre ambos países.

2. Los anexos integran el presente Acuerdo, entendiéndose que toda referencia a éste debe incluir la de los Anexos. Toda modificación a los mismos, se efectuará de conformidad con el procedimiento indicado en el Artículo XVI.

ARTICULO II

*Otorgamiento de derechos*

1. Ambas Partes se conceden recíprocamente los derechos consagrados en el presente Acuerdo y sus Anexos, con el fin de establecer los "servicios convenidos", en las "rutas especificadas".

2. Sujeto a las previsiones del presente Acuerdo y sus Anexos, la empresa o empresas designadas por cada Parte, mientras operen los servicios convenidos en las rutas especificadas, gozarán de los siguientes derechos:

- a) el de sobrevolar el territorio de la otra Parte;
- b) el de hacer escalas con fines no comerciales en dicho territorio; y
- c) el de hacer escalas, en el territorio de la otra Parte, con el propósito de embarcar y desembarcar exclusivamente tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, sin que ello suponga autorización para participar en el tráfico de cabotaje interno.

ARTICULO III

*Condiciones para el ejercicio de los derechos otorgados*

1. Cada una de las Partes tendrá derecho a designar, previa comunicación por escrito a la otra Parte, una o más empresas de transporte aéreo para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas.

2. Al recibir dicha designación, la otra Parte deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo, conceder sin demora a la empresa o empresas de transporte aéreo designadas, las autorizaciones necesarias.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes podrán exigir que la empresa de transporte aéreo designada por la otra Parte demuestre, de conformidad con las disposiciones del Convenio, que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescriptas en las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades, a la explotación de los servicios convenidos.

4. Cada Parte tendrá el derecho de rehusar las autorizaciones mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, cuando la empresa o empresas designadas no acrediten, a su satisfacción, que la mayoría de la propiedad y el control efectivo de esa empresa o empresas se hallan en manos de la Parte que la ha designado o de sus nacionales.

5. Cuando una empresa o empresas de transporte aéreo haya sido de este modo designada y autorizada, podrá iniciar dentro del plazo otorgado, la explotación de los servicios convenidos, siempre que estén en vigor tarifas de conformidad con las disposiciones del Anexo I, Sección IV de este Acuerdo.

6. Cada Parte tendrá el derecho de reemplazar las empresas designadas mediante comunicación por escrito a la otra Parte. La nueva empresa designada gozará de los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones que la empresa cuyo lugar pase a ocupar.

#### ARTICULO IV

##### *Zonas prohibidas*

Por razones militares o de seguridad pública, cada Parte podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la empresa o empresas designadas por la otra Parte sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones, se apliquen igualmente a las aeronaves de la empresa o empresas designadas de la primera Parte o a las empresas de transporte aéreo de terceros Estados que exploten servicios aéreos internacionales regulares. Las zonas prohibidas deberán tener una superficie razonable, a fin de no obstruir sin necesidad la navegación aérea y los límites de estas zonas deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible a la otra Parte.

#### ARTICULO V

##### *Revocación, suspensión y limitación de derechos*

1. Cada una de las Partes se reserva el derecho de revocar el permiso de explotación de suspender el ejercicio de los derechos concedidos a una empresa aérea designada por la otra Parte o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos, en los siguientes casos:

- a) cuando no se hubiera comprobado, a su satisfacción, que la mayoría de la propiedad y el control efectivo de esta empresa se halle en manos de la Parte que la ha designado o de sus nacionales;
- b) cuando esta empresa no cumpla las leyes y reglamentos de la Parte que conceda los derechos; y

c) cuando la empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos, con arreglo a las condiciones del presente Acuerdo y sus anexos.

2. A menos que la revocación o suspensión inmediata sean esenciales para impedir nuevas infracciones a las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá previo informe a la otra Parte.

#### ARTICULO VI

##### *Uso de instalaciones y servicios e imposición de derechos aeroportuarios*

Al utilizar las instalaciones y servicios de la otra Parte la empresa designada no deberá pagar derechos más altos que los que pagan las aeronaves de las demás empresas extranjeras que operan en servicios internacionales regulares.

#### ARTICULO VII

##### *Exención de derechos aduaneros*

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por las empresas designadas por las Partes, su equipo habitual, combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, provisiones de a bordo (incluso alimentos, bebidas y tabaco) estarán exentos de todos los derechos de aduana, de inspección y otros derechos e impuestos, al entrar en territorio de la otra Parte, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de las aeronaves hasta la continuación del vuelo.

2. Estarán igualmente exentos de los mismos derechos e impuestos con excepción de pago de servicios prestados:

- a) las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes, dentro de los límites fijados por las autoridades de las mismas, para su consumo a bordo de las aeronaves destinadas a los servicios convenidos de la otra Parte;
- b) las piezas de repuesto introducidas en el territorio de una de las Partes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por la empresa o empresas designadas por la otra Parte; y
- c) el combustible y lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves explotadas por la empresa o empresas designadas por la otra Parte y destinadas a los servicios convenidos, aun cuando ellos se consuman durante el vuelo sobre territorio de la otra Parte en el cual se hayan aprovisionado;
- d) podrá exigirse que queden sometidos a vigilancia o control aduanero los artículos mencionados en los sub-párrafos precedentes.

3. El equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una Parte, no podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte, sin aprobación de sus autoridades aduaneras. En tal caso, podrán man-

tenerse bajo vigilancia de dichas autoridades, hasta que sean reembarcados o se disponga de ellos de otra forma debidamente autorizada.

Las empresas designadas, dentro del régimen de exenciones previsto en el punto 2 de este artículo, podrán almacenar en el aeródromo o aeródromos de la otra Parte y bajo control aduanero, las cantidades necesarias de combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, equipo habitual y provisiones de a bordo, introducidas desde el territorio de cada Parte o desde terceros Estados y destinadas al uso exclusivo de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos.

5. Quedarán asimismo exentos de todo gravamen los artículos que, calificados como "Documentos de las empresas de transporte aéreo" por el Anexo 9 "Facilitación" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ingresen al territorio de una de las Partes cualquiera de las empresas designadas por la otra Parte.

#### ARTICULO VIII

##### *Exención de impuestos sobre utilidades de operación*

Cada Parte reconoce en favor de la empresa o empresas designadas por la otra Parte la exención de pago de todo impuesto o gravamen por cualquier concepto que resulte de la explotación comercial de esa o esas empresas en su territorio, reconocimiento que deberá quedar amparado por un Convenio específico para evitar la doble tributación.

#### ARTICULO IX

##### *Transferencia de excedentes*

Cada Parte se compromete a asegurar a la otra la libre transferencia de los excedentes de los ingresos sobre los gastos realizados en su territorio en lo que concierne al transporte de pasajeros, correo y carga, efectuado por la empresa o empresas designadas por la otra Parte, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de la respectiva transferencia.

#### ARTICULO X

##### *Facilidades a pasajeros, equipajes y carga en tránsito.*

Los pasajeros, equipajes y carga en tránsito directo a través del territorio de una de las Partes y sin dejar la zona del aeropuerto reservada a tal propósito, estarán sujetos a un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exonerados de los derechos de aduana y otros gravámenes similares.

#### ARTICULO XI

##### *Reconocimiento de certificados, licencias y habilitaciones.*

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias concedidas o convalidadas por una de las Partes, serán reconocidas como válidas por la otra Parte, para los fines de la explotación de los servicios convenidos, siempre que las mismas cumplan con los mínimos recomendados por la OACI.

2. Cada Parte se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer como válidos para el sobrevuelo de su pro-

pio territorio los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas a sus propios ciudadanos por la otra Parte o por un tercer Estado.

#### ARTICULO XII

##### *Aplicación de leyes y reglamentos*

1. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes relativas a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas al transporte aéreo internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio se aplicarán a las aeronaves de la empresa o empresas designadas por la otra Parte.

2. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes, referentes a la entrada, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, equipajes, correo y carga, así como las concernientes a los trámites de migración, pasaportes, aduana, policía y sanidad, se aplicarán a los tripulantes, pasajeros, equipaje, correo y carga transportados por las aeronaves de la empresa o empresas designadas por la otra Parte.

#### ARTICULO XIII

##### *Infracciones de las empresas aéreas designadas*

1. Las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias relativas al tránsito aéreo, que no constituyan delitos y hayan sido cometidas en el territorio de una de las Partes por el personal de las empresas designadas por la otra Parte, serán comunicadas a las Autoridades Aeronáuticas de esta última, por la Parte en cuyo territorio se cometió la infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

2. Las demás infracciones que cometieren la empresa o empresas designadas por una de las Partes en el territorio de la otra Parte, serán juzgadas conforme a la ley territorial del lugar donde aquellas se consumaron. Sin perjuicio de ello y antes de proceder a la ejecución de la resolución dictada, la Autoridad Aeronáutica en cuyo territorio se cometió la infracción pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte.

#### ARTICULO XIV

##### *Estadísticas*

Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes suministrarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra, los informes estadísticos que les fueran solicitados. Tales informes incluirán todos los datos para determinar la cantidad de tráfico transportado por la empresa o empresas designadas en los servicios convenidos y el origen y destino de tal tráfico.

Esta exigencia podrá ser impuesta por la Autoridad Aeronáutica de una de las Partes a las empresas designadas por la otra Parte.

#### ARTICULO XV

##### *Intercambio de opiniones*

Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes se consultarán frecuente y regularmente, a fin de asegurar la

aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Acuerdo y sus Anexos. Tales consultas se llevarán a cabo, por lo menos una vez al año, en el mes de agosto, sin perjuicio de otras reuniones que, de resultar necesarias, tendrán lugar dentro de un plazo máximo de treinta días de solicitadas por cualquiera de las Partes.

#### ARTICULO XVI

##### *Consultas, modificaciones y enmiendas al Acuerdo y Anexos*

1. Si cualquiera de las Partes considera deseable modificar alguna de las disposiciones de este Acuerdo, podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, en relación con las modificaciones propuestas. Las consultas comenzarán dentro de un período de sesenta días a contar de la fecha de recibo de la solicitud.

2. Las modificaciones que acuerden las Partes, entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos vigentes para cada una de las Partes.

3. Las modificaciones de los Anexos a este Acuerdo se convendrán entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes mediante "Acta", y entrarán en vigor, provisionalmente, en la fecha que éstas determinen, quedando sujeta su validez definitiva al cambio de las Notas Diplomáticas que se cursen las respectivas Cancillerías, notificando la ratificación a lo propuesto por dichas autoridades.

#### ARTICULO XVII

##### *Solución de controversias*

1. En caso de surgir algún desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y sus Anexos, las Partes tratarán de ponerse de acuerdo mediante negociaciones entre ellas.

2. Si las Partes no llegan a una solución mediante dichas consultas la controversia se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- a) El tribunal estará integrado por tres miembros. Cada Parte nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes.
- b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se efectuará dentro del término de sesenta días a partir de la fecha en que una de las Partes reciba la nota diplomática de la otra Parte solicitando el arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro de los treinta días siguientes a la designación de los dos primeros.
- c) Si no se observasen los plazos del sub-párrafo b) anterior, las Partes, a falta de otro acuerdo, podrán solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) los nombramientos pertinentes. En caso de que dicho Presidente tenga la nacionalidad de una de las Partes o esté impedido de otra

manera, su sustituto efectuará los nombramientos.

- d) El Tribunal de Arbitraje adoptará su propio reglamento y emitirá su fallo por mayoría de votos, dentro de treinta días a partir de la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes.
- e) Las decisiones del Tribunal de Arbitraje serán obligatorias para ambas Partes. Cada Parte sufragará las costas de su árbitro. Las costas del tercer árbitro serán cubiertas en proporciones iguales por ambas Partes.

#### ARTICULO XVIII

##### *Modificaciones por Convenio Multilateral*

Si un Convenio Multilateral sobre transporte aéreo internacional, ratificado por ambas Partes, entrare en vigor, el presente Acuerdo y sus Anexos serán enmendados de conformidad con las estipulaciones de dicho Convenio Multilateral.

#### ARTICULO XIX

##### *Inscripción del Acuerdo*

Este Acuerdo y sus Anexos, actualizaciones o modificaciones serán inscriptos en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

#### ARTICULO XX

##### *Término y denuncia del Acuerdo*

1. El presente Acuerdo tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha de su entrada en vigor y podrá ser renovado, de común acuerdo en Reunión de Consulta, por sucesivos períodos de idéntica duración.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la otra Parte y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Este Acuerdo dejará de estar en vigencia seis meses después de recibida la notificación por la otra Parte, a no ser que dicha notificación sea retirada, de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de ese período. Si la Parte a la cual fue dirigida la notificación no acusa recibo, se considerará recibida catorce días después de haber llegado la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

#### ARTICULO XXI

##### *Entrada en vigor del Acuerdo*

1. Este Acuerdo y sus Anexos serán ratificados de conformidad con las respectivas legislaciones internas de las Partes y entrarán en vigor a partir del canje de los instrumentos de ratificación que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo.

2. Hasta que ello se lleve a efecto, a partir de la fecha de su firma, las disposiciones del presente Acuerdo y sus Anexos regirán provisionalmente.



HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la  
República Argentina  
(Firma ilegible)

Por el Gobierno de la  
República Oriental  
del Uruguay  
(Firma ilegible)

## ANEXO I

### SECCION I

1. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay concede al Gobierno de la República Argentina el derecho de explotar, por intermedio de una o más empresas aéreas por éste designadas, los servicios convenidos, en las rutas especificadas, con las modalidades y capacidades establecidas en el Cuadro de Rutas.

2. El Gobierno de la República Argentina concede al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el derecho de explotar, por intermedio de una o más empresas aéreas por éste designadas, los servicios convenidos en las rutas especificadas, con las modalidades y capacidades establecidas en el Cuadro de Rutas.

3. La empresa o empresas designadas por las Partes gozarán en el territorio de la otra Parte, en los términos del presente Acuerdo, del derecho de embarcar y/o desembarcar pasajeros carga y correo de tráfico internacional, en las condiciones y formalidades contenidas en el presente Anexo y en el Cuadro de Rutas.

4. El tráfico de cabotaje en el territorio de cada una de las Partes, queda reservado respectivamente a la empresa o empresas aéreas de su nacionalidad.

5. La capacidad total que deberán ofrecer las empresas designadas por las Partes en los servicios convenidos será la predeterminada por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, antes del comienzo del servicio y actualizada posteriormente, en función de las exigencias del tráfico previsto.

6. Todo cambio de equipo que suponga variaciones permanentes de capacidad quedará sujeto a la consulta y aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

7. La capacidad de los servicios destinados a proveer a las necesidades de transporte de tercera y cuarta libertad entre ambos países —Tráfico del Río de la Plata— será convenida sobre la base de la propuesta de las empresas designadas.

### SECCION II

1. Los servicios convenidos, tendrán como objetivo primordial el ofrecimiento —a un coeficiente de utilización considerado razonable— de una capacidad adaptada a las necesidades previsibles del tráfico aéreo internacional originado en el territorio de una Parte con destino al territorio de la otra Parte. El tráfico de Quinta Libertad del aire deberá revestir el carácter de complementario.

2. Deberá asegurarse a la empresa o empresas designadas por ambas Partes un tratamiento justo y equitativo, para que puedan gozar de iguales oportunidades en la explotación de los servicios convenidos. A tales efectos la capacidad a ofrecerse y su distribución entre las empresas designadas por las Partes serán fijadas mediante acuerdo de sus Autoridades Aeronáuticas.

3. Las respectivas Autoridades Aeronáuticas, al extender las autorizaciones correspondientes, tomarán en cuenta que la explotación de las rutas o tramos de ruta contemple los intereses de las empresas designadas por ambas banderas, impidiendo perjuicios de cualquier naturaleza.

### SECCION III

1. Las Autoridades Aeronáuticas se comunicarán lo más rápidamente posible las informaciones relativas a las autorizaciones dadas a las empresas designadas por la otra Parte, para explotar todo o parte de los servicios convenidos.

2. Sin perjuicio de lo expresado y conforme lo establecido en el Artículo XV del Acuerdo, las Autoridades Aeronáuticas se reunirán preferentemente en la primera quincena del mes de agosto de cada año para consultarse y analizar el desarrollo del tráfico y adoptar las medidas consecuentes en lo relativo a capacidades, frecuencias y rutas.

### SECCION IV

1. Las tarifas que se apliquen a los servicios convenidos se establecerán a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores incidentes y, en particular, el costo de explotación, un beneficio racional y las tarifas de otras empresas que exploten la misma ruta o parte de ella.

2. Las empresas designadas por ambas Partes acordarán conjuntamente las tarifas de los servicios convenidos para el "Tráfico del Río de la Plata". Para los restantes servicios convenidos dichas empresas podrán hacer consultas con las otras empresas aéreas que exploten las rutas, o partes de las mismas, sin perjuicio de aplicar, siempre que sea factible, el procedimiento de fijación de Tarifas establecido por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

3. Las tarifas así acordadas se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes por lo menos treinta días antes de la fecha prevista para que entren en vigor. Cuando así lo convengan las Autoridades Aeronáuticas de las Partes podrá reducirse el periodo de treinta días.

4. En caso que, entre las empresas designadas no haya habido coincidencia en las Tarifas a ser aplicadas exclusivamente entre ambos países —"Tráfico del Río de la Plata"— o, que una Autoridad Aeronáutica de cualquiera de las Partes desaprobe las tarifas presentadas, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes deberán fijarlas bilateralmente.

5. Para los restantes servicios convenidos y en ausencia de un acuerdo multilateral tarifario, los transportadores designados por ambas Partes tratarán de obtener el consenso de los transportadores de otros países comprendidos por las rutas, antes de ser adoptados procedimientos bilaterales para el establecimiento de tarifas.

## ANEXO II

### Plan de rutas

#### PLAN I

A: Rutas argentinas con destino al territorio uruguayo: Puntos en Argentina, Montevideo, Carmelo, Colonia, Salto, Punta del Este.

B: Rutas argentinas a través del territorio uruguayo:

1. Puntos en Argentina, Montevideo, para Río de Janeiro, Madrid, Roma.
2. Puntos en Argentina, Montevideo, para Río de Janeiro, Miami, Nueva York.
3. Punto en Argentina, Montevideo, Porto Alegre.

#### PLAN II

A: Rutas uruguayas con destino al territorio argentino: Puntos en Uruguay, Buenos Aires, Rosario, Bariloche, Córdoba.

B: Rutas uruguayas a través del territorio argentino:

1. Puntos en Uruguay, Buenos Aires, para Río de Janeiro, Madrid, Roma.
2. Puntos en Uruguay, Buenos Aires, para Río de Janeiro, Miami, Nueva York.
3. Puntos en Uruguay, Buenos Aires, Santiago de Chile, Lima, Miami o Los Angeles.

#### Notas aplicables

1. Las empresas designadas por la República Argentina tienen el derecho de hacer conexión de los servicios originados en territorio uruguayo, con otros servicios de las empresas argentinas designadas que partan del territorio argentino para terceros países.

2. Las empresas designadas por la República Oriental del Uruguay, tienen el derecho de hacer conexión de los servicios originados en territorio argentino con otros servicios de las empresas uruguayas designadas que partan del territorio uruguayo para terceros países.

3. Las empresas designadas por la República Argentina podrán inicialmente operar hasta un máximo de tres vuelos semanales a puntos más allá de Montevideo, de acuerdo con las rutas especificadas en los apartados B (1) y B (2) del PLAN I del Anexo.

4. Las empresas designadas por la República Oriental del Uruguay podrán operar inicialmente hasta un máximo de tres vuelos semanales a puntos más allá de Buenos Aires, de acuerdo con las rutas especificadas en los apartados B (1), B (2) y B (3) del PLAN II del Anexo.

5. Dada la particularidad de los servicios regionales, las frecuencias de vuelos, equipos y modalidad de operación, serán convenidas por Acta de las respectivas Autoridades Aeronáuticas.

#### INFORME

Honorable Cámara:

El adjunto proyecto de ley venido en revisión a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes tiende a aprobar por su artículo 1º el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, que consta de 21 artículos, sus dos anexos: el anexo I incluye cuatro secciones y el segundo, dos planes de rutas. El proyecto, por su artículo 2º, exime del pago de impuestos internos citados en el texto del acuerdo, incluyendo los que gravan actos, hechos o actividades emergentes del mismo.

Este acuerdo suscrito con la hermana vecina República Oriental del Uruguay el 10 de febrero de 1983 está incluido en el marco del acta final de la Convención de Aviación Civil Internacional —OACI—, concluida en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (decreto 15.110 aprobado por ley 13.891), Recomendación VIII.

Se norman en él los derechos que ambas partes acuerdan, como las condiciones en que se ejercerán éstos, delimitándose las zonas en que por razones de seguridad pública o militares se prohíben o limitan los vuelos de las aeronaves de las dos partes.

En el artículo VII del acuerdo se enumeran las exenciones de derechos de aduana, de inspección y de otros derechos e impuestos que corresponden a las empresas en el territorio de la otra parte, eximiéndoselas también del pago de todo impuesto o gravamen por las utilidades obtenidas en la explotación comercial en el territorio de la otra parte, autorizándose la libre transferencia de fondos.

El citado artículo 2º del proyecto de ley es debido a que nuestra legislación en materia impositiva prescribe la obligación de su inclusión taxativa en el texto de la norma legal estableciéndose su liberación, en virtud de la imposibilidad de modificar el convenio ya suscrito.

Se prevé en el amplio texto del acuerdo un régimen de comunicación entre las autoridades aeronáuticas de las partes referentes a las infracciones cometidas por las empresas aéreas designadas, sin perjuicio de las sanciones que se aplicaren por la parte en cuyo territorio se cometió la infracción.

El intercambio de opiniones entre las autoridades aeronáuticas se prevé que será de por lo menos una vez al año, y de decidirse la modificación del acuerdo éste será por vía diplomática con comunicación a la OACI.

Por el artículo XVII se crea el tribunal de arbitraje, que será competente en lo que hace a la interpretación y aplicación del acuerdo y anexos. En este artículo se regula la constitución y funcionamiento del tribunal.

Se señala que el convenio tiene una vigencia de cinco años, es renovable por períodos similares decididos por mutuo acuerdo; se prevé la facultad de denuncia por una de las partes, denuncia ésta que será comunicada a la OACI, organismo donde se registrará el acuerdo con sus anexos y eventuales modificaciones y/o actualizaciones.

El anexo I regla sobre los derechos de las partes en la designación de empresa/s aérea/s para el cumplimiento de los servicios en rutas asignadas, con las modalidades y capacidades establecidas, mientras que el anexo II es relativo a los planes de rutas y notas aplicables a ellos.

Con la aprobación del Acuerdo de Transporte Aéreo Regular se afianzarán los lazos de amistad con la hermana República Oriental del Uruguay, facilitándose las comunicaciones y transportes de los dos pueblos.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 25

### EXTENSION A LA SECRETARIA DE JUSTICIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 23.283

(Orden del Día Nº 382)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Legislación General han considerado el mensaje 1.249 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se propicia extender a toda el área de la Secretaría de Justicia las disposiciones que la ley 23.283 prevé; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 1986.

*Ricardo M. Colombo.* — *Próspero Nieva.* — *Carlos G. Spina.* — *Alejandro Solari Balesteros.* — *Oswaldo Camisar.* — *Ricardo A. Alagia.* — *Lucía T. N. Alberti.* — *Norma Allegrone de Fonte.* — *Ramón R. Arrechea.* — *Carlos Auyero.* — *José Bielicki.* — *Juan B. Castro.* — *Ricardo J. Cornaglia.* — *José M. De la Sota.* — *Eduardo A. del Río.* — *Oscar L. Fapiano.* — *Nicolás A. Garay.* — *Mario A. Gerarduzzi.* — *María F. Gómez Miranda.* — *Jorge L. Horta.* — *Antonio Juez Pérez.* — *Miguel P. Monserrat.* — *Rodolfo M. Parente.* — *René Pérez.* — *Néstor Perl.* — *Julio C. A. Romano Norri.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha secretaría y con las direcciones y demás organismos de su dependencia, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4551.)

En cada convenio se determinará la dirección o direcciones, áreas o sectores de la Secretaría de Justicia en las cuales se aplicará la cooperación técnica y financiera que en él se acuerde, como asimismo la unidad orgánica que ejercerá las facultades que el artículo 5º de la ley 23.283 otorga a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 2º — Las entidades que actúen como entes cooperadores podrán suministrar los servicios y elementos que determine la Secretaría de Justicia de acuerdo a las modalidades propias de las direcciones, áreas o sectores donde se aplique la cooperación técnica y financiera en los términos y con los alcances previstos en el artículo 7º de la ley 23.283. En cada caso la Secretaría de Justicia indicará los elementos y servicios que podrán ser suministrados con carácter exclusivo por los entes cooperadores.

Art. 3º — La Secretaría de Justicia podrá establecer que determinados trámites que se realicen ante las direcciones y demás organismos de su dependencia, se presenten mediante el uso de formularios o solicitudes tipo. Las respectivas direcciones u organismos establecerán el contenido y los requisitos de validez de dichos formularios o solicitudes tipo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio R. Rajneri.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se extiende a toda el área de la Secretaría de Justicia las disposiciones que la ley 23.283 prevé para la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, estiman que el sistema que la misma implementa, y que ya rigiera desde hace veinte años —ley 17.050— para la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, va a permitir a la Secretaría de Justicia mejorar sus necesidades de infraestructura sin afectar al Tesoro nacional.

*Próspero Nieva.*

#### ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de julio de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a extender a toda el área de la Secretaría de Justicia, las disposiciones que la reciente ley 23.283 prevé para una de sus dependencias, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Como es sabido, para poder cumplir en forma eficiente el servicio público a cargo de las reparticiones

del Estado, éstas necesitan contar con una adecuada infraestructura material y humana, como asimismo alcanzar un grado aceptable de tecnificación y modernización.

En la hora actual esos medios deben lograrse sin recurrir necesariamente al Tesoro nacional, y es por eso que el régimen de la ley 23.283 permite dar al caso una adecuada solución.

El aludido régimen faculta a la Secretaría de Justicia a suscribir con entidades públicas o privadas convenios de cooperación técnica y financiera, como consecuencia de los cuales dichos entes, que se denominan entes cooperadores, realizarán los gastos e inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la mencionada secretaría.

Es importante destacar que ninguno de esos gastos o inversiones gravará al Tesoro nacional, así como también que el poder de decisión en cuanto a los requerimientos de cada organismo, queda exclusivamente en manos de este último y no del ente cooperador.

Con el sistema comentado que ya rige para la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble desde hace veinte años —ley 17.050— y para la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios desde la sanción de la ley 23.283, se pueden cubrir necesidades de infraestructura material y humana de la Secretaría de Justicia, sin afectar al Tesoro nacional. Por otra parte, el aludido régimen está vigente en el ámbito de los registros inmobiliarios en distintas provincias, y los resultados que arroja esa experiencia son bien conocidos, razón por la cual se eleva a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.249

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Julio R. Rajneri.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4555.)

## TENENCIA, EXHIBICION Y COMERCIALIZACION DE ARMAS DE FUEGO

(Orden del Día Nº 364)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ginzo por el que se propicia un régimen legal para la tenencia de armas de fuego, su exhibición y comercialización; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todas las armas de fuego destinadas a la venta, que estén en exhibición o se hallen en poder de comerciantes legalmente autorizados para efectuar su comercialización, deberán encontrarse desactivadas.

Art. 2º — Aquellas partes, dispositivos o mecanismos que se sustraigan de las armas para cumplir con el requisito del artículo primero, deberán ser guardados, bajo responsabilidad del comerciante, en un lugar distinto al local donde se encuentren las armas exhibidas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior será el organismo de aplicación de la presente ley, quedando facultado este último para reglamentarla en un plazo máximo de treinta días a partir de su promulgación.

Art. 4º — El no cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente ley autorizará al organismo de aplicación al secuestro de las armas o elementos que contravinieran lo allí preceptuado.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta días de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de agosto de 1986.

*Carlos A. Vidal — Balbino P. Zubiri. — Alberto R. Pierri. — Alberto S. Melón. — Arturo J. Negri. — Guillermo C. Sarquis. — Federico Austerlitz. — Felipe E. Botta. — Guillermo R. Brizuela. — Eduardo A. del Río. — Héctor Di Cío. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Jorge L. Horta. — David Lescano. — Mario A. Losada. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Jesús Rodríguez. — Luis Rubeo. — Osvaldo C. Rutz. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Ginzo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que este informe se remite a los mismos.

*Carlos A. Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública se ha visto sacudida recientemente en varias oportunidades por noticias que daban cuenta de asaltos a armerías en los cuales los delincuentes que actuaron en los mismos se llevaron gran cantidad de armas, incluso de las denominadas armas de guerra y de acuerdo a los dichos de las fuerzas de seguridad y las autoridades, el destino casi seguro de estos verdaderos arsenales robados son las bandas de delincuentes que necesitan acrecentar o mejorar sus armamentos.

El objetivo de la presente ley es dificultar en lo posible que la delincuencia pueda proveerse de armas en condiciones de uso inmediato por el sencillo método de robar armerías, dado que las pequeñas dificultades o trastornos a que se pueden ver sometidos los comerciantes del rubro, que deberán trabajar por encargo del cliente, poniendo en condiciones de uso cada arma al concretar su venta se ven largamente compensadas con la fuerza disuasiva que genera en el delincuente el saber que las armas en los comercios no son susceptibles del uso inmediato lo que no sólo es beneficioso para el comerciante que ve así reducidas las posibilidades de sufrir un asalto, sino también para la sociedad toda, la que después de tantos años de miedos quiere vivir con la tranquilidad y paz que merece.

*Julio J. Ginzo.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todas las armas de fuego destinadas a la venta que estén en exhibición o se hallen en poder de comerciantes legalmente autorizados para efectuar su comercialización, deberán estar inhabilitadas para su uso.

Art. 2º — Aquellas partes, dispositivos o mecanismos que se quiten de las armas para cumplir con el requisito del artículo 1º, deberán ser guardados bajo responsabilidad del comerciante en un lugar distinto al local donde se encuentren las armas exhibidas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio del Interior, será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 4º — El no cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente ley autorizará al organismo de aplicación al secuestro de las armas o elementos que contravinieran lo allí preceptuado.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio del Interior, queda facultado para reglamentar la presente ley dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio J. Ginzo.*

## OBSERVACION

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación al dictamen de las comisiones de Comercio y de Defensa Nacional contenida en el Orden del Día Nº 364 referida al régimen legal para la tenencia de armas de fuego.

Las previsiones que se recomiendan en el dictamen de las comisiones, ya fueron previstas en el decreto 4.693 del 21 de mayo de 1973, que se constituyó en la primera reglamentación de la ley nacional de armas y explosivos 20.429. Aparece en la sección 4º de medidas de seguridad, artículos 131, 132, 133 y 134 de esta ley. (20.429 - Boletín Oficial Nº 22.700 del 5 de julio de 1973.) Posteriormente el decreto 4.693 fue reemplazado por el decreto 395 del 20 de febrero de 1975 (Boletín Oficial 3 de marzo de 1975 - separata 136).

En el decreto 395 actualmente en vigor, aparecen en la sección 4º — Medidas de seguridad, artículo 124, 125, 126, 127 y 128, medidas lógicas surgidas de la experiencia acumulada con la anterior vigencia del decreto 4.693 derogado. No resulta conveniente entonces, volver a establecer efectuar desarme en las armas como medida preventiva de seguridad, porque en general es engorrosa y muchos casos producen deterioros, particularmente en las muy finas, salvo en los casos de armas especialmente diseñadas por su pronto desarme y limpieza.

También implicará nuevos requerimientos para el comerciante que tendrá que disponer del personal adicional especializado y control para la clasificación e identificación adecuada de cada parte.

Por otra parte, los potenciales clientes no adquieren armas incompletas, que no se encuentren en las condiciones originales de fábrica por haber sufrido algún desarme no previsto ni autorizado.

Finalmente, en algún momento, previo a la venta y retiro definitivo, el arma deberá estar completa y en tal sentido el comerciante deberá tomar medidas de seguridad especiales para su entrega, que se supone es cuando el arma está nuevamente completa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que ya se aplicó un sistema de seguridad como el propuesto en el dictamen

de la comisión expuesta, ya que se pueden tomar medidas adecuadas, sin llegar al desarme, tal como figuran en los artículos citados del decreto 395 actualmente vigente, sugiero no innovar.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

*María J. Alsogaray.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ginzo.** — Señor presidente: voy a referirme en forma breve a este proyecto de ley, que sin duda es muy simple, y apunta a terminar para siempre con uno de los delitos más peligrosos que actualmente debe soportar la sociedad.

Es sabido que quien asalta una armería lo hace para cometer luego un delito aún más grave. Y no escapa al conocimiento de nadie que este tipo de asaltos es moneda corriente desde hace unos años, sobre todo en el Gran Buenos Aires. Está destinado a surtir de armas sofisticadas para enfrentar en igualdad de condiciones a las fuerzas de seguridad.

El proyecto establece que las armas que se encuentran en exhibición en las armerías deben estar desactivadas y que el elemento que se les sustraiga debe a su vez estar depositado en un local distinto al de la armería.

Como es dable imaginar, esto permitirá frustrar las intenciones de los delincuentes, y a partir de aquí perderá razón de ser el asalto a la armería.

Este proyecto reconoce como antecedente el decreto 4.563, que reglamenta la ley de armas 20.429, que en su artículo 131 dice: "Toda fábrica, taller o comercio que disponga de armas de fuego deberá mantenerlas desprovistas de piezas fundamentales para su funcionamiento, las que serán guardadas en lugares seguros convenientemente alejados de las armas a las cuales tales piezas pertenecen".

Lamentablemente y sin que existiera una razón que lo justificara, esta norma fue derogada por el decreto 395. Y digo "lamentablemente", porque durante el período de su vigencia no se produjeron prácticamente asaltos a armerías, los que sí volvieron a aparecer con la derogación de esa disposición.

Pero además de todo esto, en 1980 el RENAR —que sabe algo del tema— informa por medio de la circular número 13 que es necesario "advertir sobre los principales elementos de juicio que deben ser considerados al establecer tales medidas". Asimismo, dice que es necesario estudiar la "situación del material disponible en cuanto a si el mismo se encuentra: totalmente

activado, parcial o totalmente desactivado y si las piezas desmontadas al desactivarlo se encuentran en forma total o parcial en lugar seguro (caja de seguridad de banco, etc.)".

Continúa la recomendación del RENAR diciendo lo siguiente: "Las observaciones surgidas del cumplimiento de las actividades de inspección propias del RENAR aconsejan la revisión general de la situación de seguridad de todo el sector comercialización, dentro del área de cada ALF, a la luz de lo expresado en la presente circular".

Recuerdo que mi proyecto tuvo entrada en esta Cámara el 11 de abril de 1985, y el 29 de julio del mismo año el Ministerio de Defensa, atento a lo solicitado por la Policía Federal argentina, informa lo siguiente: "...este organismo a mi cargo, en respuesta a nuestro requerimiento —nota del 24 de junio de 1985— se expresa acorde lo siguiente:...

"En orden correlativo, cabe emitir la siguiente opinión técnica:... La instalación de este último será condición a exigir para la habilitación del nuevo comercio. Para los que vienen actuando, se les acordará un plazo prudencial a los fines de su adecuación.

"En el caso que la envergadura comercial del usuario no lo permita —en reemplazo de la bóveda— se exigirá la instalación de un depósito que observe en su construcción medidas de seguridad, tales como: puertas de hierro, rejas en aberturas, cerraduras y cerrojos especiales, etcétera.

"Además, las armas de fuego en exhibición al público —una sola por tipo, marca y calibre— deberán encontrarse desactivadas."

Este es el último informe que existe en esta materia; pertenece al Ministerio de Defensa y se debe a un expreso pedido de la Policía Federal argentina. Es decir que nos encontramos frente a un tiempo distinto que justifica volver a establecer algo que en su momento resultó imprescindible: que las armas se encuentren desactivadas.

Se dice en las observaciones al dictamen que el desarme de las armas pueden producir deterioros en ellas. En ese sentido, debo señalar que hemos consultado a especialistas en la materia y sostienen que eso no es así en modo alguno.

Asimismo, se observa que en las armerías será necesario disponer de personal adicional para la tarea de desactivación. Entiendo que esto tampoco es así pues ése no es un trabajo que se hace con tanta frecuencia. La compra de armas no es algo que se realice tan a menudo como para que un armero deba estar permanentemen-

te desactivándolas. Por otra parte, él estaría bajando por su propia tranquilidad y seguridad.

Por otra parte, se aduce que los potenciales clientes no adquieren armas incompletas. Por supuesto que esto es así, porque el cliente va a la armería a contraer el compromiso de compra, y al día siguiente el armero le entrega el arma adquirida absolutamente completa, o sea, en condiciones de funcionamiento.

Por último, se dice que el hecho de que el arma deba estar completa en el momento de la entrega obligará a adoptar medidas de seguridad. Estimo que nadie va a asaltar una armería por un arma, que sería la que se entregaría al eventual cliente.

En última instancia, creo que aquí estamos ante la teoría del bien jurídico protegido. Estimo que estamos tratando la seguridad de la sociedad argentina frente a un delito de alta peligrosidad, cuyo objetivo es proveer a la delincuencia de armas complejas. A mi juicio, la sanción de este proyecto terminaría definitivamente con la posibilidad de concretar tal delito.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ginzo.** — Señor presidente: solicito que del presente artículo sea excluida la frase: "...destinadas a la venta...". Si se acepta esta modificación el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todas las armas de fuego que estén en exhibición o se hallen en poder de comerciantes legalmente autorizados para efectuar su comercialización, deberán encontrarse desactivadas."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Ginzo.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4555.)

27

## INFORMES SOBRE CONTAMINACION RADIATIVA DE AGUAS DEL LITORAL MARITIMO

(Orden del Día Nº 365)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y otros por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en relación con las denuncias formuladas por la Unión Soviética relacionadas con la contaminación radiactiva en Puerto Deseado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, por intermedio de las reparticiones que correspondan, se sirva informar sobre:

- Medidas adoptadas para investigar y constatar la veracidad o no de las denuncias públicas formuladas por la embajada soviética en nuestro país el 24 de junio próximo pasado y la Asociación de Defensa del Medio Ambiente de Puerto Deseado, ambas recogidas por la prensa nacional, sobre contaminación radiactiva de las aguas frente a las costas de nuestras islas Malvinas y en la plataforma continental argentina;
- Si se dio conocimiento de esas denuncias a los organismos internacionales competentes;
- Si el gobierno nacional ha dispuesto medidas tendientes a proteger a la población humana y animal, ante la presunta contaminación radiactiva, en las zonas indicadas.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 1986.

*Carlos M. Torres. — Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber. — Amado H. H. Altamirano. — Augusto Cangiano. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Augusto Conte. — Héctor Di Cio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores. — Eleo P. Zoccola.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y otros,

creo innecesario abundar en más detalles que los expresados en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Cleto Rauber.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución pretende que la Cámara solicite informes al Poder Ejecutivo sobre responsables denuncias efectuadas, una por la embajada de la Unión Soviética en nuestro país, y la otra por la Asociación de Defensa del Medio Ambiente (zona de Puerto Deseado), de "probable contaminación radiactiva de las aguas frente a las costas de las islas Malvinas y la plataforma continental argentina".

Las denuncias señaladas fueron ampliamente difundidas por la prensa nacional e internacional.

El funcionario de la embajada soviética en la Argentina apuntó a señalar que el hundimiento, durante la guerra de las Malvinas de una nave británica (por la aviación argentina) ha provocado la contaminación que se denuncia, acotando que esa nave "no pasó por los controles internacionales de la isla Ascensión", y que a dos años, las envolturas de armas y elementos con material radiactivo, "no soportaron la presión de las profundidades marinas", produciéndose esta situación.

El doctor Marcos Oliva Day, presidente de la Asociación de Defensa del Medio Ambiente en la zona de Puerto Deseado dirigió denuncia al titular de Asuntos Marítimos de la Provincia de Santa Cruz, licenciado Oscar Ibarren, solicitándole a la vez urgente intervención para verificar si esa contaminación es la que ha provocado gran mortandad de pingüinos en las últimas semanas, en proximidades de Puerto Deseado.

Hasta ahora, el gobierno nacional no ha producido, pese a la gravedad y seriedad de las denuncias, ningún informe público. Por ello este proyecto tiene dos objetivos: tratar de enfrentar a tiempo una difícil situación contra la naturaleza en nuestro sur, y el otro, demostrar al mundo una vez más la falacia del enemigo de la guerra de las Malvinas.

*Onofre Briz de Sánchez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos A. Grosso.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio de las reparticiones que correspondan, se sirva informar sobre:

- a) Medidas adoptadas para investigar y constatar la veracidad o no de las denuncias públicas formuladas por la embajada soviética en nuestro país el 24 de junio próximo pasado, y la Asociación del Medio Ambiente de Puerto Deseado —ambas recogidas por la prensa nacional—, sobre contaminación radiactiva de las aguas frente a las costas de nuestras islas Malvinas y en la plataforma continental argentina;

b) Si se dio conocimiento de esas denuncias a los organismos internacionales competentes;

c) Si el gobierno nacional ha dispuesto medidas tendientes a proteger a la población animal racional e irracional, ante la presunta contaminación radiactiva, en las zonas indicadas.

*Onofre Briz de Sánchez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos A. Grosso.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

28

#### CONDENA DE ACTIVIDADES ILEGALES DE BUQUES PESQUEROS EXTRANJEROS EN AGUAS DE JURISDICCION ARGENTINA

(Orden del Día Nº 366)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bordón González por el que se expresa que el episodio de la interceptación de dos buques de bandera taiwanesa por parte de la Prefectura Naval Argentina el 28 de marzo de 1986 y otros similares en los que nuestra nación actuó dentro del derecho internacional, se originan en la ilegítima existencia de la llamada zona de protección declarada por Gran Bretaña y que el acatar la recomendación de la comunidad internacional de la resolución pacífica del conflicto, no implica la renuncia a sus derechos en esa zona; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1. — Condenar las actividades ilegales de buques pesqueros extranjeros en aguas de jurisdicción argentina, y en violación de las normas internacionales que estipulan derechos de soberanía hasta una distancia de doscientas millas desde la costa del Estado ribereño de acuerdo al derecho internacional y la reciente convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

2. — Declarar que las acciones de la Prefectura Naval Argentina al interceptar el 28 de mayo de 1986

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4556.)



dos naves de bandera taiwanesa —como en casos anteriores con similares de bandera japonesa o coreana—, fueron realizadas en aguas jurisdiccionales argentinas y en uso de sus legítimas atribuciones de patrullaje y vigilancia con el poder de policía sobre la zona económica exclusiva y de acuerdo a las prácticas internacionales reconocidas respecto a la captura de buques infractores, en concordancia, asimismo con las reglamentaciones argentinas que permiten en dicha jurisdicción la visita, inspección y apresamiento de los buques infractores.

3. — Expresar, asimismo, que los citados episodios se originan en la ilegítima existencia de la llamada zona de exclusión declarada unilateral y arbitrariamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que autoriza la incursión de estos pesqueros de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales argentinas constituyendo así un atropello que afecta nuestra soberanía.

4. — Instruir a los representantes de la mesa directiva del grupo parlamentario argentino ante la UIM a efectos de hacer conocer el texto de esta resolución a dicho organismo, como también hechos y circunstancias que motivan la defensa de los derechos argentinos soberanos sobre su territorio, con el objeto de promover las acciones que impidan la reiteración de actos simi-

5. — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a los representantes ante el Parlamento Latinoamericano a los mismos efectos.

6. — Remitir copia de la presente a la FAO.

Sala de comisiones, 18 de agosto de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — José O. Bordón González. — Alberto S. Melón. — Guillermo C. Sarquis. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Guillermo R. Brizuela. — Ricardo Daud. — Héctor Di Cío. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Adam Pedrini. — Jesús Rodríguez. — Luis Rubeo. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional al considerar el proyecto de declaración del señor diputado José O. Bordón relativo a la condena de actividades ilegales de buques extranjeros en aguas de jurisdicción argentina y en violación de las normas internacionales que estipulan derechos de soberanía hasta la distancia de doscientas millas, y otras cuestiones conexas, tan sólo por razones de técnica legislativa han modificado su texto y dictaminado el mismo con el carácter de proyecto de resolución. Asimismo las comisiones, al evaluar el texto de los fundamentos al proyecto considera edundantes como aval a la resolución propuesta por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante las recientes declaraciones por parte de Gran Bretaña sobre los episodios que motivan el proyecto, en las que se distorsionan las circunstancias reales y se hace énfasis en el rechazo a la jurisdicción argentina sobre el mar epicontinental, creemos necesario recalcar no sólo las características de los hechos, similares a los que motivaron el proyecto de resolución (1.927-D.-85), sino también el marco de ilegitimidad de la pretendida "zona de protección británica".

Entendemos asimismo como fundamental la comunicación de este informe a nuestros pares de la Unión Interparlamentaria Mundial y del Parlamento Latinoamericano, como así también a la FAO.

*José O. Bordón González.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Frente a los incidentes ocurridos recientemente con pesqueros taiwaneses en el Atlántico Sur, la Honorable Cámara de Diputados

*Informa:* Que el 28 de mayo de 1986 un buque de la Prefectura Naval Argentina que se encontraba efectuando tareas de patrullaje y vigilancia en aguas jurisdiccionales argentinas, interceptó dos buques de bandera taiwanesa que ilegalmente realizaban actividades pesqueras en la zona, contraviniendo las normas argentinas de pesca y las del derecho internacional.

El derecho internacional atribuye al Estado ribereño derechos de soberanía sobre los recursos vivos del mar en las aguas adyacentes a su territorio hasta una distancia de 200 millas, derechos que han sido recogidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y reconoce asimismo la facultad del Estado ribereño de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos respecto de las aguas bajo su jurisdicción, incluyendo la visita, la inspección y el apresamiento de buques infractores.

Que la Prefectura Naval Argentina, ejerciendo su legítimo poder de policía sobre la zona económica exclusiva, siguió punto por punto las prácticas internacionales reconocidas respecto de la captura de buques infractores a normas de pesca y aduana, prácticas recogidas a su vez por las reglamentaciones internas argentinas.

Que por lo tanto, el hecho mencionado, junto con otros similares, de pesqueros japoneses y coreanos, se inscribe estrictamente en el ámbito de un episodio delictivo, con las lamentables consecuencias no deseables en este último caso, y que no involucran las relaciones de la Argentina con los países bajo cuya bandera operaban los pesqueros.

*Declara:* Que este episodio, como los antecedentes, se originan en la ilegítima existencia de la llamada "zona de protección" declarada unilateralmente por Gran Bretaña contra la Argentina; permitiendo el despliegue de

buques pesqueros de bandera extranjera que realizan una indiscriminada e irracional explotación de los recursos del mar, constituyendo un atropello que afecta a la soberanía de nuestro país en el área.

Con el propósito de no crear situaciones de tensión en relación a terceros con motivo de la disputa con Gran Bretaña, en el marco de las resoluciones de Naciones Unidas, OEA y la LXXIV Conferencia Internacional Parlamentaria, la Argentina reitera su disposición de acatar las recomendaciones de la Comunidad Internacional sobre la resolución pacífica del conflicto, hecho éste que no implica la renuncia a sus legítimos derechos en esa zona, ni a las facultades que le competen, tanto como perder de policía, como su materia de conservación y administración de los recursos marítimos.

Ante la tergiversación por parte de Gran Bretaña de los hechos ocurridos, los parlamentarios argentinos entendemos necesaria la comunicación a nuestros pares de las circunstancias reales de los mismos, confiando en

que el respeto por parte de buques extranjeros a las normas y jurisdicción argentina sobre el mar epicontinental, eviten en el futuro la reiteración de estos lamentables episodios.

*Solicita:* El envío de esta declaración a la sede de la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano y a la FAO.

*José O. Bordón González.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

No habiendo número suficiente para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 19 y 5.

**LORENZO D. CEDROLA.**

Director del Cuerpo de Taquígrafos

## 29

### A P E N D I C E

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

###### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo. suscripto en la ciudad de Brazzaville el 28 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

##### Ley 23.364

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

**EDISON OTERO.**  
*Antonio J. Macris.*  
Secretario del Senado

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

###### 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dése carácter de subsidio no reintegrable al préstamo de diez mil pesos argentinos (\$a 10.000) otorgado oportunamente por el Ex-Fondo Algodonero Nacional, a la Cooperativa Agropecuaria "Villa Dos Trece" Ltda., de la localidad de Villa Dos Trece, provincia de Formosa, y que fuera aprobado por Resolución Nº 540 de fecha 14 de setiembre de 1979, de la Ex-Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 4518.

##### Ley 23.365

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

**EDISON OTERO.**  
*Antonio J. Macris.*  
Secretario del Senado

**JUAN C. PUGLIESE.**  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

###### 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Exímese a la Comisión Pro-Museo del Automovilismo "Juan Manuel Fangio", con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de exportación y de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del Fondo Nacional de Autopistas y de todo otro impuesto, tasa o contribución que pudieran resultar exigibles sobre la exportación e importación que gravan, respectivamente, el canje sin cargo de un (1) chasis Alfa Romeo, modelo 1935, tipo 8 "C", motor 8 cilindros, 3.822 centímetros cúbicos, incompleto y sin carrocería con una (1) partida de repuestos originales de la unidad, cuyas características y demás especificaciones se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley, por una (1) máquina Maserati 250, 6 cilindros, 2.500 centímetros cúbicos, pieza de alto valor de exposición, con la cual el señor don Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en el año 1957, que será enviada desde la República de Italia por el ingeniero don Giovanni Lurani Cernuchi, con destino al Museo del Automovilismo "Juan Manuel Fangio", para su exhibición junto con otras unidades automotrices que integran su patrimonio.

Art. 2º — Las franquicias de importación que se acuerdan por el artículo anterior para la máquina Maserati 250, quedan condicionadas a que el vehículo de que se trata, sea afectado al destino invocado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Ley 23.367**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

**PLANILLA ANEXA A LA LEY**

- Dos (2) Arboles de levas con engranajes.
- Doce (12) Tapas árbol de levas.
- Seis (6) Metales de biela.
- Tres (3) Discos de embrague múltiple con estría exterior.
- Ocho (8) Bielas.
- Doce (12) Válvulas con reguladores con resortes.
- Seis (6) Reguladores de válvulas, incompletos.
- Diez (10) Válvulas con reguladores y resortes.
- Un (1) Eje de bomba de agua.
- Cuatro (4) Engranajes de distintas medidas.
- Un (1) inyector de combustible.
- Doce (12) Pistones con aros.
- Un (1) Mando de embrague.
- Siete (7) Pastillas de freno.
- Dos (2) Pernos de pistón.
- Una (1) Pieza de embrague.
- Un (1) Radiador de aceite.
- Tres (3) Amortiguadores delanteros incompletos.
- Un (1) Soporte con pedal de freno.
- Una (1) Tapa de magneto con engranajes y contrapeso.
- Una (1) Toma de aire de carburador.
- Un (1) Mecanismo de pie para acelerador.
- Una (1) Bomba de aceite.
- Dos (2) Soportes de elásticos.
- Una (1) Tapa tanque de nafta.
- Un (1) Soporte de tanque de nafta.
- Un (1) Filtro de nafta de aluminio.
- Dos (2) Engranajes de distribución.
- Una (1) Llave de paso de nafta.
- Un (1) Regulador de nafta.
- Un (1) Caño de respiración de gases con brida.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase a la nómina del artículo 3º, inciso 2º) de la ley 18.559 modificada por sus similares 19.422 y 22.266 al señor don Mauro Colman Lerner.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 23.366**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 8º de la ley 12.346 y su modificación aprobada por decreto 5.485/43 ratificado por ley 13.895.

Art. 2º — Derógase la ley 17.786.

Art. 3º — Los depósitos de garantía ya efectuados, se reintegrarán a los interesados a valores nominales, facultándose a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a determinar los casos en que corresponden dichos reintegros y a fijar las condiciones en que éstos habrán de realizarse.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 23.368**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 10 de febrero de 1983, y cuyo texto y sus dos (2) anexos forman parte de la presente ley 1.

Art. 2º — Las exenciones impositivas dispuestas en el Acuerdo que se aprueba por la presente ley, incluirán los impuestos internos que gravaren los actos, hechos o actividades enunciados en dicho acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 23.369**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

**2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO**

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley y durante el tér-

<sup>1</sup> Véase el texto del Acuerdo y sus Anexos a partir de la página 4537.

mino de diez años, las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos, en todo el territorio de la República, sean llanas, de trote, vallas o de cualquier otra naturaleza organizadas por entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, están sujetas a un impuesto que se aplicará según la siguiente proporcionalidad: en las apuestas simples, o sea ganador, segundo o tercer placé, el uno por ciento (1 %), en las demás apuestas, combinadas, compuestas o especiales (doble, trifecta, exacta, imperfecta, cadena, redoblonas, etcétera) o sea en la que el contribuyente necesite acertar más de un competidor para percibir dividendo pagará el dos por ciento (2 %). En todos los casos se tomará como base impositiva, el monto de lo apostado. La especificación precedente de las apuestas tiene carácter enunciativo y no limitativo.

**Art. 2º** — El gravamen establecido por el artículo anterior, estará incluido en la apuesta y por ende a cargo del apostador y será percibido e ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, por las instituciones organizadoras del espectáculo hípico que actuarán como agentes de percepción del tributo en concordancia con lo que establezca la reglamentación.

**Art. 3º** — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido por la presente ley estará a cargo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica quien a tal fin se ajustará a las disposiciones de la ley 19.120.

**Art. 4º** — Condónanse las deudas, recargos, intereses, intereses de prórroga, intereses punitivos y cualquier otra sanción u obligación fiscal, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, que mantengan las entidades administradoras de hipódromos, referidas exclusivamente a la actividad turfística, encuéntrense o no adheridas al régimen legal establecido para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

**Art. 5º** — La dirección y administración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, estará a cargo de un administrador general y un consejo consultivo integrado por cinco (5) miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Uno de los miembros del consejo directivo deberá representar y ser propuesto por la Federación Argentina de Trabajadores del Turf, las funciones y cargos deberán determinarse en la reglamentación de la presente ley. Los miembros que se designen tendrán suficiente idoneidad para el ejercicio de las funciones pertinentes.

**Art. 6º** — Créase el fondo nacional de la actividad hípica de carácter acumulativo que se integrará con los recursos previos en esta ley, las participaciones que fije el organismo, aportes que reciba y saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

**Art. 7º** — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 11 del decreto ley 5.602/63 y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 14 del decreto 5.603/63, ambos aprobados por la ley 16.478.

**Art. 8º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Modifícase la ley 21.205 en la forma que a continuación se indica:

1º — Suprímese el término "colegiados" del artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º** — Institúyese, con sujeción a las normas de la presente ley, un régimen complementario de jubilaciones y pensiones y de seguridad social para escribanos de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscriptos en la matrícula profesional que sean titulares o adscriptos de registro y autorizados.

2º — Suprímese el apartado II del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2º** — Quedan obligatoriamente comprendidos en el presente régimen:

- a) Los escribanos titulares o adscriptos de registro o autorizados de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, matriculados en el Colegio de Escribanos;
- b) Los escribanos matriculados en el carácter indicado en el inciso precedente, jubilados con jubilaciones ordinaria o por invalidez, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.397 o decretos leyes 7.825/63 y 18.038/68 (t. o. 1980) o en otras cajas nacionales de previsión y los que se jubilen a partir de la vigencia de la presente ley en cualquiera de los regímenes nacionales mencionados. Quedan excluidos los escribanos titulares de beneficios otorgados por regímenes provinciales y municipales, aunque en el cómputo de la prestación se incorporen servicios o remuneraciones prestados o percibidos en el ámbito nacional;
- c) Los derechohabientes de los escribanos mencionados en los incisos precedentes, con derecho a pensión, de acuerdo con las normas vigentes en el régimen nacional de previsión.

3º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

**Artículo 5º** — Para tener derecho a las prestaciones complementarias de los haberes de jubilaciones y pensiones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser jubilado o pensionado de conformidad con las disposiciones de los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones;
- b) Renuncia a la titularidad, adscripción o al carácter de escribano autorizado y retiro efectivo de la actividad notarial;
- c) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2º, con jubilación ordinaria,

por edad avanzada o por invalidez, o beneficio equivalente en el régimen del decreto ley 18.038/68 (t.o. 1980) u otro que se dicte en su reemplazo, deberán acreditar:

- 1º Diez años continuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario, con igual cantidad mínima de años de aportes que por esta ley se instituye;
- 2º Quince años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye, de los cuales, por lo menos cinco años continuos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de petición del beneficio complementario;
- 3º Veinte años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye.

- d) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b), del artículo 2º, con jubilación ordinaria por edad avanzada o por invalidez o beneficio equivalente en otras cajas nacionales de previsión, deberán acreditar diez (10) años de antigüedad como mínimo en la titularidad, adscripción de registro o en su condición de autorizados, con igual cantidad mínima de aportes al régimen que por esta ley se instituye, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario;
- e) Encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes al momento de solicitar el beneficio.

4º — Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión, será determinado por el consejo directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, quedando facultado a incrementarlo o reducirlo conforme a la situación económico-financiera de la caja notarial complementaria.

5º — Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes de pensión, será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber complementario que se establezca para la jubilación, respetando el mínimo fijado en el último párrafo del artículo anterior.

6º — Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º — Las prestaciones complementarias de los haberes jubilatorios y de pensión, serán móviles. A tal efecto, los montos mensuales de las mismas que se abonen de conformidad con los ar-

tículos 6º y 7º se incrementarán en la proporción que fije el consejo directivo del Colegio de Escribanos.

7º — Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios, se devengará desde el día siguiente de aceptada la renuncia a la titularidad, adscripción o autorización, y la de los haberes de pensión desde el día siguiente del fallecimiento del causante. La movilidad del haber se devengará a partir de la misma fecha que fije el régimen nacional de previsión para comenzar a abonar los incrementos en los haberes de las prestaciones.

8º — Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10. — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión invertirá la misma naturaleza reconocida por los artículos 45 del decreto ley 18.037/68 (t.o. 1976) y 32 del decreto ley 18.038/68 (t.o. 1980) estando sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor del organismo otorgante de este beneficio y por litis expensas y cuotas alimentarias. La suspensión, extinción o pérdida del derecho a la percepción de la prestación complementaria se regirá por las normas aplicables en el sistema nacional de previsión.

9º — Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario calculado de acuerdo a las normas legales que se fijen para su liquidación en el régimen nacional de previsión.

El haber anual complementario se financiará con el aporte de media mensualidad más que deberán efectuar los afiliados en los meses de mayo y noviembre de cada año.

10. — Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — El presente régimen se financiará:

a) Con las sumas que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal fije en cada oportunidad que considere necesario, en concepto de aportes personales de los escribanos comprendidos en la presente ley;

b) Con un aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos otorgados en escritura pública por los escribanos de registro de jurisdicción nacional, que será aportado por los escribanos autorizantes.

La contribución por toda escritura pública que tribute o no impuesto no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley a la fecha del acto;

c) Con un aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos notariales otorgados en escritura pública por los escribanos de las jurisdicciones provinciales, siempre que dichos actos tengan efectos en jurisdicción nacional.

Este porcentaje será aportado en las mismas condiciones y por los montos mínimos y máximos establecidos en el inciso anterior, actuando los escribanos de jurisdicciones provinciales como agentes de retención.

Si el acto no tributare impuesto se abonará un monto fijo equivalente al dos por ciento (2%) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley, vigente a la fecha del acto notarial;

- d) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20%) del valor de la foja de protocolo y actuación notarial, fojas de concuerda para testimonios fotocopiados y certificaciones de firma y cualquiera otra que se creare para la actuación profesional del escribano;
- e) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20%) del importe que percibe el Colegio de Escribanos de la Capital Federal por derecho de legalizaciones;
- f) Con las rentas e intereses de las inversiones de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social;
- g) Con las donaciones, legados y transferencias de fondos que pueda efectuar el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Los recursos a que se refieren los incisos *d)* y *e)* los deducirá y transferirá el Colegio de Escribanos de la Capital Federal de los fondos que perciba por estos conceptos.

El Colegio de Escribanos de la Capital Federal queda facultado para modificar los porcentajes establecidos en los incisos *b)* y *c)* en función de la situación económico-financiera en que se encuentre la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social creada por la ley 21.205.

11. — Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El aporte personal del inciso a) del artículo 12 no podrá ser inferior a la décima parte del haber complementario jubilatorio mínimo que abone la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.

El aporte personal de los escribanos de registro y autorizados será obligatorio y mensual. Lo fijará el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo establecer distintas categorías. Será móvil en función de los haberes complementarios mínimos de jubilación que fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal y regirá a partir de la misma fecha en que comience a abonarse el incremento jubilatorio.

12. — Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15. — La falta de pago de aportes en tiempo oportuno constituirá automáticamente en mora al deudor, devengando los recargos, intereses y actualizaciones de la ley 21.864 o la que pudiera sustituirla en el futuro.

Art. 2º — Los escribanos que a la fecha de vigencia de esta ley revistan como afiliados voluntarios de la ley 21.205 gozarán de todos los beneficios previsionales y asistenciales que la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establezca de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4º de la citada ley 21.205.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establecerá los aportes personales que deberán abonar los afiliados voluntarios de acuerdo a la facultad conferida por los artículos 12 y 13 de la ley 21.205, modificados por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, con un resguardo jurisdiccional aduanero en San Antonio y un paso fronterizo de personas y turistas en el paraje de Saltos del Moconá, en la provincia de Misiones.

Art. 2º — La aduana creada mediante la presente ley tendrá jurisdicción entre los puntos de desembocadura del río San Antonio en el río Iguazú y la desembocadura del río Pepirí-Guazú en el río Uruguay incluyendo ambos parajes. Quedando modificados los límites de las jurisdicciones vecinas.

Art. 3º — La Administración Nacional de Aduanas de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Aduanero (ley 22.415) establecerá la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que pueden cumplirse ante la misma.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, será atendido con los créditos presupuestarios que se asignen a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el inciso 5º del artículo 33 de la ley 17.531 por el siguiente:

Al ciudadano casado que hubiere contraído matrimonio antes del momento en que deba incorporarse efectivamente al servicio militar obligatorio.

Art. 2º — Derógase el inciso g) del artículo 17 de la ley 17.531 (texto según ley 23.268), designándose como g) al actual inciso h) del mencionado artículo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Extiéndese hasta la fecha de su importación para consumo, los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria por la firma

Seismograph Service Corporation, cuyo detalle obra en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley <sup>1</sup>.

Art. 2º — Téngase por regularizadas las situaciones tributarias e infraccionales en las que pudieran hallarse las mercaderías referidas en el artículo 1º como consecuencia del vencimiento de los plazos acordados por el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 3º — Exímese a la gobernación de la provincia del Neuquén del pago del derecho de importación del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos y de todo otro tributo o tasa que pudieran resultar exigibles sobre los bienes a que se hace referencia en el artículo 1º, como consecuencia de su ingreso definitivo a plaza, a condición de que sean destinados a cumplir una importante función social y económica en todo el interior de la provincia del Neuquén.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la publicación por el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, del Código Alimentario Argentino en formato económico para su posterior distribución gratuita a todos los estamentos sanitarios de la Nación, provincias y municipios con secretarías o direcciones sanitarias.

Art. 2º — De acuerdo a las disposiciones del artículo 20 de la ley 18.284, que establece la permanente actualización por parte del Poder Ejecutivo del citado código; en todos los casos que la misma se produzca deberá procederse a su publicación y se remitirá como anexo a todos los estamentos sanitarios que dispongan del texto original emitido.

Art. 3º — Para la aplicación de las disposiciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las empresas públicas, las entidades autárquicas de jurisdicción nacional, las sociedades del Estado y otras sociedades con participación mayoritaria del Estado nacional que realicen labores exploratorias de todo orden que impliquen atravesar las capas o rocas del subsuelo —con o sin recuperación de testigo—, ya sea con equipos y elementos propios o mediante la acción de contratistas públicos o privados, deberán poner la información obtenida, a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos necesarios para suministrar dicha informa-

<sup>1</sup> Véase el texto de la planilla anexa a partir de la página 4525.

ción a los organismos o empresas tanto nacionales como provinciales que justificadamente la requieran.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como inciso 13 del artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus reformas), el siguiente:

Inciso 13: Efectuar de inmediato, en todos los casos que se proceda a la detención de personas, un examen médico sobre el estado de salud física y psíquica de las mismas, cuyo informe elevará con las actuaciones al juez a quien corresponda la instrucción.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha secretaría y con las direcciones y demás organismos de su dependencia, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283.

En cada convenio se determinará la dirección o direcciones, áreas o sectores de la Secretaría de Justicia en las cuales se aplicará la cooperación técnica y financiera que en él se acuerde, como asimismo la unidad orgánica que ejercerá las facultades que el artículo 5º de la ley 23.283 otorga a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 2º — Las entidades que actúen como entes cooperadores podrán suministrar los servicios y elementos que determine la Secretaría de Justicia de acuerdo a las modalidades propias de las direcciones, áreas o sectores donde se aplique la cooperación técnica y financiera en los términos y con los alcances previstos en el artículo 7º de la ley 23.283. En cada caso la Secretaría de Justicia indicará los elementos y servicios que podrán ser suministrados con carácter exclusivo por los entes cooperadores.

Art. 3º — La Secretaría de Justicia podrá establecer que determinados trámites que se realicen ante las direcciones y demás organismos de su dependencia, se presenten mediante el uso de formularios o solicitudes tipo. Las respectivas direcciones u organismos establecerán el contenido y los requisitos de validez de dichos formularios o solicitudes tipo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todas las armas de fuego que

estén en exhibición o se hallen en poder de comerciantes legalmente autorizados para efectuar su comercialización, deberán encontrarse desactivadas.

Art. 2º — Aquellas partes, dispositivos o mecanismos que se sustraigan de las armas para cumplir con el requisito del artículo primero, deberán ser guardados, bajo responsabilidad del comerciante, en un lugar distinto al local donde se encuentren las armas exhibidas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior será el organismo de aplicación de la presente ley, quedando facultado este último para reglamentarla en un plazo máximo de treinta días a partir de su promulgación.

Art. 4º — El no cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente ley autorizará al organismo de aplicación al secuestro de las armas o elementos que contravinieran lo allí preceptuado.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta días de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, por intermedio de las reparticiones que correspondan, se sirva informar sobre:

a) Medidas adoptadas para investigar y constatar la veracidad o no de las denuncias públicas formuladas por la embajada soviética en nuestro país el 24 de junio próximo pasado y la Asociación de Defensa del Medio Ambiente de Puerto Deseado, ambas recogidas por la prensa nacional, sobre contaminación radiactiva de las aguas frente a las costas de nuestras islas Malvinas y en la plataforma continental argentina;

b) Si se dio conocimiento de esas denuncias a los organismos internacionales competentes;

c) Si el gobierno nacional ha dispuesto medidas tendientes a proteger a la población humana y animal, ante la presunta contaminación radiactiva, en las zonas indicadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

### 4. DECLARACIONES

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional, el Segundo Congreso Nacional de la Calidad, simultáneamente con la Tercera Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de septiembre de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

#### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, en la próxima reunión cumbre del Movimiento de Países No Alineados a realizarse en Harare, Zimbabue, propicie emitir por parte del nucleamiento una exhortación dirigida a las potencias atómicas, para que con vengan una moratoria o suspensión inmediata de pruebas nucleares, en consonancia con el espíritu de la iniciativa recientemente planteada por el Grupo de los Seis, integrado por Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania en su reunión de México.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

### I

Mensajes del Poder Ejecutivo

#### 1

Buenos Aires, 29 de agosto de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un pro-

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos en informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

yecto de ley por el que se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonios en el país y en el exterior, se introducen modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y en la de impuesto de sellos, y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales.

En relación al régimen de normalización impositiva cabe señalar que tal medida registra varios antecedentes en nuestra legislación tributaria, y si bien en sus aspectos operativos puede asimilarse a sus similares implantadas con carácter virtualmente cíclico en el pasado, en la presente instancia reconoce causas y objetivos que además de diferenciarla de aquéllas, le asig-



nan un rol importante en el proceso de reactivación económica.

Admitiendo a priori que la medida que se propicia lesiona el principio de justicia tributaria, al acordar un tratamiento de excepción a quienes no han cumplido con sus obligaciones fiscales, se ha considerado sin embargo que su adopción encuentra plena justificación tanto en el análisis de la realidad presente como en el proceso económico del decenio precedente.

Resulta obvio abundar en detalles acerca de la reciente historia económica del país y al respecto baste sólo señalar sus concretas consecuencias: deterioro del aparato productivo, incremento desmesurado de la actividad especulativa, fuga de capitales al exterior, y desarrollo de una economía subterránea de gran magnitud, dedicada a la especulación financiera en desmedro de la inversión productiva.

Frente a ese panorama económico concreto el sistema tributario vigente resultó inadecuado, y en tal sentido las falencias correspondían tanto a la legislación en la materia como a la capacidad operativa del organismo fiscalizador. Respecto de la normativa legal puede señalarse la alta regresividad de la imposición global, la discrecionalidad que significaba la exención de determinadas rentas, un régimen de ajuste por inflación excesivamente estático, metodologías de valuación que no se correspondían con la realidad económica, para reseñar las más notorias objeciones.

En materia de fiscalización al margen de reformas estructurales y operativas requeridas para dotar a la Dirección General Impositiva de una mayor capacidad de control, corresponde señalar la permanencia de áreas virtualmente vedadas a la verificación del aludido organismo, las que operaron como refugio de los capitales que actuaban en el mercado financiero, y a cuyo amparo pudieron marginarse de sus obligaciones tributarias.

Para revertir el panorama expuesto se actuó sobre el proceso económico poniendo en marcha el plan Austral, cuyos resultados han permitido devolver racionalidad, orden y estabilidad a las diversas variables de la actividad económica.

#### 1. *Reforma estructural impositiva del gobierno constitucional*

En materia tributaria vuestra honorabilidad al aprobar la reciente reforma impositiva, dio solución a los problemas tanto conceptuales como operativos que presentaba el sistema tributario, y al mismo tiempo dotó a la Dirección General Impositiva de los instrumentos legales requeridos para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Entre las reformas aprobadas cabe destacar por su importancia, las introducidas en la ley de impuesto a las ganancias, esencialmente orientadas a acentuar el criterio de personalización y progresividad en la tributación de las rentas, prueba de ello es la incorporación a la declaración individual de los dividendos de acciones, el retorno al régimen de imposición personal en el caso de socios de sociedades de personas lo que significa que

sólo las sociedades de capital revisten el carácter de sujetos del impuesto entre las personas jurídicas.

Con idéntico objetivo se establecieron límites a las deducciones en concepto de honorarios y gastos de representación en las sociedades de capital. Asimismo se incorpora al ajuste por inflación la incidencia de los movimientos patrimoniales ocurridos en el ejercicio, procedimiento que se complementa con normas uniformes de valuación que receptan la realidad económica de los diversos tipos de bienes y deudas, dando carácter homogéneo tanto al valor de los patrimonios como a las rentas que se originen en su explotación o enajenación.

En el mismo orden de ideas se generaliza virtualmente la aplicación del devengado como método de imputación, con la variante del devengado exigible para operaciones de largo plazo.

En el régimen de beneficiarios del exterior la ganancia neta sujeta a retención, pasa a determinarse exclusivamente en base a presunciones legales que varían según la naturaleza de la renta, eliminándose el procedimiento de determinación de ganancia real, fuente de innumerables controversias.

Por último cabe destacar la eliminación del secreto bancario y bursátil y el anonimato de las acciones, medida que posibilita el acceso de la Dirección General Impositiva a ámbitos vedados a su fiscalización.

En el impuesto a los beneficios eventuales la reforma aprobada compatibiliza el ámbito de imposición del tributo, con las modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias a fin de lograr la necesaria homogeneidad y coordinación entre ambos tributos debido a su carácter complementario.

En el impuesto al patrimonio neto, que era casi inexistente por su recaudación, se eliminaron varias exenciones, se mejoraron las normas de valuación y se reestructuró su escala de tasas. En el caso de acciones y otras participaciones en empresas, para evitar la doble imposición con el impuesto a los capitales, se concede un crédito o pago a cuenta por el impuesto a los capitales pagado por las empresas.

En el impuesto a los capitales, las reformas ya aprobadas se refieren fundamentalmente a modificaciones de los criterios de valuación de los bienes que tienden a impedir la subvaluación de los mismos, ya sean inmuebles hacienda en establecimiento de cría, títulos valores, etcétera. Asimismo, se amplió la base imponible, al eliminar las exenciones correspondientes a títulos públicos, bonos, y se eliminó la deducción existente en materia de valuaciones para las explotaciones agropecuarias.

La reforma que acaba de sancionar el Congreso Nacional para el impuesto al valor agregado introduce el concepto de simplificación tributaria con una metodología no empleada hasta ahora, ya que por una parte se unifica la tasa del impuesto para facilitar su administración y por la otra se establece un régimen especial para pequeños y medianos contribuyentes. En este último caso se determina un gravamen presunto a empresas que emplean menos de siete personas, incluyendo a los socios, y hayan vendido menos de ciento cuarenta y cuatro mil australes (A\$ 144.000) durante el año 1985. Ello importa un significativo avance hacia la equidad del sistema impositivo al igualar el impuesto pagado ante situaciones similares. Al mismo tiempo

po con el nuevo régimen se minimizan los requerimientos de declaraciones juradas y documentación para estos contribuyentes. De esta forma se crea una mayor transparencia en la relación fisco-contribuyente, lo cual implica por un lado una gran simplificación en la administración tributaria, y por el otro, resta incentivos a la evasión.

La segunda línea de acción se ha orientado a encarar profundos cambios estructurales en la concepción de la estrategia fiscalizadora de la Dirección General Impositiva, sustituyendo los métodos tradicionales por el uso más intenso de la computación y la informática. Así se observa que en los últimos meses el ente recaudador ha realizado importantes esfuerzos, facilitados por la derogación de los regímenes que establecían el secreto bancario y bursátil y el anonimato accionario. De esta forma, ha sido posible obtener la información necesaria para detectar con mayor rapidez y mejores pruebas las fuentes tradicionales de evasión.

Sin embargo, a pesar de los avances originados en la nueva legislación, la magnitud de la evasión anterior a esta reforma plantea la necesidad de que su aplicación se lleve a cabo sobre bases realistas e innovadoras.

En el nuevo cuadro de situación, corresponde crear las condiciones para reinsertar en el proceso económico a los capitales que se marginaron del ámbito tributario y cuya incorporación a la actividad económica estimulará la capitalización de los sectores productivos, restándose al mismo tiempo de los circuitos ilícitos generalmente dedicados a la especulación. Dentro de este concepto se incluyen los capitales radicados en el exterior cuyo reingreso al país se estimula, eliminando disposiciones vigentes que imponen restricciones en la materia.

## 2. Régimen de normalización impositiva

El régimen de normalización impositiva comprende dos tipos de omisiones:

La primera, rentas gravadas por el impuesto a las ganancias o sobre los beneficios eventuales correspondientes a períodos fiscales no prescritos y cuya regularización se efectuará mediante el pago de un gravamen calculado sobre el monto de los incrementos patrimoniales y los consumos o disposiciones no justificadas. La normalización en este caso producirá efectos respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales y patrimonio neto, de los gravámenes de emergencia referidos a los tributos mencionados, al reavalúo de hacienda, a los activos financieros, sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas y sobre la transferencia de títulos valores.

A los efectos de la determinación de los incrementos patrimoniales y los consumos o disposiciones, no justificados, se deberá declarar la parte no justificada del patrimonio al 31 de diciembre de 1985 o en su defecto al cierre del último ejercicio comercial cerrado antes de dicha fecha, a la que se le adicionarán los consumos o disposiciones del período normalizado, ambos expresados en moneda constante.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas la tasa del gravamen oscilará entre el seis por ciento (6 %) y el doce por ciento (12 %) de acuerdo a una escala

progresiva por tramos. En el caso de sociedades de capital y sociedades de personas la tasa única será del doce por ciento (12 %).

A los sujetos que cancelen, a la fecha de vencimiento que fije la Dirección General Impositiva, al contado, el impuesto especial resultante, se les otorgará un descuento del veinte por ciento (20 %).

La normalización en término de rentas no justificadas hará decaer la facultad de fiscalización de la Dirección General Impositiva respecto de los períodos no prescritos, siempre que la declaración de normalización fuere correcta, y el ulterior comportamiento fiscal del contribuyente no registre omisiones que superen determinados porcentajes, en cuyo caso renacen las facultades de fiscalización de la Dirección General Impositiva.

Si con motivo de las causales expuestas la Dirección General Impositiva recuperara su facultad de fiscalización por los períodos no prescritos, los contribuyentes podrán imputar la materia imponible regularizada, a las diferencias que pudiera determinar la Dirección General Impositiva en relación con los gravámenes a los que correspondan dichas diferencias.

La segunda, operaciones alcanzadas por el impuesto al valor agregado, o impuestos internos, correspondientes a los períodos fiscales no prescritos al 31 de diciembre de 1985, cuya regularización se efectuará en el impuesto al valor agregado, mediante el pago de un gravamen que resultará de la diferencia de los débitos fiscales que correspondan a las operaciones no declaradas y los créditos vinculados con dichas operaciones, la que se actualizará desde la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal en que se produjo la omisión con una deducción porcentual que variará según el período fiscal de origen de la deuda. En determinados casos el crédito fiscal no podrá superar ciertos porcentajes en relación al débito fiscal, fijados en función de la naturaleza de la actividad.

En materia de impuestos internos la normalización se efectuará teniendo en cuenta el impuesto determinado en cada año, el que será actualizado y ulteriormente reducido conforme al procedimiento aplicable en el impuesto al valor agregado.

La materia imponible regularizada podrá imputarse a eventuales diferencias de impuestos que determine la Dirección General Impositiva correspondientes a los períodos incluidos en la normalización.

Completando el esquema, se contempla la situación de contribuyentes que, a la fecha de publicación de la ley que nos ocupa, mantengan deudas con el fisco cuya normalización no se encuentra comprendida en las regularizaciones comentadas por no provenir de hechos que dieran lugar a omisiones de tributos.

En este orden de ideas, el proyecto prevé la condonación de intereses no ingresados y de sanciones que no se encuentren firmes, en la medida en que las deudas que los originan se regularicen conforme a sus disposiciones, haciéndose extensiva tal condonación respecto de deudas cuya cancelación se haya verificado a la fecha de regularización.

Asimismo, se faculta al organismo recaudador a otorgar planes de facilidades de pago.

Con el propósito de permitir que los contribuyentes puedan normalizar plenamente su situación se propicia levantar las restricciones establecidas por las normas

legales de emisión de los bonos nominativos en dólares estadounidenses y de las obligaciones en dólares estadounidenses del gobierno nacional, en cuanto a la prohibición de que los mismos sean transferidos a favor de personas domiciliadas o residentes en el país, exclusivamente para quienes los incorporen a su declaración patrimonial de normalización y declaren su tenencia al Banco Central de la República Argentina.

### 3. Avances en la capacidad operativa de la Dirección General Impositiva.

Respecto de la ley 11.683 y conforme a los objetivos expuestos, se considera necesario perfeccionar el mecanismo de autarquía de la Dirección General Impositiva contenida en el artículo 114 de la ley citada, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé la descentralización autárquica del organismo, si bien queda supeditada su ejecución al dictado de un decreto del Poder Ejecutivo nacional que la implemente.

Resulta claro que, con el régimen actual de descentralización simple, existe una discordancia entre la magnitud de las facultades con que cuenta el organismo para el cumplimiento de sus fines y los medios de que dispone para ello. En efecto, las facultades que le acuerdan los artículos 40, 41 y concordantes de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no tienen un reflejo adecuado en cuanto a las posibilidades materiales que su condición de administración descentralizada, sujeta a las normas presupuestarias estrictas de la Ley de Contabilidad, le asigna.

La carencia de recursos viene supeditando el accionar cotidiano del organismo, limitando la magnitud y extensión de su fiscalización externa por ausencia de medios materiales imprescindibles en lo extenso del territorio nacional que su competencia abarca.

La autarquía proyectada contribuirá a balancear las facultades con que cuenta el organismo en materia de fiscalización y recaudación de los gravámenes, con la atribución de los medios indispensables para llevarlas a cabo con eficacia; permitirá de tal modo que la Dirección General Impositiva se constituya en un instrumento idóneo de aplicación de la política fiscal que señale el Poder Ejecutivo nacional.

En síntesis, a través de la asignación de la autarquía el proyecto procura inscribir, al organismo fiscal, dentro del proceso de modernización y agilidad del Estado que se encuentra en curso en las diversas áreas de gobierno. De esta manera se perfecciona el acto administrativo, resolviendo los problemas actualmente derivados de la discordancia entre las prácticas del organismo y los requisitos formales que viene exigiendo la jurisprudencia.

### 4. Intervención previa de la Dirección General Impositiva en la constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles.

Con el objeto de cerrar una de las brechas de evasión más generalizada, se ha modificado el artículo 102, que correspondan a los tributos determinados de oficio, imponiendo la intervención previa de la Dirección General Impositiva en todos los casos de constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles. Esta medida habrá de potenciarse en sus efectos ordenadores

de la conducta de los contribuyentes, gracias al actual sistema de cruzamiento de información que viene realizando el organismo.

Se incorpora al artículo 24 un párrafo que dispone la obligatoriedad de liquidar los intereses y actualizaciones

### 5. Modificación del impuesto de sellos.

En relación al impuesto de sellos, las reformas propuestas tienden a mejorar la definición de los hechos imponibles contenidos en el capítulo operaciones monetarias alcanzadas por el gravamen. Con ello no sólo se perfeccionan las figuras comprendidas sino que se amplían sustancialmente las operaciones objeto del tributo aguardándose un sensible incremento de su recaudación neta.

### 6. Reempadronamiento impositivo.

Para un ordenamiento sustancial y definitivo del registro de contribuyentes, que resulta por su naturaleza un elemento esencial para apoyar toda la acción de aplicación, fiscalización y percepción de los tributos, se proponen normas tendientes al reempadronamiento de los contribuyentes, adecuadas a la metodología y sistemas que inspiran actualmente la acción del organismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 1.543

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### TITULO I

#### Normalización tributaria

#### CAPÍTULO I

#### *Régimen de normalización de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto*

Artículo 1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 63 de la ley de impuesto a las ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260, inscritos o no en el referido impuesto, que durante los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, hubieran experimentado incrementos patrimoniales o hubieran dispuesto o consumido bienes, originados en ganancias y/o beneficios sobre los cuales se omitió el pago de los impuestos a las ganancias y/o sobre los beneficios eventuales, deberán normalizar su situación tributaria de acuerdo con el régimen que se establece en el presente capítulo.

Las personas físicas y sucesiones indivisas incluirán en su normalización los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos o consumidos, que reconozcan su origen en ganancias o beneficios de las empresas o explotaciones, unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

Las sociedades que resulten comprendidas en el inciso b) del artículo 48 de la ley y texto citado, cuando hubieran obtenido incrementos patrimoniales o efectuado disposiciones de bienes, originados en ganancias y/o beneficios no exteriorizados en los mencionados períodos fiscales, también deberán cumplimentar las obligaciones que establece el presente régimen para normalizar su situación tributaria y, en su caso, la de los respectivos socios.

Los períodos fiscales comprendidos en la normalización dispuesta, son los no prescriptos a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 2º — La normalización a que se refiere el artículo anterior producirá efectos respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, sus respectivos gravámenes de emergencia, especial a la revaluación de hacienda, de emergencia sobre los activos financieros, sobre la transferencia de títulos valores y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas.

Los incrementos patrimoniales y los consumos o disposiciones de bienes exteriorizados en virtud de la precitada normalización, no darán lugar a las obligaciones establecidas por la ley 23.256.

Art. 3º — Quedan excluidos de la normalización los incrementos patrimoniales y las disposiciones o consumos de bienes, provenientes de:

- a) Retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas;
- b) Determinaciones de los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales:
  1. Que resulten de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.
  2. Efectuadas por la Dirección General Impositiva que se encuentren firmes a la fecha indicada en el punto anterior. No se considerarán comprendidas en este punto las intimaciones de pago realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Los incrementos patrimoniales y las disposiciones o consumos de bienes provenientes de ganancias o beneficios comprendidos en determinaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, sólo podrán incluirse en la normalización cuando dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde esa fecha, los sujetos obligados se allanen y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y, en su caso, abonen las costas y costos del juicio, en la forma y condiciones que disponga dicho organismo.

Cuando los aludidos incrementos, disposiciones o consumos provengan de ganancias comprendidas en las intimaciones de pago realizadas de acuerdo al artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que hubieran dado lugar, antes de la fecha

de publicación indicada, a la iniciación del juicio de ejecución fiscal previsto en dicha norma, también podrán incluirse en la normalización si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior se solicita la regulación de los honorarios y, en su caso, la tasa de justicia del juicio y se abona el importe resultante.

Art. 4º — A fin de normalizar su situación tributaria, respecto de los incrementos patrimoniales y de los bienes dispuestos o consumidos, no justificados, los sujetos obligados deberán determinar la base imponible del impuesto especial de normalización previsto en el artículo 8º, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Determinación del patrimonio neto real no justificado: se establecerá el patrimonio neto real no justificado, a la fecha de cierre del último ejercicio comercial cuyos resultados serán imputables al período fiscal 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, computando todos los bienes, créditos y deudas que, con arreglo a las normas de los impuestos sobre los capitales o sobre el patrimonio neto, según corresponda, deban considerarse como situados en el país. Las deudas contraídas con acreedores del exterior sólo podrán computarse cuando hubieran estado originadas en la importación de bienes, debidamente autorizada, o en una remesa financiera del exterior en la que el ingreso y la liquidación de las respectivas divisas se hayan efectuado con la intervención de una institución financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para realizar este tipo de operaciones. Para la valuación del aludido patrimonio, el total o la parte no justificada del valor de ingreso al patrimonio de los bienes, créditos y deudas se actualizará considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que surja de relacionar el índice promedio del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, del año 1985 con el índice promedio del ejercicio comercial o año, según corresponda, en que los bienes, créditos y deudas se hubieran incorporado al patrimonio.
- b) Determinación del patrimonio neto situado en el exterior no justificado: se establecerán las inversiones en el exterior, existentes a la fecha de cierre del ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, originados en rentas de fuente argentina por las que se hubieran omitido el pago de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales, considerando el valor en moneda extranjera de ingreso al patrimonio, convertido en australes de acuerdo con el último valor de cotización, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina a las fechas indicadas, según corresponda.
- c) Determinación de los bienes dispuestos o consumidos no justificados: se establecerá el monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados imputables a todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización. A este fin el importe correspondiente a cada período fiscal se

actualizará de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), considerando el período fiscal en que se efectuó la disposición o consumo respectivo.

Cuando el monto de los bienes dispuestos o consumidos no justificados sea inferior al diez por ciento (10 %) del patrimonio neto no justificado a que se refieren los incisos a) y b), deberá computarse un importe equivalente al que resulte de aplicar este porcentaje sobre el monto del aludido patrimonio.

- d) Determinación de la base imponible: la suma de los importes que resulten por aplicación de lo establecido en los incisos precedentes constituirá la base imponible del impuesto previsto en el artículo 8º.

Art. 5º — Quienes normalicen su situación en los términos de este Capítulo deberán informar en la correspondiente declaración jurada de normalización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º, lo siguiente:

- a) Patrimonio neto real justificado por reconocer su origen en los conceptos indicados en los artículos 6º y 7º;
- b) Patrimonio neto real no justificado que se normalice;
- c) Patrimonio neto real total del contribuyente.

Los bienes, créditos y deudas deberán informarse a los valores de incorporación al patrimonio y además al que surja de aplicar:

1. Para las personas físicas y sucesiones indivisas: las normas del impuesto sobre el patrimonio neto vigente al 31 de diciembre de 1985.
2. Para los demás obligados: las normas del impuesto sobre los capitales vigentes para el primero de los ejercicios comerciales cerrados a partir de la fecha de publicación de la ley 23.296 en el Boletín Oficial.

Art. 6º — A los fines establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 4º, se considerará justificada la parte del patrimonio neto y de los bienes dispuestos o consumidos, que reconozca su origen en los conceptos que se indican a continuación, imputables a los períodos fiscales comprendidos en la normalización:

- a) Ganancias y/o beneficios netos que resulten excluidos de la normalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º;
- b) Ganancias y/o beneficios que hubieran tributado el impuesto a las ganancias con carácter definitivo;
- c) Ganancias y/o beneficios que hubieran sufrido la retención de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales con carácter de pago a cuenta, en tanto tales retenciones no hayan sido computadas en las determinaciones comprendidas en el artículo 3º y en la medida que correspondan a la proporción que surja de relacionar el impuesto retenido con el que hubiera debido ingresarse por dichas ganancias y/o

beneficios. A estos efectos el impuesto que hubiera debido ingresarse se determinará:

1. Impuesto sobre los beneficios eventuales: al monto de los beneficios netos imponibles, se aplicará la tasa vigente para el período fiscal al cual correspondan.
2. Impuesto a las ganancias: al monto de las ganancias se aplicará:

- Para los sujetos comprendidos en los artículos 48, inciso b), y 63 de la ley de impuesto a las ganancias según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260, la tasa del treinta y tres por ciento (33 %).
- Para las personas físicas y sucesiones indivisas, la tasa del quince por ciento (15 %), cuando ésta sea superior a la aplicada para el cálculo de la retención.

- d) Enriquecimientos obtenidos a título gratuito por causa de herencia, legado o donación;
- e) Ganancias, beneficios y/o enriquecimientos exentos, no computables o no comprendidos en el ámbito de aplicación de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales;
- f) Desgravaciones admitidas en los tributos mencionados en el inciso anterior;
- g) Ganancias y/o beneficios originados en la distribución de ganancias o beneficios regularizados por terceros;
- h) Montos efectivamente integrados por los accionistas, o en su caso, aportados por los socios durante los períodos fiscales comprendidos en la normalización, en la medida en que dichos montos se encuentren debidamente acreditados por la documentación social y por las respectivas registraciones contables;
- i) El mayor valor de acciones sin cotización en bolsa o participaciones sociales, producido como consecuencia de la normalización efectuada por las correspondientes sociedades;
- j) El patrimonio neto real existente al inicio del primer período fiscal no prescripto comprendido en la normalización.

No se considerarán comprendidos en los incisos precedentes las ganancias, beneficios y/o enriquecimientos que se hubieran obtenido por bienes dispuestos durante los períodos fiscales comprendidos en la normalización, cuando el origen de dichos bienes no se encuentre justificado en los términos de este artículo o del artículo 7º.

Los importes que se computen de acuerdo con lo dispuesto precedentemente deberán informarse discriminados por los conceptos a los cuales correspondan, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — Asimismo, se considerará justificada la parte del patrimonio neto real y de los bienes dispuestos o consumidos que reconozcan su origen en:

- a) Las sumas atribuibles a ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, que

resulten computables conforme a las normas de la ley de impuesto a las ganancias vigentes para el respectivo período fiscal, únicamente por aquellos respecto de los cuales no se hubieran efectuado presentación alguna de las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias y en la medida en que tales sumas no superen los importes de las ganancias netas imputables a los mismos;

- b) Las sumas atribuibles a beneficios no imponibles computables para la determinación del impuesto sobre los beneficios eventuales, únicamente por los períodos fiscales respecto de los cuales no se hubiera efectuado presentación alguna de declaraciones juradas en forma directa o a través de los respectivos agentes de retención y en la medida en que tales sumas no superen los importes de los beneficios netos imputables a los mismos.

Art. 8º — Para el cálculo del impuesto especial de normalización deberá aplicarse a la base imponible, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Personas físicas y sucesiones indivisas:

Más de ★	a ★	Monto fijo	Más el	Sobre el excedente de
0	100.000	—	6 %	0
100.000	275.000	6.000	7,5 %	100.000
275.000	600.000	19.125	9,5 %	275.000
600.000	—	50.000	12 %	600.000

- b) Para los demás obligados: doce por ciento (12 %).

Art. 9º — El monto del impuesto especial que se determine, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se actualizará conforme a la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice del penúltimo mes anterior al de la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización, con el índice del mes de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, del mes de diciembre de 1985.

Art. 10. — Los sujetos que cancelen su obligación al contado a la fecha de vencimiento, que fije la Dirección General Impositiva para el ingreso del impuesto especial, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el importe determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º.

Art. 11. — Para que la normalización a que se refiere esta ley tenga validez, deberán presentarse las declaraciones juradas y efectuarse el pago del impuesto en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para disponer planes de facilidades de pago.

Una vez vencido el plazo que establezca dicho organismo para la presentación de las respectivas decla-

raciones juradas éstas tendrán carácter definitivo y sólo podrán ser modificadas por errores de cálculo cometidos en los mismos formularios.

Art. 12. — Cuando el importe de las disponibilidades, en moneda nacional y extranjera, y de los títulos públicos que se incorporen al patrimonio para la determinación de los patrimonios netos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4º, resulte, en total, superior al quince por ciento (15 %) del importe a que se refiere el inciso d) del artículo 4º, deberá informarse a la Dirección General Impositiva, en la forma, plazo y condiciones que la misma disponga, los movimientos operados respecto de dichas disponibilidades y títulos con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985.

Art. 13. — En los casos en que se incluyan acciones en el patrimonio neto a que se refiere el inciso a) del artículo 4º, tal inclusión sólo se aceptará si, con anterioridad a la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización, las mismas figuran registradas a nombre del contribuyente en el Libro de Registro de Acciones de la respectiva sociedad emisora, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 20.643 y sus normas modificatorias y complementarias.

La condición dispuesta en el párrafo anterior no se exigirá cuando el sujeto obligado demuestre a la Dirección General Impositiva que las acciones fueron enajenadas con anterioridad al 1º de mayo de 1986.

Art. 14. — Los conceptos e importes consignados en los formularios de declaración jurada de normalización y determinación del impuesto especial quedarán sujetos a la verificación de la Dirección General Impositiva, la que podrá exigir en la oportunidad y forma que la misma disponga prueba fehaciente de la titularidad y existencia de los bienes, créditos y deudas declarados, así como también de la procedencia de los importes que se reputen justificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º.

Asimismo, dicho organismo podrá verificar la realización de los bienes normalizados o, de corresponder, la reinversión del importe de dicha realización, que hubieran tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio comercial 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985. A tal efecto los sujetos obligados deberán aportar los elementos de prueba que acrediten fehacientemente dicha situación.

Art. 15. — Respecto de los sujetos que cumplan, en tiempo y forma, con las disposiciones de este capítulo, la Dirección General Impositiva no podrá ejercer las facultades previstas en los artículos 21, 23, 40 y 41 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con relación a los tributos y períodos fiscales comprendidos en la normalización, excepto cuando dicho organismo constatare cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que la base imponible del impuesto especial declarada es inferior en más de un quince por ciento (15 %) a la que debió declararse;
- b) Que la ganancia neta sujeta a impuesto declarada, en cualquiera de los cinco (5) períodos fis-

cales posteriores al último comprendido en la normalización, es inferior en más de un veinte por ciento (20 %) a la que debió declararse;

- c) Que el patrimonio neto sujeto a impuesto o, en su caso, el capital imponible, declarados en cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al último comprendido en la normalización, es inferior en más de un quince por ciento (15 %) a los que debieron declararse.

Cuando las diferencias constatadas en la base imponible del impuesto especial sean inferiores al porcentaje fijado en el inciso a) deberá ingresarse el impuesto especial, aplicando para su cálculo, sobre las aludidas diferencias, una alícuota del veinte por ciento (20 %) en sustitución de las establecidas en el artículo 8º, con más los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo a las normas de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en el mencionado texto legal.

Art. 16. — Los sujetos que normalicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los siguiente beneficios:

- a) No están obligados a declarar el origen o fuente de las ganancias y/o beneficios normalizados;
- b) Quedarán liberados de toda acción civil, comercial, penal, administrativa y profesional que pudiera corresponder por las transgresiones normalizadas y por aquellas que tuvieron origen en las mismas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas; directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades de capital, y los profesionales certificantes de los correspondientes estados contables. Lo dispuesto en este inciso no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares perjudicados mediante dichas transgresiones;
- c) Quedarán liberados de toda acción penal cambiaria por las infracciones cometidas en relación con los conceptos que se normalicen, que hubiesen consistido en la disposición o utilización indebida de divisas obtenidas en el mercado de cambios o en la omisión de las operaciones, así como en las transferencias de divisas al exterior realizadas sin intervención de entidad autorizada al efecto;
- d) Para los contribuyentes y/o responsables no inscritos, producirá los efectos previstos en el inciso a) del artículo 59 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La liberación establecida en los incisos b) y c) no será de aplicación respecto de las transgresiones normalizadas y las que tuvieron origen en las mismas, en relación con regímenes de promoción sectorial, regional o especial.

Art. 17. — Cuando, en virtud de las causas indicadas en el artículo 15, renazcan las facultades de fiscalización de la Dirección General Impositiva y la misma determine diferencias de materia imponible en los impuestos y períodos fiscales comprendidos en el presente régimen,

los sujetos que hayan efectuado en tiempo y forma la normalización de su situación tributaria podrán liberarse, total o parcialmente, del pago de los impuestos que resulten de dichas diferencias.

La liberación prevista en el párrafo anterior sólo procederá:

1. En los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales, respecto del impuesto originado por incrementos de las ganancias o beneficios netos que resulten de:
  - la incorporación de materia imponible no comprendida en las declaraciones juradas o determinaciones firmes a que se refiere el artículo 3º o respecto de la cual se hubiera tributado el impuesto a las ganancias con carácter definitivo o por vía de retención del impuesto sobre los beneficios eventuales correspondientes;
  - correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.
2. En los impuestos sobre los capitales, sobre el patrimonio neto y de emergencia sobre los activos financieros, respecto del impuesto originado por incrementos del capital imponible, del patrimonio neto sujeto a impuesto o del activo financiero sujeto a impuesto, según corresponda, que reconozcan como causa:
  - la incorporación de materia imponible que no se origine en la capitalización de ganancias o beneficios comprendidos en las declaraciones juradas, determinaciones o retenciones a que alude el punto anterior;
  - correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.

Esta liberación producirá efectos en todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización que resulten afectados por la incorporación de la precitada materia imponible.
3. En los impuestos de emergencia: respecto de la proporción del impuesto que corresponda al gravamen que constituya su base de cálculo y que se libere de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.
4. En los demás tributos: respecto de las diferencias de impuesto que reconozcan como causa la incorporación de materia imponible.

A los fines de la precitada liberación, contra las diferencias de materia imponible a que se refiere el primer párrafo se imputará el importe de la base imponible del impuesto especial, ambas expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

El impuesto liberado resultará de la diferencia entre el que corresponda a la materia imponible determinada y el que se liquida sobre el monto que resulte de la imputación prevista en el párrafo anterior.

Art. 18. — Los sujetos obligados podrán efectuar la imputación a cualquiera de los períodos fiscales com-

prendidos en la normalización y dentro de ellos a las distintas ganancias y/o beneficios. Una vez efectuada dicha imputación, la misma tendrá carácter definitivo.

Los montos imputados respecto de alguno de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales, no podrán ser imputados a la liberación del restante.

Los socios de sociedades aludidas en el segundo párrafo del artículo 1º podrán imputar, de acuerdo con las normas de este artículo, la proporción que les corresponda en la base imponible establecida por la sociedad de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º, en tanto las diferencias de materia imponible determinada constituyan ganancias obtenidas a través de dichas sociedades. La imputación que efectúe el socio, conforme lo precedentemente establecido, no obsta la imputación que sobre dicha base imponible pueda efectuar la respectiva sociedad.

Art. 19. — Los incrementos patrimoniales y los bienes dispuestos o consumidos normalizados de acuerdo con el régimen de este capítulo, en ningún caso podrán ser considerados por la Dirección General Impositiva a los fines de la aplicación del artículo 25, inciso e), de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 20. — La normalización efectuada por los sujetos pasivos de retenciones liberará a los agentes de retención de su responsabilidad frente al fisco por la omisión de actuar como tales, siempre que las ganancias o beneficios sobre los que hubiera correspondido efectuar la retención estén comprendidos en la normalización mencionada.

Art. 21. — El importe de los quebrantos impositivos, incluido el originado en el ajuste por inflación, correspondientes a los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985, no deberá computarse a los fines de la normalización dispuesta por este capítulo, deduciéndolos, de corresponder, en los períodos que cierren con posterioridad a la fecha indicada sólo en la parte que exceda el monto de la base imponible determinada a los fines de la normalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.

Art. 22. — El impuesto especial establecido en el presente capítulo no será deducible a los efectos de la determinación de los impuestos a las ganancias y sobre los beneficios eventuales.

Art. 23. — Los bienes, créditos y deudas declarados y/o normalizados al cierre del último período fiscal comprendido en la normalización, conformarán el balance impositivo inicial del período fiscal siguiente, para la determinación del impuesto a las ganancias, valuados de conformidad a las disposiciones que resulten aplicables a dicho impuesto.

Art. 24. — Para las situaciones no previstas en este capítulo serán de aplicación en forma supletoria y en lo pertinente, las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto vigente anterior a las modificaciones introducidas por la ley 23.260.

## CAPÍTULO II

### *Régimen de normalización de los impuestos al valor agregado e internos*

Art. 25. — Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos al valor agregado e internos, que hubieran

omitido declarar, en los períodos fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive, no prescritos a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, operaciones gravadas por los aludidos impuestos o hubieran determinado incorrectamente los mismos, podrán normalizar su situación tributaria determinando e ingresando un impuesto especial, de acuerdo con el régimen que se establece en el presente capítulo.

Art. 26. — Quedan excluidos de la presente normalización:

- a) Los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis —incorporado por la ley 23.102— de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones;
- b) Los montos no ingresados, cobrados a responsables no inscritos por su condición de tales, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349;
- c) El monto del impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial;
- d) El impuesto resultante de las determinaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva que se encuentren firmes a la fecha indicada en el inciso anterior. No se considerarán comprendidas en este punto las intimaciones de pago realizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

A los fines previstos en el presente artículo es de aplicación lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 3º del capítulo I.

Art. 27. — Para la determinación del impuesto especial previsto en el artículo anterior, correspondiente a la normalización del impuesto al valor agregado, deberá aplicarse, por cada uno de los períodos fiscales que se normalice, el procedimiento que se establece a continuación:

- a) Se determinará el importe total del débito fiscal correspondiente a operaciones gravadas no declaradas;
- b) Del monto resultante del inciso anterior, se deducirá con las limitaciones establecidas por el artículo 28, el importe total del crédito fiscal no declarado, atribuible a operaciones de compras, importaciones definitivas, locaciones y/o prestaciones de servicios, vinculadas con las operaciones gravadas a que se refiere el inciso anterior;
- c) Al importe así obtenido se le adicionará el monto del impuesto omitido por débitos fiscales incorrectamente declarados y el monto de los créditos fiscales computados en exceso;
- d) El resultado que se determine deberá actualizarse conforme la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y



Censos, aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice correspondiente al penúltimo mes anterior, al del vencimiento que se fije para la presentación de la declaración jurada de normalización, con el índice del último mes del período fiscal al cual sea imputable dicha diferencia.

El importe así actualizado se reducirá en los porcentajes que, para cada período fiscal, se fijan seguidamente:

Período fiscal	Porcentaje de reducción
1980 y anteriores	sesenta por ciento (60 %)
1981	cincuenta por ciento (50 %)
1982	cuarenta y cinco por ciento (45 %)
1983	cuarenta por ciento (40 %)
1984	treinta por ciento (30 %)
1985	veinte por ciento (20 %)

- e) El monto del impuesto especial a ingresar resultará de la suma de los importes determinados, conforme el inciso anterior, para cada período fiscal normalizado.

Art. 28. — Al solo efecto del presente régimen, procederá el cómputo del importe que corresponda a los créditos fiscales previstos en el inciso b) del artículo 27, aun cuando el mismo no figure discriminado en las respectivas facturas de compra o documentos equivalentes o no se encuentren respaldados por comprobante alguno.

En tales supuestos el monto del crédito fiscal a que se refiere el inciso b) del artículo 27, no podrá superar el importe que resulte de aplicar a la suma del débito fiscal previsto en el inciso a) de dicho artículo, los porcentajes que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Responsables que realicen ventas de cosas muebles que no hubieran sometido, directamente o por intermedio de terceros, a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo y otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta: setenta por ciento (70 %);
- b) Responsables que realicen fabricación, elaboración, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros: cuarenta y cinco por ciento (45 %);
- c) Responsables que realicen los trabajos u obras a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349: cuarenta y cinco por ciento (45 %);
- d) Responsables que realicen locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso d) del artículo mencionado en el inciso anterior: veinticinco por ciento (25 %).

Art. 29. — Para la determinación del impuesto especial de normalización de impuestos internos, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá el monto del impuesto no declarado por cada año calendario finalizado hasta el 31 de diciembre de 1985;
- b) El monto establecido se actualizará de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 27 considerando el índice correspondiente al mes de diciembre del respectivo año calendario;
- c) El monto así actualizado, se disminuirá en los porcentajes fijados en el segundo párrafo del aludido inciso d);
- d) El impuesto especial se determinará sumando los importes establecidos para cada año calendario por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 30. — Para que la normalización a que se refiere el presente capítulo tenga validez, deberán presentarse las declaraciones juradas y efectuarse el pago del impuesto en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para establecer planes de facilidades de pago.

Una vez vencido el plazo que establezca dicho organismo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas, éstas tendrán carácter definitivo y sólo podrán ser modificadas por errores de cálculo cometidos en los mismos formularios.

Art. 31. — Los sujetos que regularicen en tiempo y forma su situación tributaria de acuerdo con el presente régimen, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 16 del capítulo I.

Art. 32. — Cuando, en virtud de las facultades de verificación de la Dirección General Impositiva, la misma determine diferencias de los impuestos y períodos fiscales comprendidos en el presente régimen, los contribuyentes y responsables que hayan efectuado, en tiempo y forma, la normalización de su situación tributaria podrán liberarse —total o parcialmente— del pago de dichas diferencias.

La liberación sólo procederá respecto del monto del impuesto que resulte por operaciones distintas a las incluidas en las determinaciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo 26 o correcciones de errores en la interpretación o aplicación de las normas impositivas.

A los fines previstos en este artículo se considerará como impuesto liberado en cada período fiscal, un importe equivalente a los que se indican a continuación:

1. Para el impuesto al valor agregado: a la diferencia que resulte por aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo 27, para el respectivo período fiscal.
2. Para los impuestos internos: la duodécima parte del monto establecido conforme el inciso a) del artículo 29, para el año calendario al cual corresponda el período fiscal determinado.

Art. 33. — El importe de los saldos a favor del contribuyente y/o responsable en los impuestos al valor agregado e internos, que surjan de la declaración jurada

correspondiente al último período fiscal finalizado hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, no será computable en la liquidación del impuesto especial y podrá trasladarse a los períodos posteriores del respectivo impuesto únicamente en la medida que exceda el monto del impuesto especial actualizado, determinado de conformidad con los artículos 27 y 29, sin considerar la reducción que en estos artículos se dispone.

Lo establecido precedentemente no será de aplicación respecto de los saldos emergentes de ingresos directos o de los surgidos de lo previsto en el inciso d) del artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 34. — El impuesto especial establecido en el presente capítulo no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 35. — Para las situaciones no previstas en este capítulo serán de aplicación, en forma supletoria y en lo pertinente, las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto vigente anterior a la sustitución dispuesta por la ley 23.349, y de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

### CAPÍTULO III

#### *Régimen de condonación de sanciones y remisión de intereses*

Art. 36. — Los contribuyentes y/o responsables de los tributos comprendidos en los capítulos I y II podrán, de acuerdo con lo dispuesto por el presente capítulo, regularizar las deudas exteriorizadas al 30 de junio de 1986 en relación a los aludidos tributos, que surjan de:

- a) Declaraciones juradas presentadas o determinaciones de oficio firme;
- b) Anticipos, posiciones mensuales y pagos a cuenta;
- c) Retenciones y/o percepciones no practicadas;
- d) Multas firmes;
- e) Régimenes de facilidades de pago, hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios;
- f) Actualizaciones, intereses, sanciones y demás accesorios correspondientes a los conceptos de los incisos anteriores.

Art. 37. — Condónanse los intereses resarcitorios, los punitivos y los establecidos por el artículo 150 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el presente régimen estuvieran pagadas al vencimiento del plazo que se fije para el acogimiento al mismo o se abonen conforme a sus disposiciones.

Bajo esas mismas condiciones condónanse igualmente las multas que no hubieran quedado firmes a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial y toda otra sanción o penalidad que correspondiera por hechos u omisiones vinculadas con dichas sanciones.

Las sanciones previstas en el artículo incorporado a continuación del artículo 42 por la ley 23.314 y en el artículo 43 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en tanto no se hubieran cumplido

y correspondan a hechos u omisiones incurridos hasta la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, quedan definitivamente redimidas a partir de dicha fecha.

La condonación dispuesta por este artículo se producirá de oficio y aunque la regularización haya sido efectuada por terceros.

Art. 38. — La Dirección General Impositiva podrá acordar a los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en la situación prevista en el artículo 36, facilidades de pago para el ingreso de las respectivas deudas.

Asimismo, dicho organismo queda facultado en el caso de concursos preventivos cuya formación haya sido solicitada hasta la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, siempre y cuando se provea favorablemente a su apertura, y con relación a las deudas contempladas en el artículo 36, con los beneficios establecidos por el artículo 37, a proceder del siguiente modo, con las condiciones, forma, plazos y garantías que fueran procedentes y estime necesarios:

- a) Respecto de los créditos con privilegio: a conceder un plazo excepcional de gracia de hasta dos (2) años, contados desde la fecha que se fije para el acogimiento al régimen previsto en este capítulo, a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de la deuda al contado o mediante el plan de pagos que se determine de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo. Durante dicho período de gracia se aplicarán la actualización e intereses reglados por la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;
- b) Respecto de los créditos quirografarios: a votar favorablemente el acuerdo por el que se haya propuesto una espera. No está autorizada para aceptar quitas, remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal o excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, excepto que fueran inferiores a los beneficios derivados de este régimen, en cuyo caso éstos serán de aplicación.

El fallido podrá acogerse al presente régimen, en cuyo caso la primera cuota deberá abonarse al mes siguiente de la fecha del auto firme que tenga por levantada la quiebra. A este efecto la Dirección General Impositiva podrá prestar el consentimiento respectivo en los términos del artículo 225 de la ley 19.551 y sus modificaciones.

En los casos de quiebras en que se haya resuelto la continuidad, el síndico podrá efectuar el acogimiento y consecuentemente se procederá a la pertinente reliquidación del crédito fiscal. En los supuestos de acogimiento por deudas originadas en la explotación con posterioridad a la quiebra, será de aplicación el régimen del presente capítulo.

Art. 39. — En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando algunos de los conceptos comprendidos en el artículo 36 se encuentre en curso de discusión administrativa, con-

tencioso-administrativa o judicial, el acogimiento al régimen del presente capítulo implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas y costos del juicio.

Art. 40. — La Dirección General Impositiva fijará el plazo a los fines del acogimiento al presente régimen, quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias con relación al mismo y en especial sobre formas, garantías, monto mínimo de cuotas, caducidades y demás condiciones.

Art. 41. — No se encuentran comprendidas en el presente capítulo las sumas que se hubieran diferido al amparo de regímenes de promociones sectoriales, regionales o especiales.

#### CAPÍTULO IV

##### *Normalización de títulos de la deuda externa*

Art. 42. — Las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o residentes en el país, que normalicen su situación tributaria conforme al régimen establecido por el capítulo I, podrán exteriorizar en su declaración patrimonial la tenencia de bonos nominativos en dólares estadounidenses y de obligaciones en dólares estadounidenses y de obligaciones en dólares estadounidenses del gobierno nacional, emitidos con arreglo a los decretos números 1.334/82, 1.336/82 y 1.603/82 y a las leyes números 22.749, 22.910 y 23.033.

Art. 43. — A los fines previstos en el artículo anterior, no serán de aplicación las restricciones a la transferibilidad de los títulos, previstas en las aludidas normas de emisión, cuando se trate de adquisiciones efectuadas antes de la fecha de cierre del ejercicio comercial 1985 o el 31 de diciembre de 1985, en el caso de personas físicas, siempre que hasta la fecha de vencimiento que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización, se proceda al registro de la transferencia mediante la notificación prevista en las respectivas condiciones de emisión y se presenten dichos instrumentos al Banco Central de la República Argentina a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo siguiente.

El Banco Central de la República Argentina dejará constancia en los títulos de la conformidad del titular respecto de la sujeción de los mismos al régimen previsto en el decreto 772 de fecha 23 de mayo de 1986 y a las normas complementarias dictadas por el Ministerio de Economía.

Los instrumentos que, en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se registren a nombre de personas domiciliadas o residentes en el país mantendrán, en cuanto a su negociabilidad, todas las restricciones establecidas en sus condiciones de emisión.

Art. 44. — Los instrumentos comprendidos en el presente régimen deberán incorporarse en la respectiva declaración patrimonial al valor que informe el Ministerio de Economía.

Art. 45. — El resultado de la transferencia a favor del Estado nacional de títulos u otros instrumentos representativos de la deuda pública externa, nominativos o que supongan la identificación contractual del acre-

dor, contra la entrega de australes o títulos de la deuda pública denominados en australes, no será computable a los fines de las determinaciones de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales.

Art. 46. — El resultado que se obtenga como consecuencia del canje de los bonos nominativos en dólares estadounidenses y de las obligaciones en dólares estadounidenses del gobierno nacional por otros títulos denominados en moneda extranjera y de las demás operaciones a que alude el segundo párrafo del artículo 43, no será computable para la determinación de los impuestos a las ganancias o sobre los beneficios eventuales.

En los casos en que se enajenen los títulos en moneda extranjera adquiridos mediante el canje a que se refiere el párrafo anterior, para la determinación del resultado impositivo deberá considerarse como costo computable el que hubiera correspondido a los títulos entregados en la operación de canje.

#### CAPÍTULO V

##### *Disposiciones generales*

Art. 47. — Los contribuyentes que normalicen su situación tributaria conforme las normas de los capítulos I y II, que con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, hubieran presentado las declaraciones juradas de los impuestos indicados en los artículos 2º y 25, correspondientes a los períodos fiscales posteriores a los que se normalicen, podrán rectificar dichas declaraciones cuando el impuesto determinado en las mismas resulte afectado por la normalización a fin de quedar liberados de las multas e intereses que pudieran corresponder por las diferencias de impuestos no ingresados. Esta liberación sólo operará respecto de las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas e ingresos que se efectúen hasta la fecha que se fije para la presentación de las declaraciones juradas de normalización.

Art. 48. — No corresponderá efectuar ajuste alguno a los importes de los anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, que hubieran sido determinados sobre la base de declaraciones presentadas con anterioridad a la normalización.

Art. 49. — El incremento del pasivo derivado de las normalizaciones previstas de los capítulos I y II de la presente ley, no será computable a fin de establecer la pérdida de capital a que se refiere el artículo 94, inciso 5º, de la ley 19.550 y sus modificaciones.

Art. 50. — El impuesto especial que se establece en los capítulos I y II, en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en los mismos, se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 51. — Suspéndese por seis (6) meses el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Dirección General Impositiva y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal de recursos judiciales, cuyo término opere el 31 de diciembre de 1986.

Art. 52. — El producido del impuesto especial de normalización que se establece en los capítulos I y II ingresará a "Rentas generales".

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional solicitará la colaboración de los gobiernos provinciales y municipales, a fin de que los mismos propicien ante las legislaturas y consejos respectivos, leyes y ordenanzas que establezcan regímenes de análogas características a los previstos en esta ley, que posibiliten la normalización de las transgresiones incurridas por los contribuyentes y/o responsables de los tributos vigentes o, en su caso, que hubieren estado vigentes en períodos no prescriptos en esas jurisdicciones.

## TITULO II

### Modificaciones a la ley 11.683

Art. 54. — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — La Dirección General Impositiva actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, según las normas que al efecto se prevén en la presente ley.

En lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, se desenvolverá bajo la superintendencia general que ejercerá sobre ella la Secretaría de Hacienda.

A tales fines, su patrimonio estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado nacional y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica. Continuará la gestión del actual organismo, quedándole afectados íntegramente los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para transferir sin cargo los inmuebles actualmente en uso por la Dirección General Impositiva y que son de propiedad del Estado nacional.

La fiscalización de la Dirección General Impositiva por parte del Tribunal de Cuentas, se realizará con posterioridad a los actos respectivos, mediante resumen de la documentación y estados mensuales correspondientes a la ejecución de su presupuesto administrativo, sin perjuicio de las facultades que le otorga la Ley de Contabilidad a la Contaduría General de la Nación.

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º, por el siguiente:

Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4) determine la Secretaría de Hacienda.

3. Incorpórase a continuación del artículo 5º, el siguiente:

Artículo ... — El director general y los subdirectores generales serán designados por el Poder Eje-

cutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Hacienda.

Dichos funcionarios no podrán ejercer otro cargo público con excepción de la docencia y regirán para los mismos las incompatibilidades establecidas para el personal del organismo.

No podrán desempeñar dichas funciones:

- a) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Quienes no puedan ejercer el comercio;
- c) Los fallidos por quiebras culpables o fraudulentas, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
- d) Los fallidos por quiebras casual y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- e) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta hubiese sido calificada de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.

4. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El director general tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente a la Dirección General, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se refieran para el funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección General en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, el escalafón del personal y su reglamento, incluido el régimen disciplinario, pudiendo dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes;
- d) Designar personal con destino a la planta permanente y/o temporaria como así también promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias, todo ello con arreglo al régimen legal vigente;
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias y determinar los funcionarios con facultades para hacerlo;
- f) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- g) Suscribir en representación del Poder Ejecutivo nacional y bajo la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, convenciones colectivas

de trabajo con la entidad gremial que represente al personal, ejerciendo las facultades administrativas acordadas con arreglo a las respectivas cláusulas convencionales;

- h) Elevar anualmente a la Secretaría de Hacienda el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;
- i) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal, parcial y proyectos del plan analítico de trabajos públicos, sin alterar el monto total asignado;
- j) Liciticar, adjudicar y contratar obras públicas y suministros, adquirir, vender, permutar, transferir, locar y disponer de toda forma respecto de bienes muebles e inmuebles para uso de sus oficinas o del personal, conforme las necesidades del servicio, aceptar donaciones con o sin cargo, todo conforme a lo dispuesto por la ley de contabilidad;
- k) Toda otra atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

5. Incorpórase entre los párrafos segundo y tercero del artículo 24, el siguiente:

La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos y, en su caso, multa, con el interés resarcitorio y la actualización, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

6. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:

Artículo 102. — Los registros de la propiedad no inscribirán las transferencias de dominio de inmuebles o constitución de derechos reales sobre dichos bienes, ni sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras no constara la presentación de un certificado otorgado por la Dirección General Impositiva que acredite que los referidos bienes inmuebles han sido declarados al mencionado organismo por el transferente.

El mismo recaudo se exigirá cuando la inscripción se realizare por orden judicial.

La Dirección General Impositiva reglamentará la forma, plazo, requisitos y demás condiciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto y fijará las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las operaciones mencionadas o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

7. Sustitúyese el artículo 114, por el siguiente:

Artículo 114. — Los recursos de la Dirección General Impositiva provendrán:

- a) Los importes que anualmente le asigne la ley de presupuesto de la administración nacional;

- b) Las sumas provenientes de las prestaciones a terceros y venta de publicaciones, formularios e instrucciones, que realice el organismo;
- c) Los importes que provengan de la venta de bienes muebles o inmuebles registrables o no. Dichos importes podrán ser aplicados exclusivamente a la compra o construcción de otros bienes de tal naturaleza, en forma indistinta;
- d) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción no sea incompatible con las facultades otorgadas al organismo.

La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la administración y manejo de los fondos destinados a atender su presupuesto, quedando facultada para deducir el importe de los mismos del monto de las recaudaciones a su cargo.

A tal efecto, cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias hasta la emisión de los respectivos libramientos de entrega o pago, hasta su trámite en la Tesorería General de la Nación, practicará con conocimiento de ésta, las operaciones de compensación que fueren necesarias efectuando dichos libramientos.

### TITULO III

#### Modificaciones a la Ley de Impuesto de Sellos

Art. 55. — Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º, por el siguiente:

- b) De acuerdo con las normas del título III, las operaciones monetarias registradas contablemente por las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, con asiento en la Capital Federal, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

Se incluyen también las operaciones financieras en que no intervengan entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, siempre que una cualquiera de las partes se encuentre domiciliada o radicada en la Capital Federal, aunque la registración contable se realice fuera de su jurisdicción.

2. Sustitúyese el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60. — Están sujetas al impuesto proporcional del treinta por mil (30%) por año las operaciones efectuadas por entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, registradas contablemente y que importen la utilización de créditos en descubierto y débitos en general, en cuanto unas y otras representen entregas o recepciones de sumas de dinero que devenguen intereses.

3. Incorpórase a continuación del artículo 60 el siguiente:

Artículo... — Están alcanzadas asimismo por un impuesto proporcional del sesenta por mil (60‰) por año todas las operaciones consignadas en el segundo párrafo del artículo 2º que representen entregas o recepciones de dinero y en virtud de las cuales se genere un crédito por intereses, actualizaciones monetarias o aumento de valor de bienes en especie.

Serán responsables del ingreso del tributo el tomador y/o prestamista con domicilio en Capital Federal aunque la registración contable se efectúe fuera de esta jurisdicción.

El tributo se calculará sobre el monto dinerario o valor de las especies a la fecha de cancelación de la operación.

De existir cancelaciones parciales se liquidará el impuesto en forma definitiva sobre cada una de ellas, aplicando la tasa en función del tiempo transcurrido. En caso que el plazo de las operaciones exceda de un trimestre calendario deberá efectuarse la liquidación del tributo en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva pudiendo resolver que se efectúen liquidaciones parciales o totales del mismo.

4. Incorpórase como artículo siguiente del incorporado a continuación del artículo 60 el siguiente:

Artículo... — Si existieran diferencias entre las registraciones contables de las partes y las de la entidad financiera interviniente se aplicará el tributo sobre la que sea mayor. Si la entidad financiera hubiera efectuado la liquidación e ingreso del tributo conforme sus registraciones, ello se considerará pago a cuenta de la obligación total.

5. Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — Están exentos del impuesto establecido en este título:

- a) Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y los depósitos a plazo fijo.
- b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación y los otorgados con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto sobre las ventas, compras o permutas de divisas.
- c) Los adelantos entre entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones.
- d) Los créditos en moneda argentina concedidos por los bancos a corresponsales del exterior.
- e) Los préstamos documentados en letras de cambio, vales, billetes, u obligaciones de dar sumas de dinero, aunque tales actos se otorguen en distinta jurisdicción.
- f) Las sumas que las empresas debiten o acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, por los saldos indivi-

duales que no superen la suma de quinientos australes (A\$ 500).

Las exenciones a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) tendrán efectos sólo cuando las operaciones sean efectuadas por entidades sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones.

6. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 63, por el siguiente:

Estarán exentas del impuesto de sellos las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este título, efectuadas por las entidades sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, aun cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones de dichas operaciones.

7. Incorpórase a continuación del artículo 63 el siguiente:

Artículo... — Sin perjuicio de la responsabilidad fijada para los contratantes por la presente ley, la parte a cuyo cargo se encuentre el pago de los intereses deberá ingresar el gravamen establecido por este título, salvo que la operación se hallare sujeta a la imposición o fuera objeto de una exención objetiva del impuesto de sellos en el lugar de su domicilio o asiento.

La prueba sobre la imposición o exención precedentemente referidas quedará a cargo de la parte con domicilio o asiento en la Capital Federal, bajo apercibimiento de quedar obligada solidariamente al ingreso total del tributo.

En todos los casos, cuando la operación haya sido concertada por entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, el impuesto estará a cargo íntegramente de quien contrate con tales instituciones, debiéndose realizar el ingreso con intervención y bajo responsabilidad personal y solidaria de estas últimas.

## TITULO IV

### Régimen de empadronamiento general

Art. 56. — Los contribuyentes y/o responsables que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tengan la obligación de estar inscriptos en los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General Impositiva, deberán empadronarse en la forma, plazos y demás condiciones que la misma establezca.

A dicho fin facúltase al citado organismo para otorgar un número único de inscripción válido para todos o algunos de los tributos a que alude el párrafo anterior.

Los sujetos inscriptos a las fechas de vencimiento que se fijen para el empadronamiento y que no cumplieren en tiempo y forma, esta obligación, perderán su carácter de inscriptos en los respectivos tributos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad a las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

## TITULO V

## Vigencia

Art. 57. — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para:

1. Las sustituciones de los artículos 3º, 5º, 6º y 114 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispuesta por los puntos 1, 2, 4 y 7 del artículo 54, que serán aplicables a partir del ejercicio presupuestario 1987.
2. La sustitución del artículo 102 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispuesta por el punto 6 del artículo 54, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1988, inclusive.

Art. 58. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

2

Buenos Aires, 28 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El desarrollo del mercado de vehículos automotores personales durante los últimos años ha estado signado por una serie de tendencias preocupantes, que reflejan distorsiones en la dinámica del mercado.

En primer lugar, se ha verificado una sustancial caída de los niveles de producción y ventas de tales bienes, lo que ha derivado en un bajo grado de utilización de la capacidad instalada, un menor nivel de empleo en el sector automotriz y similares efectos negativos en la cadena productiva vinculada al mismo.

Simultáneamente se registra un deterioro del parque automotriz, resultante de la ausencia de un ritmo adecuado de renovación de las unidades, lo que ha provocado un aumento de la antigüedad promedio del parque. El siguiente cuadro refleja la situación descrita:

Antigüedad	Unidades	% del total
1 - 5 años	647.000	17
6 - 10 años	903.000	24
11 - 15 años	1.035.000	27
16 - 20 años	681.000	18
20 - años	543.000	14
<b>Total</b>	<b>3.809.000</b>	<b>100</b>

El envejecimiento del parque resulta de la retención de vehículos durante un período superior al aconsejable, tanto desde el punto de vista técnico como por razones de seguridad, confort y economía. Esta retención de vehículos es consecuencia de la demanda insatisfecha, fundamentalmente de vehículos para los valores que se ha determinado para el automóvil económico.

Otra característica significativa es la caída brusca en la participación del total del mercado de los vehículos de menor cilindrada y precio. La oferta fue paulatinamente concentrada en aquellos segmentos de vehículos más grandes y caros bajo la influencia de, entre otros factores, el proceso de caída en los ingresos reales de los sectores potencialmente demandantes de los vehículos de menor precio.

El cuadro siguiente describe tal situación:

## Producción de automóviles por cilindrada 1973-84

Años	Hasta 850 cm³	De 851 a 1400 cm³	De 1401 a 2500 cm³	De más de 2500 cm³	TOTAL
1973	34.867	56.629	61.027	66.916	219.439
1974	38.472	54.269	67.475	51.872	212.088
1975	35.695	48.838	71.478	29.151	185.162
1976	27.977	39.607	55.067	19.421	142.072
1977	23.139	44.353	70.566	30.068	168.126
1978	13.594	34.580	60.700	24.542	133.416
1979	14.519	55.022	87.922	34.548	192.011
1980	7.251	71.626	97.261	42.502	218.640
1981	2.872	43.100	76.079	17.377	139.428
1982	1.025	34.069	55.776	16.016	106.886
1983	1.050	49.481	57.805	21.676	130.012
1984	3.550	49.825	75.381	12.000	140.756

Asimismo se ha verificado un proceso de incorporación creciente de adelantos tecnológicos: algunos de ellos representan mejoras sustanciales en la calidad de los vehículos, en tanto otros constituyen elementos sofisticados de carácter no esencial. De estos últimos, algunos se ofrecen con carácter opcional y otros, en cambio, en forma intrínseca al vehículo, en cuyo caso encarecen el precio básico del mismo. En los casos de los vehículos de menor precio, ello dificulta su adquisición por parte de una vasta demanda potencial.

Con ciertas variaciones durante estos últimos años, la ausencia de mecanismos de financiación adecuados también ha sido un obstáculo para el acceso a esos vehículos de potenciales demandantes.

Habida cuenta de la necesidad de revertir estas tendencias negativas, de la importancia del sector automotriz y sus efectos multiplicadores sobre la industria nacional, es que el Poder Ejecutivo considera necesario utilizar los instrumentos de política económica adecuados a fin de contribuir a la mayor dinamización del mercado, velando, al mismo tiempo, por la estabilidad de precios.

Los instrumentos de orden fiscal y crediticio previstos en la presente iniciativa tienden a posibilitar el acceso a vehículos económicos por parte de anchas franjas de la población. El perfil de la distribución del ingreso actual en nuestro país torna factible la absorción de las unidades de automóviles económicos proyectados.

La atención de la demanda potencial, actualmente no satisfecha, posibilitará una oferta mayor y más equilibrada del sector automotriz, incrementando así el nivel de actividad en la vasta cadena productiva ligada al mismo y elevando la productividad del sector.

Los incentivos previstos tienden a cubrir una carencia ostensible del mercado actual, ya que los vehículos de

menor valor, actualmente producidos, superan en más del cincuenta por ciento (50 %) el precio de cuatro mil australes (₳ 4.000) al 31 de marzo de 1986 propuesto en la presente iniciativa. La propuesta de producción de vehículos al precio fijado por el presente proyecto es factible en la medida en que se reducen los márgenes de utilidad por unidad de las terminales, de sus proveedores, de los concesionarios y de la carga impositiva, además de la sustitución de componentes que integran técnicamente el vehículo.

La presente iniciativa reduce el componente impositivo de los vehículos que se produzcan al amparo del régimen propuesto. A tal fin los vehículos producidos al amparo del presente régimen estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y del impuesto para el Fondo Nacional de Autopistas (ley 19.408 y sus modificaciones). Asimismo, los instrumentos que documenten la financiación de la venta original o garantías relativas a las mismas estarán exentos del impuesto de sellos. La justificación de una importante carga impositiva en los automóviles ha sido normalmente su rol de indicador de capacidad contributiva. Habida cuenta del amplio espectro de precios del mercado automotriz, el presente proyecto contribuye a una mayor equidad en la carga tributaria que se traslada a los adquirentes al gravar proporcionalmente menos a los vehículos económicos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.516

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Roberto Lavagna. —  
Mario S. Brodersohn.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las empresas terminales de producción de automotores que fabriquen automóviles cuyas características y especificaciones técnicas sean aprobadas por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, previo informe favorable del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y/o de los organismos que determine dicha Secretaría y cumplan con las condiciones de la presente ley y normas complementarias que se dicten al efecto, podrán gozar de los beneficios que se acuerdan por la misma.

Art. 2º — Las empresas que presenten un detalle técnico del prototipo de unidad automotriz a producir, y el mismo fuere aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, deberán suscribir un acuerdo con la autoridad de aplicación, el que contendrá dicho detalle técnico y reunirá las siguientes condiciones:

##### 1. Precio de venta al público:

La unidad a producir no podrá tener un precio de venta al público —incluidos todos los tributos a abonar sobre el mismo— superior a los cuatro mil australes (₳ 4.000) al 31 de marzo de 1986, el que se ajustará a partir de esa fecha, de acuerdo a procedimientos que contemplen estrictamente la real incidencia de mayores costos en la producción del vehículo en cuestión.

La autoridad de aplicación, de común acuerdo con la Secretaría de Comercio Interior, queda facultada para modificar el precio de venta al público, tanto en el caso previsto en el párrafo anterior como cuando las condiciones de mercado así lo aconsejen, debiendo mediar al respecto resolución debidamente fundada.

##### 2. — Compromiso de producción:

La empresa deberá comprometer a partir de los nueve (9) meses de celebrado el Acuerdo, una producción anual mínima de unidades la que deberá ser cumplida excepto que se demuestre la insuficiencia de la demanda. Asimismo, la empresa deberá satisfacer una determinada demanda mensual no inferior a la doceava parte de la producción anual mínima.

Se fijará un cronograma de producción que abarque los primeros ocho (8) meses del Acuerdo.

3. — La empresa deberá comprometerse a mantener el plan actual de producción del sustituto y contemplarlo en los años siguientes.

##### 4. — Abastecimientos de partes o piezas sueltas:

La empresa deberá asegurar, en todo momento, el fluido abastecimiento de las partes o piezas sueltas que, a juicio de la autoridad de aplicación, resulten necesarios para el funcionamiento de la unidad.

El precio de venta al público de los mismos no deberá desvirtuar el objetivo de acceso al vehículo en cuestión.

5. — La empresa acordará con los concesionarios menores márgenes de comercialización que los que aplica a los modelos vigentes.

6. — El Acuerdo deberá contener todas las condiciones referidas a la relación contractual que se establezca entre el adquirente del vehículo y la empresa terminal correspondiente, entre ellas los plazos de entrega, financiamiento, pagos mínimos a cuenta, y toda otra condición o requisito necesario para dar cumplimiento a los fines de la presente ley.

7. — La vigencia del acuerdo se extenderá, como máximo, por cinco (5) años a partir de la formalización del mismo.

Art. 3º — Las empresas que se acojan al presente régimen gozarán de los siguientes beneficios:

1º Los vehículos producidos al amparo del presente régimen estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y del impuesto para el Fondo Nacional de Autopistas (ley 19.408 y sus modificaciones).

2º Se habilitará una línea de crédito tendiente a financiar el setenta por ciento (70 %) del valor de las unidades que anualmente fije la autoridad de aplicación, para la adquisición de las mismas. El reintegro de este préstamo se efectivizará en treinta y seis (36) cuotas mensuales, con una tasa de interés que fijará el Banco Central de la República Argentina y que no podrá superar la tasa regulada fijada por el mismo.

Art. 4º — El acuerdo previsto en el artículo 2º y los instrumentos que documenten la financiación de la ven-



ta original o garantías relativas a las mismas, estarán exentos del impuesto de sellos.

Se invita a las provincias a dictar normas exentivas similares a la presente.

Art. 5º — La empresa podrá introducir modificaciones al detalle técnico de prototipo de unidad automotriz a producir, en la medida que ellas representen una mejora sustancial del vehículo asociada al desarrollo tecnológico del sector, siempre que no provoquen un aumento en el precio de venta al público establecido en el Acuerdo debiendo mediar la correspondiente aprobación de las modificaciones por parte de la autoridad de aplicación, previo informe favorable del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y/o organismos que determine la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Art. 6º — La autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas reglamentarias y complementarias que se dicten a su efecto será la Secretaría de Industria y Comercio Exterior con la intervención que, por razones de competencia, corresponde a la Secretaría de Comercio Interior.

La autoridad de aplicación tendrá, en todo momento amplias facultades para controlar, por intermedio del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y/o los organismos que ella determine, el cumplimiento de las especificaciones técnicas del acuerdo celebrado con la empresa.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de sus normas complementarias y de las obligaciones emergentes del acuerdo celebrado por la autoridad de aplicación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1%) del monto que resultara de la venta de las unidades comprometidas a producir. La autoridad de aplicación podrá graduar las sanciones, aplicándolas en forma total o parcial, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento;
- b) En caso de incumplimiento a lo establecido en las condiciones señaladas en el artículo 2º (excepto el numeral 5) y en el artículo 5º, pago de todo o parte de los tributos dejados de ingresar con motivo del acuerdo estipulado, con más la actualización, intereses y demás sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones);
- c) En estos casos la autoridad de aplicación deberá dar intervención a la Dirección General Impositiva a efectos de que en ejercicio de sus facultades proceda a efectuar las determinaciones tributarias correspondientes, con sus actualizaciones, intereses y multas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 138 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 8º — Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determinará la reglamentación y podrán apelarse dentro

de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal, Sala Contencioso Administrativo, o interponer primeiramente los recursos administrativos que procedan. En lo que respecta a lo establecido en el artículo 7º, inciso b) el procedimiento se regirá exclusivamente por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 9º — Las empresas que soliciten el acogimiento a la presente ley deberán hacerlo en la forma, plazos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Roberto Lavagna. —  
Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

3

Buenos Aires, 29 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo del proyecto de ley 23.355, sancionado el 20 de agosto del año en curso, por el cual se incorpora como artículo 8º bis de la ley 20.541, una excepción al principio general que prohíbe la creación de regímenes complementarios de jubilaciones y pensiones, cuando el Estado nacional por intermedio de sus organismos o empresas, contribuya total o parcialmente al financiamiento de aquéllos. En tal sentido, la liberalidad propiciada se extiende a las empresas estatales cuyo aporte a dichos regímenes provenga de recursos genuinos por recuperos, multas, optimización de servicios y de producción u otros recursos extraordinarios, con expresa prohibición de gravar a ese efecto tarifas de servicios a usuarios.

Como no escapará al alto criterio de vuestra honorabilidad, la limitación prevista en el artículo 8º de la ley 20.541 responde a dos principios: la equidad, por cuanto los mayores beneficios previsionales que un grupo profesional pueda pretender para sí, deben autofinanciarse íntegra y exclusivamente a través de las cotizaciones suplementarias a cargo de los directamente interesados, sin que esa carga pueda de modo alguno repercutir sobre el resto de la comunidad; y la solidaridad, en la medida que ésta queda realizada a través de los regímenes generales, transformándose en privilegio cuando se impide el retorno, a terceros no beneficiarios —en el caso, los consumidores de bienes y servicios que produce la empresa estatal—, de recursos excedentes.

Consciente de las dificultades del camino a recorrer, el Poder Ejecutivo nacional ha instrumentado una política tendiente a aumentar la producción de dichas empresas, agilizar los servicios y sanear sus finanzas. Si por esa acción de gobierno se alcanzan los resultados positivos esperados y las empresas estatales recuperan fondos o alcanzan metas óptimas de producción y de eficiencia, tales objetivos no pueden desnaturalizarse a través de compromisos que lleven a afectar los recursos

así obtenidos para financiar cajas complementarias de jubilaciones y pensiones, que si bien redundarán en beneficio del personal pasivo, postergarán la realización de mejoras tradicionalmente reclamadas por los usuarios.

La afectación de recursos a partir del momento mismo en que comienzan a producirse los frutos de aquella política destinada a revertir un estado de cosas que urgía rectificar por su deficiencia, malogrará los planes indicados y demorará una vez más la modernización del país.

Por las razones expuestas, se devuelve el proyecto de ley 23.355 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.545

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Hugo M. Barrionuevo.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 8º bis de la ley 20.541, el siguiente:

Artículo 8º bis. — Exceptúase de las limitaciones indicadas en el artículo anterior a aquellas empresas dependientes del Estado nacional cuya contribución a dichos regímenes complementarios provenga de recursos genuinos por recuperos, multas, optimización de servicios y de producción u otros recursos extraordinarios, con expresa prohibición de gravar a ese efecto tarifas de servicios a usuarios.

Los fondos de contribución a los regímenes complementarios referidos se integrarán con igual aporte económico de los activos o pasivos que resulten beneficiarios.

El beneficio previsional emergente no podrá exceder el 82 % del haber del activo para las jubilaciones ordinarias y el 75 % para las pensiones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Juan B. Barrionuevo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

## II

### Comunicaciones del Honorable Senado

#### PROYECTOS EN REVISIÓN:

Ley de represión y lucha contra el narcotráfico (81-S.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Régimen por el cual se introduce en los planes oficiales de la enseñanza secundaria el estudio de la geología aplicada argentina, y otros temas conexos (84-S.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Régimen legal por el cual se incorpora a las normas de la ley 23.278 al personal que pertenezca o haya pertenecido al régimen de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (85-S.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

#### SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1986 (44-P.E.-85 y 52-P.E.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

#### SANCIONES DEFINITIVAS:

Régimen legal por el que se aprueba el Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984. Ley 23.356 (48-S.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984. Ley 23.357 (29-S.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el cual se incluye en los planes de estudio de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios para la prevención de la drogadicción. Ley 23.358 (36-S.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se crea la Comisión de Concertación de Política Lechera y el fondo de promoción a la actividad lechera. Ley 23.359 (60-P.E.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 9 de agosto de 1984. Ley 23.360 (28-S.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 2 de octubre de 1984. Ley 23.361 (32-S.-86). (*Al archivo.*)

#### OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica que presta su conformidad para el retiro, por parte del Poder Ejecutivo, del mensaje 1.000, del 5 de junio de 1985 y proyecto de ley tendiente a modificar las leyes 18.037 y 18.038 (82-S.-86). (*Al archivo.*)

Comunica la sanción del decreto mediante el que se aprueba el presupuesto del año 1986 de la Honorable Cámara de Senadores (83-S.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

## III

### Comunicaciones de la Presidencia

#### COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Poder Ejecutivo: de ley. Régimen legal de beneficios previsionales para el derechohabiente de las personas desaparecidas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (94-S.-84). (*Se remite a estudio*)

de las comisiones de Mujer, Familia y Minoridad, de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)

—De Nichilo: de ley. Sobre régimen estatutario y escalafonario para agentes de diversas cajas (3.023-D.-85). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)

—Mosso y Baglini: de ley. Sobre creación del Fondo para el Pago de Honorarios a Abogados y Procuradores dependientes de la Dirección Nacional de Recursos Previsionales (1.478-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General.)

—Vaca: de ley. Sobre creación del Registro Único de Sistemas y Programas Informáticos (1.203-D.-86). (Se remite a estudio a las comisiones de Ciencias y Tecnología, de Legislación General, de Comercio —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Aramburu y otros: de ley. Régimen legal de transferencia de tecnología (1.616-D.-86). (Se remite a estudio a las comisiones de Legislación General, de Ciencia y Tecnología, de Comercio, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)

—Comunica la designación del señor diputado Goti como integrante de la comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y la del señor diputado Soria Arch cointegrante de la Comisión de Industria (1.573-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la designación del señor diputado Pérez Vidal como integrante de la Comisión de Comercio y la del señor diputado Giacosa como integrante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (1.684-D.-86). (Al archivo.)

#### IV

##### Dictámenes de comisiones

##### DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

##### TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice todas las acciones conducentes a que se ponga en funcionamiento el elevador 5 del puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con todo el equipamiento necesario para su eficiente operación y seguridad, y que se analice la posibilidad que en el más breve plazo posible dicho elevador estuviera conectado con el llamado sitio 9 de embarque y eventualmente con los demás sitios existentes (604-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la urgente modernización del elevador 3, del puerto de Bahía Blanca (605-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a de los organismos correspondientes, realice conversaciones con aquellos que hayan efectuado contactos con el fin de realizar y financiar las obras de modernización de la parrilla ferroviaria del puerto de Bahía Blanca (606-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo se sirva arbitrar los medios que se necesiten a los efectos de que el trasbordador argentino "Orión 1" que cumplía servicio de transportes de vehículos de pasajeros entre las localidades de Posadas, en la provincia de Misiones, y Encarnación, en la hermana República del Paraguay, pueda volver a realizar ese servicio que por el momento lo cumple una balsa paraguaya (1.104-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo evite la reiteración de graves accidentes en las rutas y pasos a nivel del sistema ferroviario que afectan a las líneas de los ferrocarriles General San Martín y General Belgrano, en la provincia de Mendoza (1.303-D.-86). (Al orden del día.)

##### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Cavallari y Federico T. M. Storani; Aramburu y otros; y Bordón, en relación a la decisión de la República Federativa del Brasil de elegir su política informática, oponiéndose a toda represalia que se adopte al efecto (494-D.-86). (549-D.-86.) (801-D.-86.) (Al orden del día.)

##### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (46-S.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (45-S.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de abril de 1981 (52-S.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Argel el 3 de diciembre de 1984 (57-S.-86). (Al orden del día.)

##### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que solicita al Poder Ejecutivo autorice la instalación de un servicio regular de balsas-automóvil entre las localidades de Puerto Rico, provincia de Misiones, y Puerto Triunfo, República del Paraguay (124-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto autorice la construcción de un puente internacional entre

San Antonio, provincia de Misiones, y Santo Antonio, estado de Paraná, Brasil, ya convenido entre la provincia de Misiones (Argentina) y el estado de Paraná (Brasil) (227-D.-85). (Al orden del día.)

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en la ciudad de Viena, el 23 de septiembre de 1982 (33-S.-86). (Al orden del día.)

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República de El Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (28-S.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984 (24-S.-86). (Al orden del día.)

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983 (30-S.-86). (Al orden del día.)

**EDUCACION:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, destine el edificio que Vialidad Nacional tiene en la localidad de Morille y que se encuentra desocupado, al funcionamiento del colegio secundario Islas Malvinas de Morillo, cabecera del municipio de Banda Norte, provincia de Salta (304-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de cátedras referidas al derecho de la seguridad social en las facultades donde se dictan carreras jurídicas (1.210-D.-88). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Stolkine: por el que se propone designar con el nombre de Libertador General don José de San Martín a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (1.945-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y Cornaglia por el que se solicita al Po-

der Ejecutivo implemente cursos de capacitación pedagógica y didáctica al personal no docente de las escuelas hogares, posibilitando el posterior acceso a categorías especiales contempladas en el Estatuto del Docente (1.302-D.-86). (Al orden del día.)

**EDUCACION, LEGISLACION DEL TRABAJO —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, referido a la creación de la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la ley 14.473, Estatuto del Docente (107-S.-85). (Al orden del día.)

**EDUCACION Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se propone la ampliación del capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones —Fondo Nacional de las Artes— (19-S.-86). (Al orden del día.)

**LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:**

En el mensaje 1.713 y proyecto de ley por el que se propicia donar a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, un inmueble de propiedad del Estado nacional para ser destinado a la construcción de la Biblioteca Pública Almafuerte de la citada municipalidad (1-P.E.-86). (Al orden del día.)

**LEGISLACION GENERAL Y LEGISLACION PENAL:**

En el mensaje 734 del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 10 de la ley 17.811, a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas (12-P.E.-86). (Al orden del día.)

**LEGISLACION GENERAL:**

En el proyecto de ley del señor diputado Parente, sobre régimen legal por el cual se transfieren a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, varios predios para ser destinados a la apertura de calles, el loteo para la construcción de viviendas de interés social, la explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo de dicho municipio (177-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Conrado H. Storani sobre adherir a los actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (1.355-D.-86). (Al orden del día.)

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y COMUNICACIONES:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Carlos Silva, sobre la adopción de medidas necesarias para difundir por las emisoras del sistema oficial de todo el país, en horarios de mayor audiencia, microprogramas que divulguen la problemática ecológica y la necesidad de protección y conservación del medio ambiente (1.372-D.-86). (Al orden del día.)

## COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Corzo, en que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio destinado a la oficina de Encotel en la localidad de Santa Rita, departamento de General Ocampo, provincia de La Rioja; en el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del correo en el pueblo Rivadavia, provincia de Salta; y en el proyecto de resolución del señor diputado Daud, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de correos en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento de Rivadavia (Banda Norte), ruta 81, en la provincia de Salta, respectivamente (1.965-D.-85). (307-D.-86.) (591-D.-86.) (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez, en el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que las emisoras radiales instaladas en las zonas de frontera del país, emitan con similar o superior potencia a las de países limítrofes; en el proyecto de resolución del señor diputado Maglietti, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a incrementar la potencia de emisión de las estaciones LRA Radio Nacional Formosa y LRA Radio Nacional Las Lomitas, en la provincia de Formosa; y en el proyecto de resolución del señor diputado Juan A. Brizuela en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a aumentar la potencia de salida de la estación LRA 27 Radio Nacional Catamarca, provincia de Catamarca (2.086-D.-85). (2.531-D.-85.) (3.730-D.-85.) (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Arrechea, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a instalar una central automática de teléfonos, conectada a la red nacional de telediscado en la localidad de San Pedro, provincia de Misiones; en el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Aguilar, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica conectada a la red nacional de telediscado en la localidad de Flor de Oro, departamento de Obligado, provincia de Santa Fe; en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de teléfonos públicos en varias localidades del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; en el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para instalar una cabina telefónica en la ciudad El Jardín, provincia de Salta; en los proyectos de declaración del señor diputado Alterach, en los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en la ciudad de Puerto Iguazú, e incorporar a la ciudad de San Ignacio a la red nacional de telediscado, ambas en la provincia de Misiones; y en el proyecto de declaración del señor diputado Suárez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias a fin de incorporar a la ciudad de Ojo de Agua, departamento del mismo nombre, provincia de Santiago del Estero, al sistema de telediscado

nacional, respectivamente (1.291-D.-85). (2.291-D.-85.) (3.979-D.-85.) (4.033-D.-85.) (4.436-D.-85.) (132-D.-86.) (1.278-D.-86.) (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal en el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de la red telefónica existente en la localidad de Aguaray, departamento de San Martín, provincia de Salta, incluyendo a la mencionada localidad dentro del Sistema de Telediscado Nacional; en el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una nueva central telefónica automática en la localidad de Serodino, departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe; en el proyecto de resolución de los señores diputados Castillo y Aguilar en el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para instalar en la central telefónica de la ciudad de Lanteri, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe, un enlace radio-eléctrico conectado a la central Reconquista de ENTEL para la transmisión con la red nacional de telediscado directo; en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach en el que se solicita al Poder Ejecutivo habilite una cabina telefónica en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones; en el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en varias esquinas del barrio de Mataderos; en el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos en la sede de la Secretaría de Inspección de Enseñanza del distrito de La Matanza, provincia de Buenos Aires; en el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo en el que se solicita al Poder Ejecutivo requiera de ENTEL la realización de diversas obras en la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe; en el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas pertinentes para la instalación de una cabina telefónica en la localidad de Villa Jiménez, departamento de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero; en el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola en el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el montaje y puesta en servicio de la central telefónica de 500 líneas que se encuentra encajonada en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, y otras cuestiones conexas; en el proyecto de declaración del señor diputado Cortese en el que se solicita al Poder Ejecutivo aplique el programa Megatel a toda población del interior del país que asegure 150 suscripciones de servicio y, según factibilidad técnica y económica, una progresiva aplicación al resto de las poblaciones; en el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado en el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la instalación de teléfonos públicos en la localidad de Tolhuin, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respectivamente: 33-D.-86, 164-D.-86, 468-D.-86, 749-D.-86, 821-D.-86, 840-D.-86, 841-D.-86, 861-D.-86, 932-D.-86, 994-D.-86 y 1.274-D.-86. (*Al orden del día.*)

## ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ginzó por el que solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección de Salud Mental del Ministerio

de Salud y Acción Social de la Nación implemente a la brevedad la creación de centros asistenciales de rehabilitación integral para víctimas de torturas, que funcionen en el área de los hospitales a su cargo (276-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Horta y otros por el que solicitan al Poder Ejecutivo se incluya en el Nomenclador Nacional de Salud la termohidroterapia (1.141-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Dimasi, por el que solicitan al Poder Ejecutivo la prevención en una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, la detección y tratamiento de sus portadores y la difusión de la obligatoriedad de denuncia según ley 15.465 y decreto 2.771/79 (984-D.-86). *(Al orden del día.)*

#### LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Fino, mediante el cual propicia la modificación de las penas de multa contenidas en el Código Penal (834-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En los proyectos de ley de los señores diputados Cortese y De la Sota y otros sobre modificaciones al Código Penal (ley 11.179) (1.130-D.-86). (3.583-D.-85.) *(Al orden del día.)*

#### VIVIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Ramos para facultar al Poder Ejecutivo a subsidiar a los grupos de familia que careciendo de capacidad económica se encuentran ante una crítica situación habitacional (832-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Bordón y otros, por el que solicitan al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a que las provincias productoras de petróleo puedan, a partir de 1987, sostener sus niveles de ingresos originados en las regalías, evitando que la actual caída de los precios internacionales incida gravosamente en las mismas (4.537-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vaca por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la informática y teleinformática (1.204-D.-86). *(Al orden del día.)*

#### OBRAS PUBLICAS Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para el complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco (1.772-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

#### PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Osvaldo Ruiz, por el que solicita informes al Poder Eje-

cutivo sobre si ha dictado decreto modificatorio al proyecto de ley 23.209 sobre edad jubilatoria de los trabajadores en la recolección de residuos domiciliarios, según lo disponía el veto del mismo (206-D.-86). *(A la Presidencia.)*

#### COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fino, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ley sancionada por la Legislatura de la Provincia de Jujuy, sobre la distribución postal en esa provincia, vulnerando la ley nacional que establece el monopolio postal (1.104-D.-86). *(A la Presidencia.)*

#### OBRAS PUBLICAS, ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dovena, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con su participación de la obra hidroeléctrica Cuesta del Viento, en la provincia de San Juan, recientemente licitada y adjudicada (928-D.-86). *(A la Presidencia.)*

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lugones por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de la obra; expediente 8.390-L.-84 (tramo de la ruta nacional 9 en la provincia de Santiago del Estero) (937-D.-86). *(A la Presidencia.)*

## V

### Dictámenes observados

Cornaglia: formula observaciones en el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, publicado en el Orden del Día N° 394, sobre régimen legal por el cual podrán ser electores en el orden municipal los extranjeros. Creación del Registro de Electores Extranjeros en la ciudad de Buenos Aires (48-D.O.-86). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al orden del día.)*

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal, publicado en el Orden del Día N° 362 sobre estupefacientes. Régimen legal de prevención de la producción, fabricación, comercialización y consumo de los mismos (49-D.O.-86). *(A la Comisión de Legislación Penal y al orden del día.)*

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Comercio y de Defensa Nacional, publicado en el Orden del Día N° 364 sobre el régimen legal para la tenencia de armas de fuego, su exhibición y comercialización. Implementación (50-D.O.-86). *(A las comisiones de Comercio, de Defensa Nacional y al orden del día.)*

—Clérici y Alsogaray (M. J.): formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Transportes publicado en el Orden del Día N° 378 sobre servicio de tre-

nes de pasajeros en el tramo comprendido entre las estaciones Río Cuarto y Venado Tuerto (51-D.O.-86). (A la Comisión de Transportes y al orden del día.)

## VI

### Comunicaciones de comisiones

#### COMERCIO:

Hace conocer la nómina de la subcomisión encargada del estudio de las normas en desuso sobre comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la denominada canasta familiar (1.889-D.-86). (Al archivo.)

## VII

### Comunicaciones de señores diputados

Bordón González: solicita autorización para efectuar una corrección al proyecto de ley de promoción industrial (3.002-D.-81). (1.960.-D.-86.) (Sobre tablas.)

## VIII

### Comunicaciones oficiales

#### PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia del texto de ley 2.088 sancionada por esa Honorable Legislatura, por la cual se aprueba el tratado de creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencias de los ríos Limay, Neuquén y Negro, celebrado entre la Nación y la provincia de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro (343-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.576-D.-86.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Comisión de Industria, Comercio y Minería de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: solicita que la futura radicación de una planta de fertilizantes para exportación, se exija que sea localizada en la provincia de Santa Cruz (344-O.V.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Intendente de Berisso, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 25/86 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante por la que solicita la instalación de una sucursal del Banco de la Nación en esa ciudad (345-O.V.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 193 sancionada por ese honorable cuerpo, por la que apoya el proyecto de ley sobre control de la venta a menores de productos adhesivos que contengan compuestos químicos de naturaleza orgánica (346-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.614-D.-86.) (A la Comisión de Comercio.)

—Honorable Concejo Deliberante del partido de Saavedra, Pigué, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 16/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que apoyan los reclamos de los jubilados, solicitando se dé cumplimiento a la ley 18.037 y su complemento 043 (347-O.V.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Universidad Nacional de Córdoba: remite copia del informe producido por el doctor Héctor Cámara referido al proyecto de ley del señor diputado Copello, sobre la letra bancaria (348-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 145-D.-86.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Universidad Nacional de Misiones: remite copia de la resolución 001 de la II Asamblea Universitaria, por la cual se aprueban modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, a los fines de incorporar al gobierno de la universidad, el claustro del docente (349-O.V.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal: remite oficio en la causa 20.052, caratulada: "Rodríguez Gómez, Horacio C." remitiendo copia de las sentencias de primera y segunda instancia de la mencionada causa (350-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Lavalle, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 79 aprobada por ese honorable cuerpo, adhiriéndose a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, mediante la cual propicia la autarquía de los municipios (356-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (198-O.V.-86.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración 12 aprobada por ese honorable cuerpo en la que se repudia la agresiva actitud hacia nuestra economía por parte de los Estados Unidos de América al subsidiar las ventas de cereales (357-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 91 aprobada por ese honorable cuerpo en la que se solicita se sancione una ley que modifique el artículo 36 de la ley 23.270, a fin de permitir que las empresas comerciales, industriales y todos los entes nacionales puedan depositar y operar con sus fondos en los distintos bancos de los estados provinciales (358-O.V.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Ministerio de Economía, Secretaría de Desarrollo Regional, Instituto de Vitivinicultura: invita a esta Honorable Cámara a colaborar en un proyecto para actualizar la vitivinicultura (359-O.V.-86). (A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Economía y Desarrollo Regional.)

—Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz: comunica la manifestación realizada por obreros de Yacimientos Carboníferos Fiscales solicitando equiparación de sueldos con las restantes empresas energéticas, y cuestiones conexas (360-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.660-D.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires: hace saber la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se adhiere a la resolución 164/86 del Honorable Concejo Deliberante de La Plata, referente al déficit infraestructural y operacional que presenta el puerto de La Plata (361-O.V.). (A sus antecedentes, expediente 330-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se expresa el deseo que el gobierno nacional determine la radicación de un mercado concentrador regional de hacienda en esa ciudad (362-O.V.-86). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por el Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, sugiriendo el análisis integral de la legislación vigente en materia de psicotrópicos, narcóticos y demás drogas, con el objeto de elaborar un texto ordenado único (363-O.V.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 9/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que manifiesta que vería con agrado se declare de interés municipal la solución del problema que afecta a la empresa Barreca Hermanos, en la explotación del Frigorífico Vivoratá (364-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 12/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que peticiona se convierta en ley el corrimiento de los días feriados y las fechas que pudieran producirse, a los días viernes o lunes de la misma semana a efectos de crear un fin de semana largo (365-O.V.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 13/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se adhiere al proyecto de creación del Seguro Nacional de Salud (366-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 32-P.E.-86.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: adhiere a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, en el que rechaza todo proyecto que pretenda elevar la edad para acogerse a los beneficios jubilatorios (367-O.V.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

#### RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, referente al cumplimiento de las normas sobre estacionamiento de automotores en las arterias del microcentro (351-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, expediente 3.543-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, por la

que se solicita la habilitación del servicio telefónico en la localidad de Vinchina, departamento de General Sarmiento, provincia de La Rioja (352-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expediente 1.552-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, por la que se solicita la provisión de servicio semipúblico de larga distancia, en la localidad de Casalegno, departamento de San Gerónimo, provincia de Santa Fe (353-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expediente 5.051-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la agilización de los trámites jubilatorios del personal docente, administrativo y maestranza, que prestó servicios a nivel nacional y pasó a revistar en la administración provincial (354-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social, expediente 2.135-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el sistema de adjudicación de viviendas en el barrio Don Orione, de Claypole, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (355-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Vivienda, expediente 2.866-D.-85.)

## IX

### Peticiones particulares

Colegio Médico de Villaguay, provincia de Entre Ríos: solicita la aprobación del proyecto de ley del señor diputado Parente por el cual se otorga un subsidio al Aero Club de Villaguay, Entre Ríos (364-D.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.187-D.-86). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Rosario y otros: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Curátolo sobre creación del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados (FAVIS) (365-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Pinto Kramer, Federico S., y Fernández Alvarez: solicitan se promueva juicio político al señor juez de instrucción doctor Marcelo Fainberg (366-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Unión Cívica Radical de San Juan: expresa su repudio por la designación del delegado interventor en la empresa Resero (367-P.-86). (Al archivo.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Rioja: adhiere al proyecto de reforma de los artículos 208 y 247 bis del Código Penal (368-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 116-D.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)



—Colegio de Agrimensores de la Provincia de Jujuy: solicita pronto despacho del proyecto de ley de catastro (369-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 4.011-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Aero Club Villaguay y otros: solicitan sanción del proyecto de ley del señor diputado Parente sobre la otorgación de un subsidio al Aero Club Villaguay, provincia de Entre Ríos (370-D.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.187-D.-86). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Movimiento Nacional de Muralistas: expresan su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Parente sobre creación del Fondo Nacional Artístico Especial (FONAE) (371-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.146-D.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Montagni, Ludwig: solicita se promueva juicio político al señor juez federal doctor Fernando Archimbal (372-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Macchi, Daniel Pablo, y Chávez, Ernesto: solicitan se le formule juicio político al señor juez federal de primera instancia de la provincia de Misiones doctor Pancracio Toledo; se adjunta sobre cerrado con listado de testigos (373-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Merodio, Eduardo y otros: solicitan el pronto tratamiento de la ley de provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (374-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 58-P.E.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Chomski, Armando Mauricio: hace conocer su situación personal (375-P.-86). (A disposición de los señores diputados en la Mesa de Entradas.)

—Intili, Víctor y otros: solicitan la sanción del proyecto del señor diputado Carranza, por el cual piden al Poder Ejecutivo la habilitación de las barreras ubicadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril Roca en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (376-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.752-D.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Girondo, Ernesto: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (377-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 858-P.-85.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Centro de Jubilados de Caballito: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre creación del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados (FAVIJ) (378-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 3.072-P.-85.) (A la Comisión de Viviendas.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Formosa y otros: adhieren al proyecto de reformas de los artículos 208 y 247 bis del Código Penal (379-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 116-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Farina, Oscar y Robert, Salvador: hacen conocer su proyecto sobre un nuevo sistema jubilatorio nacional, formulando consideraciones sobre la cuestión (380-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Unión Empresarios de La Quiaca, provincia de Jujuy: peticiona la urgente mediación de la Honorable Cámara, para la flexibilización de la resolución 697/86 de la Administración Nacional de Aduanas en la fron-

tera de La Quiaca, Villazón (381-P.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Comisión de Jubilados del Sindicato del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires: formula petición y efectúa consideraciones sobre diversas cuestiones relacionadas con el Sistema de Previsión Social (382-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Liga Pro Comportamiento Humano: formula consideraciones sobre el tráfico de drogas y peticiona se integre una comisión parlamentaria que trate dicha problemática (383-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Castro y otros: peticionan la pronta sanción del proyecto sobre creación del Consejo Federal de Informática (384-P.-86). (A sus antecedentes, expediente 96-S.-85.) (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Fundación Obligado: solicita se declare de interés nacional la Segunda Reunión Nacional de Rehabilitación de Lisiados a realizarse los días 10, 11 y 12 de octubre en la provincia de Córdoba (385-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Cooperativa Tamberos de Rufino, provincia de Buenos Aires y otros: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica del sector lechero y que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (386-P.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

## X

### Proyectos de ley

#### I

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase subsidio de diez mil australes (≠ 10.000) a la Comisión Organizadora de Festejos dependiente de la Municipalidad de Laboulaye, con domicilio legal en la calle Independencia 258, de la localidad de Laboulaye, provincia de Córdoba.

Art. 2º — El monto de la misma será utilizado en la realización de actos conmemorativos al centenario de la ciudad.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Conrado H. Storani.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año, con más precisión, el 8 de octubre, se cumplen los cien años de la fundación de la ciudad de Laboulaye, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento del subsidio, a fin de organizar la celebración de dicho evento.

Laboulaye es una ciudad predominantemente agrícola-ganadera, a la vez que cuenta con un importante desarrollo comercial, centro de intercambio del sur de la provincia, lo que sumado a la radicación de pequeñas y medianas industrias de producción metalúrgica, la convierten en un núcleo de crecimiento económico destacado para la región.

Por tal motivo, constituye un acontecimiento de singular importancia para la ciudad y el departamento de Presidente Roque Sáenz Peña, del cual es cabecera, el centenario de esta pujante localidad.

*Conrado H. Storani.*

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la creación de la Comisión Nacional de Aeronáutica Civil —Conaeci — para la investigación, evaluación, promoción y reglamentación de la actividad aeronáutica civil.

Art. 2º — Será responsabilidad de esta comisión:

- a) Generar un marco legal adecuado y específico para la actividad en materia industrial y comercial, laboral e impositivo;
- b) Investigar todo lo actuado, durante los últimos quince (15) años, por las empresas el sector y por el Estado nacional en forma directa o a través de organismos creados para tal fin;
- c) Reglamentar en todos sus aspectos a la actividad aeronáutica civil tendiendo a su promoción dentro de un marco de defensa nacional, lealtad comercial y justicia social.

Art. 3º — La comisión quedará constituida dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, debiendo expedirse en un plazo no mayor de un (1) año a partir del momento de su constitución.

Art. 4º — La comisión dictará su propia reglamentación interna, elegirá a sus autoridades y designará al personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5º — La comisión podrá requerir al Poder Ejecutivo nacional en tiempo y forma que lo considere, el aporte que estime necesario para cumplir con sus objetivos.

Art. 6º — La comisión estará integrada por cinco miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 7º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a designar tres (3) miembros para integrar la comisión.

Art. 8º — La comisión será disuelta cuando se haya sancionado el régimen legal para la actividad aeronáutica civil.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aeronáutica civil en la Argentina requiere ser tratada a la brevedad y de ahí surge la presente iniciativa.

Este tema que ha sido motivo de preocupación en distintos momentos de nuestra historia, aparentemente no habría sido profundizado en la medida necesaria.

Desde hace tiempo que hemos tomado la iniciativa de estudiarlo y a medida que avanzamos en su análisis se fue acrecentando la necesidad de hacer un estudio profundo sobre su realidad y de las medidas a adoptar para corregir posibles desviaciones o irregularidades que existieren y dictar normas claras para su promoción.

En el medio empresarial dedicado a la actividad persiste la sensación de que todas las medidas adoptadas han sido sugeridas por una empresa en particular para su propio beneficio e incluso habría habido un decreto de promoción industrial a los efectos de que esta empresa hubiera establecido su planta en el interior años atrás, a fines de fabricar, cuando en realidad habría producido solamente el armado de algunos aviones con el material traído desde Estados Unidos de América.

Se le atribuye a esta firma, en común acuerdo con funcionarios de turno de gobiernos de facto, haber perjudicado seriamente el mercado aeronáutico argentino.

En una carta remitida a la firma estadounidense por un competido en la Argentina, se formulan serios cargos al manejo de su representante en nuestro país.

En esa carta se señala, por ejemplo, que existía un compromiso de fabricación de dos mil aviones y sólo se habrían fabricado quinientos.

Además de graves cargos contra funcionarios de turno se menciona al Consejo Asesor para la Industria Argentina de Aeronaves dependiente de la Fuerza Aérea Argentina como a una oficina de control de importación de los aviones de la competencia.

Otras irregularidades son mencionadas en esa carta como por ejemplo el manejo de los precios de ventas con los que se habría cometido un abuso en su manejo y, además, hace alusión a graves irregularidades de tipo aduaneras.

Quizá sería sumamente extenso comentar hechos que rodean a esta industria porque sería dedicar al pasado un esfuerzo que es necesario para trabajar por el presente de la actividad y de nuestro país.

Sin dudas que se hace necesario una investigación sobre el tema por los perjuicios que podría haber ocasionado al país, pero más interesante aún es para tener antecedentes válidos que permitan legislar a los efectos de evitar que se reiteren y más aún para promocionar una actividad que tantos réditos ha dado a otros países del mundo que actualmente son importantes exportadores y generadores de divisas a través de la aviación civil.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los señores diputados el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.*

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una comisión interjurisdiccional a los efectos de redactar el anteproyecto del Código Contencioso Administrativo nacional.

Art. 2º — Esta comisión se integrará con dos senadores, seis diputados y dos funcionarios de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — La comisión se constituirá dentro de los treinta días de promulgada la presente ley y deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de su constitución.

Art. 4º — La comisión interjurisdiccional podrá requerir la asistencia de especialistas de acreditada trayectoria en la materia, así como el concurso de facultades e institutos universitarios, cuyos servicios en todos los casos serán honorarios.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presento a la consideración de esta Honorable Cámara tiene por finalidad contribuir al afianzamiento de nuestro estado de derecho. Propósito éste que si bien es declamado con frecuencia, debe ser concretado en normas y decisiones que verdaderamente garanticen los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, sorprende advertir que todavía no se ha reglamentado el control de las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo y de los órganos inferiores de esa jurisdicción por parte del Poder Judicial, cuya independencia garantiza la total prescindencia política de sus decisiones. Ante tal situación los administrados carecen de un procedimiento idóneo para recurrir contra los desbordes de arbitrariedad y aun de falta de legalidad que en casos no demasiado infrecuentes acompañan los actos de los funcionarios públicos.

Así lo han sostenido también calificados juristas que coinciden en señalar la necesidad de contar con un código contencioso administrativo para que los particulares puedan acceder libremente a la justicia a efectos de que ésta ejerza el debido control sobre los actos de la administración pública nacional.

Esta laguna legislativa que existe en el orden nacional debe ser solucionada de inmediato, máxime si se tiene presente que las provincias casi en su totalidad han dictado ya —algunas desde hace décadas— códigos o leyes que regulan la materia procesal-administrativa.

Señor presidente, si bien en el pasado han existido iniciativas —que finalmente no se concretaron— orientadas a la sanción de un código en la materia, el momento actual resulta sumamente oportuno para brindar a los ciudadanos instituciones jurídicas capaces de reforzar la defensa de sus derechos individuales. El Código Contencioso Administrativo para la jurisdicción nacional —que propicio— debe ser un nuevo aporte de nuestro Congreso a la edificación del ordenamiento legal requerido para la plena vigencia de una república moderna.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo.*

—A la Comisión de Legislación General.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Bertha Aída Ramírez, liberta cívica 6.118.718, con domicilio en calle Alem 990 norte, ciudad, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

*Luis A. Martínez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase por un año, a partir de su finalización, el plazo que fija el artículo 2º de la ley 23.278, para solicitar reconocimiento del período de inactividad ante la caja nacional de previsión donde el peticionante se encontraba afiliado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 30 de octubre de 1985, el Honorable Congreso de la Nación sancionó en un acto de estricta justicia la ley 23.278, por cuyo artículo 1º se establece que las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieran obligados a exiliarse desde la fecha de vigencia de la ley 16.001, podrán computar al solo efecto jubilatorio, el período de inactividad.

En el artículo 2º de la norma precitada, en su primera parte se establece que "el reconocimiento del período de

inactividad deberá solicitarse, dentro del año de vigencia de esta ley . . .”

Atento a que son numerosos los agentes que injustificadamente perdieron sus cargos o empleos en el último gobierno dictatorial, y que por diversas razones, involuntariamente no han podido cumplimentar los trámites formales que prescribe la ley en cuanto al reconocimiento, es que venimos a proponer la prórroga de ese plazo.

La presente iniciativa tiene sentido además, ya que en el texto de la ley 23.278 no se prevé plazo de prórroga alguno, resultando a todas luces exiguo, teniendo en cuenta las obligaciones a satisfacer en orden a lo que establece el artículo 5º.

A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de la elevada finalidad de equidad y justicia que dio sentido a la ley, considero de toda razonabilidad la extensión del término que debía vencer el próximo 30 de octubre, en un año más.

Por las consideraciones que anteceden, y las que expondré en oportunidad de su tratamiento, solicito de esta Honorable Cámara, apruebe el presente proyecto de prórroga del plazo por un año, a partir del vencimiento del otorgado por el artículo 2º de la ley 23.278.

*Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

## 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate al instituto Nuestra Señora, bachillerato mercantil de la ciudad de General Pico (provincia de La Pampa), un subsidio por valor de veinte mil australes (A\$ 20.000), el que será destinado a cubrir los gastos de acondicionamiento, refacción y ampliación del inmueble en que desenvolverán sus actividades académicas.

Art. 2º — La erogación que demande el subsidio a que hace referencia el artículo anterior deberá imputarse a la partida “Rentas generales” del presupuesto nacional.

Art. 3º — La entrega del monto correspondiente se efectuará con cargo de rendición de cuentas por los fondos efectivamente utilizados en el destino señalado en el artículo primero.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Venimos a solicitar auxilio financiero estatal para este establecimiento educativo de la provincia de La Pampa, concurriendo de este modo al esfuerzo que la comunidad ha realizado al adquirir una casa que será destinada al emplazamiento de las instalaciones académicas.

Actualmente, el instituto Nuestra Señora, de General Pico —La Pampa— viene desarrollando sus actividades educativas en un antiguo edificio compartido con tres establecimientos educacionales, lo que obviamente

se traduce en un serio menoscabo para un adecuado desenvolvimiento pedagógico.

Con el fin de ofrecer a la masa estudiantil un servicio educativo correcto, y con un gran esfuerzo comunitario, se logró adquirir un inmueble para ser destinado a la erección del edificio propio.

Lógicamente, a fin de ser adaptado a las exigencias de funcionamiento, este inmueble debe ser adosado con todo el equipamiento, para que pueda cumplir eficazmente su cometido.

Según los planos y los presupuestos de que disponen las autoridades del colegio, la inversión a realizar en infraestructura física asciende a 200.000 australes.

Como se advierte, señor presidente, apenas si hemos solicitado una ínfima parte de las necesidades financieras reales del instituto, a cuya satisfacción se apelará a las autoridades provinciales y el pueblo todo.

La jerarquizada finalidad que impulsa la presente iniciativa, huelga prolongarnos en mayores argumentaciones. Simplemente, señor presidente, me permito hacer presente a esta Honorable Cámara, que ha sido valor predominante en la comunidad política nacional priorizar las inversiones públicas en salud y educación.

Por las consideraciones que anteceden, solicito de los señores diputados, me acompañen con su voto afirmativo, sancionando el presente proyecto de ley.

*Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

## 7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### CREACION DE LA SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1º — La presente ley tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional, y comprende a todas las personas que hayan cumplido los 65 años de edad, argentinos o extranjeros, estos últimos con residencia permanente por el término de 10 años en el país.

Art. 2º — El objeto de esta ley es promover y facilitar la integración activa de las personas comprendidas en la misma, en la vida familiar y comunitaria, asegurándoles una existencia digna y adecuada a sus especiales necesidades.

Art. 3º — Corresponde a la familia la responsabilidad de atender y asegurar el cumplimiento de los objetivos básicos de esta ley. El Estado actuará con carácter subsidiario, comprometiendo su apoyo al núcleo familiar necesitado, y sólo en aquellos casos particulares en que el afectado carezca de familiares con obligación legal y en condiciones de asistirlo y/o cuando carezca de recursos propios.

Art. 4º — El Estado actuará a través de la Secretaría de la Tercera Edad, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. Contará con el aporte y asistencia

de un Consejo Honorario Asesor, que se integrará por partes iguales con especialistas en el tema y con personas que estando en la tercera edad quieran aportar su experiencia y vivencias particulares.

## CAPÍTULO II

### *Disposiciones especiales*

Art. 5º — Serán funciones de la Secretaría de la Tercera edad:

- a) Promover las investigaciones y estudios necesarios a fin de evaluar la problemática que plantea a la comunidad el envejecimiento de la población y formular políticas integrales en la materia;
- b) Proporcionar asistencia técnica especializada a los organismos públicos o privados que lo requieran a fin de asegurar un interaccionar coherente en los diversos ámbitos;
- c) Organizar un sistema de coordinación e información con todos los organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, a fin de promover el intercambio de experiencias y posibilitar la realización conjunta de programas y planes;
- d) Utilizar los medios de comunicación social para promover la creación de una conciencia comunitaria acerca de la vejez, su problemática y la necesidad de atención integral, médica, jurídica, social, recreativa y educativa;
- e) Realizar programas de capacitación y especialización de personal dedicado a la atención de la tercera edad;
- f) Estudiar y ejecutar programas de educación sistemática y asistemática, continua, para la tercera edad, en todos los niveles, incluyendo el universitario, organizado de manera tal que prepare y posibilite la ulterior creación de la Universidad de la Tercera Edad;
- g) Organizar con las entidades deportivas que soliciten subsidios y/o ventajas impositivas, programas destinados a ofrecer a los ancianos la posibilidad de practicar actividades deportivas, con la infraestructura adecuada y aranceles especiales;
- h) Coordinar con otros organismos específicos planes de turismo adecuados a las necesidades y aptitudes de los beneficiarios.

Art. 6º — Serán funciones asistenciales de la Secretaría de la Tercera Edad:

- a) Promover asistencia técnico financiera para posibilitar la permanencia del anciano en su lugar habitual de residencia, procurando el desarrollo de acciones comunitarias;
- b) Estudiar y ejecutar programas asistenciales en el medio social del anciano, evitando la desvinculación de éste con su núcleo familiar y la in-

ternación a través de institutos alternativos, tales como:

- I. Hogares diurnos.
- II. Comedores.
- III. Centros de recreación.
- IV. Servicio social domiciliario.
- V. Subsidios a familias que se hagan cargo de ancianos.
- VI. Otras instituciones o servicios similares.
- VII. Voluntariado.

Art. 7º — Serán funciones especiales de la Secretaría de la Tercera Edad:

### *I. Funciones médico-asistenciales*

- a) Coordinar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la salud la creación de unidades geriátricas de agudos y de gerontopsiquiatría, con personal especializado.
- b) Asegurar atención especializada en los consultorios externos de los hospitales;
- c) Organizar y coordinar los servicios domiciliarios médicos y de enfermería;
- d) Promover la creación de unidades de tratamiento prolongado, hospitales de día e institutos de internación total o parcial.

### *II. Funciones de promoción de planes de vivienda*

Propiciará y organizará planes especiales para el acceso de los beneficiarios a una vivienda digna, adaptada a sus especiales necesidades, coordinando su labor con los organismos del área y atendiendo especialmente aquellos casos no contemplados en planes especiales de otros organismos, con las siguientes características:

- a) Facilitar la obtención de préstamos para construcción, compra o ampliación de vivienda a los núcleos familiares que mantengan en su seno a los ancianos;
- b) Lograr la inclusión dentro de los planes de vivienda oficiales de un porcentaje de unidades habitacionales destinadas a ancianos y parejas de ancianos construidas con las características especiales que las necesidades del usuario requieren en cuanto a funcionalidad y seguridad.

Art. 8º — Funciones normativas de la Secretaría de la Tercera Edad:

- a) Procurar la reglamentación de la legislación de fondo asegurando el cumplimiento de los objetivos fijados;
- b) Suscribir acuerdos con entidades intermedias, profesionales, de bien público, clubes y asociaciones vecinales o fomentistas para incorporarlas a los programas de asistencia, prevención y protección de la tercera edad;
- c) Formular un programa geriátrico nacional, que contemple la problemática de la tercera edad,

en forma integral, estableciendo prioridades y coordinando el accionar de todas las instituciones públicas y privadas del área.

### CAPÍTULO III

#### *El Consejo Honorario Asesor*

Art. 9º — El Consejo Honorario Asesor estará integrado por 10 miembros, 5 designados para representar los organismos públicos de la siguiente forma: 1 por la Secretaría de Salud, 1 por la Secretaría de Acción Social, 1 por la Secretaría de Trabajo, 1 por la Secretaría de Seguridad Social y 1 por la Secretaría de Educación que serán elegidos de entre el plantel de funcionarios y afectados a esta tarea cuando sea necesaria su participación. Los restantes 5 miembros serán designados entre aquellas personas que hayan participado activamente en la materia y/o a propuesta de entidades dedicadas a la tercera edad. En este caso deberá tratarse de entidades con personería jurídica, registradas en la secretaría en un registro especial, y que no realicen otro tipo de actividad.

Art. 10. — La presidencia del Consejo Honorario Asesor será ejercida por el señor secretario de la Tercera Edad.

Art. 11. — Serán funciones del consejo:

- a) Propiciar acciones o medios de acción sobre los diversos programas;
- b) Asesorar en lo referente a la implementación de proyectos, planes y programas, así como en la coordinación de actividades;
- c) Realizar investigaciones sobre diversos temas en estudio.

Art. 12. — El Consejo Honorario Asesor será renovado anualmente, sus miembros podrán ser reelectos, según las necesidades del área y las posibilidades personales de quienes lo integran. En todos los casos la integración corresponderá al señor presidente del consejo, conforme las pautas fijadas en la presente.

Art. 13. — Facúltase al Poder Ejecutivo para la reglamentación de esta ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos que para consolidar una sociedad democrática y participativa debemos realizar todos los esfuerzos posibles para mejorar la calidad de vida. Lo pensamos así por motivaciones diversas, unas de orden fundamentalmente ético y otras específicamente práctico, que propenden a la utilización adecuada de todos los recursos humanos disponibles.

Y debemos ser conscientes del alto porcentaje de personas mayores de 60 años que componen nuestra población. Ellas significan una reserva importante de capacidad y experiencia que no podemos dejar de lado.

Es nuestro deber desarrollar y aprovechar estos recursos disponibles que en lo sectorial se beneficiarán con una política que los contemple en forma integral, y que a su vez redundará en beneficio de toda la sociedad con su integración activa.

Y aún si no consideramos esta posibilidad, igual tenemos que abordar el problema que significa tener un vasto sector de habitantes marginados de la sociedad, rezagados económicamente y sin posibilidades reales de participación en los temas que esencialmente los comprenden. O sea, si no elaboramos políticas integrales, estamos siempre trabajando para la coyuntura. Resolviendo conflictos puntuales, sin modelar un país para todos, con visión de futuro.

Con este criterio, para utilizar racionalmente los recursos humanos existentes y para diseñar políticas adecuadas de crecimiento y distribución equilibrada de la población, presentamos este proyecto.

Nuestra iniciativa tiende a cumplir tres objetivos fundamentales: 1) asegurar las condiciones que permitan y faciliten su participación activa en la comunidad en que viven; 2) ofrecerles una oportunidad de aportar sus conocimientos y experiencias, participando en programas especiales en propio beneficio y en el de la comunidad, y 3) la creación de instituciones que posibiliten la compañía, la asistencia mutua y esencialmente les den el sentido de pertenencia.

No hemos querido ser demasiado detallistas, pensamos que esa tarea corresponde al órgano reglamentador, y en la norma de fondo sólo enunciamos los objetivos generales, los instrumentos y los lineamientos operativos globales.

Entendemos, y así lo expresa la iniciativa, que el Estado debe actuar sólo subsidiariamente, como coordinador, organizador y promotor, correspondiendo a la familia y a la comunidad local garantizar el cumplimiento de los objetivos básicos fijados. Solamente se admite la intervención directa del Estado en los casos particulares en que haya estado de abandono y carencia de recursos.

Todos los instrumentos y mecanismos de acción previstos son conocidos, una gran parte de ellos utilizados en el país por entidades privadas, programas provinciales o municipales, lo que se procura esencialmente es coordinar y aprovechar todos los recursos técnicos, económicos y humanos para lograr una mejor distribución de esfuerzos y asegurar su acceso a todos los beneficiarios, sea cual fuere su lugar de residencia y sus recursos propios.

La problemática que contemplamos ha sido ampliamente tratada en todo el mundo, y en nuestro país han existido muchas iniciativas que no se hicieron efectivas por diversas razones, y los mecanismos operativos han sido usados exitosamente, y se ven enriquecidos en forma constante por los nuevos medios que la ciencia y la técnica ponen a nuestra disposición, lo que hace aún más necesario centralizar la programación y el control.

Creemos además que resulta interesante el desafío de recurrir a modos de acción no convencionales, unir los programas y planes previstos para la minoridad, los discapacitados y la tercera edad, y realizar experiencias

múltiples con la utilización de los mismos medios, lo que no dudamos nos dará resultados muy positivos y enriquecedores.

Si bien es prioritario satisfacer las necesidades básicas, adecuada alimentación, asistencia médica integral, y farmacológica, vivienda digna, pensamos que también resulta imprescindible comprender otras prestaciones, que no van sólo a lo recreativo o turístico, sino que integran la estructuración permanente de medios de educación sistemática y asistémica, que vayan desde planes de alfabetización hasta centros terciarios, desarrollados y preparados para dar satisfacción a la población comprendida en ellos, y que preparen el camino a la universidad de la tercera edad, en la que podremos pensar en otra etapa más avanzada.

Asimismo debemos organizar una vasta campaña de difusión de las necesidades y posibilidades de los ancianos, fomentar su permanencia en los núcleos familiares, apoyando a éstos, y crear una conciencia colectiva sobre la problemática de la vejez que más tarde o más temprano nos afectará a todos nosotros. Prepararnos para vivirla de la mejor manera posible, y preparar a la sociedad para recibir y utilizar bien estos aportes valiosos, con ese fin debemos incrementar y promover la organización de programas preparatorios para la jubilación en coordinación con las empresas públicas y privadas, extendiendo esta experiencia realizada en el país en pequeña escala.

Queremos resaltar la participación de un consejo honorario asesor, que permitiría canalizar las inquietudes y vivencias de los interesados, haciéndolos protagonistas y recibiendo de ellos todas las ideas, inquietudes y vivencias.

Estos son los objetivos básicos de la iniciativa, que sin duda puede ser enriquecida por otros aportes, pero lo fundamental es que contemos con un marco legislativo adecuado que asegure protección e integración a un importante sector de nuestra población. Es una deuda que tenemos con nuestros viejos, ahora podemos empezar a pagarla.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Consejo Permanente de Coordinación de los Registros Civiles de la República Argentina, el que estará integrado por las direcciones generales o provinciales de los registros civiles de la Capital Federal, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de las provincias que se adhieran a los términos de la presente ley.

Art. 2º — El organismo que se crea por el artículo anterior, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Coordinar el accionar de los registros civiles mediante el estudio, investigación, asesoramiento, información y la difusión de normas y resoluciones;

- b) Promover la tecnificación y mejoramiento del servicio;
- c) Establecer vinculaciones y mantener relaciones con sus similares o conexos de países extranjeros, sean éstos oficiales o privados;
- d) Promover el esclarecimiento de la opinión pública sobre las obligaciones registrales, su importancia y modalidades de cumplimiento;
- e) Proponer normas de fondo y de procedimiento tanto a nivel nacional como provincial.

Art. 3º — El consejo tendrá los siguientes órganos de conducción:

a) De la asamblea

1. La asamblea estará constituida por los directores generales de los registros civiles, o en su caso, por sus subrogantes legales o funcionarios designados al efecto, de la Capital Federal, el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de las provincias adherentes.
2. Corresponderá a la asamblea establecer las políticas y determinar los cursos de acción tendientes al logro de los objetivos fundamentales. Elegirá de entre sus miembros a los integrantes del comité ejecutivo, mediante el sistema que determine la reglamentación.
3. La asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Serán convocadas estas últimas por el comité ejecutivo por propia iniciativa o a propuesta expresa de la tercera parte de los miembros de la asamblea.
4. El quórum para que la asamblea sesione válidamente, será de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, una hora después de la establecida para la primera, sesionará válidamente con el número de miembros presentes, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares y suplentes del comité ejecutivo. Las decisiones de la asamblea serán adoptadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. En todos los casos cada integrante del cuerpo será titular de un voto y en caso de empate, quien ejerza la presidencia tendrá doble voto.

b) Del comité ejecutivo

1. El comité ejecutivo es el órgano que ejercerá la representación del organismo, ejecutará las decisiones de la asamblea y será el responsable de las actividades operativas que competen al mismo.

Art. 4º — La asamblea en su reunión constitutiva, definirá las normas a que ajustará su cometido el con-

sejo de acuerdo a los términos de esta ley, delimitando las funciones específicas de los órganos establecidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Se invita a las provincias a adherirse a los términos de esta ley, designando a sus efectos al director general que integrará el consejo a que hace mención el artículo 1º.

Art. 6º — La presente deberá ser reglamentada en un período no superior a los 180 días posteriores a la promulgación.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya varios años, y en virtud de una necesidad concreta, se vienen reuniendo en forma periódica los titulares de los registros civiles de todo el país, constituyendo un foro de estudio y permanente intercambio de experiencias que ha redundado en un notable beneficio hacia la optimización del servicio en todo el país.

Dado el estado orgánico que han alcanzado y teniendo en cuenta la necesidad de ir consolidando una más fluida relación entre los órganos, se ha creído conveniente adquirir un status legal, a fin de institucionalizar lo que la práctica ha consagrado.

En este sentido, y atento a la finalidad de ir aproximándonos a un principio de unidad de acción nacional, en lo estadístico y jurídico, en lo inherente a la actividad propia de los registros civiles, venimos a impulsar la creación de un organismo permanente.

El consejo cuya creación se pretende, acogería una representación igualitaria de todos los estados federales, la Capital Federal y el territorio nacional.

De este modo, y previa adhesión por los gobiernos provinciales, estaríamos preservando y más aún fortaleciendo la estructura federal en este ámbito de actuación público.

Téngase en cuenta que entre los objetivos primordiales del organismo a crearse se encuentra promover la tecnificación y mejoramiento del servicio registral en todos sus aspectos.

La optimización en el funcionamiento de los registros tendrá, además, decisiva influencia respecto de la aplicación de diversas normas nacionales, superando las dificultades que muchas veces se presentan al momento de adecuarlas al caso concreto.

En lo que hace a las estructuras de conducción del organismo, se ha optado por un mecanismo simple de conducción que respete la representación igualitaria de los estados involucrados.

Al mismo tiempo se ha definido el marco en que deberá desenvolverse el organismo, dejando la especificación de las atribuciones funcionales a la asamblea en su reunión constitutiva.

Por todo lo expresado, estimo que se ha llegado a un proceso de maduración tal en el funcionamiento oficioso de este organismo, que ha llegado el momento de institucionalizar legalmente el mismo.

En esto recogemos una filosofía de acción coherente con nuestro pensamiento, donde partimos de la organización material para llegar a la organización formal;

o como dirían los latinos "del hecho nace el derecho", y no como la filosofía liberal en donde primero se configuran las estructuras y después se piensa en su finalidad.

Por todo lo expresado solicito para este proyecto el voto favorable de los señores diputados.

*Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Legislación General.

9

Buenos Aires, 28 de agosto de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre modificaciones al Código Civil correspondiente al título VI, las restricciones y límites del dominio y del libro tercero de los derechos reales..

El mencionado proyecto se encuentra caratulado como expediente 5.199-D.-84, y fue girado para su consideración a la Comisión de Legislación General.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

*Daniel O. Ramos.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los siguientes artículos del Código Civil correspondientes al título VI, De las restricciones y límites del dominio; del libro tercero, De los derechos reales, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.655. — El dueño de una pared no medianera contigua a finca ajena puede abrir en ella ventanas para recibir luces, vistas y ventilación a partir de los tres metros de altura del piso de la habitación a que quiere dar iluminación y ventilación.

Artículo 2.656. — Esas luces o vistas no constituyen una servidumbre y el dueño de la finca o propiedad contigua puede adquirir la medianera de la pared y cerrar las ventanas, siempre que edifique apoyando en la pared medianera.

Art. 2º — Deróganse los artículos 2.658, 2.659 y 2.660 del mismo código.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de las restricciones al uso de los muros medianeros debe ser profundamente revisado en virtud del complejo fenómeno de crecimiento y desarrollo urbano, cuyas consecuencias se proyectan sobre aspectos de orden urbanístico, arquitectónico, paisajístico y de calidad



de vida, desactualizando el tratamiento que éste recibe en nuestro Código Civil, redactado en una época en que estos fenómenos eran de imposible previsión.

Es indudable que los muros medianeros son predominantes en la conformación del paisaje de la ciudad, y que en consecuencia un criterio como el que adopta el Código Civil de muro casi ciego, desprovisto de aberturas y ornamentación, no se compadece con los modernos conceptos de integración e imagen urbana.

Además, una modificación a los usos permitidos actualmente de esos muros medianeros ampliaría notoriamente los criterios de iluminación y ventilación actualmente restringidos a las fachadas de frente y contrafrente o, lo que es peor aún, a los patios de aire y luz, enriqueciendo de esta forma las posibilidades de diseño arquitectónicas.

Respecto del primero de los puntos señalados, esto es lo referido a la imagen urbana, la reconsideración de su normativa legal posibilitaría su mejoramiento, ofreciendo mayores alternativas de diseño no sólo en cuanto a los tratamientos de fachadas sino también en lo referente a resoluciones funcionales; podríamos corregir problemas que se presentan actualmente en los edificios construidos, que teniendo la posibilidad de dar una buena orientación a los ambientes que lo componen se ven limitados los mismos a resoluciones forzosas, hasta en algunos casos incompatibles con las necesidades y modo de vida de quienes los ocupan. Asimismo, en los casos de edificios nuevos deberá ser obligatorio, cuando se abran estos vanos, el tratamiento de esas medianeras como parte del mismo frente.

Por otro lado, este criterio de ventilación complementaria nos permitiría, aunque sea en forma provisoria, introducir una mejora circunstancial que podría llegar a perdurar por años debido a la paralización del crecimiento de nuestra ciudad.

En lo que respecta tanto al criterio de iluminación y ventilación como al de la imagen de la ciudad, estaríamos haciendo referencia una vez más a uno de los objetivos al que hemos hecho mención en otros proyectos de ley que tiene en consideración esta Honorable Cámara y que es la lucha por el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Creemos que todo lo que hagamos en favor de ella se justifica por sí solo, pero somos nosotros, en parte, quienes tenemos en este caso la responsabilidad de poner en manos de quienes corresponda las herramientas mínimas necesarias que posibiliten la solución y mejoramiento de hechos consumados, por un lado, y por el otro fijen las pautas que puedan atender la vida del hombre con mayor eficacia y consecuencia respecto de sus necesidades.

Es de suponer que, una vez sancionada la presente ley, los consorcios sabrán aprovechar las máximas posibilidades que ofrece la misma para dotar a sus edificios de mejores condiciones de habitabilidad.

Por todo esto es que solicitamos a esta Honorable Cámara que brinde su apoyo para la sanción de este proyecto de ley, que dará una herramienta de gran valor en beneficio de la comunidad toda.

—A la Comisión de Legislación General.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º — Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley realicen inversiones en inmuebles con características de vivienda común o económica, que se destinen a locación o uso de vivienda familiar permanente o incorporen viviendas de estas características al presente régimen de promoción, gozarán de los beneficios impositivos que en cada caso se establezcan.

Para la calificación de vivienda común o económica a la que se hace referencia en la presente ley, deberá atenderse a las disposiciones de la resolución 368/76, dictada por la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Art. 2º — Para gozar de los beneficios impositivos a que se refiere el artículo precedente en materia de inversiones, deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

a) Las inversiones deberán destinarse a:

1. La construcción de nuevas unidades de vivienda y su infraestructura que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
2. La terminación de unidades de vivienda y su infraestructura que se encuentren en construcción a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como las mejoras necesarias para poner en condiciones de habitabilidad el inmueble, realizadas a partir de dicha fecha.
3. La compra de unidades de vivienda concluidas o en construcción al momento de entrar en vigencia esta ley y siempre que dichas viviendas no hubieran sido afectadas a los beneficios del presente régimen o hubieran gozado de los conferidos por la ley 21.771.

b) Las unidades de vivienda comprendidas en el inciso a) precedente, deberán destinarse a la locación o uso de vivienda familiar permanente, en zonas rurales, acreditándose tal destino mediante método fehaciente, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 1º, para el caso de inversiones en inmuebles en zona rural son los siguientes:

a) En la liquidación del impuesto a las ganancias podrán deducirse:

1. Las sumas efectivamente invertidas en cada ejercicio fiscal en la construcción de nuevas unidades de vivienda y su infraestructura, excluido el valor del terreno.
2. Las sumas efectivamente invertidas en cada ejercicio fiscal para la terminación de las construcciones de vivienda y su infraestructura, excluido el valor del terreno; y para

la realización de las mejoras contempladas en el artículo 2º, inciso a), apartado 2.

3. Las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal correspondiente en la compra de unidades de vivienda sin uso, excluido el valor del terreno, que se formalicen fehacientemente a partir de la vigencia de la presente ley. En el caso de viviendas en construcción adquiridas para su terminación, dicha deducción no obstará a la prevista en el apartado 2 precedente, respecto de las sumas que se inviertan para la terminación de las unidades de vivienda y su infraestructura.

A los fines arriba expresados, cuando el precio de la compra se refiera indiscriminadamente al valor del terreno y a las mejoras, la parte del mismo atribuible a estas últimas se fijará teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal vigente al momento de la adquisición; si dicho avalúo se desconociera o el mismo no discriminara los valores relativos a la tierra y a las mejoras, se presumirá salvo prueba en contrario, que estas últimas representan el sesenta y seis por ciento (66 %) del precio de compra.

No se encuentran comprendidos en este apartado los inmuebles que hubieran gozado de los beneficios conferidos por la ley 21.771. Las sumas deducibles serán las invertidas en la compra de los inmuebles, y en su caso, en la adquisición de los bienes y en la locación de los servicios que conforman el costo de la construcción, infraestructura y honorarios profesionales.

- b) En el impuesto a las ganancias, exención de la ganancia neta originada en la locación o uso de las unidades.

Al respecto no será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo in fine del artículo 73 de la ley del impuesto a las ganancias (t. o. en 1977 y sus modificaciones).

- c) En los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, el valor impositivo correspondiente a las unidades de vivienda, terminadas o en construcción, no será considerado activo ni bien computable, respectivamente, a los efectos de la liquidación de dichos gravámenes, no dando lugar al prorrato del pasivo o de deudas que pudieran corresponder;
- d) En el impuesto de sellos quedan exentos los contratos de locación y de uso de los inmuebles, sus prórrogas y cesiones o transferencias;
- e) En el IVA (impuesto al valor agregado), los saldos de impuestos provenientes de nuevas unidades de vivienda y su infraestructura quedan excluidos de la limitación prevista en la primera parte del artículo 3 de la ley respectiva.

Art. 4º — Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la presente, se requiere:

- a) Las unidades de vivienda deberán quedar ocupadas a título de uso o locación efectiva por

un período mínimo de setenta y dos meses consecutivos o alternados, en lapsos no inferiores a dieciocho meses dentro del término de ocho años, contados a partir del primer contrato de locación o uso de cada unidad;

- b) El primer contrato de locación deberá formalizarse dentro de los ciento veinte días posteriores a aquel en que los inmuebles estén en condiciones de habitabilidad o en su caso la compra de los mismos;
- c) El uso y/o la locación deberán instrumentarse mediante contrato;
- d) Las construcciones desgravables deberán estar en condiciones de habitabilidad dentro del plazo de los 18 meses posteriores al acogimiento de los beneficios del presente régimen de promoción;

Art. 5º — En cuanto al no cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, al contribuyente le será aplicado lo establecido en el artículo 17 de la ley 23.091.

Art. 6º — La transferencia de las unidades se regirá por el art. 18 de la ley 23.091/84.

Art. 7º — Los beneficios impositivos concedidos por esta ley tendrán una vigencia de diez años a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada ante la DGI (Dirección General Impositiva) en el plazo y forma que ella dispone.

Art. 8º — La presentación ante la DGI deberá contener la ubicación del inmueble, número de unidades, calificación de común o económica que efectúe el contribuyente respecto a la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Vivienda y Urbanismo.

Art. 9º — Los contratos de locación o de uso mencionados en la presente ley contarán también con un seguro obligatorio de garantía del contrato de locación, con intervención de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El mismo asegurará al locador el cumplimiento de todas las obligaciones del locatario, incluyendo indemnizaciones por supuestos de ocupación indebida o daños causados a la propiedad. Asimismo, cubrirá al grupo familiar locatario en los supuestos de fallecimiento del titular, incapacidad total permanente o temporaria del mismo y, en todo caso, de gravedad justificada. La prima será pagada en partes iguales entre locador y locatario.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Manzur. — Daniel O. Ramos.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiende a brindar un paliativo importante a la enorme crisis generada por el déficit habitacional en las zonas rurales, donde se concentran las producciones agrícolas y las agroindustriales, que son de alguna manera los motores de las economías regionales del país.

Este paliativo, que no pretende resolver los problemas estructurales del desarrollo regional, que deberán encararse a través de una planificación nacional y regio-

nal del país, es ante todo, la respuesta que viene a llenar un vacío legislativo, ya que las desgravaciones impositivas para la construcción de viviendas para locación sólo existen en materia de viviendas urbanas y no en los sectores rurales. Es decir, que a pesar que el problema resulta serio no ha sido aún contemplado por la legislación correspondiente.

En el primer párrafo se hizo mención a la falta de viviendas rurales cercanas a la fuente de producción; y justamente esa crisis está conformada, por un lado, por la división del trabajador rural y su familia por períodos prolongados con las consecuencias graves imaginables; pero también y partiendo de la base que un país como la Argentina que posee un vasto espacio geográfico, la necesidad de poblar dichos espacios vacíos o semipobladados resulta vital, pues de lo contrario, el poseer ese gran espacio geográfico dejaría de ser una potencialidad para pasar a ser un elemento de debilidad y vulnerabilidad. Conforme con lo dicho, el segundo enfoque de la crisis denunciada apunta a evitar de alguna manera el desarraigo provocado por el masivo éxodo rural, que produce como consecuencia una concentración de habitantes en las zonas urbanas y por lo tanto una deformación en la distribución de la población.

Un tercer enfoque tiene que ver con el problema que trae aparejada la falta de retención de la gente en las zonas rurales visualizado a través de una disminución de la productividad en las economías regionales y una mayor desocupación y subocupación en los centros urbanos.

Cabe decir, entonces, en el camino de fundamentar esta iniciativa que pretende contener y dar respuesta a un problema concreto, que nuestras familias rurales sufren a diario, es que en la Argentina nadie discute si se resuelve el problema de la escasez de la población y la mala distribución de la existente, habría mayor disponibilidad de mano de obra y un mayor y más amplio mercado consumidor. O sea, que paralelamente a la imperiosa necesidad de una planificación regional, debería realizarse un ordenamiento territorial y una política demográfica, que permita un mejor desarrollo del aparato productivo regional, y evite el éxodo atrayendo grupos poblacionales.

Es evidente que revertir las migraciones internas no será fácil y tampoco es el objetivo de este proyecto, pero el mismo sí pretende ser un avance importante en la materia, que sirva de antesala de un conjunto de iniciativas que conformen una política específica.

*Alejandro Manzur.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Vivienda.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Trasladar la sede de la Capital Federal de la República Argentina de su actual emplazamiento.

Art. 2º — La determinación geográfica de la nueva sede federal de la Nación Argentina deberá establecerse

dentro de un plazo de 360 días, a propuesta de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión política de establecer una nueva sede de la Capital Federal importa tal trascendencia histórica, que puedo afirmar, compromete el destino de la Nación por todo un siglo.

Esto implica que dicha decisión no admite que sea impuesta en forma unilateral, apresurada y sin la participación efectiva de todos los sectores representativos de la vida nacional.

El pueblo argentino debe y tiene que compartir este proyecto, pues el mismo implica asumir el compromiso de su propio destino.

El traslado de la Capital Federal debe expresar una reafirmación de la tradición federalista de nuestro pueblo, expresada a través de los movimientos nacionales y populares que la han conformado a lo largo de su historia.

El presente proyecto persigue el objetivo de evitar el antecedente histórico de una Capital Federal impuesta a la Nación que sólo respondía a los intereses de un sector en desmedro del conjunto total de la misma.

La actual sede federal fue el producto de un proyecto político que concebía a la nación limitada a la pampa húmeda y hemos pagado duramente sus nefastas consecuencias; es por ello que la decisión debe ser el resultado de un análisis profundo que determine el futuro emplazamiento y la oportunidad para concretarlo.

Por las razones expuestas y consciente de la responsabilidad histórica que importa este decisivo, propicio el presente proyecto de ley para que el Congreso Nacional establezca el traslado de la Capital Federal y que su nuevo emplazamiento sea el producto de la participación de todos los sectores representativos de la Nación y responda al espíritu federalista de nuestro pueblo.

Por ello, solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara al presente proyecto de ley.

*Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

### Disposiciones generales

#### Titularidad

Artículo 1º — Los servicios de radiodifusión sonora y los de televisión constituyen servicios públicos. Su titularidad corresponde al Estado nacional.

### *Jurisdicción. Competencia*

Art. 2º — Los servicios de radiodifusión estarán sujetos a la jurisdicción nacional sin perjuicio de aquellos poderes delegados, sean a las provincias como a los municipios, conforme lo establece la presente ley. Será de competencia exclusivamente nacional la administración de las frecuencias y las posiciones orbitales.

### *Interés público*

Art. 3º — Los servicios de radiodifusión se declaran de interés público y la recepción de sus emisoras será gratuita, con excepción de aquellas emisiones generadas por los servicios especiales.

### *Estaciones provinciales y municipales*

Art. 4º — Los Estados provinciales y las municipalidades podrán prestar servicios especiales de radiodifusión. En forma conjunta con el Estado nacional promoverán y proveerán servicios de radiodifusión en aquellas zonas de fomento y en las zonas de frontera con el fin de lograr una eficiente cobertura del territorio nacional.

## TITULO II

### *Autoridades de aplicación*

#### *Comisión Federal de Radiodifusión (COMFER)*

Art. 5º — Créase la Comisión Federal de Radiodifusión como organismo autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación. La Comisión tendrá como función fundamental, amén de las especiales detalladas más adelante, entender sobre el contenido de las emisiones de las estaciones de radiodifusión, sea en el orden nacional, provincial y municipal.

En lo referente a la jurisdicción de la comisión, se tomará en cuenta el principio de la autorregulación por parte de los radiodifusores, siendo dicha comisión quien supervisará el contenido de las emisiones ante denuncias de la opinión pública.

### *Composición*

Art. 6º — La comisión estará compuesta por un (1) presidente, tres (3) directores y un Consejo de Trámite Administrativo. Todos los miembros de la comisión deberán ser argentinos, nativos o por opción, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El presidente y los tres directores mencionados en el presente artículo serán elegidos por el Poder Ejecutivo nacional.

### *Funciones de la comisión*

Art. 7º — Son funciones de la Comisión Federal de Radiodifusión:

- a) Llamar a concurso abierto y permanente para la adjudicación de licencias de los servicios de radiodifusión mencionados en el título III, artículo 11, inciso a) de la presente ley;

- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en los pliegos de condiciones y en las propuestas para la adjudicación de licencias;
- c) Supervisar los servicios de radiodifusión en sus aspectos culturales, artísticos, legales, comerciales y administrativos;
- d) Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión y el mejoramiento cultural y educativo de la misma, así como de los servicios especiales;
- e) Estimular la producción y coproducción de programas con los canales del interior del país promoviendo un auténtico federalismo;
- f) Aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en la presente ley.

### *Directorio*

Art. 8º — El directorio estará formado por un director de programación, un director de asuntos legales, un director del área financiera y los miembros del Consejo de Trámite Administrativo.

### *Consejo de Trámite Administrativo*

Art. 9º — El Consejo de Trámite Administrativo estará compuesto por los siguientes representantes:

- a) Un representante que nuclea a los servicios de radiodifusión sonora;
- b) Un representante que nuclea a los servicios de radiodifusión de televisión;
- c) Un representante que nuclea a los servicios especiales de radiodifusión;
- d) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;
- e) Un representante de las comisiones de Comunicaciones del Honorable Congreso de la Nación. Este representante será designado de común acuerdo entre las respectivas comisiones de ambas Cámaras.

Los miembros del consejo tendrán voz y voto en las reuniones del directorio. Los mismos velarán por la celeridad de los trámites de adjudicación de licencias y como órgano de apelación ante la situación planteada en el artículo 44 de esta ley.

### *Secretaría de Comunicaciones.*

#### *Asignaciones. Frecuencias*

Art. 10. — La Secretaría de Comunicaciones sin perjuicio de las asignadas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asignar frecuencias, potencias y entender en el establecimiento del normado técnico que registrará en el ámbito nacional, provincial y municipal;
- b) Promover al desarrollo y perfeccionamiento de los servicios de radiodifusión en su aspecto técnico;

- c) Participar en reuniones internacionales y celebrar acuerdos nacionales sobre los temas de radiodifusión;
- d) Intervenir en la redacción de los pliegos de condiciones de los concursos públicos, en lo que hace a la normativa técnica exigida a los servicios de radiodifusión y a los servicios especiales;
- e) Supervisar la capacidad técnica de las instalaciones de las distintas emisoras de radiodifusión;
- f) Asesorar a los gobiernos provinciales y municipales en su normativa técnica con respecto a los servicios especiales;
- g) Estudiar y planificar la aplicación de nuevos sistemas de radiodifusión;
- h) Entender en los concursos públicos para el otorgamiento de las licencias de las estaciones de radiodifusión en forma directa en lo que hace al ámbito nacional mencionadas en el artículo 11, inciso a) de la presente ley y en forma indirecta, asesorando a los respectivos gobiernos provinciales y municipales en lo que hace al normado técnico.

### TITULO III

#### De las licencias

##### Adjudicación

Art. 11. — Las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión serán adjudicadas:

- a) Por la Comisión Federal de Radiodifusión en lo que hace a los servicios de radiodifusión de televisión, servicios de radiodifusión sonora en modulación de amplitud, las emisoras vía satélite y los servicios especiales brindados dentro de la Capital Federal;
- b) Por los gobiernos provinciales en lo que hace a los siguientes servicios especiales, a saber: servicio subsidiario de frecuencia modulada, servicio de antena comunitaria, servicio de circuito cerrado comunitario de televisión, servicio de circuito cerrado aéreo codificado, circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, radiodifusión sonora en modulación de amplitud de baja potencia, servicio subsidiario de frecuencia modulada de baja potencia, excepto las facultades otorgadas a las municipalidades en el siguiente inciso y los servicios de radiodifusión de televisión de baja potencia;
- c) Por las municipalidades en lo que hace a los circuitos cerrados comunitarios de audiofrecuencia, música funcional y el servicio subsidiario de frecuencia modulada de baja potencia, que presten servicio dentro del ámbito municipal.

##### Concurso público abierto y permanente

Art. 12. — La autoridad de aplicación llamará a concurso público abierto y permanente, para la adjudicación de los servicios de radiodifusión sonora en modula-

ción de amplitud, de televisión y del servicio brindado por el satélite de difusión directa. Excepcionalmente será suspendido el principio de concurso público abierto y permanente por medio de una ley del Honorable Congreso de la Nación.

##### Concurso desierto

Art. 13. — Si alguno de los concursos públicos contemplados en el artículo anterior resultara desierto, las frecuencias ofrecidas quedarán automáticamente en estado de concurso abierto y permanente, manteniendo ofrecidas las frecuencias sin límite de tiempo y en las mismas condiciones del llamado inicial, sin perjuicio de la adecuada actualización de los aspectos técnicos y económicos originales.

Art. 14. — Las licencias para los servicios de radiodifusión y para los Servicios Especiales no tendrán limitación de plazo alguno, pudiendo los herederos del licenciatario, por expresa aceptación, continuar con la prestación del servicio.

##### Multiplicidad de licencias

Art. 15. — La Comisión Federal de Radiodifusión, los gobiernos provinciales y municipales podrán otorgar un ilimitado número de licencias para la prestación de servicios de radiodifusión, donde las respectivas autoridades de aplicación en el orden nacional, provincial y municipal sean quienes consideren como elementos de juicio para dichos otorgamientos, los principios de la libre competencia, la inversión privada y la libertad de los mismos.

### TITULO IV

#### Condiciones para la obtención de licencias

##### Generales

Art. 16. — Las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país y a las sociedades cooperativas, fundaciones y asociaciones civiles. Cuando se trata de una sociedad en formación la adjudicación se condicionará a su constitución regular.

Los licenciatarios deberán reunir las siguientes condiciones personales y requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
- b) No estar incapacitado o inhabilitado civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio;
- c) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, integrante de las fuerzas de seguridad o militar en actividad;
- d) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar, esto en el caso particular de las personas físicas y de las sociedades comerciales. En el caso de los directivos de las cooperativas, fundaciones y asociaciones civiles, deberán acreditar fundadamente la capacidad patrimonial de la entidad que representan.

Las licencias de radiodifusión son transferibles, siempre y cuando el nuevo licenciatario, socio de una socie-

dad comercial regularmente constituida en el país, miembro del directorio de una sociedad cooperativa, fundación o asociación civil, al momento de su presentación al concurso público, reúna los requisitos y condiciones personales enunciados precedentemente.

#### *Sociedades comerciales*

Art. 17. — Sin perjuicio de los requisitos personales previstos en el artículo anterior, las sociedades deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El objeto social deberá prever como uno de sus objetivos primordiales la prestación y explotación de servicios de radiodifusión;
- b) Los socios serán personas físicas y su número será ilimitado;
- c) En el caso de sociedades anónimas, las acciones que conformen el capital accionario mayoritario deberán ser nominativas y podrán ser transferibles;
- d) Cuando uno o más socios de una sociedad licenciataria pierda alguna de las condiciones o requisitos en el artículo 16 quedará excluido automáticamente y la sociedad, dentro de los ciento veinte (120) días de comprobada tal situación deberá recomponer su integración en forma tal que se mantengan las exigencias tenidas en cuenta al adjudicar la licencia.

#### *Fallecimiento de socios*

Art. 18. — En caso de fallecimiento de socios, sus sucesores deberán proponer a la sociedad licenciataria y ésta a la autoridad de aplicación correspondiente la persona que reuniendo las condiciones y requisitos del artículo 16 habrá de sustituirlo.

#### *Cooperativas. Fundaciones. Asociaciones civiles*

Art. 19. — Sin perjuicio de los requisitos personales previstos en el artículo 16, las cooperativas, fundaciones y asociaciones civiles deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El objeto social deberá incluir como uno de sus objetivos la prestación y explotación de servicios de radiodifusión;
- b) Cuando uno o más directivos de cualquiera de estas entidades perdiera alguna de las aptitudes contempladas en el artículo 16 quedará automáticamente excluido del directorio y la entidad respectiva deberá proponer la sustitución que recomponga su integración para mantener las condiciones establecidas al momento de la adjudicación de licencias;
- c) En el caso que falleciera algún director de las entidades ya mencionadas, la misma entidad licenciataria propondrá a la autoridad de aplicación correspondiente la persona que habrá de sustituirlo.

#### *Extinción de licencias*

Art. 20. — Las licencias de los servicios de radiodifusión se extinguirán por:

- a) La sanción de caducidad de la licencia;
- b) El concurso del titular de la licencia, para el caso de las personas físicas y sociedades comerciales o el concurso de algún directivo de las cooperativas, fundaciones y asociaciones civiles.
- c) Disolución de la sociedad, cooperativa, fundación o asociación civil;
- d) La renuncia fundada del licenciatario.

#### *Fallecimiento de titulares*

Art. 21. — En caso de fallecimiento del licenciatario podrán continuar con la licencia sus sucesores. En el caso de las personas jurídicas, sus derechohabientes sólo en la parte que les corresponda en el capital accionario, representados ante la sociedad por el heredero o tercero apoderado que reúna los requisitos o condiciones exigidos por el artículo 16 de esta ley.

#### *Cadenas o redes*

Art. 22. — Se autoriza la existencia de cadenas, redes y sindicatos productores de programas de radio, televisión privados y de servicios especiales. Los mismos podrán cubrir todo el espectro nacional, ofreciendo a sus estaciones afiliadas la producción propia de programas. Las redes, cadenas y sindicatos no estarán bajo la jurisdicción de la Comisión Federal de Radiodifusión, ni tampoco bajo la jurisdicción de los gobiernos provinciales o municipales.

#### *Emisiones sin cargo*

Art. 23. — Solamente aquellas estaciones de radiodifusión dependientes del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) deberán emitir en cadena cuando lo establezca el Poder Ejecutivo nacional. Los licenciatarios de los servicios privados de radiodifusión podrán emitir en cadena por aceptación expresa de los mismos y sin cargo alguno.

#### *Derecho a réplica*

Art. 24. — Toda persona física, moral o jurídica tiene la posibilidad de solicitar el derecho a réplica, toda vez que se produzca un ataque a su honestidad, integridad, reputación y cualidades personales, provenientes de una persona o grupo identificado. Los licenciatarios de servicios de radiodifusión privados y de los servicios especiales tendrán la facultad para seleccionar los temas que consideren de importancia pública, así como, juzgar y determinar la modalidad en que deba ser otorgado el derecho a réplica.

Las estaciones de radiodifusión que conforman el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) tendrán la obligación de emitir aquellas réplicas surgidas de ataques efectuados en sus emisiones en igualdad del día, horario y duración. Asimismo estas estaciones tendrán la obligación de emitir las réplicas de aquellas personas ofendidas en su servicio privado de radiodifusión y que

no hayan logrado la aprobación del derecho a réplica por dicho medio.

#### *Publicidad*

Art. 25. — La publicidad a emitir podrá ser contratada por los titulares de servicios de radiodifusión, directamente por sus anunciantes o por agencias de publicidad.

Art. 26. — Los servicios privados de radiodifusión sonora y de televisión no tendrán límite en lo que respecta a la publicidad a emitir.

### TITULO V

#### *Del contenido*

Art. 27. — Los licenciatarios de estaciones de radiodifusión privadas se registrarán por el principio de la autorregulación en lo que hace al contenido de sus emisiones.

#### *Idioma*

Art. 28. — Las emisiones de radiodifusión se difundirán en idioma castellano. Las que se difundan en otras lenguas, deberán ser traducidas simultánea o consecutivamente con excepción de las siguientes:

- a) Los programas destinados a la enseñanza de una lengua extranjera;
- b) Los programas destinados a colectividades extranjeras y a poblaciones aborígenes;
- c) Las letras de las composiciones musicales;
- d) La programación destinada al exterior.

#### *Protección al menor*

Art. 29. — No podrán emitirse programas calificados por la autoridad correspondiente como prohibidos para menores de dieciocho (18) años en el horario de protección al menor, debiendo ser aptos para todo público dentro de ese horario.

#### *Autores nacionales*

Art. 30. — La programación emitida por los servicios de radiodifusión deberá incluir preferentemente obras de autores nacionales, interpretaciones de artistas argentinos y toda obra que resalte los principios básicos del federalismo y de lo nacional. Están exentos de esta disposición los servicios especiales que no tendrán limitación en lo que hace a la programación de origen nacional y se registrarán por la voluntad del licenciatario.

#### *Derecho a la intimidad*

Art. 31. — Las emisiones de los servicios de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas ni comprometer su buen nombre y honor. Se prohíbe la difusión de productos o mensajes que atenten contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mismos.

### TITULO VI

#### *Normado técnico*

#### *Asignación de frecuencias*

Art. 32. — Para el caso de los servicios de radiodifusión, el interesado gestionará ante la Secretaría de Comunicaciones la aprobación del proyecto técnico y una vez cumplido con dicho trámite, gestionará ante la Comisión Federal de Radiodifusión la respectiva licencia. Adjudicada la misma, la iniciación de las emisiones quedará supeditada a la inspección final de toda instalación de la estación por parte de la Secretaría de Comunicaciones. Con respecto a los servicios especiales, el interesado deberá gestionar ante el gobierno provincial y/o municipal, según corresponda, la aprobación del proyecto técnico y la inspección final de la instalación del servicio de radiodifusión, previa vista a la Secretaría de Comunicaciones, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, asesorando al gobierno provincial y/o municipal en aquellos asuntos que hagan a la normativa técnica.

#### *Variación de normas técnicas*

Art. 33. — La Secretaría de Comunicaciones podrá variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión, en caso de necesidad motivada por el cumplimiento de convenios internacionales o por razones de interés nacional. Igual facultad tendrán los gobiernos provinciales y/o municipales con respecto a los servicios especiales bajo su jurisdicción, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones.

#### *Clandestinidad*

Art. 34. — Consideranse clandestinas las estaciones de radiodifusión instaladas total o parcialmente que no hayan sido legalmente autorizadas por la autoridad de aplicación. Se les aplicará una multa del 10 % del monto de la inversión y la respectiva intimación para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles comiencen con su regularización técnica, legal y administrativa, previo cese de sus emisiones, que solamente volverán a continuar, una vez aprobadas sus normas técnicas y adjudicada la licencia correspondiente. El no cumplimiento del plazo antedicho motivará el decomiso de los equipos y la clausura definitiva de la estación.

#### *Facilidades*

Art. 35. — Tanto las estaciones de radiodifusión perteneciente al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), como los servicios privados de radiodifusión y los servicios especiales, podrán difundir señales de estaciones de radiodifusión por satélites. Las ya mencionadas estaciones tendrán asimismo acceso a las facilidades del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el transporte de señales. El Servicio de Radiodifusión al Exterior podrá ser prestado tanto por el Estado nacional como por los gobiernos provinciales o por los servicios privados de radiodifusión.

*Infracciones a normas técnicas*

Art. 36. — La Secretaría de Comunicaciones será la autoridad de aplicación en lo que hace a las infracciones técnicas que se comprueben durante las inspecciones correspondientes, aplicando las sanciones que considere oportunas.

*Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR)*

Art. 37. — El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) será prestado por:

- a) Una red básica integrada: 1. En la Capital Federal por una estación de radiodifusión sonora (LRA Radio Nacional y sus filiales) y una de televisión (Argentina Televisora Color LS82 Canal 7 S. A. y sus respectivas repetidoras).
- b) Una red complementaria integrada: 1. En cada provincia y en el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por una estación de radiodifusión sonora. 2. En las localidades que determinen en forma conjunta la Secretaría de Comunicaciones, el Consejo Federal de Radiodifusión y los gobiernos provinciales o municipales. 3. Las estaciones de la Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE)).

*Dependencia*

Art. 38. — El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) dependerá de la Secretaría de Comunicaciones quien determinará la organización, administración y operación de las estaciones de radiodifusión que integren dicha red. La Comisión Federal de Radiodifusión supervisará en forma conjunta con el Ministerio de Educación y Justicia el contenido de las emisiones de las estaciones de radiodifusión que integren el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

*Finalidad del servicio*

Art. 39. — Fundamentalmente el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) a través de las estaciones de radiodifusión que lo integran deberá:

- a) Difundir programas de elevado nivel cultural, exaltando prioritariamente las programaciones de origen nacional;
- b) Asegurar un auténtico intercambio cultural entre las distintas provincias del país;
- c) Dar a conocer las actividades del gobierno nacional contribuyendo a una mayor fiscalización por parte de la opinión pública de los actos de gobierno;
- d) Difundir la actividad nacional al exterior;
- e) Cooperar con las entidades educativas, en los distintos niveles, tanto en el ámbito nacional como provincial.

*Sostenimiento*

Art. 40. — El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) se solventará con los siguientes recursos:

- a) Los que determine el presupuesto general de la Nación para dicho servicio;
- b) Los que resulten de los fondos provenientes de los gravámenes oblatos por los licenciatarios, proporcional al monto de la facturación bruta establecidos en el artículo 49 de esta ley;
- c) Los devengados por publicidad en aquellas estaciones establecidas por los gobiernos provinciales, municipales y por la Secretaría de Comunicaciones conjuntamente;
- d) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados y subsidios que reciba la Secretaría de Comunicaciones.

*Requisitos del personal directivo*

Art. 41. — El personal directivo de las estaciones pertenecientes al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) deberá reunir los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 16 en sus incisos a), b), c), además de los previstos para el personal de la administración pública nacional.

*Publicidad*

Art. 42. — Las estaciones dependientes del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) podrán emitir publicidad por un término no mayor de diez (10) minutos en las estaciones de radiodifusión sonora y de doce (12) minutos en las de televisión durante cada período de sesenta (60) minutos a partir de la iniciación de su programación con autorización en forma conjunta de la Comisión Federal de Radiodifusión y de la Secretaría de Comunicaciones. El monto obtenido servirá como contribución simultánea de lo establecido en el artículo 40 de la presente ley.

## TITULO VII

*Servicios especiales*

Art. 43. — Son servicios especiales de radiodifusión:

- a) El Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada (FM);
- b) El Servicio de Antena Comunitaria (CATV);
- c) El Servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión (CCCTV);
- d) El Servicio de Circuito Cerrado Aéreo Codificado (CCAC);
- e) El Servicio de Televisión por Suscripción (STV);
- f) Los Sistemas de Distribución Multipunto (MDS);
- g) El Servicio por Satélite de Difusión Directa (DBS);
- h) El Servicio de Antena Maestra Satelitaria (SMATV);
- i) El Servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia (CCCAF);
- j) El Servicio de Música Funcional.

Este artículo comprende a los demás servicios de radiodifusión, de estructura similar, que surjan con pos-



terioridad y cuya prestación se realice por vínculo fijo, radioeléctrico, por vía satelital o por cualquier otro medio novedoso.

Para la interpretación de los vocablos y conceptos técnicos empleados en este artículo se aplicarán las definiciones contenidas en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales homologados por el Honorable Congreso de la Nación.

#### *Otros servicios*

Art. 44. — La Secretaría de Comunicaciones, juntamente con la Comisión Federal de Radiodifusión, deberán expedirse fundadamente en un plazo no mayor de un mes por cada organismo correspondiente, respecto de la presentación por parte de un interesado de algún novedoso servicio de radiodifusión, estableciendo ambos organismos su viabilidad.

Una vez dado a conocer el dictamen de ambos organismos, en el caso de su aceptación, la Secretaría de Comunicaciones establecerá las normas y especificaciones técnicas que deberán observarse. Lo mismo realizará la Comisión Federal de Radiodifusión, en lo que hace a las especificaciones legales y contables exigidas por esta ley, para la adjudicación de las licencias.

En la posibilidad de que los organismos mencionados no permitieran la prestación solicitada por el interesado, el mismo podrá recurrir a su representante en el Consejo de Trámite Administrativo.

#### *Sistema mixto de radiodifusión*

Art. 45. — A los fines de esta ley se establece un sistema mixto de radiodifusión. Este sistema estará comprendido por las estaciones privadas de radiodifusión y un servicio público de radiodifusión sonora (LRA Radio Nacional y sus filiales) y de televisión (Argentina Televisora Color L.S.82, Canal 7 S.A. y sus respectivas repetidoras), brindando las estaciones públicas una programación esencialmente educativa y cultural asesorada en su contenido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

#### *Plazo de privatización*

Art. 46. — Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la promulgación de esta ley de Radiodifusión, serán ofrecidos a particulares los servicios de radiodifusión actualmente prestados a través de las estaciones:

- a) De propiedad del Estado nacional o administradas por éste, que no sean integrantes del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR);
- b) De propiedad de Estados provinciales y municipales.

#### *Destino de los fondos de privatización*

Art. 47. — Los fondos que se obtengan por la aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior serán destinados al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) para la adquisición, ampliación y actualización de los bienes que afectan a su servicio.

#### *Régimen jurídico. Dependencia de ATC LS 82 Canal 7 S. A.*

Art. 48. — Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S. A. se mantendrá con el régimen jurídico vigente a la fecha de promulgación de esta ley. Será parte integrante de la Red del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) y dependerá exclusivamente, en lo que hace al contenido de sus emisiones, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Será junto con sus reproductoras el único canal de televisión público, destinado a promover programación de origen nacional y provincial, encarando producciones conjuntas con las canales del interior del país. Celebrará contratos de alquiler de sus disponibilidades técnicas con emisoras de radiodifusión privadas.

El obtenido de esos contratos ingresará a los fondos de sostenimiento de dicha emisora de carácter público.

### TITULO VIII

#### De los gravámenes

##### *Determinación*

Art. 49. — Los titulares de los servicios de radiodifusión pagarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta. Se entiende por facturación bruta la suma de los importes devengados por:

- a) La comercialización de publicidad valorizada según el tipo de aviso difundido y la tarifa diferenciada que corresponde;
- b) La comercialización de programas adquiridos por las estaciones. Su percepción, aplicación y fiscalización estarán a cargo de la comisión federal de radiodifusión en lo que hace a los servicios de radiodifusión sonora en modulación de amplitud y de televisión en el orden nacional, provincial y municipal y en los servicios especiales de la Capital Federal y territorios bajo su jurisdicción.

Estarán a cargo de los gobiernos provinciales la percepción, aplicación y fiscalización de los servicios especiales detallados en el Título III, artículo 11, inciso c) de esta ley.

La determinación del gravamen se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los titulares deberán presentar ante la autoridad de aplicación correspondiente.

##### *Porcentajes de aplicación*

Art. 50. — El cálculo para el pago de gravámenes se efectuará conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Estaciones de radiodifusión de televisión:
  1. En ciudades de más de 1.000.000 de habitantes, 8 %.
  2. En ciudades de más de 500.000 habitantes, 6 %.
  3. En ciudades de más de 100.000 habitantes, 4 %.
  4. En ciudades de hasta 100.000 habitantes, 2 %.

b) Estaciones de radiodifusión sonora en Modulación de Amplitud (AM). El gravamen aplicado a este servicio de radiodifusión no podrá exceder de un 4 % establecido por la Comisión Federal de Radiodifusión de acuerdo a los siguientes elementos referenciales:

1. Posibilidades que brinde el mercado.
2. Alcance de las emisoras.
3. De acuerdo a la inversión realizada.

La radiodifusión sonora en Modulación de Amplitud (AM) ubicadas en ciudades de menos de 50.000 habitantes y con potencia de un kilovatio o menos no pagará gravamen alguno en lo que hace a lo establecido en el artículo anterior.

#### *Servicios especiales*

Art. 51. — Los servicios especiales de radiodifusión pagarán gravamen conforme el servicio y de acuerdo a los porcentajes que se detallan a continuación:

a) Estaciones de radiodifusión sonora con Modulación de Frecuencia (FM), no superior a un 4 % establecido por el gobierno provincial tomando en cuenta los elementos referenciales explicitados en el artículo 50, inciso b), puntos 1, 2 y 3 de la presente ley.

Las estaciones de radiodifusión sonora con Modulación de Frecuencia (FM) ubicadas en ciudades de menos de 50.000 habitantes y con un alcance de cuarenta (40) kilómetros o menos, el 1 %;

b) Los servicios de circuito cerrado de televisión, circuito cerrado aéreo codificado, servicio de antena comunitaria, sistema de distribución multipunto, servicio de satélite de difusión directa, servicio de televisión por suscripción y servicio de antena maestra satelitaria, como máximo un 6 %, establecido tanto por la Comisión Federal de Radiodifusión dentro de su jurisdicción como de los gobiernos provinciales en lo que respecta a la suya propia, tomando como elementos referenciales para la elaboración de ese porcentaje los explicitados en el artículo 50, inciso b), puntos 1, 2 y 3 de la presente ley.

Los servicios especiales detallados en este inciso instalados en ciudades o localidades de menos de 50.000 habitantes, un 2 %.

c) En los servicios de circuitos cerrados comunitarios de audiofrecuencia, estaciones de radiodifusión sonora con Modulación de Frecuencia (FM) de baja potencia y servicio de música funcional, no podrá exceder de un 4 % establecido tanto por la Comisión Federal de Radiodifusión dentro de su jurisdicción como de gobiernos provinciales en lo que respecta a la suya propia tomando como elementos referenciales para la elaboración de ese porcentaje los explicitados en el artículo 50, inciso b), puntos 1, 2 y 3 de la presente ley.

Los servicios especiales mencionados en este inciso que operen en ciudades o localidades de menos de 50.000 habitantes, 1 %.

#### *Falta de pago. Actualización*

Art. 52. — La falta de pago total o parcial del gravamen, de sus anticipos o de las multas, a sus respectivos vencimientos, importará la obligación de ingresar los montos que resulten de su actualización y de la aplicación de los intereses y accesorios. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios, al por mayor nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago correspondiente y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo efectúe.

La falta de pago del correspondiente gravamen a los efectos sancionatorios será considerada falta grave.

#### *Cobro judicial*

Art. 53. — El cobro judicial del gravamen, de los intereses, de las actualizaciones y de las multas, se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal vigente, a cuyo efecto resultará título suficiente la boleta de deuda emitida por la autoridad de aplicación correspondiente al tipo de servicio de radiodifusión prestado.

#### *Destino de los fondos del gravamen*

Art. 54. — Los fondos provenientes de gravamen serán administrados por la autoridad de aplicación correspondiente al tipo de servicio de radiodifusión prestado, destinados los mismos a cubrir sus respectivos gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento. El fondo administrado por la Comisión Federal de Radiodifusión se distribuirá en partes iguales entre la misma comisión y el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) para su desarrollo y sostenimiento.

### TITULO IX

#### Régimen sancionatorio

##### *Sanciones*

Art. 55. — Se establecen las siguientes sanciones para los titulares de licencias:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multa.
4. Suspensión.
5. Caducidad de licencia.

Estas sanciones serán aplicadas previo sumario en que se asegure el derecho de defensa. Podrán ser recurridas en los términos que establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas judicialmente, dentro de los diez (10) días de notificada por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con efecto devolutivo.

##### *Faltas graves*

Art. 56. — Serán faltas graves:

- a) El incumplimiento grave o reiterado de esta ley o de las estipulaciones establecidas en los plie-

gos de condiciones y en las propuestas para la adjudicación de licencias.

- b) La falta de pago del gravamen establecido en el artículo 49.

#### *Causales de caducidad*

Art. 57. — Son causales de caducidad de licencias:

- a) El incumplimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso a);
- b) La simulación o el fraude con que se desvirtúe la titularidad de las licencias;
- c) La emisión de mensajes o programación que atente contra los principios y garantías fundamentales establecidas en la Constitución Nacional;
- d) La condena en proceso penal del licenciataria o de cualquiera de los socios para el caso de las sociedades comerciales y de los directores, administradores o gerentes de las cooperativas, fundaciones y asociaciones civiles por delitos dolosos que las beneficien.

La caducidad de la licencia será dispuesta por la Comisión Federal de Radiodifusión en lo que hace a su jurisdicción y por los gobiernos provinciales y municipales en lo referente a los servicios especiales. Esta sanción inhabilitará a quienes resulten responsables para obtener otra licencia o para integrar sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, desde un plazo de cinco (5) hasta veinte (20) años, establecidos fundadamente por la autoridad de aplicación correspondiente.

#### *Suspensión de publicidad*

Art. 58. — La suspensión de publicidad importará la prohibición de transmitirla desde una hora hasta treinta (30) días de programación.

#### *Multa*

Art. 59. — El importe de la multa no excederá del monto total del gravamen anual correspondiente al año inmediato anterior al de la comisión de la falta. Si el licenciataria estuviere eximido del pago del gravamen por algún régimen de promoción especial o aquel previsto en el artículo 60 de esta ley, se tomará como margen el que corresponda a aplicar a un servicio de radiodifusión, de iguales características a criterio de la Comisión Federal de Radiodifusión, en lo que hace a su ámbito de aplicación y de los gobiernos provinciales y municipales, en lo que hace a los servicios especiales bajo su jurisdicción.

### TITULO X

#### **Régimen de promoción**

##### *Zona de frontera o de fomento*

Art. 60. — A los titulares de los servicios de radiodifusión que determinen la Comisión Federal de Radiodifusión en lo que hace a su ámbito de aplicación y los gobiernos provinciales y municipales en lo que hace a los servicios especiales bajo su jurisdicción, ubicados

en zona de frontera o de fomento, se les acordarán las siguientes medidas promocionales:

- a) Exención del pago del gravamen establecido en el título VIII, artículo 50, de la presente ley;
- b) Exención del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complementa o sustituya;
- c) Exención total del impuesto de sellos sobre:

1. Los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones correspondientes.
2. Todos los actos jurídicos que celebre la empresa beneficiaria del presente régimen, en la parte que legalmente le corresponda.

- d) El Poder Ejecutivo nacional establecerá el otorgamiento de créditos para el estímulo de la radiodifusión tomando en cuenta el interés nacional y en zonas de frontera o de fomento;
- e) A requerimiento del gobierno provincial o municipal la Secretaría de Comunicaciones atenuará las exigencias de carácter técnico establecidas en los pliegos de condiciones respecto de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión a prestarse en estas zonas. Lo mismo ocurrirá en la Comisión Federal de Radiodifusión respecto de las exigencias de carácter económico-legal determinadas en los pliegos de condiciones.

#### *Exenciones temporales*

Art. 61. — Los nuevos licenciataria que operen en frecuencias y que usen señales distintivas no utilizadas anteriormente en su localización estarán exentos del pago de gravamen previsto en el Título VIII, artículo 50 de la presente ley durante doce (12) meses contados desde la iniciación de sus transmisiones regulares.

Los nuevos licenciataria que operen en frecuencia o con señales distintivas utilizadas con anterioridad en su locación estarán exentos del pago del 50 % del gravamen durante doce (12) meses contados desde la iniciación de sus emisiones regulares.

Los licenciataria de servicios cuya frecuencias o potencias sean modificadas podrán solicitar exenciones parciales al pago de gravamen a la autoridad de aplicación que le corresponda.

#### *Exenciones arancelarias*

Art. 62. — La importación de series, películas o programas grabados para televisión cuya banda sonora sea doblada al castellano en el país por profesionales argentinos, estará exenta al pago de los derechos a la importación.

#### *Estaciones de baja potencia*

Art. 63. — Los gobiernos provinciales y municipales con asesoramiento de la Secretaría de Comunicaciones entenderán en las solicitudes presentadas por los particulares para la instalación y explotación de estaciones de radiodifusión sonora en modulación de amplitud (AM), de modulación de frecuencia (FM) y de televisión de baja potencia logrando la cobertura integral del territorio provincial y municipal.

## TITULO XI

## Disposiciones complementarias

*Plan Nacional de Radiodifusión (Planara)*

Art. 64. — Quedará sin efecto a partir de la promulgación de esta ley, el Plan Nacional de Radiodifusión (Planara). Los titulares de licencias para la prestación de servicios de radiodifusión adjudicadas hasta la fecha de la promulgación de la presente ley serán respetados en sus derechos adquiridos otorgados por el Plan Nacional de Radiodifusión.

*Derogación*

Art. 65. — Deróganse las leyes 17.282, 19.814, 19.801 y 20.180, todos los decretos ley y decretos en todos sus contenidos referidos a los servicios de radiodifusión en vigencia con anterioridad y a la fecha de la promulgación de esta ley. También deróganse la ley 19.798 en su capítulo quinto (5º) del título III, capítulo segundo (2º) del título IV, el título VI y el título VII referida a radiodifusión y la ley 22.285 y su decreto reglamentario 286/81 y toda otra norma legal que se oponga a la presente ley.

Art. 66. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Lizurume.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los servicios de radiodifusión mencionados por la presente ley, establecen el marco adecuado para la exaltación de la libertad en su grado supremo. Es el espíritu de la norma brindar a la inversión privada, fuente de futura grandeza, las posibilidades concretas de hallar un camino firme y preciso donde realizar y canalizar sus inquietudes de inversión. De esta y de ninguna otra forma se logrará conformar un país económicamente soberano y con un sistema de radiodifusión que cubra el extenso marco de su territorio.

Es necesario comprender que los países más avanzados del mundo en el tema de la radiodifusión establecieron pautas concretas dirigidas a un auténtico sistema de libertades, donde la autorregulación por parte de quien emite el mensaje sea el único medio de contralor de lo que brinde al público, y sea precisamente la opinión pública quien determine a su vez la suerte de ese radiodifusor, a través de una activa participación y utilizando los resortes que provee la vida en democracia y dentro del marco de la Constitución Nacional.

Un verdadero desarrollo como sociedad libre determina que sea el propio destinatario del mensaje quien tome la iniciativa, participe y dentro de un sistema de pluralidad de medios compare y elija con libertad, elemento primordial para resguardar nuestro sistema político.

Otro de los principios que contiene esta ley, es la celosa defensa de las estructuras, gustos y aspiraciones de las provincias y municipios. Un justo privilegio al conjunto de características donde se respeta y venera lo fundamental de una sociedad: la tradición. Donde se comprende la importancia de los medios de comuni-

cación ante las grandes extensiones de territorio de las provincias que ven esfumarse en su desmedro el espíritu federalista que contempla nuestra Carta Magna. El espíritu de esta ley está dirigido a brindar a las provincias y municipios la oportunidad de ejercitar, en el tema que nos ocupa sus tan relegados derechos. De establecer en qué lugar de su vasto territorio hace falta un medio de comunicación. En qué lugar establecer las pautas poblacionales que nos suplica el país todo, pues donde llega un medio de comunicación, se conforma una pequeña Argentina más. Es indudable la importancia de los medios de radiodifusión con respecto a su factor aglutinante y más aún si esos medios comprenden el lenguaje, las necesidades y costumbres de cada lugar. También se da a los gobiernos provinciales y municipales la posibilidad de determinar dónde se necesita una inversión, devolviéndoles parte del federalismo a sus auténticos dueños.

La actual Ley de Radiodifusión demuestra cómo fue estructurado, no sólo el parámetro de los medios sino la sociedad en su conjunto. ¡Todo lo prohíbe! El Estado otorga y quita sin dar explicaciones. Crea un sistema piramidal de autoridad donde todo está sometido a su arbitrariedad siempre abusiva. Una ley que no sólo no respeta las jurisdicciones locales, sino que establece un complicado tejido de competencias, órganos y autoridades. Donde su espíritu rinde pleitesía al control por encima de tal libertad, al proteccionismo por encima de la autorregulación y la libertad de la opinión pública de poder elegir los mensajes que desea recibir; al sistema de favoritismo por sobre la inversión; al centralismo administrativo y jurisdiccional por sobre el federalismo y la descentralización que tanto proclama y reclama nuestro Presidente. Carece de agilidad y efectividad administrativa, necesaria para atraer las inversiones que permitan lograr un abanico completo de medios de comunicación por todo nuestro territorio.

Sumergirse en las novedosas innovaciones que surjan de esta ley permitirá encontrar elementos concretos que hablan por sí solos de su verdadero espíritu.

Cuando se establece la creación del Consejo de Trámite Administrativo, es con la intención que el mismo fiscalice los trámites de gestión de licencias, brindando al solicitante la posibilidad de recurrir a un representante que atienda sus inquietudes y le permita obtener una celeridad y atención que aliente al futuro licenciatario, que será un inversor que vota por el país.

En el nuevo orden establecido en lo que hace a otorgamiento de licencia, corresponde aplicar aquel sistema que fomente la explotación integral local de la radiodifusión, restituyendo a las provincias y a los municipios un poder que les fue vedado y desterrando un centralismo innecesario que desalienta la inversión y desmejora el servicio de los medios de radiodifusión. Contempla también la permanencia en el ámbito del Gobierno nacional, por su importancia y características, de algunos medios de radiodifusión sonora en modulación de amplitud, de televisión, emisiones por vía satelital y servicios especiales prestados en la Capital Federal.

En las provincias y municipios tendrán otros medios que le permitan a las distintas comunidades interesarse por la programación y difusión de mensajes de interés

local, a través de la prestación de un servicio de radiodifusión. Los países más avanzados en esta materia preservan el localismo de los medios como reaseguro de una explotación de servicios cualitativamente mejor y cuantitativamente mayor.

Es importante destacar que no se establece límite alguno en lo que hace a la multiplicidad de licencias, pues sólo la libre competencia, resguardada por la leyes nacionales que combaten el monopolio, marcará los límites básicos y concretos que cercenarán cualquier explotación monopólica.

Lo mismo ocurre en lo atinente en la publicidad a emitir que es ilimitada. Será la audiencia quien determine los límites. Un requisito esencial de esta novedosa experiencia es la privatización de los medios que actualmente se encuentran en poder del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales. La opinión pública decidirá la suerte de un programa, de una determinada publicidad o de una estación de radiodifusión.

Los medios de radiodifusión deben dirigirse a sostener y acrecentar el interés público, la conveniencia pública, la necesidad pública, la libre competencia, la autorregulación, el principio federalista y la libertad de pensar y emitir. Es ésta una ley profundamente abierta a la posibilidad de nuevos y mejores sistemas de radiodifusión, que permita desarrollar una estructura amplia y actualizada de los medios masivos de comunicación. Establece un sistema mixto de radiodifusión donde conviven el servicio privado y el servicio público en aras de lograr una cobertura integral para que todo el país esté informado.

Es dable recalcar la importancia que se le otorga a las cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones, novedosas entidades con respecto a los medios de radiodifusión, un detalle más para enmarcar su espíritu amplio y pluralista.

Otra innovación permite la existencia de redes o cadenas de producción y distribución de programas sensiblemente superiores, pues serán realizados por verdaderos expertos en el tema.

En cuanto a las emisiones sin cargo, sólo las emisoras de radiodifusión pública, integrantes de la Red del Servicio Oficial de Radiodifusión tendrán obligación de emitir en cadena nacional. Las demás emisoras quedan en libertad de decidir su participación o no.

Será el licenciataria y no el gobierno quien defina la programación de los medios privados, quedando supeditada al primero la decisión de emitir junto a las estaciones públicas los anuncios, mensajes o discursos oficiales.

También la emisión del derecho a réplica será privativa del licenciataria privado, pero en caso de ser denegado el mismo los medios públicos están obligados a brindar sus espacios.

Los llamados servicios especiales dependerán exclusivamente de los gobiernos provinciales y municipales, salvo aquellos en jurisdicción del gobierno nacional. Ello se debe a que comprenden un servicio de neto corte local y sus características técnicas los enmarcan en una situación particular con respecto a los de índole nacional.

Se deja abierta la posibilidad de que existan en el futuro novedosos medios de radiodifusión que optimicen el servicio.

Otra importante innovación se refiere a los gravámenes y su aplicación. Se tienen en cuenta para el hecho im-

ponible las bases de una estructura original, actualizada, como lo debe ser una ley de un país que comenzó a crecer. Los índices se establecen en base a la población de las ciudades y al alcance de los medios. Será el mercado quien determinará la actualidad y subsistencia de un medio y no el Estado quien dirija la posibilidad y el riesgo de la inversión privada.

Un tratamiento especial han merecido los regímenes de promoción y fomento de los medios de radiodifusión, ubicados o por ubicarse en zonas donde el mercado potencial de oyentes o televidentes es escaso, donde el riesgo de inversión es mayor.

Quienes deseen radicarse en zonas tan alejadas, tan pequeñas, ofrecen cumplir con el objetivo de defender nuestra soberanía territorial, luchando por medio de las telecomunicaciones en general y de la radiodifusión en especial, para consolidar la presencia argentina, su lengua y sus tradiciones.

Tratamiento preferencial se aplica también a los servicios de radiodifusión instalados o a instalarse en las zonas de áreas de frontera, con el objeto de consolidar la efectiva presencia de argentinos en los límites de nuestra patria y neutralizar la influencia de medios extranjeros.

Y es por esas defensas que a través de esta ley se ofrecen estímulos concretos para la explotación de emisoras de radiodifusión con modulación de amplitud, de televisión y de frecuencia modulada de baja potencia, y la conformación conjunta entre gobiernos provinciales o municipales y la Secretaría de Comunicaciones, de normas atenuadas en lo que respecta a las exigencias técnicas requeridas para operar dichos servicios en esa zona.

Se deja sin efecto el Planara. En el espíritu de la ley sólo serán los particulares quienes decidan sobre la suerte de sus inversiones y las características de sus servicios, como asimismo ha de ser la competencia la que decidirá la ubicación y explotación de los medios y no la autoridad de un organismo nacional, provincial o municipal. Por todo ello es incompatible con la esencia de esta ley la existencia de planes de radiodifusión. Se debe finalizar con el excesivo proteccionismo que brinda el Estado, conformando una sociedad que decida por sí sobre sus medios de radiodifusión.

Se ha proyectado una ley de libertades para una nación que definitivamente es libre.

*José L. Lizurume.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Asesora Mixta de Orientación en materia de Televisión, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Dicha comisión estará integrada por cinco (5) miembros designados en la forma establecida en el artículo siguiente y que tendrán carácter honorario.

Art. 3º — Los miembros de la comisión serán designados en la siguiente forma: uno a propuesta de la Secretaría de

Cultura de la Nación, uno a propuesta de la Secretaría de Educación de la Nación, uno a propuesta de la Secretaría de Información Pública, uno a propuesta del Comité Federal de Radiodifusión y uno a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Art. 4º — Son facultades y atribuciones de la comisión:

1. Examinar la calidad, contenido y mensaje de toda emisión televisiva.
2. Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes en lo que respecta al horario de emisión del programa en cuestión. No obstante lo establecido en el presente inciso esta facultad no implica la de recomendar cortes de escenas, ni supresión de fragmentos del libreto o guión.
3. Efectuar recomendaciones orientadoras a la audiencia respecto del contenido y mensaje positivo o negativo del programa en cuestión, teniendo en cuenta los valores que se ensalzan o degradan, el contenido educativo o cultural del programa o su carácter violento. Estas recomendaciones deberán ser claras y precisas, de modo tal que no dejen ninguna duda al respecto.
4. Implementar formas de publicitar las recomendaciones del inciso anterior por medio de un logotipo y/o una breve frase que deberá ser publicitada en cada avance o promoción del programa en cuestión y al comenzar cada bloque de dicho programa.
5. Dictar su reglamento y designar sus autoridades.

Art. 5º — Serán autoridades de aplicación de la presente ley la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación y el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 6º — Toda resolución del Comité Federal de Radiodifusión en lo que respecta a la interpretación de la presente ley podrá ser apelada por el exhibidor ante los tribunales en lo contencioso administrativo federal.

Art. 7º — Toda erogación a que dé lugar el cumplimiento de la presente ley será imputada a las partidas de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, organismo que pondrá a disposición de la comisión el personal y las instalaciones que el cumplimiento de la presente ley exija.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lucía T. N. Alberti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La televisión argentina, tanto estatal como privada, exhibe en el contexto de su programación, una elevada cantidad de emisiones de origen extranjero, la mayoría de ellas destinadas al entretenimiento de la población infanto-juvenil, que por edad y tiempo libre, son los que pasan mayor cantidad de horas frente al aparato emisor.

En su enorme mayoría, las mismas presentan contenidos vinculados con la violencia, material y/o moral, disfrazando la realidad e interpretando tendenciosamente, la historia pasada y actual.

El ejercicio efectivo de la violencia, a través de "dibujitos" o de series donde no existe derramamiento de sangre, pareciera significar que "el juego de la violencia" puede integrar la formación de nuestros niños, desde su más tierna edad, sin que ello acarree, en definitiva, perjuicio alguno.

Asimismo, el acto justiciero en la lucha entre el bien y el mal, puede ser ejercido, válidamente, por personas o grupos, al margen de los procedimientos legales impuestos por las leyes vigentes.

Resulta bueno hacer un alto, en este instante, y reflexionar acerca de las razones por las cuales nuestra sociedad exhibe una televisión de estas características.

En primer término, nuestro actual desarrollo tecnológico y financiero específicamente vinculado, impide la realización propia de programas más avanzados, que los que actualmente se producen, en una demostración cabal de la dependencia técnico-cultural clásica de naciones subdesarrolladas.

En segundo lugar, la calidad media de los productos argentinos sigue siendo muy deficitaria, en relación a los que nuestro consumismo habitual prohija y promueve en orden a su financiación y necesidad publicitaria.

Padecemos, evidentemente aún, la fiebre del consumo en cantidad y no por su calidad.

Pero esta reflexión, carecería de materialidad, si no fuera que observamos, con gran preocupación, que la importación de productos televisivos se basa, especialmente, en un contexto de violencia, individual o grupal; diferentes formas de degradación humana y social; de caracterización genérica de quienes son los buenos y quienes son los malos, con un espíritu condenatorio a lo que se opone a "cierto sistema", que induce a interpretar de una sola manera la historia, pasada y actual, sin dar cabida al juicio crítico del televidente.

Cabe señalar, por supuesto, que no toda la programación es así, también se exhiben muestras culturales externas de gran valía, que demuestran lo positivo de la integración de lo nacional con lo extranjero, cuando se aplica el criterio correcto.

La conclusión a la que se arriba, de esta manera es que, con un adecuado contralor seguramente nuestra televisión elevará grandemente su nivel y estimulará realizaciones nacionales, que compitan por la calidad y no por el consumismo fácil o la cantidad de víctimas.

No se pretende censurar el comercio, simplemente, lo que es vital para la educación y culturización de las futuras generaciones de argentinos, se debe perfilar en el modelo de país que pretendemos donde la solidaridad y la participación, con un hondo contenido social, prive por sobre las soluciones "heroicas" o individuales. Por tanto, lo que puede ser un buen negocio comercial para unos pocos, debe someterse a cumplir con lo que sea realmente provechoso para una sociedad que pretende erguirse luego de tantos años de frustración y atraso.

Tampoco pretendemos censurar lo que otras sociedades lograron y exhiben como modelos de expresión y comunicación, pero pertenecen a su realidad y a su filosofía.

El 10 de diciembre de 1983 se abrió una etapa inédita en la República. Sería innecesario enumerar los logros alcanzados e iniciados. Pero hay algo que sí es in-

prescindible señalar. El perfil que nuestro gobierno ha ido consolidando en el sentir latinoamericano, en el marco de un desarrollo y un destino común de los pueblos del Río Grande al sur, qué mejor ejemplo de ello que esta integración de nuestro país con Brasil y Uruguay en la marcha hacia la anhelada concreción de un Mercado Común Latinoamericano.

¿Qué rol juegan en este esquema de búsqueda de las raíces comunes latinoamericanas, los medios de comunicación? Sin lugar a dudas el de ser vehículos transformadores de la conciencia colectiva de los pueblos, orientándolas e influyéndolas, conforme los objetivos que se fijen.

Así entonces, resulta indispensable comenzar a reordenar el perfil de nuestra televisión, fijando la política y los lineamientos a seguir de aquí en más en el medio de comunicación por excelencia.

Es por ello que interpretando la necesidad de ir creando los canales adecuados para perfilar este nuevo modelo de país y de continente que queremos, se torna ineludible contar con las herramientas idóneas a tal fin.

Es resorte del Poder Ejecutivo nacional, a través de la SIP, de quien dependen las condiciones y pautas de programación de la televisión argentina, implementar el marco conveniente que fije una política de desarrollo nacional en la materia.

Así es que propiciamos la creación, en ese ámbito, de una comisión asesora mixta, cuya conformación y funcionamiento permita ejercer un razonable control de la calidad, contenido, mensaje y oportunidad de los programas televisivos, en particular aquellos provenientes del exterior y que reglamente las pautas de su emisión.

Dicha comisión deberá estar integrada por cinco (5) miembros en carácter ad honorem, pertenecientes a los siguientes organismos oficiales:

Secretaría de Cultura de la Nación; Secretaría de Educación de la Nación; Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación; Secretaría de Información Pública y el COMFER.

Sus objetivos serán recomendar, en sentido positivo o negativo, cada programa en cuestión y calificar el mismo conforme su emisión se efectúe dentro o fuera del horario de protección al menor. La calificación no será vinculante al derecho de emisión y la recomendación deberá ser fundada.

Asimismo podrá recomendar medidas de aliento o desaliento conforme la calificación de los programas a emitirse.

Se dictará su propio reglamento interno, designará sus autoridades y fijará la sede donde funcione. Contará para ello con personal con partida de la SIP y no se afectarán recursos extraordinarios para ello.

La misión de la comisión creada en la presente ley se desglosa en dos aspectos: uno referido al horario de emisión del programa en el que la recomendación, no vinculante, se dirige al COMFER, para que este organismo, conforme a la legislación vigente, asigne al programa el horario de exhibición. El otro aspecto es la orientación a la audiencia de modo tal que no existan sorpresas desagradables que puedan herir la sensibilidad de ciertas personas. Asimismo y en lo referido al público infante-juvenil, las recomendaciones orientado-

ras se dirigen a sus padres, quienes en el ejercicio de su autoridad familiar y conforme a la educación que quieran brindar a sus hijos, decidieran sobre el tema, lo que se busca es otorgar a los padres los elementos de juicio necesarios para conocer de antemano el contenido de los programas de televisión que sus hijos miran y, de este modo, saber con certeza si estos programas coinciden o no con el modelo de familia que buscan, decisión ésta que es personalísima.

La ley contempla la posibilidad, para el exhibidor, de apelar ante la justicia las decisiones de la autoridad de aplicación con respecto a la presente ley, garantizando así el respeto a la defensa de los derechos del mismo.

Para concluir, el respeto por la vida y la dignidad humana, el irrestricto cumplimiento de las normas que emanan del estado de derecho y una filosofía social que garantice el ejercicio activo de la solidaridad en el marco real de la democracia y de las libertades individuales, exigen legislar en este orden. De lo contrario, tarde halláramos la senda de la realización nacional.

Lucía T. N. Alherti.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

#### 14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, y como organismo descentralizado, el Coro Nacional, que tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El Coro Nacional estará compuesto por tres secciones que se denominarán, respectivamente, Coro Polifónico Nacional, Coro Nacional de Jóvenes y Coro Nacional de Niños.

Art. 3º — El Coro Nacional tendrá como misiones fundamentales:

- a) La ejecución de obras del repertorio sinfónico-coral universal, con especial énfasis en la obra de autores argentinos, en forma preponderante a cargo del Coro Polifónico Nacional;
- b) La ejecución de obras *a capella* y de cámara con el mismo sentido, y como complemento de lo enunciado en el inciso a);
- c) Promoción y estímulo para la creación de conjuntos corales, en todo el país;
- d) Representación del Estado nacional dentro y fuera del país, debiendo para ello equilibrar sus actuaciones en todo el territorio nacional.

Art. 4º — El Coro Polifónico estará compuesto por:

- a) Un director;
- b) Un subdirector;
- c) Un pianista;
- d) Cuatro jefes de cuerda;
- e) Noventa coristas.

Art. 5º — El Coro Nacional de Jóvenes estará compuesto por:

- a) Un director;
- b) Un subdirector;

- c) Un pianista;
- d) Cuarenta coristas.

Art. 6º — El Coro Nacional de Niños estará compuesto por:

- a) Un director;
- b) Un subdirector;
- c) Un pianista;
- d) Cuarenta coristas.

Art. 7º — Los integrantes del plantel de coristas ingresarán en calidad de tales mediante el sistema de concurso público de oposición: en lo que respecta a los cargos de directores, subdirectores, pianistas y jefes de cuerda, podrán ser elegidos por el director nacional de música y/o el funcionario que, de acuerdo con lo determinado por la Secretaría de Cultura de la Nación lo reemplace.

Art. 8º — Las condiciones para el ingreso a los cargos de coristas del Coro Nacional serán las siguientes:

- a) El ingreso a los cargos se hará previa acreditación de idoneidad, siendo requisito indispensable ser argentino (nativo por opción o naturalizado) y poseer condiciones de aptitud psico-física para la función a desempeñar. La idoneidad se acreditará por concurso de oposición y antecedentes;
- b) Para los llamados a concurso de ingreso se observarán las siguientes normas:

1. Los llamados a concurso deberán contar con la mayor difusión posible. A tal fin deberán utilizarse por lo menos dos (2) de los diarios, radios y canales de televisión de mayor circulación o audiencia en todo el país, manteniendo la información durante un mínimo de dos (2) días hábiles consecutivos. Esta difusión podrá complementarse con publicaciones en boletines del ámbito oficial, afiches, carteles, etcétera.
2. Los llamados a concurso se difundirán con una antelación mínima de treinta (30) días corridos previos de la apertura de la inscripción y en ellos se especificará:
  - Denominación del organismo en el que existe la vacante a cubrir.
  - Domicilio del mismo.
  - Lugar donde se retirarán los pliegos de condiciones, las que serán previamente determinadas por el jurado.
  - Plazo y lugar de inscripción.
  - Fecha y lugar de apertura del concurso y lugar donde se rendirá la prueba de oposición.
  - Carácter del concurso.
  - Tipificación del cargo a proveer, remuneración, régimen de labor y cantidad de cargos a cubrir.
  - Condiciones generales y particulares.
3. Los llamados a concurso deberán efectivizarse dentro de un plazo máximo de dos (2) meses de producida una vacante.

c) El jurado del concurso de ingreso a los cargos de coristas del Coro Polifónico estará integrado por siete (7) miembros, a saber:

1. El director del Coro Polifónico Nacional, quien oficiará de presidente del jurado.
2. El subdirector.
3. El jefe de la cuerda en concurso.
4. Una personalidad idónea en la materia, ajena al Coro Polifónico Nacional, elegida por la Secretaría de Cultura de la Nación de una terna propuesta de común acuerdo entre los directores artísticos y los coristas del Coro Polifónico Nacional.
5. Un representante de los coristas, elegido por votación secreta entre sus pares. Dicho corista deberá tener una antigüedad mínima de 1 (un) año en el Coro Polifónico Nacional.
6. Un representante de la cuerda en concurso, elegido por votación secreta entre los coristas. Dicho corista deberá tener una antigüedad mínima de 1 (un) año en el Coro Polifónico Nacional.
7. Un representante de la cuerda en concurso, elegido por votación secreta entre sus pares de la misma. Dicho corista deberá tener una antigüedad mínima de 1 (un) año en el Coro Polifónico Nacional.

Actuará como secretario del jurado, el secretario técnico del Coro Nacional. La ausencia de cualquier jurado respecto del cual fuere posible establecer un reemplazante natural será cubierta mediante la designación de éste, en carácter de suplente.

El presidente del jurado resolverá cualquier otra situación no contemplada en el presente artículo.

d) El jurado del concurso de ingreso a los cargos de coristas de los coros nacionales de jóvenes y niños estarán integrado por 3 (tres) miembros, a saber:

1. El director del coro respectivo, quien oficiará de presidente del jurado.
2. El subdirector.
3. Una personalidad idónea en la materia, ajena al coro respectivo, elegida por la Secretaría de Cultura de la Nación de una terna propuesta por el director y subdirector.

Actuará como secretario del jurado, el secretario técnico del Coro Nacional. La ausencia de cualquier jurado respecto del cual fuere posible establecer un reemplazante natural será cubierta mediante la designación de éste, en carácter de suplente.

El presidente del jurado resolverá cualquier otra situación no contemplada en el presente artículo.

e) La presentación de antecedentes para el concurso deberá ser realizada en sobre cerrado y firmado por el postulante. Los sobres de antecedentes de los postulantes serán abiertos por



el secretario técnico del Coro Nacional para su evaluación por el jurado solamente a fines de desempatar en caso de paridad de méritos en las pruebas de oposición.

f) La evaluación de antecedentes para el concurso deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Iguales funciones desempeñadas o en desempeño en coros nacionales o extranjeros.
2. Títulos profesionales o habilitantes y certificados de capacitación obtenidos en canto y música.
3. Estudios cursados o en curso sobre canto y música, no computándose los que hubieran dado lugar a la obtención de los títulos mencionados en el inciso 2).
4. Conocimientos especiales adquiridos.
5. Otras actuaciones profesionales en el canto.
6. Menciones y premios obtenidos en canto y música.

Los puntos a valorar serán indicados en los pliegos de condiciones del concurso.

g) Las pruebas de oposición del concurso de ingreso a los cargos de coristas del Coro Polifónico Nacional darán lugar a la evaluación práctica de aptitud necesaria para un juicio acabado por parte del jurado y serán públicas. Constarán de 2 (dos) partes, a saber:

1. La primera incluirá una vocalización y un aria, ambas a elección del participante. Tendrá carácter eliminatorio.
2. La segunda incluirá lectura musical entonada a primera vista, dictado melódico, dictado rítmico y/o audición armónica, complementándose con canto coral en cuarteto.

En el caso de tomarse pruebas de lectura musical entonada a primera vista, el fragmento a interpretar será adjudicado a cada postulante mediante sorteo practicado en el momento de presentarse éste ante el jurado. Dicho sorteo se basará en una muestra determinada por el jurado al comenzar el acto concursal. Para la prueba del canto coral en cuarteto se utilizará una obra (o fragmento) elegida previamente por el jurado. Cada postulante recibirá una copia de la misma, en la que figurarán las 4 (cuatro) voces, con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas al acto concursal. En cada cuarteto actuará sólo 1 (un) postulante por vez completándose las voces con 3 (tres) coristas titulares que voluntariamente se ofrecieren al efecto. Dichos coristas no podrán ser los elegidos como integrantes del jurado.

- h) Las pruebas de oposición del concurso de ingreso a los cargos de coristas de los coros nacionales de jóvenes y niños serán definidas por jurado.
- i) La evaluación de las pruebas de oposición será discernida por el jurado acto seguido de finalizadas las mismas, a cuyo efecto continuarán sus

miembros reunidos en sesión permanente y privada. En caso de empate, los antecedentes serán definitivos.

- j) La calificación final de oposición será establecida por el jurado, previo análisis de las opiniones de sus miembros sobre el desempeño de cada uno de los concursantes. Se descartará, así, a los que no llenaren los requisitos mínimos para el cargo, estableciéndose el orden de mérito de los demás y labrándose el acta respectiva. El concurso podrá declararse desierto por:
1. Falta de aspirantes.
  2. Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados;
- k) El orden de mérito de los concursantes será comunicado en forma exclusiva a los mismos por intermedio del secretario del jurado;
- l) La inapelabilidad del fallo del jurado será absoluta en el aspecto musical. Las impugnaciones o recursos presentados sólo podrán versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del proceso o acto;
- m) La designación de los candidatos seleccionados por la aplicación del sistema enunciado será efectuada por la autoridad competente, de acuerdo con el número de vacantes existentes y conforme al orden de mérito definitivo;
- n) Los suplentes podrán ser llamados por la dirección del coro respectivo, según el orden de mérito, para integrar transitoriamente el organismo, con percepción de los haberes correspondientes, en caso de renuncia o licencia con o sin goce de sueldo de alguno de los coristas en actividad. Dicha suplencia caducará automáticamente al reintegrarse el corista licenciado o al realizarse un nuevo acto concursal de la cuerda respectiva, no generando ningún tipo de eximición concursal o prioridad de mérito futura para un eventual designación del ex suplente, si bien será un antecedente a tomarse en cuenta.

Art. 9º — Exceptúase por esta única vez del concurso público de oposición a los actuales integrantes del coro en razón de haber sido ya aprobados en oportunidades anteriores por el sistema mencionado.

Art. 10. — Los integrantes del Coro Polifónico Nacional enunciados en el artículo 4º, inciso e), gozarán de estabilidad en sus cargos; y sus emolumentos a partir del 1º de enero de 1987 no podrán ser inferiores a los que perciben los integrantes del Coro Estable del Teatro Colón de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Los cantantes de los coros nacionales de jóvenes y niños quedan exceptuados de esta estabilidad; la Secretaría de Cultura de la Nación determinará el monto de sus contratos o viáticos.

Art. 11. — El miembro del Coro Polifónico Nacional perderá su estabilidad cuando acuse pérdida de su eficiencia técnico-artística. La misma será evaluada a través de una calificación periódica de su rendimiento en el organismo, a cargo de un jurado integrado del mismo modo que el enunciado en el artículo 8º, aunque sin incluir a la personalidad ajena al Coro.

Art. 12. — La Secretaría de Cultura de la Nación determinará la forma de contratación de los directores, subdirectores, pianistas y jefes de cuerda de los coros respectivos.

Art. 13. — Los horarios de ensayos, conciertos y/o grabaciones, la duración de las giras y los límites máximos en número de prestaciones (diarias, semanales, mensuales, etcétera) serán determinados por la reglamentación de la presente ley a través del régimen especial de labor de cada uno de los organismos, teniendo en cuenta la específica actividad artística de los coros, las particulares características de su función vocal y las edades de sus integrantes respectivos.

Para dicha reglamentación deberán tomarse como antecedentes válidos los regímenes existentes y de similares características.

El régimen especial de labor de cada uno de los organismos contemplará, además, las licencias ordinarias y extraordinarias, las sanciones por faltas de asistencia y puntualidad, las calificaciones periódicas de los coristas y todo otro aspecto que sea necesario definir para el correcto cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 3º.

Art. 14. — La Secretaría de Cultura de la Nación pondrá al Poder Ejecutivo, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación, la reglamentación de la presente ley.

Art. 15. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán al presupuesto general de la Nación.

Art. 16. — Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nicolás A. Garay.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a la creación de un coro nacional jerarquizado, y cuyos integrantes tengan la correspondiente estabilidad.

Además, se tiende a que el Coro Nacional tenga la crean tres secciones: el Coro Polifónico Nacional, el Coro Nacional de Jóvenes y el Coro Nacional de Niños.

En el año 1967 por medio del decreto 8.557, se creó el Coro Polifónico Nacional dependiendo de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; empero desde aquella época, sus integrantes no lograron estabilidad en sus cargos a pesar de los múltiples reclamos hechos desde aquel entonces a los distintos gobiernos; no obstante todas las gestiones realizadas quedaron trunacas.

Con este proyecto de ley pretendemos darle estabilidad necesaria a los artistas que lo integran y además realizar la función de los mismos en el plano nacional, ya que deberán realizar giras por el territorio de la República donde actuarán en las distintas funciones que se programen.

El Coro Nacional, en sus tres secciones, propenderá a la defensa y promoción de la música nacional argen-

tina y latinoamericana, partiendo de la base que la cultura es generada por los pueblos y merece el tratamiento y la exaltación necesaria para el afianzamiento de la identidad nacional.

Es por ello señor presidente que propiciamos este proyecto de ley que creemos suficientemente completo en el tema, y que llena las aspiraciones de quienes integran el Coro Nacional, que a pesar de haber realizado distintas gestiones, nunca lograron la debida estabilidad (que sí la tienen otros organismos similares como los coros del Teatro Colón y del Teatro Argentino de La Plata), y además, en los hechos, el Coro Nacional en lo que va del año ha actuado solamente en la Capital Federal.

*Nicolás A. Garay.*

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### ASISTENTE OFICIOSO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 1º — Cualquier persona podrá presentarse —por derecho propio o invocando la representación de una entidad de interés público— en una causa judicial que tramite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la instancia extraordinaria de apelación, en calidad de asistente oficioso.

Art. 2º — La participación del asistente oficioso se limitará a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante, que puedan verse afectados por una resolución del tribunal que deba dictarse en la causa en la cual se efectúa la presentación.

Art. 3º — El asistente oficioso no revestirá calidad de parte y no puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Las opiniones o sugerencias del asistente oficioso tienen por objeto ilustrar al tribunal y no tienen ningún efecto vinculatorio con relación a éste. Su actuación no devengará honorarios.

Art. 4º — De la presentación del asistente oficioso, el tribunal podrá dar traslado a las partes, como única sustanciación. Todas las resoluciones del tribunal son irrecurribles para el asistente oficioso.

Art. 5º — El tribunal podrá ordenar el desglose de las presentaciones de uno o más asistentes oficiosos, cuando se acreditara fehacientemente que éstas tienden a perturbar la marcha normal del proceso judicial.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Vanossi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presento a la consideración de esta Honorable Cámara toma —con las adaptaciones necesarias a nuestro sistema judicial, obviamente— una

institución del derecho anglosajón, que cuenta con general beneplácito en la doctrina y jurisprudencia norteamericanas y que ha contribuido significativamente al afianzamiento de la recta administración de justicia en aquel país. Me estoy refiriendo a la institución del *amicus curiae*.

El *amicus curiae*, literalmente traducido como "amigo del tribunal", es un rol que puede asumir cualquier persona, particular o no; y consiste en asistir al tribunal, oficiosamente o a requerimiento de éste, brindándole información, opiniones, llevando a cabo una investigación o de cualquier otro modo. Asimismo, puede llamar la atención del tribunal sobre alguna cuestión jurídica que haya escapado o pudiera escapar a la consideración de aquél (US Supreme Court Digest: *amicus curiae* p. 1; ALR Dig. *amicus curiae* Pfs. 1,1.5; Am. Jur. 2d *amicus curiae* Pfs.1-7, etcétera).

Entre otros beneficios, el *amicus curiae* permite una más amplia discusión de la causa, con la intervención de terceros (abogados o no) que pueden ilustrar al tribunal sobre determinados puntos legales (Detroit Trust Co. vs. Mason. Mich 281, 15 NW2nd 475; Board of County Comrs. vs. Unknown Heirs, 50 Ohio L Abs 20, 75 NE2d 84, app dismd 152 Ohio St. 202, 40 Ohio Ops 176, 88 NE2d 293).

Tal desarrollo ha tenido el instituto en los tribunales de los Estados Unidos que, en aquellas causas en las que está afectado un interés público, es casi segura la intervención de algún *amicus curiae* (Colmes vs. Fisber, 151 Misc 222, 271 NYS379; State ex rel. Crozier vs. Rost, 49 La Ann 1451, 22 So 421).

La intervención del *amicus curiae* no le otorga carácter de parte en el pleito, ni el control del litigio (Kemp vs. Rubin 187 Misc 707, 64 NYS 2d 510; Baird vs. Williston, 58 ND 478, 226 NW608; Hyde Corp. vs. Huffines, 158 Tex 566, 314 SW2d 763, cert den 358 US 898, 31 ed 2d 148, 79 S Ct 233, etcétera).

El proyecto que elevo a la consideración de la Honorable Cámara, toma las características principales de su modelo, pero limitando la intervención del asistente oficioso a las causas que se encuentren en trámite ante la Corte Suprema de Justicia, en la instancia extraordinaria, esto es, concretamente, en la sustanciación del recurso previsto en el artículo 14 de la ley 48.

Se establece expresamente que el asistente oficioso no tiene carácter de parte y que su opinión no tiene efectos vinculantes para el tribunal.

A fin de evitar un posible abuso del instituto, el artículo 5º del proyecto faculta al tribunal a ordenar el desglose de las presentaciones de uno o más asistentes oficiosos, cuando se acreditara fehacientemente que éstas tienden a perturbar la marcha normal del proceso judicial.

En suma, entiendo que en el ejercicio de una actividad judicial tan importante, como lo es el control de constitucionalidad, es altamente positivo que cualquier ciudadano dé su opinión sobre la cuestión constitucional en debate, ya que en tales causas, la decisión de la Corte Suprema, generalmente tiene efectos que trascienden al mero interés. de las partes.

Este es un medio más de instrumentar la democracia participativa, facilitando el acceso del pueblo a las decisiones fundamentales de la República.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Legislación General.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—En cada establecimiento asistencial dentro de la jurisdicción nacional, en los que se produzcan quinientos o más nacimientos anuales, funcionará una oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a los efectos de inscribirlos. Asimismo se inscribirán las defunciones que ocurran en el establecimiento.

Art. 2º—La oficina contará con un espacio físico mínimo acorde al cumplimiento eficiente de sus funciones que permita resguardar convenientemente los libros y registros que al efecto deban mantenerse en archivo en el establecimiento.

Art. 3º—Las inscripciones de los nacimientos y defunciones deberán cumplirse de oficio, extendiéndose los certificados pertinentes a quien corresponda.

Art. 4º—Toda oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas deberá contar con disponibilidad de las tasas necesarias para la expedición de los certificados para su expendio a los interesados.

Art. 5º—Las provincias adheridas al sistema instituido mediante ley emitida por sus legislaturas.

Art. 6º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo F. Pellin. — Julio L. Dimasi. — Raúl Bercovich Rodríguez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del registro de los hechos vitales es ampliamente reconocida. Por una parte, para la salud pública la cuantía de nacimientos y defunciones son datos insustituibles para valorar en gran medida la situación sanitaria de un territorio. Por otra, a los efectos civiles y relacionados con la seguridad social, el registro de los hechos vitales son los instrumentos necesarios para el encuadre legal de múltiples situaciones de la vida cotidiana.

Sin embargo las Naciones Unidas han estimado que por lo menos en el 40 % de la población mundial no se ha establecido un procedimiento satisfactorio para reportar y registrar las estadísticas vitales sobre una base racional.

Asimismo el estricto y minucioso registro de nacimientos y defunciones, servirá para evitar hechos que han causado estupor e inseguridad en la población, como lo es la adopción clandestina o fraguada de recién nacidos extraídos de establecimientos públicos asistenciales con certificados falsos.

Con el proyecto que se auspicia se abreviarán los trámites necesarios para la inscripción de nacimientos eliminándose en gran medida el subregistro con todos

los inconvenientes que ello acarrea, cuando pasados los cuarenta días del hecho debe recurrirse al trámite judicial, o en los casos de hijos extramatrimoniales en cuyo supuesto es necesario el reconocimiento de ambos progenitores bajo pena de perder el vínculo de aquel que no concurrió a inscribirlos.

A estas situaciones debemos agregar las dificultades que se producen con las defunciones, en especial las de los mortinatos y las de los nacidos vivos que mueren inmediatamente después del alumbramiento.

Por estas consideraciones consideramos indispensable que en los establecimientos asistenciales funcionen oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a efectos de:

- Facilitar a las familias los trámites necesarios posteriores al nacimiento o a la defunción de un recién nacido.
- Combatir el abandono perinatal y la entrega o venta o registro fraudulento de recién nacidos.
- Mejorar por el procedimiento del registro inmediato todas las estadísticas vitales, en especial la de defunciones de recién nacidos.

*Oswaldo F. Pellín. — Julio L. Dimasi. — Raúl Bercovich Rodríguez.*

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase pensión graciable a la señora María Seledonia Lucero, libreta cívica 1.584.135, con domicilio en la calle Teresa de Asencio 1249 Este, Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

*Luis A. Martínez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Erminda Felicinda Ahumada Saavedra de Villafañe, libreta cívica 0.947.069, con domicilio en la calle Gobernador Castro 1057, Vº Novoa, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

*Luis A. Martínez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Patricio Rosario Gómez, libreta de enrolamiento 8.666.708, con domicilio en calle Venecia 172, Villa Italia, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por encontrarse discapacitada físicamente y padecer serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley, tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exige de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

## ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE QUEHACERES DEL HOGAR

### CAPÍTULO I

#### Relación laboral

Artículo 1º — El presente Estatuto rige la relación laboral de los trabajadores en todo el territorio de la Nación, que lleven a cabo en forma dependiente las tareas propias de los quehaceres del hogar, en cuanto esas tareas no importen lucro o beneficio económico para el empleador.

En todo lo que no haya sido expresamente previsto en este capítulo, regirán las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto a la relación laboral de los trabajadores del hogar.

Art. 2º — No se consideran empleados de quehaceres del hogar:

- Los ascendientes, descendientes y afines en línea directa o colaterales hasta el segundo grado;
- Los empleados contratados exclusivamente para atender enfermos, con título habilitante;
- Los empleados contratados exclusivamente para conducir vehículos.

Art. 3º — *Presunción.* Se presume la relación de dependencia de los empleados en quehaceres del hogar en los siguientes casos:

- Cuando la concurrencia sea habitual al domicilio del presunto empleador, con horarios determinados de entrada y retiro;
- Cuando se produce la permanencia en el domicilio del presunto empleador, en forma habitual, estén los dueños de casa en ella o no;
- Cuando se realizan por cuenta del empleador tareas o actividades propias de los quehaceres domésticos, fuera del ámbito hogareño, haciendo compras, trámites o actos en nombre y beneficio del dueño de casa;
- Cuando se atienda y acompañe, en forma habitual, a los hijos del presunto empleador, en sus actividades escolares y recreativas.

Esta presunción sólo dejará de operar cuando se muestre en forma clara y fehaciente la existencia de otro vínculo que justifique otro tipo de relación laboral o no laboral.

Art. 4º — *Remuneración individual.* En el caso que se tome al servicio de un dueño de casa, conjuntamente, a

un matrimonio o a padres con sus hijos, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y abonadas separadamente.

Los hijos menores de catorce (14) años, que vivan con sus padres en el domicilio del empleador, no serán considerados como empleados en el servicio del hogar. Tampoco lo serán las personas que acompañen en el alojamiento al empleado y que, emparentadas con él, no presten servicios para el mismo empleador.

Art. 5º — *Tareas promiscuas.* Cuando las tareas del hogar sean promiscuas con otras, por las que el empleador desempeña tareas lucrativas, la relación laboral no será juzgada por las normas de este estatuto y sí por las disposiciones generales de la Ley de Contrato de Trabajo.

### CAPÍTULO II

#### Personal sin retiro

Art. 6º — *Beneficios.* Todas las personas empleadas en tareas del hogar, cuando se desempeñen en el mismo sin retiro diario, gozarán de los siguientes beneficios:

- Que se les provea de habitación independiente, salubre y limpia, con el mobiliario indispensable para su utilización como dormitorio; consiguientemente tendrá derecho a que se respete su intimidad;
- Que se le proporcionen alimentos y comidas que correspondan a su jornada de trabajo, en cantidad y calidad suficientes.

Art. 7º — *Jornada legal.* Todas las personas empleadas en tareas del hogar incluidas en este capítulo, gozarán de reposo diario nocturno de nueve horas consecutivas como mínimo, el que sólo podrá ser interrumpido por causas graves o urgentes. Además gozarán de un descanso diario de tres horas entre sus tareas matutinas y vespertinas, coincidente con su horario de almuerzo.

Art. 8º — *Descanso semanal.* Gozarán los trabajadores de quehaceres del hogar de un descanso semanal de treinta y seis (36) horas o en su defecto tres medios días a la semana, a partir de las quince horas, fijados teniendo en cuenta las necesidades del empleador y del empleado.

Art. 9º — *Retiro.* En los períodos de descanso tendrá libertad el trabajador en quehaceres del hogar para retirarse de la casa.

Art. 10. — *Horas extraordinarias.* Cuando por causas extraordinarias y justificadas por su importancia en la vida familiar, el trabajador deba cumplir tareas en los períodos de descanso diario o semanal, referidos en el artículo anterior, las horas suplementarias trabajadas le serán abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50 %), los días hábiles, y del cien por ciento (100 %) los sábados después de las quince horas, los domingos o feriados nacionales.

Art. 11. — *Remuneración.* El sueldo estará integrado por las retribuciones que el trabajador reciba en dinero, provisión de alimentos y uso y habitación, no pudiendo ser en ningún caso inferior al salario mínimo, vital y móvil o al que fije la reglamentación o convenio colectivo de la actividad, si supera a aquél.

Del monto total del sueldo, un quince por ciento se imputará a provisión de alimentos, otro quince por ciento a uso y habitación y el setenta por ciento restante se abonará en efectivo.

### CAPÍTULO III

#### *Personal con retiro*

Art. 12. — *Alimentos.* El trabajador con retiro tendrá derecho a que se le provean los alimentos y comidas que coincidan en su horario de trabajo.

Art. 13. — *Jornada legal.* La jornada de trabajo para el personal con retiro no podrá exceder de nueve horas diarias, durante las cuales, si fuesen continuas, deberá otorgarse un descanso de media hora para que el trabajador ingiera su comida, sin requerírsele prestación de servicio alguna en dicho lapso.

La reconversión horaria que puedan convenir las partes, no admitirá que la jornada semanal exceda de cincuenta y una (51) horas.

Art. 14. — *Vacaciones.* Sin perjuicio de las normas generales de los artículos ciento cincuenta a ciento cincuenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo norma de facto 21.297 (texto ordenado decreto 390/76), en cuanto al cómputo, la retribución de las vacaciones para el personal de quehaceres del hogar con retiro que trabaja en forma habitual en jornada menor a la legal y/o alternados o discontinuos, se le abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido a la jornada anterior trabajada en horario completo.

Art. 15. — *Compensación por alimentos.* Para el personal con retiro al que se le proporcione alimentos y comida en virtud de lo preceptuado en el artículo decimotercero (13), el empleador no podrá retenerle por tal concepto sino hasta el diez por ciento (10 %) y el noventa por ciento restante se abonará en efectivo.

### CAPÍTULO IV

#### *Libreta de trabajo*

Art. 16. — Las personas que se desempeñan en tareas del hogar, sin excepción, deberán munirse de una libreta de trabajo que expedirá el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en forma gratuita, la que contendrá: a) datos de filiación y fotografía del empleado; b) el texto de esta ley y su reglamentación; c) nombre, apellido y domicilio del empleador, de fecha de comienzo de la relación laboral, como así también la de cese, cuando se hubiere producido, firmada por el empleador; e) horario de trabajo, días de descanso hebdomadario y anual, firmada por el empleador y f) constancia de contratación de seguros de vida, accidente u otro tipo que hagan a la seguridad social del trabajador, sean éstos de carácter obligatorio o facultativos.

Art. 17. — Para obtener la libreta de trabajo el trabajador presentará a la oficina encargada de su expedición los siguientes documentos: a) certificado de buena salud que acredite su aptitud para el trabajo; b) documento de identidad y c) dos fotografías tipo carnet.

Art. 18. — Al iniciarse la relación laboral, el empleador requerirá del trabajador la presentación de la li-

breta y este último deberá hacer efectiva su entrega en el término de cinco días hábiles, a partir de la fecha de ingreso.

Si no contare con el citado instrumento, deberá proporcionar al empleador, dentro de ese mismo lapso, los datos requeridos en el artículo anterior para la inscripción, renovación u obtención de duplicado, de lo cual se otorgará al trabajador constancia escrita que acredite su cumplimiento en término. El correspondiente trámite deberá ser iniciado por el empleador dentro de los quince días hábiles, contados desde la fecha de ingreso.

Art. 19. — En caso que el trabajador no hubiere satisfecho en término las exigencias que el artículo anterior le impone, el empleador lo intimará por telegrama para que así lo haga en un plazo de cuarenta y ocho horas. La intimación referida se practicará dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de ingreso del trabajador.

Cuando éste no dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo, a pesar de la intimación, el empleador deberá declarar rescindida la relación laboral, sin otra obligación que la de abonar las remuneraciones devengadas. Siempre que esa intimación se haya cumplido dentro de los primeros diez días de relación laboral.

Art. 20. — La libreta de trabajo de los empleados del hogar tiene el carácter de instrumento público y obligatorio, con arreglo al régimen de la presente ley y será entregada, en los lugares donde no exista delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por la repartición provincial de trabajo y, en caso de no existir ésta, por el juez de paz del lugar.

Art. 21. — La libreta de trabajo permanecerá siempre en poder del trabajador con la sola excepción del personal sin retiro, en cuyo caso la podrá retener el empleador hasta el cese de la relación laboral. No obstante esta excepción, aun antes de la expiración prevista en el párrafo anterior, deberá proporcionársela si a aquél le fuere necesaria por cualquier motivo.

### CAPÍTULO V

#### *Derogación y reforma de leyes*

Art. 22. — Modificase el artículo segundo de la ley 9.688, en cuanto excluye al personal de quehaceres domésticos de los beneficios que la misma instituye, quedando redactado el nuevo texto de la siguiente forma:

Artículo 2º: Quedan comprendidos en el presente régimen todos los empleados y obreros que se desempeñan en relación de dependencia, cualquiera fuere la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por el empleador.

El Estado nacional, las provincias o las municipalidades, según corresponda, responderán asimismo de los accidentes ocurridos a las personas obligadas a prestar un servicio con carácter de carga pública, ya sea por el hecho o en ocasión del cumplimiento del servicio que dicha carga implica, con sujeción a los siguientes principios:

- a) Cuando la incapacidad fuera absoluta y permanente u ocurriera el fallecimiento, se abonará la indemnización máxima que fija el artículo octavo;

- b) Las indemnizaciones que corresponda abonar en los otros supuestos de incapacidad se determinarán tomando en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad laborativa, con relación al monto máximo de la indemnización que fija el artículo octavo;
- c) Deberá prestarse a la víctima asistencia médica y farmacéutica gratuita, y proveérsele aparatos de prótesis y ortopedia de conformidad con el artículo 26.

Art. 23. — Modificase el artículo segundo de la Ley de Contrato de Trabajo, norma de facto 21.297 (texto ordenado por decreto 390/76) en cuanto excluye del beneficio legal a los trabajadores de quehaceres domésticos, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

- a) A los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en el mismo o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;
- b) A los trabajadores agrarios.

Art. 24. — Derógase por esta ley el decreto 326 del año 1956 y las normas reglamentarias y modificatorias del mismo, así como también toda norma que se oponga a la presente.

Art. 25. — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los noventa días contados a partir de su publicación.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación de este proyecto de ley obedece a la íntima convicción de los firmantes de la necesidad de establecer reglas claras y equitativas en punto a la relación laboral en los tomadores y los dadores de trabajo remunerado en actividades propias de los quehaceres del hogar.

Demasiados autores se han explayado para justificar la insuficiencia protectora de las regulaciones legales vigentes.

En el estado actual del derecho del trabajo no es posible mantener dichos conceptos doctrinarios, que han resultado enervados ante las nuevas realidades sociales y el avance de los criterios de justicia social y solidaridad, en el conjunto del género humano.

Entre los aspectos sobresalientes del proyecto, es menester resaltar que se abandona la terminología tradicional de "servicio doméstico" y en cambio se adopta la de "empleados en quehaceres del hogar", sepultando esa clasificación casi peyorativa, con resabios al concep-

to de "servidumbre" o "siervo" que los cataloga hasta el presente.

Otra innovación notable es la inclusión de los trabajadores de este sector entre los protegidos por las normas de la Ley de Accidentes de Trabajo 9.688.

También merece especial mención el criterio adoptado de aplicar subsidiariamente la Ley de Contrato de Trabajo, a las normas previstas en este estatuto, con lo que se ajusta la sistemática laboral y se robustece la Ley de Contrato de Trabajo, plexo normativo por excelencia de las relaciones individuales de trabajo.

En el proyecto en cuestión se han delineado reglas claras y de fácil interpretación y aplicación, así como también institutos que determinan una estructura que permitirá la existencia de soluciones laborales armónicas y que garantizan los derechos de ambas partes y el adecuado control del Estado, además de su intervención correctora de excesos y abusos.

De la lectura de las normas comentadas se desprende que en el futuro el trabajador del hogar no quedará desprotegido en lo que hace a seguridad social integral.

Sin lugar a dudas que estas normas deberán tener correlato en otras que las complementen a fin de asegurar los aportes previsionales y la prestación de coberturas de naturaleza de medicina preventiva y curativa.

No dudamos que se habrá dado un importante paso adelante y que el conjunto de los trabajadores, como integrantes del cuerpo social, compartirán con solidaridad los frutos genuinos del esfuerzo nacional, sin diferencias irritantes.

*Ricardo J. Cornaglia. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

21

Buenos Aires, 25 de agosto de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente tengo el gusto de dirigirme a usted con el propósito de solicitarle quiera tener a bien reproducir el expediente 1.177-D-84, el cual según informes del Honorable Senado ha caducado.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy cordialmente.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una superficie de terreno de 5.667,30 m<sup>2</sup> colindante con la del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña ubicada en el departamento de Punilla, Pedanía Rosario, Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba, con nomenclatura catastral (municipal y provincial), circunscripción 25, sección 3, manzana 11, parcela 18.

Art. 2º — La superficie declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación que dispone el artículo 1º, será destinada a campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña.

Art. 3º — Los fondos necesarios para cumplimentar lo estipulado en el artículo 1º, serán provistos de "Rentas generales" imputados a las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El análisis de las actitudes y gestiones del gobierno de facto, no deja de asombrarnos permanentemente a poco de comenzar a conocerlos. Así en materia de educación, el cierre de la Universidad de Luján, la semi-demolición del Hospital Escuela de la Universidad Nacional de Córdoba, la clausura del Hospital Centenario de Rosario y del Hospital Rawson de la Capital Federal, son las manifestaciones más notorias de este accionar deletéreo del proceso.

Pero con ser estos antecedentes de envergadura mayor, no obstante, existen otros hechos de los muchos que deben haber ocurrido en el país, que revisten como el que motiva este proyecto de ley, especial trascendencia, ya que se trata de un establecimiento educacional, el Colegio Nacional de Cosquín Presidente Roque Sáenz Peña, que con casi 50 años de proficua trayectoria, se ve sumido en el presente a una drástica disminución en el espacio actual y en sus posibilidades de expansión futura, que requieren un pormenorizado análisis para su cabal comprensión.

El pueblo de Cosquín se ha visto atacado en lo más sustancial de sus intereses y tradiciones cuando el gobierno de la Nación adquirió después de dilatadas tratativas, en forma fraccionada el predio donde se encuentra emplazado el tradicional Colegio Nacional de Cosquín. Pero no son sólo sus intereses y tradiciones las que han sido atacadas, ya que del simple hecho de ver el plano de subdivisión surge la duda y el interrogante. ¿...cuáles han sido los intereses particulares tan poderosos que mediaron para que los técnicos encargados de aprobar la compra prestaran su conformidad a la misma, aun a costa de que el límite medianero arrase con nada menos que la fachada del edificio...?

Para que este pueblo de Cosquín solicite se reintegre a su Colegio Mayor toda la propiedad de que ha dispuesto hasta 1981, es preciso relatar un poco de historia: creado como Liceo Libre de Estudios Secundarios en 1939, con un curso preparatorio para reparar los conocimientos de sexto grado a numerosos jóvenes de Cosquín y zonas adyacentes, el 25 de marzo de 1940 comienzan los cursos regulares, según lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación. Se continúan ese año las tratativas para incorporar el liceo a los colegios Nacional Deán Funes y Liceo de Señoritas de Córdoba, lo que se logra finalmente en 1943.

En ese momento y para darle independencia y posibilidad de crecimiento al liceo, una vecina, la señorita Alejandrina D. Ortiz Urioste, adquiere la propiedad en

la que funciona hasta hoy el establecimiento; por la que al comienzo y durante años no percibe ningún beneficio, cobrando tiempo después un bajo alquiler luego de su oficialización, ocurrida el 6 de marzo de 1947.

Con el aporte de la población se anexa a la casa que lo alberga toda una batería de aulas, y posteriormente se amplía con otra aula más, estando presente en forma constante la intervención del pueblo en los arreglos y trabajos de mantenimiento, pues al ser alquilado el local, el Ministerio de Educación no efectúa mejoras.

Desde su nacimiento el colegio prestó a los jóvenes de la zona la oportunidad antes inexistente de alcanzar un nivel cultural que les permitiera acceder a estudios superiores, transformándose en semillero de profesionales que actuaron y actúan en diferentes círculos oficiales, privados y aun en el exterior.

El Colegio Nacional de Cosquín ha sido sede del curso de química dictado por la UNESCO y el CNICT (Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica) y luego elegido como colegio piloto para el curso de química.

En la cancha reglamentaria de básquet, construida también con el esfuerzo popular, se han llevado a cabo campeonatos escolares interprovinciales.

Desde 1973 es colegio piloto del bachillerato libre de adultos.

En el año 1970 se inicia el pedido de expropiación del edificio. La muerte de su propietaria y el correspondiente juicio sucesorio dilata este trámite, hasta que el 19 de junio de 1981 las autoridades nacionales compran en forma privada a los sucesores de la señorita Ortiz Urioste una fracción de la primitiva propiedad que comprende el edificio parte del terreno circundante, dejando fuera de la misma elementos que hacen a la característica fundamental de la escuela: cancha de básquet, mástil y acceso.

Son causales que motivan al pueblo de Cosquín a pedir a las autoridades que se reintegre a la escuela el total del terreno que fue excluido de la venta, las razones que a continuación se detallan:

#### 1. La forma de la compra

De manera inconsulta, ya desaparecida la benefactora, se hace la compraventa. Carente de toda implicancia técnica, se realiza la subdivisión, primando en la misma intereses económicos particulares y siendo tan absurda la forma de división de la propiedad, que deja sin fachada a esta institución pública, quedando en consecuencia como resultante un hecho sin sentido al tener que acceder en el futuro de esta institución por los fondos de la misma.

#### 2. Disminución de su superficie

Es aberrante el cercenamiento que ha sufrido el predio en virtud del uso al que está destinado, en el momento que las técnicas de equipamiento educacional aconsejan espacios generosos para la realidad de las escuelas parques; al Colegio Nacional de Cosquín se le quita nada menos que el 60 % de la superficie, dejándolo sin mayores perspectivas futuras.



### 3. Proyecto hacia el futuro

Es menester considerar el futuro inmediato y mediano. Con la compra realizada ha quedado excluida la cancha de básquet y también parte del campo de deportes; en la situación actual este último deberá convertirse en la zona de acceso al edificio.

En cuanto al futuro mediano, esta compraventa coarta el natural crecimiento incentivado actualmente por la nueva situación esperanzada y democrática que es anhelo nacional.

Con el reintegro de toda la superficie de terreno que componía la primitiva propiedad, tal cual lo entrega la señorita Ortiz Urioste al Colegio Nacional de Cosquín, será posible en el futuro hacer un recambio que irá sustituyendo el viejo edificio que data de principios de siglo y dotarlo de las comodidades necesarias, propias de la exigencia actual para edificios escolares, por cuanto éste sufre ahora de falencias fundamentales que deberán ser solucionadas en el futuro.

Por todo lo expuesto se hace necesario reintegrar al Colegio Nacional de Cosquín Presidente Roque Sáenz Peña los terrenos que ocupó desde su iniciación, para lo cual propiciamos sean declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, en el convencimiento de que con esta iniciativa se hará justicia.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El juzgado federal con asiento en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, ampliará su jurisdicción a la totalidad del territorio provincial a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — Créase un juzgado federal de primera instancia en la zona norte de la provincia de Santa Cruz, cuyo asiento y jurisdicción serán determinados a la fecha de su puesta en funcionamiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Félix Ríquez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual juzgado federal de la provincia de Santa Cruz con asiento en Río Gallegos, se encuentra actualmente cercenado en su competencia y jurisdicción por el juzgado federal con asiento en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

El actual proyecto busca solucionar esta situación ampliando su jurisdicción a la totalidad del territorio provincial en forma inmediata.

Sin perjuicio de ello y atento al crecimiento que puede operarse en la zona norte de la provincia con el traslado de nuevas dependencias nacionales, atento el espíritu descentralizador evidenciado con el traslado de la Capital Federal al complejo urbano Viedma-Carmen de Patagones, el proyecto contempla la creación de un juz-

gado federal en la zona norte de la provincia de Santa Cruz y en lugar a determinarse a la fecha de la puesta en marcha del funcionamiento del mismo, considerando en tales circunstancias el crecimiento demográfico de localidades situadas más al centro de la provincia, con el propósito de acercar la justicia federal a los justiciables de la zona cordillerana.

Tales argumentaciones me permiten considerar la viabilidad del proyecto propuesto, por lo que solicito a mis pares, la aprobación del mismo.

*Félix Ríquez.*

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfírase en carácter de donación a la Municipalidad de Tilisarao, departamento de Chacabuco, provincia de San Luis, una fracción de terreno de 29.000 metros cuadrados de superficie, según expediente 7.157-15-77, propiedad de Ferrocarriles Argentinos, ubicada en el costado sudeste del cuadrado de la estación Tilisarao, jurisdicción de la línea General San Martín, de dicha provincia.

Art. 2º — La mencionada fracción de terreno será destinada a la construcción de un barrio de 120 viviendas.

Art. 3º — A partir de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo nacional dispondrá la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia del bien donado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl E. Carignano. — Juan C. Barbeito.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, a partir de la resolución S.-37 y 358/73 conjunta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Bienestar Social, ha venido tramitando, sin éxito alguno, la transferencia de una fracción de terreno perteneciente a Ferrocarriles Argentinos.

Este predio sin utilidad se convertirá a través de la aprobación del presente proyecto de ley, en un barrio de 120 viviendas logrando así favorecer a muchas familias, todas de escasos recursos, que de no ser mediante un plan económico, nunca podrían ver cristalizadas sus aspiraciones.

Cabe señalar que estos terrenos se ubican en pleno centro, lo que desmejora sensiblemente su aspecto edilicio; sólo sería menester obtener alrededor de 29.000 metros cuadrados de superficie, que se lograrían desafiando 20 metros de fondo y que no perjudicarían en lo más mínimo las playas de almacenaje y circulación de vehículos de carga que se desplazan en el área de la estación ferroviaria.

La función social que cumplirían los terrenos solicitados para su transferencia y la posibilidad de concre-

ción de la misma sin ocasionar ningún tipo de perjuicio, fundamentan sobradamente este proyecto que significaría un logro importante para la comunidad de Tilisarao.

*Raúl E. Carignano.*

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Impónese a la ruta nacional 9, en toda su extensión en el territorio nacional, incluidos sus ramales Pilar y Escobar, el nombre de Presidente Juan Domingo Perón, dejándose sin efecto toda otra denominación anterior.

Art. 2º— El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes, procederá en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, a efectuar los correspondientes trabajos de señalización.

Art. 3º— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tránsito Rigatuso.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarea de fundamentar el presente proyecto de ley resulta encomiable, porque en vigencia las instituciones republicanas, los representantes del pueblo, sujeto del poder, deben cristalizar el sentir del mismo. Quiero significar con lo expresado, que su objetivo es a todas luces un acto de estricta justicia, para con quien rigiera los destinos de la Nación en tres gobiernos, elegido por ese pueblo al que el ilustre estadista le dedicara hasta el último minuto de su vida. Es un mandato para nosotros, entonces, interpretar ese sentimiento y el significado que los argentinos quieren darle al patrimonio nacional que le pertenece.

Tenemos en cuenta además, que el trazado de la ruta 9 atraviesa una de las zonas de mayor marginalidad del país e integra regiones históricamente sumergidas, a cuyos pobladores el presidente Perón elevó social y económicamente, siendo además la idea de integración la que ocupó un lugar fundamental de su pensamiento y acción.

Queremos entonces con el presente, rendir un justo homenaje al darle su nombre a la ruta mencionada, de quien hizo realidad que la zona norte de nuestra patria irrumpiera con su presencia en el devenir histórico de la Nación argentina.

*Tránsito Rigatuso.*

—A la Comisión de Transportes.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Desaféctase y cédase a la provincia de Santa Cruz el dominio en jurisdicción de una superfi-

cie aproximada de 900 hectáreas dentro de la cual se ubicará el ejido urbano de la población denominada El Chalten, situada dentro de la reserva nacional zona Viedma y cuyos límites se establecen tomando como base parte de las mensuras efectuadas por el ingeniero civil Florencio Puchulo, de fecha junio de 1931 y octubre de 1943 y del ingeniero Joaquín Sirven de fecha junio de 1910, determinándose los siguientes puntos:

*Límites:* Dichos precios se designan como zona norte del río Santa Cruz, margen norte del lago Viedma, situados en parte de los lotes 181 y 181 bis limitando al Sur con el río Fitz Roy y al Este con el río Las Vueltas, siendo su vértice Sudoeste el punto (1) que forman las confluencias de las márgenes norte y oeste, respectivamente, de los citados ríos, su vértice Sudoeste el punto (2) situado sobre la margen norte del río Fitz Roy distante 3.000 metros al Sudoeste del punto (1), su vértice Nordeste el punto (3) situado sobre la margen oeste del río Las Vueltas distante 3.000 metros al Noroeste del punto (1) y su vértice Noroeste el punto (4) distante 3.000 metros al Noroeste del punto (2) y 3.000 metros al SU del punto (3) conformando un polígono (1, 2, 3, 4) de lados 1—2 = 3.000 metros; 1—3 = 3.000 metros; 2—4 = 3.000 metros y 3—4 = 3.000 metros que conforman una superficie de 900 hectáreas siendo sus ángulos internos los siguientes: ángulo 1 definido por lado 2—1 y 1—3 = 64° 30'; ángulo 2 definido por lado 1—2 y 4—2 = 115° 30'; ángulo 3 definido por lado 1—3 y lado 4—3 = 115° 30' y ángulo 4 definido por lado 2—4 y lado 3—4 = 64° 30'.

Art. 2º— Desaféctase y cédese a la provincia de Santa Cruz el dominio y jurisdicción de una superficie aproximada de 103,7 hectáreas dentro de la cual se emplazarán las instalaciones del puerto e infraestructura edilicia complementaria que se denomina Villa Puerto Bahía Túnel y cuyos límites se establecen tomando como base parte de la mensura efectuada por el ingeniero civil Joaquín Sirven, de fecha junio de 1910, determinándose los siguientes puntos:

*Límites:* Dichos predios se designan como zona norte del río Santa Cruz, margen norte del lago Viedma, situados en parte del lote 181 bis y lote s/nº denominado Bahía Túnel. Teniendo como el punto CF que sirve de vértice Sudeste al lote s/nº en su lindero con el lote 57, de allí por el lateral del lote s/nº con rumbo Norte con una longitud de 900 metros hasta el vértice F, desde éste con rumbo Oeste hasta el punto F que dista 1.870 metros del anterior y desde este punto F con rumbo Sur hasta el punto L que dista 900 metros del anterior, desde el punto L y alineado con el punto CF hasta la costa del lago en dirección E., con una longitud de 280 metros y a partir de allí por rumbo NO. N. E. S. NE. y E. hasta el punto CF inscribiendo la costa del lago en la poligonal L, H, K, J, CF, resultando una superficie de terreno de 102,3 hectáreas, teniendo los vértices CF, E, F, e I, ángulos a 90°. Igualmente se cede el espejo de agua comprendido dentro de la poligonal LHKJ.

Art. 3º— La transferencia del dominio de las tierras citadas en los artículos 1º y 2º a la provincia de Santa Cruz, tendrá el carácter de cesión sin cargo, con todo lo plantado, adherido al suelo y libres de ocupantes, con

el compromiso de que la provincia de Santa Cruz procederá a la oportuna subdivisión de lotes con destino final a los pobladores, en las condiciones de fomento poblacional que la misma establecerá y de superficies necesarias para el dominio público.

Art. 4º — Con el objeto de velar por la protección y conservación de las actuales características en las zonas cedidas, la formalización de la transferencia a favor de la provincia de Santa Cruz queda subordinada a que el Estado provincial apruebe el plan de desarrollo urbano que será proyectado por la provincia de Santa Cruz de común acuerdo con la Administración Nacional de Parques Nacionales. Dicho plan contemplará prioritariamente un programa de radicación de pobladores y estará dirigido al desarrollo armónico de la infraestructura física necesaria y competente con la preservación del medio ambiente.

Art. 5º — La provincia de Santa Cruz, previo acuerdo con la Administración de Parques Nacionales, materializará los límites de las áreas desafectadas y concretará la mensura definitiva dentro de los 180 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley y dentro del mismo plazo deberá quedar concretado el plan de desarrollo a que hace referencia el artículo 4º de la presente ley.

Art. 6º — Entre la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales se establecerá una servidumbre de paso permanente que comprenderá las vías de comunicación entre las superficies indicadas en los artículos 1º y 2º de la presente ley respectivamente, así como también la que vinculará la localización denominada El Chaltén con la zona de Laguna Cóndor y con la margen Oeste del río Las Vueltas y margen Sur del río Eléctrico, respectivamente. La provincia de Santa Cruz tomará a su cargo la construcción, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación antes mencionadas.

Art. 7º — Los límites de la Reserva Nacional Los Glaciares Zona Viedma, quedan modificados de la siguiente forma:

Partiendo de la margen derecha del río Blanco, sobre el límite de los lotes 178 y 181 de la zona Norte del río Santa Cruz, el límite seguirá por la citada margen derecha del río Blanco, hasta su nacimiento, hasta llegar a la cabecera Este de la laguna que origina la naciente del río Fitz Roy, desde este punto pasando por el punto acotado 2.750 del cerro Huemul y continuando con rumbo Sudeste hasta encontrar la margen occidental del lago Viedma a la altura del seno Oeste de dicho lago. Desde aquí continúa por la margen occidental del lago Viedma hacia el Sur hasta encontrar el punto coincidente con la prolongación del límite Oeste del lote 112. Desde este punto el límite atraviesa el lago Viedma con rumbo Nordeste hasta la desembocadura del río Las Vueltas en el mismo. Desde aquí continúa por la margen derecha del citado río hasta encontrar la confluencia con el río Fitz Roy, en la margen izquierda del mismo (punto 1) continuando a partir de allí en dirección Sudoeste en línea recta 3.000 metros hasta encontrar el punto 2 situado sobre la margen izquierda del río Fitz Roy. A partir de allí y formando un ángulo de 115° 30' con el lado 1-2 continúa en línea recta 3.000 metros con rumbo Noroeste hasta el punto 4 desde allí continúa

con rumbo Nordeste formando con el lado 2-4 un ángulo de 74° 30' hasta encontrar el punto 3 ubicado sobre la margen derecha del río Las Vueltas, desde aquí continúa por la margen derecha del citado río hasta encontrar el límite Este del lote 181. De aquí continúa por el citado límite hacia el Norte hasta el esquinero común a los lotes 181 y 181 bis. Desde este punto con rumbo Este-Oeste por el límite Norte del lote 181 hasta encontrar la margen derecha del río Blanco. Queda excluida de esta reserva la poligonal interna ubicada en la zona denominada Bahía Túnel, que tiene como arranque el punto Cf que sirve de vértice Sudeste al lote s/nº en su lindero con el lote 57, de allí continúa con rumbo Norte por la divisoria entre ambos lotes con una longitud de 900 metros hasta el vértice e', desde allí con rumbo Oeste hasta el punto f' que dista 1.870 metros del anterior y de este punto f' con rumbo Sur hasta el punto L que dista 900 metros del anterior y desde el punto L con rumbo Este hasta encontrarse con el punto de origen Cf.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eleo P. Zoccola.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fruto del primigenio proyecto presentado por la representación provincial de Santa Cruz en la Asamblea Cuadragésima Séptima celebrada por el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (CIMOP) y del acto fundacional de fecha 12 de octubre de 1985 del actual gobernador provincial de Santa Cruz, nació la futura población de El Chaltén y su aledaño Villa Puerto Bahía Túnel, ubicadas a unos 580 kilómetros al noroeste de Río Gallegos, dentro del departamento de Lago Argentino, teniendo como zona de influencia el valle que, partiendo desde el lago Viedma, se interna en la cordillera andina a través del río Las Vueltas, hasta llegar al límite con la República de Chile, luego de pasar por La Florida.

La creación de ese futuro pueblo responde al propósito fundamental de establecer un asentamiento poblacional en una zona de preferente interés, dentro del marco del programa de efectiva ocupación territorial de nuestras más desérticas regiones patagónicas, concordando con el programa de desarrollo poblacional y económico del gobierno de aquella provincia, denominado de Promoción Económica para la Ocupación Territorial, con el que, además, se compatibiliza el del proyecto del suscrito, de creación del Ente para el Desarrollo Andino Santacrucense (EDAS), que se explicita en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 30-IV-86, página 8899, B-X-1.

El desenvolvimiento futuro de El Chaltén se apoyará en la explotación turística —complementaria con la de Lago Argentino—, las de la fruticultura, floricultura, piscicultura, criadero de pelíferos, industrias regionales, etcétera, con observancia de las reglamentaciones en vigor en zonas vinculadas con áreas de parques nacionales, monumentos nacionales y reservas nacionales, concordantes con la prohibición de contaminar y/o degradar el ecosistema o alterar la conservación de la naturaleza,

Se incluirán también en el medio, centros de investigación de su ambiente, vinculados con la glaciología, la meteorología, la silvicultura, floricultura, traza autóctona, etcétera.

Conducirá a iguales finalidades, por añadidura, y a las del conservacionismo y reafirmación de las políticas de la Administración de Parques Nacionales, el propósito de la provincia de Santa Cruz de crear la Reserva Provincial de los Valles de El Chaltén, comprendida por la región que abarca parcialmente la existente entre los lagos Viedma y San Martín, la que contará con un consejo asesor para el contralor de las actividades que en ella se desarrollarán asegurando biotécnicamente la protección que corresponde.

La ubicación de las tierras que ocupará El Chaltén, como se dijo, señor presidente, al norte del lago Viedma y en las proximidades de la intersección de los ríos Las Vueltas y Fitz Roy, se insertan entre el norte del Parque Nacional Los Glaciares y la zona Viedma de la reserva nacional del mismo parque, en el sector adyacente interior del límite nordeste de esta zona, siendo por lo tanto dominiamente propiedad de la Administración de Parques Nacionales.

Tal circunstancia hace indispensable, señor presidente, el dictado de una ley de la Nación que las desafecte de su actual dominio, trasladándolas al de la provincia de Santa Cruz, atendiendo a las necesidades del trazado urbano y suburbano de El Chaltén y al de sus caminos de enlace y espacios verdes, transferencia que será con cargo a la subdivisión de lotes en los que se asentarán los futuros pobladores e instituciones, que serán en definitiva los propietarios, en las condiciones que establecerán las autoridades provinciales y/o municipales.

Corresponderá también a las mismas autoridades la mensura y delimitación de las superficies que serán del dominio público, o sea calles, caminos, parques, plazas, etcétera.

Por todo lo expuesto, señor presidente, cumplo en adjuntar en elevación el correspondiente proyecto de ley.

*Eleo P. Zoccola.*

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Quedan exceptuados del pago de franqueo por servicios postales brindados por Encotel, todas aquellas publicaciones diarias de contenido periodístico informativo y cultural, cuyos tirajes no excedan de los cinco mil ejemplares y su peso no sea superior a los setenta gramos por ejemplar.

Art. 2º — La franquicia acordada en el artículo anterior no alcanzará a más de una edición diaria de la editorial beneficiaria, así como tampoco amparará a impresos cuyos objetivos sean exclusivamente publicitarios cualesquiera sea la periodicidad de salida.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de una cuenta especial que Encotel abrirá a tal efecto, se hará cargo de los importes que el cumplimiento de la

presente ley demande en concepto de franqueo para la circulación de impresos.

Art. 4º — La Encotel será pasible de las sanciones previstas para la obstrucción o restricción a la libertad de prensa, cuando la distribución de las publicaciones amparadas por el régimen instituido por la presente ley, no se realice en tiempo y forma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis V. Cabello. — Alfredo J. Connolly.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio de los derechos constitucionales, no sólo debe estar garantizado por el Estado, sino que también debe ser promovido por éste con empeño equivalente al rigor con el que se asegura el cumplimiento de las obligaciones. Esta es la única vía para que los objetivos propuestos por nuestros Constituyentes, sean alcanzados por todos los sectores que componen la sociedad argentina.

Muchas veces se hace gala de la libertad de publicar las ideas que asegura nuestra Carta Magna en su artículo 14. Sin embargo, debemos reconocer que no siempre los grandes medios de comunicación social dan cabida a todos los ciudadanos.

Estos medios, organizados como empresas comerciales, dependen en gran medida de avisadores que presionan para que el tiraje esté asegurado por la publicación de noticias de alto impacto. Y en la búsqueda de esa penetración comercial, se pierden los espacios periodísticos destinados al ciudadano común, al hombre que desde posiciones políticas o sociales menos expectantes, también contribuye a la forja del destino nacional.

La prensa en nuestro ordenamiento institucional ocupa —de facto— el lugar correspondiente a un cuarto poder. Sin embargo, carece de un sistema explícito de contralor que interactúe con los otros tres poderes. Y no puede ser de otro modo, por cuanto la introducción de cortapisas a su cometido, podría suponer una restricción intolerable a lo dispuesto por el ya mencionado artículo 14 de la Constitución Nacional.

Y es aquí, señor presidente donde vengo a convocar la atención de esta Honorable Cámara de Diputados sobre la denominada prensa "chica" o prensa lugareña. Esa prensa independiente que, desinteresadamente, abrió sus páginas a quienes veían retaceada su libertad de expresión en la negra noche de la dictadura militar. Esa prensa que —más allá de cualquier especulación comercial o política— está siempre dispuesta a sacrificar la salida de su próximo número, en el altar de la patria, de la libertad y de la verdad.

Es necesario que el Estado no permanezca impasible ante las dificultades en que se desenvuelve esa cada vez más raleada prensa nacional. La abstención estatal ante una situación de injusticia, equivale a una intervención en favor del más fuerte. Y es precisamente esta incongruencia lo que intentamos corregir mediante la propuesta que hoy pongo a consideración en este recinto. No olvidemos que el derecho de expresar las

ideas, es subsidiario de otro adquirido por heredad divina: el derecho a pensar.

Por lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

*Luis V. Cabello.*

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Mohamed Chavá Oche, cédula de extranjería 26.173, con domicilio en calle Rivadavia 885 Oeste, ciudad, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

*Luis A. Martínez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Petrona Zulma Días, libreta cívica 8.074.355, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi 153 Oeste, Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

*Luis A. Martínez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3 bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3 bis: Las personas físicas y/o jurídicas que infraccionen las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multa de doscientos a cinco mil australes.

La sanción será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior previo la instrucción de un sumario que asegure el derecho de defensa, y de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ley.

Las resoluciones que impongan multas serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de tres días de su notificación.

El recurso deberá interponerse y fundarse por ante la Secretaría de Comercio Interior, la que lo elevará a la Cámara, conjuntamente con lo actuado en el término de cinco días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la presente iniciativa pretendemos incorporar normas sancionatorias a quienes infraccionen las disposiciones de la ley 23.344, recientemente promulgada, que establece normas limitativas en lo referente a la publicidad de tabacos, cigarras y cigarrillos y las exigencias de incluir en los envases de aquéllos la advertencia respecto de su carácter perjudicial para la salud.

Con el propósito precisado, y garantizando el derecho al debido proceso de consagración constitucional, se prevén sanciones a aplicarse por la Secretaría de Comercio Interior y recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

En la inteligencia de que la norma que se propicia contribuirá a alcanzar la finalidad que se propuso al legislar sobre el tema, interesamos de los señores legisladores su aprobación.

*Rodolfo M. Parente.*

—A las comisiones de Comercio y de Legislación Penal.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la reubicación definitiva de la zona residencial de Puerto Bermejo, en el departamento Bermejo de la provincia del Chaco, en el paraje denominado El Campamento, según las determinaciones catastrales establecidas por la ley provincial 2.989.

Art. 2º — Todas las reparticiones nacionales, organismos y empresas del Estado, deberán adecuar la ubicación de sus oficinas, servicios y radicación de personal al traslado declarado de interés nacional. El Poder Ejecutivo deberá asimismo arbitrar medios y recursos de manera concertada con el gobierno de la provincia del Chaco y la Municipalidad de Puerto Bermejo para la realización de acciones, inversiones y reestructuración o adecuación de servicios tendientes a consolidar la reubicación resuelta.

Asimismo los organismos estatales deberán asignar prioridad a las acciones y empleo de recursos financieros, de equipamiento y técnicos a fin de adecuarlos a la reubicación de Puerto Bermejo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón A. Dussol.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto viene a complementar una postura activa de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco con relación a la reubicación definitiva de la localidad de Puerto Bermejo. Se trata de una de las más antiguas poblaciones del Chaco Argentino, verdadero epicentro del esfuerzo colonizador que se emprendiera en la década de los años 80 del siglo pasado para ocupar el legendario "desierto verde", y que protagonizó el ministro de Guerra del presidente Julio A. Roca, el general Benjamín Victorica.

Fundada en 1884, Puerto Bermejo fue la base logística desde la cual se llevó a cabo la consolidación de la ocupación argentina en el Gran Chaco y punto de partida de expediciones a lo largo del río Bermejo, en la búsqueda de la conexión fluvial con Salta. Un intento posteriormente abandonado en parte, pero que dejó realidades como fue la fundación de Presidencia de la Plaza y una cadena de fortines a lo largo del río, que pudo ser eje de una colonización que hoy miramos como una posibilidad de perspectivas fascinantes en la regulación y canalización del gran río y en la ocupación de uno de los más grandes espacios vacantes del territorio nacional.

Pero Puerto Bermejo padeció también la precariedad de su implantación, a orillas del río Paraguay, de poderosa corriente y con una fuerte tendencia a la erosión sobre la costa argentina. Es así que sufrió reiteradas inundaciones y pérdida de barrancas que fueron haciendo desaparecer su casco urbano. Ello conspiró contra un desarrollo que podía predecirse importante a fines del siglo pasado. Desde la segunda década de este siglo las industrias y el comercio comenzaron a retroceder ante la constante amenaza del río, y Puerto Bermejo languidece en una larga agonía. El golpe de gracia lo dieron las inundaciones de 1982 y 1983, en que por disposición del gobierno provincial se procedió a la masiva evacuación de la población, que quedó precariamente instalada en el paraje El Campamento, distante unos seis kilómetros del antiguo emplazamiento portuario.

En ese paraje se ha llevado a cabo una mensura, subdivisión y un ambicioso plan de viviendas con fondos del FONAVI en el marco de un estudio y de obras en ejecución para asegurar el área contra la arremetida de las aguas y la posibilidad de inundaciones pluviales. Pero ese proyecto tropieza con la lentitud y la falta de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y municipales que hacen lenta la toma de decisiones, el traslado de oficinas y demás eventos propios de una reubicación.

Mediante este proyecto se aspira a la declaración de interés nacional, a la reubicación resuelta por los instrumentos provinciales que se agregan como parte integrante de esta fundamentación. Esta declaración de interés nacional incluye e implica una directiva a todos los organismos nacionales y empresas del Estado nacional para que coordinen y actúen con la debida celeridad en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que esta penosa situación del histórico pueblo, fracturado en dos y falto de horizontes, termine a la brevedad, en particular lo referente a los planes urbanísticos de construcción de infraestructura y equipamiento y asiento de servicios nacionales.

*Ramón A. Dussol.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Vivienda.

31

Buenos Aires, 1º de agosto de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese:*

Con mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de solicitar se dé por reproducido el proyecto de mi autoría, que presentara juntamente con los señores diputados Luis S. Casale, Néstor Perl y Torcuato E. Fino, ingresado en esta Honorable Cámara bajo expediente 2.049-D-84, Trámite Parlamentario 81 del 29 de agosto de 1984 cuya copia acompaño a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

*Oscar L. Fappiano.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 237 del Código de Procedimientos en lo Criminal el siguiente:

A los efectos del efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se establece como obligación del defensor oficial, el relevamiento diario de todas las dependencias policiales sujetas al juez de turno de su jurisdicción, en orden a las actuaciones que deban corresponderle.

Art. 2º — Agrégase como último párrafo del artículo 196 del Código de Procedimientos en lo Criminal el siguiente:

A los efectos complementarios de este artículo se dispone que los juzgados de instrucción en lo Criminal, por medio de las pertinentes secretarías de turno, funcionan permanentemente las 24 horas del día, inclusive los días sábados, domingos y demás feriados, no pudiendo ausentarse los jueces de su jurisdicción por ningún motivo.

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del artículo 584 del Código de Procedimientos en lo Criminal, el siguiente:

A los efectos complementarios de este artículo se dispone que los juzgados correccionales, por medio de las pertinentes secretarías de turno, funcionan permanentemente las 24 horas del día, inclusive los sábados, domingos y demás feriados, no pudiendo el juez ausentarse de su jurisdicción por ningún motivo.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted para someter a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley de reformas al Código de Procedimientos en Materia Penal para la justicia federal y los tribunales ordinarios de la Capital Federal y territorios nacionales, con el objeto de completar dicha legislación formal, adecuándola al espíritu de las instituciones democráticas, que deben reafirmar y concretar los derechos y garantías constitucionales de los justiciables, con una normatividad positiva de carácter pragmático, que haga de los jueces y defensores oficiales, fieles intérpretes y ejecutores de la misma, haciendo de aquéllos una realidad tangible.

Con la ampliación del texto del artículo 237 se persigue la finalidad de corregir ciertos vicios que padecen las dependencias policiales en el normal desempeño de su función acentuando el rol social que deben cumplir los defensores oficiales, e imprimiéndoles una dinámica que derive en una acción más rápida y eficaz de los mismos, en beneficio de los detenidos que no han sido

puestos de inmediato a disposición del juez competente; o de aquellos cuya situación procesal es incierta, debido al trámite lento y dilatorio de la prevención policial, que a menudo prolonga arbitrariamente dicha circunstancia, por delegación implícita del juzgado interviniente, siempre inconstitucional.

Con relación a la ampliación de los textos de los artículos 196 y 584, a la vez que tienden a hacerse eco de un reclamo y necesidad social imperiosos en la materia, completan y le dan fuerza de ley a la reciente acordada 16/84 del 17 de mayo de 1984 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que ha reglamentado la atención judicial de todas las causas urgentes en días feriados, aunque en un horario limitado.

Con esta reforma se quiere además, implantar la obligatoriedad del juez, de permanecer indefectiblemente, dentro del ámbito de su jurisdicción, para que se pueda ubicar de inmediato en caso de urgencia, cuando él está de turno, a los efectos de que resuelva sin más trámite, demora o dilación innecesaria, cualquier situación procesal de su competencia.

Considero, finalmente, que a estas tres reformas, que se hallan ineluctablemente concatenadas, llevadas a la práctica, darán por resultado, el fin social perseguido, mejorando incluso, la imagen del servicio de justicia.

Dios guarde a usted, ante el pueblo a quien está destinado.

—A la Comisión de Legislación Penal.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Designase a Obras Sanitarias de la Nación para que en un plazo de seis (6) meses concluya los estudios técnico-económicos relacionados con el canal aliviador del arroyo Maldonado, a fin de dar solución definitiva a los gravísimos problemas que originan sus periódicos desbordes.

Art. 2º — Los estudios que se mencionan en el artículo 1º alcanzarán en ese plazo el nivel de proyecto ejecutivo.

Art. 3º — Concluidos los estudios y sin solución de continuidad, fijase un plazo de tres (3) meses para que Obras Sanitarias de la Nación licite, adjudique y contrate la ejecución de la obra.

Art. 4º — Designase a Obras Sanitarias de la Nación como ente coordinador de las distintas reparticiones nacionales de incumbencia en el tema, a los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en los artículos anteriores. Será la encargada además de realizar el control y seguimiento de los trabajos.

Art. 5º — Facúltase a Obras Sanitarias de la Nación para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los aspectos técnicos derivados del proyecto.

Art. 6º — Los gastos que demande el proyecto, la contratación y la construcción de la obra serán solventados con aportes del Tesoro nacional, para lo cual deberán ser previstas las partidas presupuestarias correspondien-

tes a partir de 1987. Obras Sanitarias de la Nación determinará el volumen de los recursos, así como la oportunidad en que deberán ser acreditados en una cuenta especial que se abrirá a esos efectos.

Art. 7º — Los plazos a que se hace mención en los artículos 1º y 3º serán contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Toma. — Miguel D. Dovená. — Roberto J. García. — José L. Manzano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De entre los graves problemas de infraestructura que padece la Capital Federal, uno ha adquirido especial significación por las lamentables consecuencias que produce y por la indiferencia oficial puesta de manifiesto en encarar, aquí y ahora, su solución definitiva: los periódicos desbordes del arroyo Maldonado.

En el año 1936 se realizaron los trabajos de su entubamiento, aunque por razones presupuestarias sólo se atacó la obra imprescindible, dejándose para más adelante la construcción de un aliviador en el curso medio inferior con dos grupos de canalizaciones. Estas obras nunca se hicieron y si agregamos a ello que en los cincuenta años que han transcurrido desde entonces las condiciones de su cuenca han empeorado drásticamente, nos encontramos ante el porqué de las calamitosas consecuencias que hay padecen más de 200.000 familias de Palermo, Villa Crespo, Paternal, Villa Mitre, etcétera.

En efecto, las inundaciones que se produjeron en enero de 1985 en la zona y por sólo citar uno de entre los antecedentes más recientes, dejaron como saldo el siguiente panorama:

1. — La pérdida de vidas por accidentes derivados de las instalaciones de servicios públicos, en especial electrocuciones y explosiones por emanaciones de gas. Heridos, quemados, enfermos por enfriamiento y contaminaciones por efectos residuales del meteoro.

2. — Importantes avenidas como Juan B. Justo, Santa Fe, San Martín, Corrientes y sus calles aledañas totalmente inundadas, superando en algunos casos los 1,60 metros y arrastrando en su incontrolado recorrido a los vehículos estacionados.

3. — Pérdida de muebles, ropas, enseres, en especial en muchos hogares humildes a quienes les resulta difícil y hasta imposible su reposición. Deterioro de la edificación en general y de sus elementos accesorios (ascensores, bombas elevadoras de agua, tableros de subsuelos) originando ingentes gastos para su reparación.

4. — Hospitales anegados como el oftalmológico Doctor Pedro Lagleyze que debió suspender sus servicios con graves deterioros en sus instalaciones, pérdida de instrumental y de las historias clínicas de sus pacientes.

5. — Gastos cuantiosos sobre los magros presupuestos de las empresas públicas para reparar o reconstruir ins-

talaciones, como en los casos de SEGBA, ENTEL, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación y Ferrocarriles Argentinos. En especial se inundaron y estuvieron varios días bajo las aguas, coches de la línea E de subterráneos con las consecuencias que son de imaginar.

6. — Comercios y oficinas devastados por el avance de las aguas que rompiendo sus vidrieras, dejaron inservibles los artículos allí depositados.

7. — Industrias afectadas en sus instalaciones y bienes en general, paralizadas además por falta de energía eléctrica durante largos días.

Ante todo esto, resulta difícil encontrar una cuota de racionalidad en la decisión de no encarar los trabajos necesarios. Sin embargo, ha pasado más de un año y medio desde entonces y no se advierten sino excusas, nuevas explicaciones para justificar lo injustificable y paliativos sólo aptos para incautos. Lo que en realidad sucede, es que en una economía profundamente desquiciada como la nuestra, con empresas públicas con serios problemas estructurales, se pretende que las cuentas fiscales se balanceen sin haber atacado la raíz de su manifiesta ineficiencia, con un cerrado esquema economicista donde el debe se tiene que compensar así porque sí con el haber. Las consecuencias de tamaña miopía no pueden sino ponerse de manifiesto a través de las dos únicas variables donde pueden expresarse: los salarios y la inversión. Sobre la primera creemos que están de más todos los comentarios pero sobre la segunda queremos llamar la atención una vez más, porque sus consecuencias muchas veces no se advierten de inmediato ni en forma permanente, sino en los momentos en que las obras que debieron hacerse y no se han hecho, se necesitan.

Señor presidente, el presente proyecto trata de establecer esa dosis de cordura y de sensibilidad social que pareciera estar ausente de quienes tienen en sus manos las decisiones sobre el tema y propone un esquema concreto de tiempo y plazos para terminar el proyecto, licitar, contratar y comenzar la ejecución de la obra, además de resolver en forma expeditiva el intrínquilis jurisdiccional tras el que se escudan los burócratas de siempre. Su concreción no sólo es posible, sino decididamente impostergable, por lo que descontamos la acogida favorable que obtendrá de nuestros pares en la Cámara, convencidos como estamos de que advertirán que impulsando esta iniciativa, no habremos hecho otra cosa que cumplir con el mandato para el que fuimos elegidos por el pueblo.

*Miguel A. Toma. — Miguel D. Dovená. — José L. Manzano. — Roberto J. García.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.



## XI

## Proyectos de resolución

## 1

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Adherir a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba.

*Conrado H. Storani.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Laboulaye, ciudad pujante del sur cordobés, empieza a surgir a partir de la Conquista del Desierto y por el advenimiento del ferrocarril hacia 1880.

Al no contar con acta fundacional y teniendo en cuenta que fue el ferrocarril, con el trazado de cinco líneas férreas, lo que en cierta medida posibilitó el asentamiento de su población, el 29 de agosto de 1935, por ordenanza 307, se fijó como fecha de fundación el 8 de octubre de 1886, fecha coincidente con la habilitación de la vía férrea.

En 1936, a través de una ley provincial, fue elevada esta población al rango de ciudad, y posteriormente es nombrada cabecera del departamento de Presidente Roque Sáenz Peña.

Hoy, a cien años de su fundación, Laboulaye, presenta la fisonomía de una ciudad en pleno crecimiento, centro comercial de una amplia zona del sur de Córdoba, región eminentemente agrícola-ganadera, productora de gran cantidad de cereales y poseedora de pequeñas y medianas industrias, entre las que sobresalen metalúrgica y metal-metálica.

Por todo lo expuesto y al cumplirse próximamente el centenario de esta destacada ciudad del sur cordobés, encuentra plena justificación la presente iniciativa que contará con la adhesión de esta Honorable Cámara a un acontecimiento muy importante para los habitantes de la provincia de Córdoba.

*Conrado H. Storani.*

—A la Comisión de Legislación General.

## 2

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que retire la reserva que formulara en ocasión de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2º — Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a hacer suya la presente resolución en razón de estar comprometido el Poder Legislativo en su conjunto.

*María J. Alsogaray.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.054 que aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, tuvo origen en el mensaje dirigido al Congreso de la Nación el 16 de diciembre de 1983 por el Poder Ejecutivo, mediante el cual éste expresó que el tratado reconocía especialmente los derechos enumerados en el capítulo I dentro del cual se encuentra el artículo 21 referido concretamente al de propiedad privada.

El mensaje no contenía observación alguna al contenido de la Convención ni tampoco formuló reparo al texto original el Congreso de la Nación, ya sea al aprobarlo o durante las exposiciones de los diputados y senadores que intervinieron en las sesiones donde se lo consideró. Si a ello sumamos que los signatarios del pacto en 1959 no manifestaron ninguna expresión formal por la cual podría inferirse que el Estado nacional pretendía sustraerse del alcance de determinadas cláusulas y que el Poder Ejecutivo promulgó la correspondiente ley sin efectuar objeción alguna a su texto, no es comprensible que al ratificar en nombre y representación del gobierno argentino la convención expresara por su exclusiva cuenta una reserva que no había sido previamente considerada o anunciada.

Esta manifestación del Poder Ejecutivo, exclusivamente resultante de una decisión propia, nos lleva a formular la pertinente preocupación por tal circunstancia, toda vez que se ha incurrido en obvia violación a las normas constitucionales, pues por nuestra Carta Magna el Poder Ejecutivo concluye y firma tratados, pero el Congreso los aprueba o los desecha. Es por lo expuesto que el presidente de la Nación negocia y suscribe los tratados pero la validez de éstos depende de la aprobación del Congreso. De la misma forma que el Poder Ejecutivo no puede ratificar el tratado desechado por el Congreso no puede tampoco, luego de ser aprobada la ley que le dio valor, limitarlo.

Sin embargo, esto es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo que sin observar en momento alguno el texto del tratado ha introducido per se una reserva y declaraciones interpretativas que esquivan la auténtica voluntad legislativa y política enunciada en ambas Cámaras.

La reserva es así ineficaz y ello por las siguientes dos circunstancias:

1º — Porque internamente la reserva debió efectuarse al momento de firmarse el tratado o al momento de enviarse el proyecto de ley o al considerarse la ley en el Congreso o mediante un veto a ésta. Al no haber ocurrido en ninguna de estas oportunidades, la reserva es inconstitucional.

2º — Porque internacionalmente la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados dispone en el artículo 19, inciso c), que un Estado no podrá formular reserva cuando ésta sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

En este sentido la reserva comentada no es compatible porque pretende limitar el derecho de ocurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando esté en juego el derecho a la propiedad privada, argumentando para ello el gobierno nacional que no quedarán sujetas a revisión de un tribunal internacional cuestiones inhe-

rentes a la política económica del gobierno o cuando se trate de revisar los conceptos de "utilidad pública", "interés social" o "indemnización justa".

De lo expuesto se desprende que el Poder Ejecutivo entiende divisible el concepto de "derecho humano" en cuanto a su extensión, no asimilando el de propiedad a otros que el tratado también reconoce, lo que puede dar lugar a que se produzcan notorias injusticias en aquella materia sin que el damnificado pueda recurrir a la instancia reconocida por una ley de la Nación que el Presidente de ésta desconoce en un determinado pero sustancial aspecto.

Es por ello que presentamos el presente proyecto para reparar la nulidad acontecida por voluntad exclusiva del Poder Ejecutivo sobre un tema de vital y absoluta importancia para la ciudadanía, para lo cual recurrimos al remedio que provee la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (ley 19.865) en su artículo 22, inciso 1º, por el cual, salvo que el tratado disponga otra cosa, una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

*María J. Alsogaray.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Defensa y por quien corresponda, se informe a la Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — Nombres, apellidos y demás datos de filiación del actual segundo jefe del Batallón de Inteligencia de Ejército 601.

2º — Destinos, tareas y armas en las que ha servido desde el mes de marzo de 1976 a la fecha.

3º — Si revista en la misma dependencia militar (Destacamento 601 de Inteligencia del Ejército) un señor coronel de apellido Simón.

4º — Para el caso en que la respuesta a la pregunta precedente (número tres) sea afirmativa, que también informe destinos, tareas y armas en las que ha servido desde el mes de marzo de 1976 a la fecha.

5º — Si el señor José A. Baneyas, DNI 4.563.248, nacido el día 21 de junio de 1939, ha revistado o revista actualmente dentro del Batallón 601 de Inteligencia de Ejército.

En caso afirmativo, que informe sobre sus destinos y tareas desde marzo de 1976 a la fecha.

6º — Si el señor Carlos Alberto Vivas, DNI 7.547.887, nacido el día 24 de junio de 1950, ha revistado o revista actualmente dentro del Batallón 601 de Inteligencia de Ejército.

En caso afirmativo, que informe sobre sus destinos y tareas desde marzo de 1976.

7º — Para que informe sobre la declaración prestada ante la Excelentísima Cámara Federal en lo Penal, en ocasión del juicio a los comandantes de las Juntas Mi-

litares, el testigo Juan C. More, en fecha 21 del mes de junio de 1985.

8º — Para que informe cuál ha sido la participación que le ha cabido al Batallón 601 de Inteligencia de Ejército como institución, y en particular al señor coronel Simón y señores Baneyas y Vivas, en el llamado caso Sivak.

9º — Si durante su incorporación al Destacamento 601 de Inteligencia de Ejército el señor Raúl Guglielminetti ha sido subordinado y/o compañero de los nombrados Simón, Baneyas y Vivas, y si alguna vez compartió tareas y/o destinos con ellos.

En caso afirmativo, que se detallen desde marzo de 1976 a la fecha.

*Raúl O. Rabanaque.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es de público y notorio conocimiento que se está, llevando a cabo investigaciones actualmente sobre hechos delictivos que tienen como protagonistas activos a personas ligadas a los servicios de inteligencia en repetición de metodologías y prácticas, especialmente comunes durante el período inmediato anterior; nos referimos al proceso.

Un asunto de especial gravedad, por las derivaciones que el hecho a tenido, es el conocido caso Sivak, que con independencia del resultado de la búsqueda del señor Osvaldo Sivak nos trae cotidianamente novedades que no por ser repetidas han dejado de sorprendernos, en especial al verificar de qué modo es violada sistemáticamente la legislación positiva, en agravio directo a las leyes básicas y fundacionales del Estado.

Esta misma Honorable Cámara de Diputados ha sido ámbito de interpelación a ministros del Poder Ejecutivo de la Nación, que en fecha reciente han expuesto sobre éste y otros temas vinculados.

Sin embargo, y con independencia de las investigaciones que en otros foros pueden estar llevándose a cabo, o no, según lo manifestado en conferencia y denuncia pública por el señor hermano del desaparecido Osvaldo Sivak (referencia a prensa oral, televisiva y escrita del país, del día 7 y 8 de agosto del presente año en curso), con independencia de estas actuaciones, reiteramos, se aborda con este proyecto de resolución un pedido de informes que se hace dentro de las atribuciones constitucionales conferidas y que no pretende ni complementar ni sustituir investigaciones de otros fueros. *Enfocan, por el contrario, otros aspectos de la cuestión.*

A partir del día 30 de mayo de 1986 se reproducen en los diarios "La Prensa", "Clarín" y "La Razón", declaraciones de funcionarios policiales que habrían sido parte de lo declarado ante el fiscal general de la Nación, doctor Molinas; nos referimos a los testimonios del señor subcomisario de la Policía Federal, Carlos Alberto Moreschi, y los funcionarios policiales, también de la Policía Federal, Roberto Oscar González y el oficial Esteban Alfredo López Lucio.

De los medios que informaron sobre el tema, ha sido el diario "La Prensa" quien lo ha hecho más abundantemente, reproduciendo completos dichos testimonios.

Veamos.

Moreschi dice el día 23 de mayo (testimonio publicado el día 30 de mayo en "La Prensa"), "... que por información obtenida por el declarante, en oportunidad de trabajar el caso Guglielminetti dirigió su atención sobre algunos integrantes del Batallón de Inteligencia de Ejército 601, particularmente sobre el coronel Simón, segundo jefe del mismo, el doctor Arturo Horacio Poyret, José Benayas y Carlos Alberto Vivas". Párrafo 1.

Queda ya planteada aquí la gravedad de la situación; que no es infrecuente a la luz de la historia reciente del país, donde es el propio Estado, a través del accionar de sus propios agentes, quien se está investigando a sí mismo.

Y hemos dicho investigar, ya que el testimonio es concluyente, ya que dice: "... dirige su atención", y lo funda el investigador y declarante, en "información obtenida", lo que supone que hay otras vertientes informativas, además de las de Moreschi, que saben que la investigación "debe" orientarse hacia Simón y sus subordinados.

Más adelante, haciendo referencia a un vuelo a Montevideo, con ánimo de pagar ¿cobrar? un rescate, que surgía de la lista de pasajeros, que también viajaban en el vuelo, los sospechados José Benayas, Carlos Vivas, Alberto Horacio Poyret y el suboficial de la Policía de la Provincia, de apellido Hansen". Párrafo 2.

En otro párrafo dice: "... otras tareas de inteligencia permitieron determinar que estos cuatro se conocen entre sí, (tres de ellos trabajan juntos en el Batallón 601 de Inteligencia), y que todos tienen una relación personal con Raúl Guglielminetti". Párrafo 3.

Agrega: "... llegándose a determinar que los sospechados actuarían en conjunto con el coronel Arias Duval, alias "el ratón", el coronel Simón, segundo jefe del 601...". Párrafo 4.

El día 31 de mayo de 1986, el diario "La Prensa", publica una ampliación de declaración del mismo Moreschi, prestada el día 27, de donde extractamos "... que el lugar de encuentro sugerido era la confitería Musel, ubicada en la calle B. de Irigoyen 904 de esta capital. Que aceptada la invitación, ya en la confitería se encontraban dos personas de sexo masculino, una de 46 años, de contextura robusta, y otra de unos 30 años, las que manifiestan llamarse José y Jaime, pertenecientes al Batallón 601 de Inteligencia del Ejército". Párrafo 5.

Esta reunión es ampliamente referenciada por otros testigos, como ya veremos, y el motivo aparente sería el de intercambio de informaciones, aunque queda después claro que el objeto perseguido por el personal del 601 era saber lo que Moreschi y sus subordinados habían avanzado en la investigación del asunto Sivak, dado la evidente actitud comprometida que tenían ante los policías de Policía Federal, al punto de que éstos, como ya vimos, los consideraban sospechosos.

De allí surge otra reunión, "... que por tal motivo solicitaron si era factible realizar una reunión con el segundo jefe del Batallón de Inteligencia 601, circunstancia que fue aceptada por el dicente (Moreschi), que se concretó una cita en la casa del doctor Arturo Poyret, en la calle San Juan de esta capital, quien es miembro del antes mencionado servicio de inteligencia. Que el

día 5 de agosto de 1985 se concurrió en horas de la noche a la casa del doctor Poyret, siendo acompañado por el principal López Lucio, y encontrándose presentes en el lugar además del dueño de casa, el coronel Simón; Jaime y José. Que el coronel Poyret, Jaime y José...". Párrafo 6.

Hay, en la continuación, algo importante.

Dice Moreschi: "... que sobre el final de la misma (reunión), que se había desarrollado en términos amigables, el coronel Simón dijo que lamentablemente en el transcurso de la semana el declarante iba a tener una pequeña dificultad con la prensa, no siendo más explícito al respecto". Párrafo 7.

Esta enigmática afirmación de Simón cobra sentido mediante un hecho que por su naturaleza es público y notorio, y que es relatado por el mismo Moreschi. Dice que a una semana aproximadamente de una reunión y tal cual lo había insinuado Simón, el diario "La Prensa", el día 9 de agosto, publica toda una serie de afirmaciones que tienden a descalificar públicamente al declarante.

Vale aclarar que el periodista que firma tal artículo no es otro que Daniel Lupa, en su momento sindicado por el gobierno como partícipe de actividades antidemocráticas.

Es decir, el rompecabezas cuyas primeras piezas dejó Simón al final de la reunión, termina de armarse.

Hasta acá, los dichos de Moreschi, que por supuesto no son todos, pero hemos extractado los esenciales a nuestra petición.

El testigo López Lucio en general reafirma lo dicho por Moreschi, pero trae precisiones que transcribimos, ya que tienen directa relación con el contenido de este pedido de informes.

Dice: "... concurrió a la entrevista en la cual se encontraban dos personas que se identificaron como Jaime y José, quienes dijeron pertenecer al batallón 601. Identificados posteriormente, dichos individuos resultaron ser José A. Baneyas, DNI 4.563.284, nacido el 21 de junio de 1939... quien había dicho ser José. El mencionado Jaime resultó ser Carlos Alberto Vivas, DNI 7.549.887, nacido el 24 de junio de 1950...".

Acá debemos relacionar este importante acto identificatorio con relación a los nombrados José y Jaime, con lo dicho el día 27 de mayo por Moreschi que: "... los que manifestaron llamarse José y Jaime, y pertenecer al Batallón 601 de Inteligencia de Ejército, los que manifestaron pertenecer al grupo Centroamérica, y haber actuado allí".

Es importante reparar en esta afirmación, ya que puede ser una aproximación a la investigación de un tema muchas veces denunciado acá y en el exterior (recordar el caso del teniente de apellido francés, y sus declaraciones y denuncias formuladas en Managua), y que hasta la fecha no ha sido convenientemente investigado. Párrafo 8.

Completa López Lucio su testimonio, confirmando lo dicho por Moreschi, en relación a la reunión en casa de Poyret, la enigmática afirmación de Simón, y las sospechas que se tienen sobre los hombres del 601, sobre su participación en el caso Sivak.

González también corrobora lo dicho por los anteriores, y sería redundante traer acá todo lo dicho, pero

repetiremos algunas precisiones que se relacionan con este pedido:

"...según lo detectado, desempeñan funciones en contrainteligencia del Batallón 601 (se refiere a José y Jaime), junto con Ricardo Tadei, quien sería el jefe del equipo, y quien habría participado en el secuestro de Osvaldo Sivak de 1979." Párrafo 9.

González abunda más claramente sobre la responsabilidad conjunta de Simón y sus subordinados y en especial las intenciones de establecer esas entrevistas que eran por parte de la gente del 601, de saber hasta qué punto Moreschi y sus hombres habrían avanzado en la tarea de investigación y que los tenía a ellos (los del 601), como principales sospechosos.

Hay también otro hecho que traemos a esta fundamentación. El día 21 de junio de 1985, en una audiencia oral dentro del juicio a los comandantes de las juntas militares, el testigo Juan C. More, hace referencia a un segundo comandante de Gendarmería, Simón, que podría ser la misma persona a que nos hemos referido como segundo jefe del Destacamento 601 de Inteligencia de Ejército y, que ya vemos, ha sido seriamente implicada en el secuestro de Osvaldo Sivak.

Es decir, y a modo de conclusión, que de los hechos públicos ante descritos, se darían en principio este tipo de conclusiones:

a) Que los investigadores del asunto Sivak, en donde ha tenido especial participación el Ministerio del Interior y el de Defensa, tienen como principales sospechosos, al coronel Simón y sus subordinados del 601.

b) Que tales sospechas no son basadas en trivialidades ni superficialidades, sino que se da dentro de una seria tarea investigativa, encarada en los máximos niveles que puede ofrecer el gobierno.

c) Que el coronel Simón, podría ser la misma persona que ha sido denunciada por violaciones a los derechos humanos.

d) Que los subordinados del coronel Simón, identificados perfectamente ya, serían hombres que habrían protagonizado un intervencionismo ilegal a todas luces, contrario al derecho interno y al derecho internacional en Centroamérica, durante el proceso, de dictadura militar iniciado en 1976.

e) Que tanto Simón como sus subordinados estarían actualmente en actividad ocupando puestos de decisión, en estructuras de poder tan delicadas y especialmente sensibles como son las de los organismos de Inteligencia.

f) Que aparentemente las tareas de esta dependencia militar serían la continuación de las que fueron principales durante la época de la dictadura militar, es decir, sirvieron a toda una instrumentación doctrinaria foránea, la de la doctrina de la seguridad nacional, sirviendo de soporte informativo a un ejército represor y típicamente de ocupación.

g) Todos ellos tienen vinculaciones de todo tipo, y en especial personales con Raúl Guglielminetti, un prófugo de la justicia argentina.

Por tanto, se hace necesario, a la luz de la obligatoriedad del mandato popular de la Carta Magna y del buen sentido, que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación disponga de la información antes requerida.

Estos son, en síntesis, los fundamentos que sustentan el presente proyecto de resolución.

*Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de Edificio Diputado Ricardo Balbín al edificio anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, identificándose en lo sucesivo a ese edificio con el nombre impuesto en la presente resolución.

2º — Toda erogación que importe el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias asignadas a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*José L. Rodríguez Artusi. — Juan B. Belarriaga. — Ricardo A. Berri. — Roberto O. Irigoyen.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas oportunidades este Parlamento ha rendido homenaje a Ricardo Balbín; sentidos discursos se escucharon provenientes de hombres y mujeres de todo el espectro político del país. Cuando existen discrepancias su solo nombre es símbolo de coincidencia, si la discusión profundiza las diferencias y se cae en el enojo y el agravio, su recuerdo nos llama a la unidad y la concordia. Cuando es necesario dar un ejemplo de renunciamiento, de grandeza de espíritu, de generosidad, de lealtad, de consecuencia con los principios y las ideas o de esa palabra que resume todas las virtudes democráticas, que es la conducta, su nombre surgirá naturalmente.

En este Parlamento se cometió la injusticia de quitarle los fueros y en esta misma casa pronunció Balbín su mejor discurso despidiendo los restos de su viejo adversario como a un amigo. No es descabellado pensar que el dolor que sufriera Balbín en aquellos días de desventuras y cárceles fuera similar al de Perón en esos duros años fuera de su patria. Así olvidaron los desencuentros, cicatrizaron sus heridas y levantaron la bandera de la coincidencia para la unidad nacional, ése fue su mejor momento y ése fue el gran legado de los líderes de los partidos populares mayoritarios. Comprensión personal que se hizo extensiva a la comprensión del pueblo y fructificó en La Hora del Pueblo y años después, durante el pasado régimen militar, en la Multipartidaria, hito histórico que marca el comienzo de la caída de la dictadura militar.

Es, en nombre de esas viejas luchas de que hablaba Balbín que venimos a solicitar de esta Honorable Cámara que se imponga su nombre al edificio que alberga a los diputados de todos los partidos y de todo el país como un monumento a la convivencia democrática y a la lucha política que, como decía Alem, marca el nivel moral de los pueblos.

Este es el marco más justo para un homenaje a Ricardo Balbín quien ocupara sólo el cargo público de diputado nacional, y que profesaba un profundo amor por la institución parlamentaria.

Es por lo expuesto que venimos a pedir la sanción de este proyecto.

*José L. Rodríguez Artusi.*

—A la Comisión de Legislación General.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial a los efectos de que se aboque al estudio y análisis para la determinación geográfica de la nueva sede de la Capital Federal.

2º — La comisión especial creada deberá contar con todos los recursos humanos y materiales que considere necesarios para expedirse en un plazo de 240 días.

3º — Como resultado de su tarea, la comisión especial propondrá a este honorable cuerpo legislativo tres hipótesis alternativas como sede federal.

4º — Una vez establecidas las tres hipótesis alternativas se solicitará al Poder Ejecutivo nacional que convoque a un referéndum nacional no vinculante para la elección de una de ellas.

*Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión de traslado de la sede de la Capital Federal conforma un proyecto trascendente que exige un análisis profundo y participativo que nos permita determinar con responsabilidad política que el futuro emplazamiento responda a las reales necesidades estratégicas, culturales y políticas de la Nación.

El antecedente de una Capital Federal impuesta y que concebía una Argentina limitada a la pampa húmeda no puede repetirse, porque implicaría un fracaso con consecuencias impredecibles para nuestro destino nacional.

Es hora que nuestro pueblo, a través de sus representantes y convocando a todos los sectores de la comunidad, participe en esta decisión, que en definitiva comprometerá su futuro por varias generaciones.

La escasa participación en el proyecto promovido por el gobierno nacional y la imposición unilateral de una sede ha provocado falta de credibilidad en la propuesta, que en su espíritu es compartida por toda la comunidad nacional.

Considero que la formación de una comisión especial es el instrumento eficaz para resolver el nuevo emplazamiento de la sede federal de la República y resulta evidente que, a la luz de lo establecido en el artículo 86 del reglamento del presente caso, es uno de los presupuestos para que esta Cámara resuelva la creación de dicha comisión.

Debo resaltar que, sin perjuicio de la orgánica y dinámica que se imponga dicha comisión especial, la misma

debe contar con todos los elementos humanos y materiales necesarios para lograr que en un plazo de 240 días proponga tres hipótesis alternativas para la nueva sede federal.

Asimismo, dicha comisión especial deberá convocar a entidades públicas, privadas y personas especializadas en cada una de las disciplinas relacionadas con el tema (planificación urbana, geopolítica, demografía, comunicaciones, economía, desarrollo regional, etc.) aprovechando los calificados recursos humanos y los estudios realizados para integrarlos en una perspectiva multidisciplinaria, condición indispensable para superar ópticas unidimensionales y para, con fundamentos sólidos, encarar el proyecto sin riesgos de fracaso.

Una vez concluida la tarea de la comisión especial, sus propuestas deberán ser puestas a consideración del pueblo argentino mediante la convocatoria a un referéndum no vinculante.

Estos antecedentes garantizarán que el decisorio sobre el emplazamiento de la futura Capital Federal no sólo sea el producto de un cabal estudio de la cuestión, sino que además cuente con el invaluable e irremplazable aporte de la soberanía popular.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta que el traslado de la Capital Federal conforma un auténtico proyecto histórico en común, es que propongo el presente proyecto de resolución con el único objeto de evitar penosas consecuencias a las próximas generaciones argentinas.

*Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse a la Secretaría de Información Pública para que por intermedio de las emisoras de radio y televisión que administra, se implemente una campaña referida a la paz, en virtud de haber sido el año 1986 declarado Año Internacional de la Paz.

La misma deberá destacar los altos valores que ella implica, los riesgos sociopolíticos nacionales e internacionales que trae aparejada su ausencia y el rol fundamental que cumple la educación en la internalización de hábitos, y conductas pacíficas, así como también los valores esenciales que las hacen posibles.

Asimismo, se invitará a los medios de comunicación social privados para que se sumen a esta campaña.

*Dolores Díaz de Agüero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“La tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear. La humanidad se halla ante un dilema: debemos detener la carrera de armamentos y proceder al desarme o enfrentarnos a la aniquilación.” Así reza un fragmento del documento final aprobado por la Asam-

blea General de las Naciones Unidas, el 30 de junio de 1978.

Es nuestra tarea tomar conciencia de los graves perjuicios que desde diversas áreas se infligen sobre los sistemas decididamente dispuestos a la convivencia pacífica. Debemos adoptar una posición frente a las campañas directas o indirectas que sutil o groseramente interfieren en las audiencias fomentando actitudes no pacíficas en la mente de los receptores. Debemos apostar a una nueva civilización del amor, de la paz, pero debemos ser coherentes en la acción y en la difusión de los valores que conciernen a una sociedad educada para la paz, mediante la transmisión de informaciones, la internalización de hábitos y la formación de conductas pacíficas.

Nuestro propio presidente de la Nación, junto a otros mandatarios de todos los continentes, ha lanzado al mundo la idea de la pacificación y el desarme. Sin embargo, la elogiosa repercusión alcanzada en los niveles gubernamentales y diplomáticos de gran parte del mundo, no asegura el triunfo de la tesis pacifista. Es de gran importancia, que duda cabe, porque llega a los más altos niveles de decisión. No obstante es necesario también la concientización de los pueblos, de todos los pueblos del mundo, porque serán ellos los que imbuidos del espíritu pacifista lograrán la consagración de esta tesis.

Es nuestra obligación, entonces, como representantes del pueblo argentino, propender a difundir en todos los medios a nuestro alcance la idea de que el bienestar y el desarrollo de nuestras sociedades fructificará de mejor manera a través de la convivencia pacífica, mediante el destierro del armamentismo y de la proliferación de sistemas de armas nucleares.

Señor presidente, por lo expresado y en homenaje al Año Internacional de la Paz, propongo que se fomenta la difusión de campañas alusivas al tema, a través de los medios de comunicación administrados por el Estado, y se invite a las asociaciones de medios privados, provinciales, municipales y universitarios a sumarse en esta iniciativa que no persigue otro interés que el de fomentar el bien común.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Dolores Díaz de Agüero.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía, se impartan instrucciones a la Secretaría de Hacienda en forma de permitir la cobertura mediante las transferencias previstas en el Acuerdo Financiero Transitorio vinculado al régimen de coparticipación impositiva de:

- a) El ajuste compensatorio del incremento salarial para el personal de los municipios de las provincias partes de ese Acuerdo;
- b) El déficit presupuestario del año 1985.

*Oscar L. Fappiano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Acuerdo Financiero Transitorio entre la Nación y las provincias que permitió postergar la sanción del nuevo régimen de coparticipación impositiva estableció un procedimiento para el ajuste compensatorio del incremento salarial para el personal de la administración provincial, dentro del cual, obviamente, entra el personal de los municipios cuya autonomía se encuentra garantizada por la Constitución Nacional.

La Secretaría de Hacienda de la Nación ha remesado mensualmente sumas que no tienen en cuenta las necesidades financieras provinciales resultantes de sus contribuciones a las rentas municipales para pagar los aludidos aumentos.

En razón de las decisiones en materia política salarial aplicable desde el mes de julio del año en curso, ha habido un aumento de esas necesidades. Su magnitud representa ahora montos de importante significación, cuya cobertura la provincia de Formosa —que ha planteado la cuestión ante la Secretaría de Hacienda mencionada y transmitido su inquietud ante nosotros— no está en condiciones de afrontar.

Tampoco puede la provincia atender con sus propios recursos el financiamiento del déficit presupuestario de 1985, pues la ley 22.916 contempla parcialmente el tema y, además, como consecuencia de la grave emergencia sufrida ante inundaciones y fenómenos climáticos que son de conocimiento general, debió destinarse la mitad del monto asignado por esa ley a la refinanciación de deudas de productores primarios. Ello genera la necesidad de que la Nación brinde la pertinente ayuda.

En la seguridad que la Honorable Cámara compartirá los objetivos que inspiran este proyecto, materializamos la pertinente medida en la forma que da cuenta el texto adjunto.

*Oscar L. Fappiano.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía, instruya a la Secretaría de Hacienda acerca de la inclusión en el monto de las transferencias previstas en el acuerdo financiero transitorio, suscrito entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales con motivo de la caducidad del régimen de coparticipación impositiva, las sumas necesarias para que las provincias provean al pago de los adicionales por refrigerio aumentados por el decreto 1.282/86.

*Oscar L. Fappiano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional determina la política salarial del sector público en virtud de disposiciones legales que aún mantienen su vigencia, no obstante las iniciativas presentadas para restablecer la potestad constitucional del Congreso en la materia.

En esa función, dicho Poder Ejecutivo acaba de dictar normas que producen efectos financieros adversos para las provincias que han suscrito oportunamente un acuerdo financiero transitorio relacionado con la caducidad del régimen de coparticipación impositiva y su futuro. Tales efectos financieros se concretan, en el caso que promueve esta iniciativa, en el establecimiento de un adicional por refrigerio en beneficio del personal incluido en el escalafón general, cuya extensión al personal de las administraciones provinciales carecería de financiamiento si no se produjeran las transferencias previstas en el punto 3º del aludido acuerdo.

La situación provoca la legítima reacción de los agentes públicos provinciales, pudiéndose así generar conflictos gremiales y laborales opuestos al mantenimiento de la paz social en el interior del país.

No puede pensarse que en el criterio seguido por la Secretaría de Hacienda de la Nación para fijar el monto de las transferencias mensuales originadas en las estipulaciones del referido acuerdo financiero se ha omitido tener en cuenta el adicional por refrigerio aumentado por el decreto 1.282/86, desde julio del año en curso, con otro motivo que no sea el derivado de su impacto en el monto de los ingresos y los gastos presupuestarios, pero no hay duda que las consecuencias socio-políticas van más allá de esa mera consideración.

Por lo tanto, entendemos razonable expresar nuestra preocupación por el tratamiento dado al asunto y, como corresponde, requerir al Poder Ejecutivo, se dé satisfacción a la pertinente solicitud interpuesta por la provincia de Formosa para que se le liquiden las sumas necesarias para atender al pago de ese adicional, conforme a su comunicación telegráfica que en copia su gobierno hizo llegar a nuestro despacho.

*Oscar L. Fappiano.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle implemente la reducción de la tarifa aérea Buenos Aires-Esquel.

*Jorge H. Zavaley.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarifa aérea que rige para el tramo Buenos Aires-Esquel coloca a la ciudad de Esquel en inferioridad de condiciones para competir con otros centros turísticos y para su integración a un circuito turístico regional.

Podríamos citar como ejemplo que los programas turísticos de mayor venta son los que incluyen Península de Valdés operando desde Trelew y su prosecución a Lago Argentino y Ushuaia.

Esta situación hace que quede aislada de toda posibilidad una zona con atractivos turísticos inmejorables durante todo el año, con un centro de deportes invernales, actividades lacustre y caza. La provincia del Chubut cuenta con recursos turísticos que son de fundamental importancia para la reconversión de su economía pero el Estado nacional debe ayudar para su explotación con la implementación de medidas como la que se pretende.

Pero al margen de la importancia del valor pasaje en función del turismo no podemos olvidar que Esquel constituye el centro de comunicaciones más importante de la zona cordillerana de la provincia del Chubut; allí convergen los pasajeros que luego prosiguen viaje a localidades como Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Tecka, Gobernador Costa, José de San Martín, Corcovado, Cholila, Trevelín.

En razón de la distancia y por ser el medio aéreo el de mayor utilización la medida beneficiaría a los esforzados habitantes de esa zona.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Jorge H. Zavaley.*

—A la Comisión de Transportes.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si la Secretaría de Seguridad Social continúa aplicando la resolución 372/79 para fijar un interés punitivo a las deudas previsionales y la mencionada resolución estipula en el 24 y 18 % anual, respectivamente, según que la deuda estuviera o no demandada judicialmente.

2º — Si de ser correcta la afirmación del apartado primero, se ha tenido en cuenta que se emplearon tasas aplicables a créditos no actualizados y que en este caso se imponen sobre el capital actualizado.

3º — Qué criterio se adopta para actualizar los créditos a favor de los contribuyentes.

*Carlos A. Zaffore.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aplicación de la ley 21.864/79, y más concretamente la resolución de la Secretaría de Seguridad Social 372/79, equivale a elevar la presión tributaria de manera ilegal y también perjudicial, porque ese aumento que afecta a la actividad empresarial no es adecuado ni suficiente para mejorar la situación de las cajas.

La mencionada legislación contempla la aplicación de tasas de actualización por deudas previsionales que son extremadamente altas (entre el 24 y 18 %), sobre todo si se tiene en cuenta que la misma no contempla la vigencia del plan austral, que ha modificado los índices inflacionarios y, consecuentemente, los intereses aplicables.

El carácter confiscatorio que presenta la resolución 372/79 ha hecho que se plantee, no sin razones, su inconstitucionalidad. Existe por otro lado doctrina de la Suprema Corte en el caso *Barbarella SACIFI s/Concursos preventivos 17-10-78 DT 1978, 1100*, que aplica para este tipo de deudas la prescripción de cinco años.

Surge mucho más claro el carácter confiscatorio de la resolución aludida si se tiene en cuenta que los tribunales ordinarios fijan habitualmente un interés para este tipo de actualizaciones que no supera el 6 u 8 % anual.

Es preocupación de esta Cámara solucionar el problema financiero de las cajas, que obstaculiza el cumplimiento de las prestaciones, las que han llegado a niveles incompatibles con la dignidad de los "beneficiarios", pero la solución debe buscarse por otros caminos, que pasan por cambios en el sistema y en la economía en su conjunto.

Este problema, por cierto grave, porque atraviesa gran parte del empresariado nacional, viene a complicar un cuadro caracterizado por una creciente presión tributaria, altas tasas de interés y reducción del mercado interno, entre otros elementos, que conspiran contra la posibilidad de salir de la profunda crisis en que se encuentran los sectores de la producción en la Argentina.

Esta situación necesita una pronta respuesta por parte del gobierno nacional, y es ésta la razón que motiva el presente proyecto de resolución.

*Carlos A. Zaffore.*

—A la Comisión de Previsión y de Seguridad Social.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por donde corresponda se informe:

1º — Si atento a la situación creada en Canal 7 con su transferencia a la Secretaría de Información Pública, se han analizado las pautas y política a seguir por dicho canal —cultura e información— con la participación esencial en su desenvolvimiento de los representantes de los partidos políticos reconocidos, y con asiento en el Poder Legislativo nacional, como índice del pluripartidismo democrático.

2º — Si además y hasta tanto los actuales canales 11 y 13, intervenidos por el Estado, permanezcan en tal situación, se torna imperioso hacer coparticipar a las expresiones políticas en su desenvolvimiento y gestión.

3º — Si en razón de lo expuesto precedentemente, se han establecido los andariveles jurídico-administrativos,

para que los representantes de los partidos políticos reconocidos, coparticipen en todo lo concerniente a esos importantes medios de difusión, y estado actual de tales premisas y objetivos, remarcados por la multipartidaria nacional en su oportunidad, y reiterado por el excelentísimo señor presidente de la Nación.

4º — Si habida cuenta de la necesidad perentoria de un ajustado encuadramiento en la coyuntura televisiva no se juzga imperioso adoptar cuanta medida y mecanismo estructural, jurídico y reglamentario sea menester, para resguardar la participación efectiva de los partidos políticos, en un directorio u organismo similar, o a crearse con jerarquía cierta —en el caso de Canal 7—, cuyo número de integrantes consecuentemente debe ser elevado, y ampliar el número de interventores en los canales 11 y 13, dictando a tales efectos el pertinente acto del poder administrador, y razones fundadas que se opongan a tal tesisura, en caso negativo.

*Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces se ha requerido la participación efectiva de las representaciones políticas en los medios de comunicaciones, y especialmente en lo que hace a Canal 7 y canales intervenidos por el Estado —11 y 13—, uno por ser oficial y los otros intervenidos, que deben tener como objetivo esencial la cultura e información, entre otros aspectos primordiales, para cumplir acabadamente un servicio dedicado a la comunidad.

Si la ciudadanía en general y el pluripartidismo político, como expresiones genuinas de la libertad y convivencia, requieren como lógica derivación la participación efectiva en vehículos motores de la civilización y la verdad, no cabe duda, que lo que ha sido permanente objetivo de la multipartidaria nacional, de acceso a los medios de comunicaciones de todas las expresiones sin restricciones, y también reiterado por el excelentísimo señor presidente de la Nación, debe ser cristalizado en forma efectiva y sin demora, para reforzar concretamente el tránsito de la democracia en unión y libertad.

Canal 7 y los canales 11 y 13, instrumentos efectivos de la información y de la cultura, requieren para su modernidad y fructífero desenvolvimiento, en aras de la convivencia y paz social, que los partidos políticos, tengan efectiva injerencia en sus cuadros superiores, sin que ello implique negar el derecho al partido gobernante de resguardar su presencia en idénticos niveles, pero que servirá para seguir fortificando día a día la imagen del amplio espectro político en un servicio esencial para el país.

Tales fundamentos y la madura y convencida posición de la mayoría del pueblo argentino en la tesis apuntada, dan suficiente entidad a la presente solicitud en salvaguarda de sólidos argumentos republicanos.

*Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez.*

—A la Comisión de Comunicaciones.



12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Tribunal de Cuentas de la Nación, disponga se informe en relación a:

1º — Eventuales irregularidades cometidas por las autoridades del referido tribunal en condicionamiento del pago de los salarios del mes de julio del corriente año, según denuncias ante el Ministerio de Trabajo y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas realizadas por la Asociación del Personal del Tribunal de Cuentas de la Nación (P. G. 534).

2º — Renuncias en personal de máxima jerarquía.

3º — Cobertura de dichas vacantes, cargos de elevada exigencia técnica, con personal ajeno a la institución con el solo fundamento de haber reunido los requisitos del artículo 81 de la Ley de Contabilidad, contradiciendo las resoluciones del mismo cuerpo en cuanto a carrera administrativa se refiere.

*Diego R. Guelar.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las funciones del Tribunal de Cuentas de la Nación, previstas en los artículos 84 y 85 de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación (ley 14.467) reflejan claramente la misión de contralor que se le ha encomendado a dicha institución. Su normal funcionamiento hacen a la transparencia de la función pública en la vida democrática y sin duda contribuyen al equilibrio de los poderes, no obstante estar dependiendo del Poder Ejecutivo.

Cualquier hecho o circunstancia que afecte al citado cuerpo colegiado merece la mayor atención del Poder Legislativo.

Basta recordar la alta responsabilidad del control externo de la marcha general de la Administración Nacional y de las haciendas paraestatales, como la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras-patrimoniales del Estado para comprender la urgente necesidad de abordar a la brevedad posible el tratamiento del presente proyecto.

En estos últimos días, denuncias efectuadas por la Asociación del Personal del Tribunal de Cuentas, como la designación de personal de máxima jerarquía ajeno a la institución, constituyen hechos poco frecuentes en virtud de lo cual la intervención del Congreso Nacional en este tema es indispensable.

*Diego R. Guelar.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los organismos correspondientes para que informen:

1º — Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cuenta en su área de salud con un servicio de cirugía cardiovascular moderno, eficaz, para atender el tratamiento de un alto número de pacientes que acuden al hospital público y actualmente no hallan solución quirúrgica para enfermedades cardíacas.

2º — Si no sería conveniente destinar el equipamiento necesario al Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich, dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debido a que en dicho hospital existe infraestructura disponible remodelada o en fase final de remodelación, y cuenta con un servicio de cardiología jerarquizado, necesario para el apoyo y desarrollo de la cirugía cardiovascular.

3º — Si mediante el traspaso de la escuela de cirugía cardiovascular a dicho hospital, aprobado recientemente por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, no considera útil dotar a dicha escuela del presupuesto necesario para cubrir los cargos de profesionales médicos, docentes, técnicos, de enfermería y mantenimiento necesarios para poner en funcionamiento esas prácticas de asistencia quirúrgica.

*Liborio Pupillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente documento constituye una primera aproximación a los fundamentos, objetivos, planificación, recursos y funcionamiento de un proyecto de asistencia integral para el paciente cardíaco en el hospital público.

Se trata del resultado de un importante grupo de voluntades que fieles a la más pura esencia de la ética médica y de los valores humanos, se niegan a mirar resignadamente la forma en que un alto número de pacientes con enfermedades cardiovasculares que deben operarse, acuden a los hospitales municipales y desfilan en búsqueda de la solución a su problema de salud. Búsqueda habitualmente infructuosa y que a corto o mediano plazo conduce a la muerte por la imposibilidad del sector público de brindar respuestas rápidas y eficaces.

Como en tantos otros órdenes de la vida frente a un diagnóstico certero e incontrovertible de la realidad, sólo cabe responder con soluciones adecuadas, en el marco de una sociedad de alta condición moral que jerarquiza la vida y la dignidad del hombre.

Gran parte de las dificultades que aquejan al área de la salud se deben al deterioro paulatino de la asistencia médica en los hospitales públicos. No es éste el momento de enumerar, discutir o explicar las falencias y el estado actual de la prestación sanitaria municipal, pero en orden al amplio margen que la comunidad

atiende y a la indelegable responsabilidad que compete a las autoridades públicas en este terreno, resulta impostergable la tarea de restituir al paciente su condición de objeto fundamental del sistema médico.

Huelga decir que este deterioro coincide con la crisis económica más severa que soporta nuestro país, por lo que cualquier solución debería ajustarse a esta situación y contemp'ar los mecanismos más eficaces para lograr la mejor asistencia médica con los menores costos posibles.

Creemos que las respuestas integrales pasan por la jerarquización de los hospitales públicos, con un rol protagónico del Estado en la definición implementación de las políticas sanitarias. Se requieren soluciones imaginativas, no siempre tradicionales, a fin de encaminarnos hacia hospitales con mecanismos descentralizados de administración, con alternativas para la obtención de recursos genuinos, con atención médica externa extendida hasta horarios vespertinos, médicos con dedicación plena o prolongada y la paulatina adecuación a una medicina avanzada, que el potencial de nuestros profesionales médicos está en condiciones de brindar.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de morbimortalidad en el mundo. Los adelantos científicos durante las dos últimas décadas han sido prodigiosos, y en la actualidad se dispone de gran cantidad de recursos, diagnósticos y terapéuticos que ayudan a prolongar la vida, mejorar los síntomas y la evolución de la enfermedad y rehabilitar al cardíopata en su actividad productiva.

El progreso en el conocimiento de las enfermedades cardiovasculares, así como el desarrollo de nuevas drogas, de los métodos de radioisótopos, de las técnicas quirúrgicas, y la reciente incorporación de terapéuticas a través del cateterismo cardíaco, representan los pilares actuales del desarrollo de la cardiología en el mundo.

Los servicios de cardiología en los hospitales públicos tuvieron un desarrollo con distinto grado de complejidad.

Las unidades coronarias de cuidado intensivo, las unidades coronarias móviles, los gabinetes de hemodinamia y cateterismo y otros equipamientos representaron decisiones trascendentales y de gran repercusión, pero hoy claramente insuficientes.

En una pirámide de complejidad algunos centros que disponen de determinados recursos diagnósticos y terapéuticos reciben la derivación de pacientes del resto de los servicios asistenciales comunitarios. Estudios ecocardiográficos, radioisotópicos o hemodinámicos, son suplidos en forma dificultosa, en el límite de su capacidad asistencial, en general con equipos obsoletos, no renovados y con deficiente mantenimiento.

Un ejemplo acabado lo constituyen costosos equipos radiológicos para cateterismo en tres hospitales municipales, de los cuales se encuentra en funcionamiento continuado sólo uno y al límite de sus posibilidades operativas.

El aspecto terapéutico en su faz quirúrgica es tal vez el más problemático y el que nunca ha sido encarado con factibilidades concretas. Casos con precisa e imprescindible indicación de cirugía cardiovascular, no pueden ser resueltos actualmente en el ámbito municipal. Tras la imposibilidad de realizarla en dichos hospitales con resultados satisfactorios, el médico y el pa-

ciente asisten al implacable transcurso del tiempo en engorrosos trámites administrativos en busca de derivaciones o subsidios que frecuentemente no se concretan o llegan tarde.

En procura de una eficiente actividad asistencial, debe existir una infraestructura diagnóstica y terapéutica acorde con el desarrollo científico de nuestros profesionales y con el grado de avance actual de la ciencia y las necesidades de la comunidad.

Existen antecedentes para solucionar el problema de la cirugía cardiovascular en los hospitales municipales, de los cuales podemos extraer algunas enseñanzas que nos permiten encarar el tema en forma definitiva.

Causas políticas, económicas y organizativas impidieron la cristalización de proyectos previos. Independiente de las intenciones y esfuerzos, todos han sido intentos aislados con ausencia de un factor integrador del área organizativa estructural, con el área operativa médica.

En la actualidad existe la decisión política de la autoridad sanitaria para encarar soluciones definitivas.

La cirugía de los pacientes con patología cardiovascular implica un cúmulo de particularidades basadas en su complejidad y tecnología y requiere la integración de la cardiología clínica y de la cirugía cardiovascular en un preciso contexto organizativo.

Los esfuerzos deben ser concentrados en un proyecto que permita el desarrollo paralelo de ambas disciplinas, ya que esta asistencia no puede ser aceptada actualmente de otra manera. No sólo asistimos a un problema quirúrgico asistencial, sino que además el desarrollo de nuevas terapéuticas cardiológicas (trombólisis, angioplastia transluminal coronaria, etcétera) requiere de un accionar interdisciplinario.

Por ello consideramos que el único esquema que puede permitir lograr este objetivo resultará de una propuesta "imaginativa" para nuestro medio, que sin olvidar la experiencia anterior, que no ha sido satisfactoria, plantee "nuevos modelos" para resolver el acuciante problema asistencial.

Actualmente un importante grupo de médicos nucleados en la División Cardiología del Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, presenta alternativas de solución. Las mismas fueron apoyadas y enriquecidas por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta propuesta comprende dos objetivos diferentes y consecutivos, que pueden ser considerados como etapas sucesivas para la concreción final.

La primera etapa comprende la modernización de un servicio de cardiología para que pueda cumplir con eficacia su función intrínseca y servir de base y complemento para el accionar de la cirugía cardíaca.

La segunda se refiere a la creación de la infraestructura que posibilite la cirugía cardiovascular y su mantenimiento en el ámbito municipal.

## PRIMERA ETAPA

### *Modernización de la División Cardiología*

La división de cardiología del hospital general de agudos Doctor Cosme Argerich se encuentra actual-

mente en condiciones de arribar satisfactoriamente a la primera etapa debido a:

1º — Situación actual: Pertenece a un nosocomio de alta complejidad, considerado uno de los tres hospitales de referencia de la Capital Federal. Posee más de 400 camas de internación y cuenta con la mayoría de las especialidades médicas.

2º — Infraestructura edilicia y recursos físicos: Este hospital ha sido uno de los pocos remodelados en los últimos años. Si bien esta tarea aún no concluyó, se halla en condiciones de recibir esta misión asistencial. Se cuenta con los recursos de la ya existente división de cardiología en pleno funcionamiento y lo necesario para albergar el funcionamiento de una planta quirúrgica cardiovascular, con la internación y recuperación posquirúrgica.

3º — Antecedentes y recursos actuales de la planta cardiológica: La división cardiología tiene más de 20 años de experiencia en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y dentro de sus principales hitos se encuentra la creación del primer centro de diagnóstico y tratamiento de las arritmias cardíacas (1966), la primera unidad coronaria (1967) y unidad coronaria móvil de Latinoamérica (1973), así como la organización de las diferentes áreas que componen la división, con excelente nivel científico y actualmente en funcionamiento (unidad de internación general, unidad de homodinamia; grupo de ecocardiografía, electrocardiografía, ergometría; secciones de atención especializada para el tratamiento de pacientes ambulatorios con enfermedad coronaria, enfermedad de Chagas, hipertensión arterial, arritmias y marcapasos, valvulopatías y miocardiopatías).

Concurren en forma regular cerca de 100 médicos; la residencia médica de este servicio constituye la primera de la especialidad (1962), habiendo contribuido a la formación de profesionales durante 20 años; en la actualidad consta de 12 residentes, 2 instructores, 10 residentes rotantes y 4 becarios (2 extranjeros). El resto del plantel de profesionales está compuesto por médicos asistentes titulares e interinos, concurrentes y cursistas. Se cuenta además con técnicos especializados en prácticas cardiológicas.

Dentro del equipamiento actual se destaca un equipo de cineangiografía de 1000mA, con cine pulso e intensificador de imágenes de yoduro de cesio, grabadora y reproductora de video tape, polirregistradores (E for M VR6 - VR 12, Mingograf), central de monitoreo y monitores individuales para unidad coronaria, ecocardiógrafo Ekoline modo M, computadora de volumen minuto Edwards 9529 A, computadoras y grabadores Reynolds (Holter), bicicletas ergométricas y treadmill.

4º — La actividad docente es múltiple y permanente, mereciendo destacar:

- a) El curso prolongado de cardiología, de 3 años de duración en actividad constante desde 1979;
- b) El curso intensivo de cardiología para médicos del interior del país, dictado ininterrumpidamente desde 1976;
- c) El curso de capacitación de técnicos en prácticas cardiológicas, dependiente de la Dirección

de Capacitación Profesional y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

- d) Gran cantidad de cursos de perfeccionamiento para personal de enfermería.

Asimismo se participa en forma permanente en cursos, jornadas, congresos y simposios nacionales e internacionales.

Este servicio publicó 3 libros de la especialidad y un tratado de cardiología actualmente en impresión.

5º — Actividad científica: Está dirigida en especial a la investigación clínica, con alguna experiencia en la investigación básica electrofisiológica.

Son reconocidos los aportes en el conocimiento de la evolución natural de la cardiopatía isquémica, en la evaluación del alto riesgo coronario, en aspectos relacionados al infarto agudo de miocardio, en la sobreestimulación eléctrica para el tratamiento de las arritmias, en la valoración ergométrica de los enfermos coronarios, etcétera.

De la misma manera se ha investigado la eficacia de numerosas drogas aplicadas al tratamiento de la angina de pecho, de la hipertensión arterial, de la insuficiencia cardíaca y de las arritmias, habiendo desarrollado protocolos de investigación ampliamente reconocidos. Toda esta actividad fue plasmada en más de 200 trabajos comunicados científicamente, en publicaciones y premios, entre los que merece destacarse el reciente premio Arturo Humberto Illia otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al mejor trabajo sobre investigación epidemiológica.

#### *Requerimientos para cumplimentar la primera etapa*

Los elementos técnicos básicos para poder cumplimentar esta primera etapa son los siguientes: equipo radiológico para hemodinamia de arco, cadena de TV y fluoroscopia digital, equipo de proyección de películas angiográficas, catéteres para dilatación coronaria, ecógrafo lineal biplano Doppler y equipo de cámara gamma.

### SEGUNDA ETAPA

#### *Implementación de la cirugía cardiovascular*

a) Encuadramiento jurídico-legal y administrativo: Debido a que el organigrama municipal no contempla la existencia de un departamento, división o unidad quirúrgica acorde a los objetivos mencionados, la autoridad municipal debería considerar la forma en que esta estructura logre un marco institucional adecuado.

Una alternativa de solución propuesta por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente la constituye la existencia previa de la Escuela de Cirugía Cardiovascular creada en 1973, adjudicada al organigrama administrativo del Hospital General de Agudos Doctor Carlos Durand, en forma transitoria y hasta dar su ubicación definitiva según reza en la ordenanza correspondiente.

Por diversas causas, dicha escuela desde hace años y hasta el presente está desafectada de todo funcionamiento asistencial y docente.

El señor secretario de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha considerado conveniente traspasar dicha escuela al ámbito del Hospital General de Agudos Doctor Cosme Argerich como vía de solución para el encuadramiento administrativo-legal.

Ello fue puesto a consideración del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires (expediente 7.130-I.-86, con fecha de entrada 17 de abril de 1986) y resultó acordado por la Comisión de Salud.

b) Escuela de Cirugía Cardiovascular: A las autoridades municipales compete la reglamentación de su funcionamiento, la designación de sus autoridades y los alcances de su actividad, determinando también la relación de dicha escuela con las autoridades del hospital y con los jefes de división de cardiología y cirugía.

Debido a la dependencia de la escuela con las decisiones de política sanitaria, a la necesaria interrelación de su funcionamiento con el resto del hospital, y en particular con la división de cardiología, creemos conveniente que en sus aspectos ejecutivos exista representación del señor secretario de Salud Pública y Medio Ambiente, de la dirección del hospital, de planta quirúrgica y de la división de cardiología.

La escuela constituye además un medio idóneo para la canalización de los recursos que sean necesarios para el logro global de los objetivos formulados.

c) Recursos físicos: La autoridad municipal expresó su aceptación para que sectores ya remodelados de este hospital sean destinados a cubrir las necesidades de internación, para esta cirugía, quirófanos para su planta quirúrgica y un área para la terapia de recuperación posquirúrgica.

d) Recursos humanos: Los cargos y nombramientos podrán ser provistos a través de la mencionada escuela, o por medio de las vías administrativas ordinarias del escalafón municipal.

e) Equipamiento: para comenzar la labor asistencial es imprescindible contar con determinados bienes de capital. Ello obliga a solicitar en primera instancia, los elementos de necesidad inmediata.

La fase inicial requiere la adquisición de equipos e instrumental para cirugía cardíaca y vascular, bomba de circulación extracorpórea, dos respiradores tipo neumovent, rotómetros de oxígeno y todo lo concerniente al equipamiento del área de recuperación quirúrgica.

f) Recursos económicos: esta acción requiere un presupuesto de inicio y otro anual de mantenimiento, este último destinado a solventar el costo de cada operación, el mantenimiento y renovación de equipos, el área técnica administrativa y cargos para el personal médico, de enfermería, técnico y para la infraestructura de mantenimiento.

En consonancia con los conceptos ya expresados referidos a la situación económica que sufre tanto el fisco municipal como nacional, y cristalizando decisiones de gestión descentralizada pero controlada, creemos conveniente implementar la generación de recursos genuinos como medio adicional para que este tipo de asistencia logre continuidad.

El interés de estas concreciones excede el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Tradicionalmente el erario

municipal solventa una atención que no es todo lo bueno que deheria, para una población que deriva sus gastos de salud a otros sistemas, o provienen del conurbano bonaerense o de las provincias. La existencia de un hospital público con estas posibilidades de diagnóstico, evaluación y tratamiento para las enfermedades cardíacas es de interés nacional.

*Liborio Pupillo.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

La Honorable Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo le informe exhaustivamente sobre las razones por las cuales propone que el emplazamiento de la nueva Capital Federal —que de aprobarse su proyecto sustituiría a la ciudad de Buenos Aires—, se haga en el área de las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones.

En particular, se solicita:

- 1º — Estudios técnicos que se hayan efectuado.
- 2º — Equipos de especialistas que intervinieron en su elaboración.
- 3º — Indagación sobre otros emplazamientos posibles y causas de su desplazamiento por el que se propone.
- 4º — Necesidades de equipamiento público y privado que se consideren imprescindibles para la finalidad perseguida.
- 5º — Infraestructura de servicios que deberá construirse.
- 6º — Costo de la inversión que habrá que afrontar, discriminando entre la pública y la privada.
- 7º — Financiamiento de esa inversión.
- 8º — Todo otro factor geográfico, cultural, económico y financiero que haya incidido en la elaboración de la propuesta efectuada.

*Alberto A. Natale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mensaje del Poder Ejecutivo remitido al Senado de la Nación proyectando el traslado de la Capital Federal carece de los fundamentos mínimos imprescindibles que abonen la decisión de fijar el nuevo emplazamiento en el área de las actuales ciudades de Viedma y Carmen de Patagones.

Apenas trece líneas de consideraciones genéricas son destinadas a sostener la razón por la cual se ha pensado en ese sitio y no en otro, además de una referencia histórica al establecimiento de un núcleo poblacional en el siglo XVIII por parte de España que es el antecedente de Carmen de Patagones.

Sin que esto implique emitir un juicio definitivo sobre el fondo del proyecto del Poder Ejecutivo, es evidente que una decisión de esta naturaleza —si se con-

siderase viable— no puede adoptarse sin agotar el análisis de las motivaciones de toda naturaleza que funden el nuevo emplazamiento. No es suficiente decir, como lo ha hecho el señor presidente de la Nación, que no se piensa en Brasilia sino en Bonn, para que el Congreso pueda estimar las erogaciones que habrá que afrontar para llevar adelante el emprendimiento propuesto. Tampoco se explicitan las razones geográficas, económicas, culturales que necesariamente se deberían haber anticipado al formular esa proposición.

Si bien el proyecto de ley está radicado en el Senado, en el deseo de que la Honorable Cámara de Diputados pueda prever con suficiente antelación sobre materia de tanta trascendencia, solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

*Alberto A. Natale.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## XII

### Proyectos de declaración

#### 1

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas tendientes a concretar los siguientes objetivos respecto del sistema financiero argentino:

1º — Promover la reforma integral del sistema financiero para que cese de estar al servicio de una concepción especulativa y sea colocado al servicio de la producción y del desarrollo armónico del país.

2º — Defender al sistema financiero institucionalizado, dándole verdadera capacidad operativa y eliminando la existencia de mercados no oficiales.

3º — Reconocer el derecho de los estados provinciales de federalizar la decisión sobre los recursos monetarios en ellos generados.

4º — Fortalecer los bancos oficiales de provincia, tanto en su función de agentes financieros de los respectivos estados, como en su misión de fomento a las actividades productivas locales y regionales, cuyo desarrollo exige la gestión del bien común.

*Hugo G. Mulqui.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos económicos de los últimos días han vuelto a centrar en el debate la necesidad de producir la reforma al sistema financiero existente, cuya dinámica sigue regida por la ley del proceso militar, y esto significa seguir alimentando una concepción y una acción que han llevado a la destrucción de la Argentina productiva y al vaciamiento de sus economías regionales.

La necesaria reconstrucción y crecimiento del sistema económico nacional exige la eliminación de los mecanismos de especulación que persisten como ejes del desenvolvimiento actual para hacer viable una vocación colectiva por el trabajo y la producción.

Estamos persuadidos que la necesaria captación de recursos para la inversión no depende tanto de las tasas y ventajas propuestas para el blanqueo y repatriación de capitales como de la certeza de que producir es rentable en la Argentina.

Del mismo modo, no puede investirse de seriedad a esas propuestas mientras se consienta en la existencia de grandes canales de especulación financiera que operan al margen de la ley.

Repensar el sistema financiero argentino, exige, como primera medida, eliminar de su conducción el centralismo y discrecionalidad con que opera en la actualidad, donde las circulares del Banco Central suelen tener efectos legislativos de mayor trascendencia que los emanados de esta Cámara. El nuevo sistema debe ser federal en su concepción y conducción, para que las regiones del interior del país, desde donde yo provengo, sean algo más que mudos testigos de la transferencia de los recursos financieros que generan hacia el centro.

De mi provincia, de 100 australes que se colocan en el circuito financiero provincial, sólo 50 quedan en el orden local. Es decir, que lo que se genera monetariamente en Jujuy, parte rumbo hacia otros centros; no se presta ni se maneja en Jujuy. Este grado de iliquidez, y consecuentemente de falta de capacidad prestable, producto de la estructura actual del sistema se ha visto agravado por las reformas introducidas por el Banco Central en abril último, que afectan a la banca provincial, con excepción del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Si bien la reforma tuvo como elemento beneficioso la reducción del encaje del 88,5 % sobre los depósitos a la vista, dichos efectos se vieron neutralizados por la eliminación y obligatoriedad de cancelación de las líneas de rescuento de que se disponía para financiar las actividades productivas locales como la zafra azucarera y el cultivo del tabaco, citrus, soja, etcétera.

Este achicamiento de la banca provincial se instrumentó solamente a través de una circular, la A-865.

Correlativamente, aumenta la concentración de fondos en los centros financieros del país en beneficio de la banca transnacional.

Tenemos el indeseado privilegio de ser un país latinoamericano, donde a través de la cláusula *on ending*, la refinanciación de gran parte de los recursos no la maneja el Banco Central sino los grandes bancos internacionales, con lo que éstos se han transformado, además, en responsables de una parte de la expansión monetaria que tantos disgustos le ha provocado a las autoridades económicas últimamente.

Creemos que no se puede eludir por más tiempo el tratamiento integral de este tema, para lo cual y a través del presente proyecto de declaración, convocamos al Poder Ejecutivo nacional.

*Hugo G. Mulqui.*

—A la Comisión de Finanzas.

#### 2

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires impusiese el nombre del doctor

Florentino V. Sanguinetti a la sala A-B, salón principal (doble), ubicado en el primer piso del Centro Cultural General San Martín.

*Jorge R. Vanossi. — Antonio F. Cafiero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos días se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento del doctor Florentino V. Sanguinetti, muerto en Buenos Aires el 2 de septiembre de 1975. La oportunidad es propicia para que se rinda el homenaje público que merece este ciudadano y universitario distinguido.

El doctor Sanguinetti nació en Rosario el 13 de mayo de 1883, y se graduó de abogado en 1920, en la Universidad de Buenos Aires. Fue uno de los principales promotores de la Reforma Universitaria; y entre 1920 y 1927, consejero estudiantil en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, junto a figuras de la talla de José M. Monner Sans, Carlos Sánchez Viamonte y Julio V. González.

Su memorable actuación en esas funciones permitió concretar iniciativas fecundas, como el Instituto de Enseñanza Práctica, La Revista, los seminarios, la extensión universitaria, etcétera. Por otra parte, también vale su lúcida crítica a sectores reaccionarios que gobernaron la facultad por mucho tiempo, y que serían luego, en el orden nacional, responsables de una política cuestionable. Junto a José Ingenieros, Alfredo L. Palacios, Aníbal Ponce, Gabriel del Mazo, Enrique Méndez Calzada y otros valores equivalentes, fundó en marzo de 1925 la Unión Latinoamericana, que auspició la solidaridad intelectual y política de los pueblos de América.

Entre 1921 y 1966 —salvo un intervalo determinado por persecuciones políticas—, el doctor Sanguinetti fue ilustre profesor de literatura en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde formó a numerosas promociones de discípulos —muchos, eminentes—, que reconocieron en él a un maestro.

Rector del mencionado colegio entre 1960 y 1963, le deparó uno de sus períodos de mayor esplendor. Entre los aciertos de esa gestión figuran la creación de la Asociación Cooperadora Amadeo Jacques, centro de estudiantes, gabinete de orientación psicopedagógica, becas, sistemas de dedicación exclusiva, enseñanza audiovisual y coeducación.

Fue fundador y profesor de castellano y de derecho de la Escuela de Comercio N° 6 Hipólito Vieytes, y por muchos años enseñó derecho público en la Facultad de Ciencias Económicas de la universidad porteña, cuyo Departamento de derecho dirigió hasta 1966, así como integró su junta consultiva y el Consejo Interuniversitario Regional y prestó asesoría en la Secretaría de Transportes durante 1964 y 1965.

Se retiró definitivamente de la docencia en 1966, impugnando la arbitrariedad entonces instaurada.

Fue un hombre de vasta cultura, interesado en múltiples manifestaciones intelectuales. Participó, en su juventud, de la bohemia de los cafés y teatros porteños, y ejerció el periodismo en diversos medios. Escritor de raza, gran conocedor de la lengua y de la cultura españoles, no dejó libros orgánicos por un sentido excesivo de la autocritica. Pero sus ensayos sobre *Temas univer-*

*sitarios* pueden verse en un libro de ese nombre que los recopila (Editorial Perrot, 1960), y en antologías sobre la reforma publicadas por Gabriel del Mazo y Dardo Cúneo, entre otras fuentes. Asimismo, dirigió la "Revista jurídica y de ciencias sociales", en 1921 y 1922.

Aunque no actuó en partido político alguno, nunca rehuyó compromisos y realizó una riesgosa e intensa vida pública. Fue un hombre de pensamiento y de consejo, y un verdadero maestro, es decir, una instancia superior de la docencia donde, además del mucho saber, valen el ejemplo, la conducta y la pasión.

Por todo ello, debe entenderse que el doctor Florentino Sanguinetti mereció bien de la patria y es acreedor al homenaje que auspicio.

*Jorge R. Vanossi. — Antonio F. Cafiero.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Transporte, arbitre los recaudos necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad inc'uya en el plan de obras a realizar en el presente ejercicio las obras de repavimentación y ampliación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre el kilómetro 660 y el empalme con la ruta nacional 7, en la provincia de Córdoba.

Dichos trabajos, además de resolver los gravísimos problemas de circulación que se presentan por el deterioro de la carpeta asfáltica, completaría las obras que el precitado organismo nacional ha encarado sobre la misma red vial, pero en territorio de la provincia de La Pampa.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cualquiera que recorra con interés el mapa caminero de la República Argentina advertirá la extraordinaria importancia que tiene la ruta nacional 35, que en su sentido Norte-Sur vincula a importantes poblaciones del centro del país.

Esta vía de comunicación adquiere extraordinario valor económico, en tanto sirve a la circulación de un gran volumen de mercaderías y productos agropecuarios con destino al puerto de Bahía Blanca.

La Dirección Nacional de Vialidad ha encarado por etapas el reacondicionamiento de la ruta 35, habiéndose ejecutado gran parte de los trabajos en el territorio de la provincia de La Pampa.

Resta ahora este corto tramo entre el kilómetro 660 y la ruta nacional 7, cuyo estado es realmente pésimo.

Dados su diagrama de recorrido y la acción erosiva de las aguas, que producto de las precipitaciones pluviales se acumulan en este tramo, se ha llegado a un grado tal de deterioro de la carpeta asfáltica que no pueden demorarse por mucho tiempo las obras de reparación.

Precisamente por este estado de cosas es que solicitamos en el texto de la declaración que la realización de los trabajos de repavimentación y ampliación sean incluidos en el plan de obras que la Dirección Nacional de Vialidad piensa ejecutar en 1986.

Téngase en cuenta que la extensión a reparar no es muy grande, por lo que las inversiones en este sentido no son tan elevadas, y mucho menos si lo tomamos desde el punto de vista macroeconómico global, en donde más que afrontar un gasto tenemos que decidir y optar por una inversión productiva.

Por todo ello, señor presidente, vengo a solicitar que este Honorable Cuerpo impulse esta declaración, para lo cual pido a los señores diputados su voto positivo.

*Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Transportes.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo competente, arbitre los medios conducentes a fin de que se propicie que los conductores, intervinientes o invitados a los programas de televisión se abstengan de ingerir o promocionar genéricamente el consumo de bebidas alcohólicas durante sus apariciones en cámara, sin que ello signifique una restricción a las libertades individuales en el ámbito de las emisoras.

*Alberto R. Maglietti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas se ha convertido en motivo de seria preocupación para las autoridades sanitarias de todo el mundo. Ante los peligros ciertos que acarrea la ingesta excesiva de alcohol, se procura alertar a la población sobre los riesgos que implica ese hábito tanto en el aspecto psicofísico como social, encarándose campañas tendientes a disminuirlo en todo lo posible. Nuestro país no escapa a esta tendencia, habida cuenta de que el consumo per cápita de alcohol etílico es sumamente elevado en la Argentina.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, creemos conveniente reforzar esa campaña de prevención encarando un aspecto hasta ahora poco tenido en cuenta en los planes antialcohólicos, esto es la eliminación de todos aquellos factores inductivos del hábito. En este sentido y ante la experiencia diaria que indica que en ciertos programas de televisión —algunos con alcance nacional— sus conductores o invitados aparecen ante cámaras consumiendo bebidas alcohólicas o promocionándolas genéricamente, sea alabando sus cualidades, bromeando sobre las mismas o sobre quienes las consumen, consideramos que resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía correspondiente, propicie la abstención de beber o promocionar licores ante las pantallas de televisión; esto, claro está, fuera del ámbito

estrictamente publicitario de deberá ser objeto de un estudio detallado y profundo a fin de proponer las soluciones más idóneas a la problemática que el fenómeno presenta.

Por el camino sugerido en este proyecto se estará removiendo un factor altamente significativo de incitación al consumo, dado que, como es sabido, los complejos fenómenos de identificación que la televisión provoca en el espectador desemboca muchas veces en la imitación de la conducta observada en la pantalla, en especial si la figura que se presenta es conocida.

Estamos convencidos de que la importancia del tema exige la implementación urgente de lo sugerido en este proyecto, procurando mantener en su aplicación el necesario equilibrio entre la tutela a la salud pública como objetivo genérico y el respeto a la libertad individual como límite preciso.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y del Banco Nacional de Desarrollo, instrumente una línea de crédito especial a fin de atender las necesidades provenientes de la radicación de pequeñas y medianas empresas industrializadoras de pomelo y mandioca en la provincia de Formosa.

*Alberto R. Maglietti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Formosa es una provincia que necesita de manera imperiosa diversificar su actividad productiva, reforzando su perfil agrícola y ganadero con la inclusión de industrias creadas a partir de su producción primaria.

Resultaría ocioso argumentar en favor de las múltiples ventajas que la diversificación productiva traería aparejada: creación de nuevas fuentes de trabajo, reversión del fenómeno de emigración del campo a la ciudad y de allí hacia fuera de la provincia, incorporación de valor agregado a la producción primaria local, incremento de la actividad económica, entre muchas otras.

Las condiciones que Formosa ofrece para la radicación de plantas industrializadoras de pomelo y mandioca son óptimas: existe una materia prima de primerísima calidad, hay mano de obra disponible y personal capacitado, existen lugares aptos para la radicación por sus características de infraestructura y hay además empresarios que estarían dispuestos a encarar de inmediato la actividad. Sólo resta poner a disposición de los interesados una línea especial de crédito para atender a las necesidades primarias de puesta en marcha de las procesadoras.

Por lo expuesto —y por la importancia que el tema reviste para Formosa— es que solicitamos al Banco de la Nación Argentina y el Banco Nacional de Desarrollo

llo implementen la medida solicitada. De esa manera se estará cumpliendo con la función incentivadora del desarrollo económico del interior del país —objetivos asignados precisamente a esas instituciones— y se reforzará la alicaída economía regional formoseña.

*Alberto R. Maglietti.*

—A las comisiones de Finanzas y de Industria.

6

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Nacional de la Calidad simultáneamente con la III Convención Nacional de Círculos de Calidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de septiembre de 1986.

*José Bielicki. — Carlos G. Spina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bajo el lema "Calidad para crecer y exportar", Asadec (Asociación Argentina de Calidad y Confiabilidad) organiza el II Congreso Nacional de la Calidad simultáneamente con la III Convención Nacional de Círculos de Calidad, eventos a ocurrir en la semana del 15 al 19 de septiembre del corriente año.

Cuenta con el patrocinio de importantes empresas de nuestro país y con la participación de conferenciantes extranjeros provenientes de países en donde las experiencias de este tipo se han convertido en factores de desarrollo y crecimiento de empresas y organizaciones.

Son auspiciantes de estos eventos la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la Secretaría de Comercio Interior, la Secretaría de Ciencia y Técnica, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Secretaría del Ministerio de Industria de Córdoba, la Unión Industrial Argentina y la Cámara de Exportadores de la República Argentina.

El objetivo que presiden tanto el congreso como la convención es dar difusión mediante exposiciones, demostraciones, intercambio de experiencias y de material técnico, al moderno concepto de calidad en su acepción amplia y totalizante.

La aplicación a todo nivel de las organizaciones de este concepto abarca las técnicas de control estadístico aplicados entrañan la democratización de la información, de participación y motivación grupal del personal (Círculos de Calidad), y de resolución creativa de problemas y de aplicación de técnicas de capacitación fomentadoras de habilidades en liderazgo democrático.

En otras palabras, estas técnicas y estos principios aplicados entrañan la democratización de la información, de la capacitación y del mando. Configurando un compromiso colectivo de todos los niveles de la organización con la calidad, referido a la calidad de la gestión, de los productos producidos y de la vida laboral de todos los estamentos del trabajo que conforman una empresa.

La experiencia internacional, nacida originariamente en Japón, en 1965, y extendida luego a todo el mundo, se ha podido verificar que es especialmente exitosa en la Argentina.

Las numerosas aplicaciones de estas técnicas en nuestro medio garantizan niveles de calidad y de productividad competitiva con los del mercado internacional. Se está, en consecuencia, ante uno de los puntos clave para permitir el acceso de productos y servicios argentinos en el mercado externo.

Ello coincide con el programa explícito del gobierno nacional de promoción de las exportaciones como base fundamental de una estrategia de crecimiento.

La existencia de experiencias muy positivas en la materia no exime de su carácter aislado. Es preciso un inmenso esfuerzo de promoción alrededor de estas nuevas ideas de conducción de las empresas. Este congreso es una de las vías aptas en este sentido, que se reforzaría mediante el interés manifiesto de las autoridades nacionales.

Por los motivos expuestos es que solicito de los señores diputados la aprobación de este proyecto.

*José Bielicki.*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Comercio.

7

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, a través del secretario de gobierno, señor Juan Portesi, tomara en forma directa la investigación que lleva a cabo la Policía provincial, referida a la muerte del joven Marcelo Cevallos, producida el día 20 de agosto de 1986, en la localidad de Monte Grande, en circunstancias dudosas, con el fin de apoyar con la mayor eficacia a la Justicia en la acumulación de pruebas.

*Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que la información aparecida en los periódicos referida a la muerte del joven Marcelo Cevallos presenta una serie de puntos oscuros que son necesario investigar a fondo.

Marcelo Cevallos fue muerto en Monte Grande el 20 de agosto pasado por el dueño de una joyería llamado Pedro Alberto Arreces. La primera versión, atribuida a su socio, indicaba que Arreces disparó contra tres sujetos que habrían ingresado a su comercio con la intención de robarlo y que Marcelo Cevallos —según esta versión— habría quedado relegado del supuesto grupo de asaltantes y, por ello, fue alcanzado por los disparos, en tanto que los dos sujetos restantes se habían dado a la fuga.



Este hecho seguramente hubiera pasado desapercibido dentro de la crónica policial si no se hubieran dado una serie de circunstancias que hacen evidente que las informaciones periodísticas no coinciden con la realidad de los hechos ocurridos, como por ejemplo:

1º — Que la hermana del joven muerto, Nancy Mercedes Cevallos, declara que estaba en conocimiento de que su hermano debía retirar de la joyería un juego de alianzas.

2º — Que el joven Marcelo Cevallos se iba a casar y que su novia había encargado las alianzas en la joyería donde fue ultimado.

3º — Que el patrón del joven Marcelo Cevallos, señor Pedro Ibáñez, estaba al tanto de que el joven debía retirar los anillos de la joyería y él mismo lo llevó hasta la puerta del local y lo dejó en el mismo a las 19.30 horas. Además le entregó, antes de bajar, cincuenta australes para que terminara de pagar las alianzas.

4º — Que según declara el socio del joyero, Carlos Alberto Costas, Arreces habría salido desde la trastienda del local y habría disparado, lo que nos hace suponer que el señor Arreces no pensó ante tan difícil situación.

5º — Que el joven recibió el tiro por la espalda, circunstancia que no se comprende, porque si Cevallos acababa de entrar cómo pudo el señor Arreces dispararle por la espalda.

6º — Que el cuerpo permaneció 3 horas y 15 minutos en la joyería, es decir desde su supuesta muerte que podría haber ocurrido a las 19.30 o desde las 19.30 y las 22.45, hora en que lo retiraron los bomberos.

7º — Que se desconoce qué médico certificó su muerte y a qué hora se presentó a atender al joven.

8º — Que en poder del joven no fue hallada ningún arma.

9º — Que el cuerpo del joven estaba lleno de moretones, según denuncia de sus familiares, lo que hace sospechar que el mismo fue golpeado. Si Cevallos estaba muerto con qué motivo golpearlo, si estaba vivo la situación se agrava considerablemente.

10. — Las declaraciones públicas realizadas por el cura párroco Martín Alarcón, quien dijo a "Clarín" (22 de agosto de 1986), "Creo que es el momento de aclarar las cosas, encima de la tremenda desgracia de esta gente a la que conozco, de haber perdido de forma trágica al joven Marcelo, se ha unido el agravio de pretender hacer creer que el chico era un delincuente, un hampón, cuando en realidad era un joven modelo de honradez y de trabajo".

11. — Toda la comunidad de Monte Grande ha expresado en forma pública que el joven era un modelo de trabajo y de honradez.

Ante las contradicciones expresadas en los fundamentos y con la intención de garantizar la investigación hasta sus últimas consecuencias elevo este proyecto de declaración para que el señor secretario de gobierno de la provincia de Buenos Aires intervenga personalmente.

*Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en la próxima reunión cumbre del Movimiento de Países No Alineados, a realizarse en Harare, Zimbabue, propicie emitir por parte del nucleamiento una exhortación dirigida a las potencias atómicas, para que con vengan una moratoria o suspensión inmediata de pruebas nucleares, en consonancia con el espíritu de la iniciativa recientemente planteada por el Grupo de los Seis, integrado por Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania, en su reunión de México.

*Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los gobiernos democráticos y los pueblos del mundo deben tomar conciencia de que la carrera armamentista y el desarrollo de la industria bélica ha llegado a un límite crítico que obliga a encontrar una alternativa a la confrontación más allá de las diferencias entre los sistemas sociales y políticos vigentes en el mundo actual.

La lucha por la paz y el desarme nuclear es uno de los objetivos sobre los que debe operar cotidianamente el Tercer Mundo y el Movimiento de Países No Alineados frente a la desmesurada inversión de recursos económicos en material bélico de alto poder destructivo que impulsan los intereses imperialistas en detrimento de las posibilidades de dar respuesta a una humanidad hambrienta y postergada.

Recientemente, en México, el Grupo de los Seis formuló un llamado a las potencias nucleares para que con vengan una moratoria de ensayos atómicos. Ante el inmediato y descomedido rechazo del gobierno norteamericano, felizmente la URSS ha prorrogado por cuarta vez, en forma unilateral y por seis meses más, la suspensión de estas pruebas, lo que constituye un hecho positivo en orden a la necesaria preservación de la paz.

Pero esta situación se hace insuficiente y transitoria si las otras potencias, especialmente el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, no adoptan una decisión similar y se avienen simultáneamente a un diálogo serio y responsable dirigido a establecer un acuerdo de desarme que permita implementar un efectivo control del armamentismo y la progresiva eliminación del arsenal atómico.

Es en función de tales consideraciones que presentamos el siguiente proyecto de declaración.

*Miguel P. Monserrat.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, a realizarse en la localidad de Carlos Pellegrini, de la provincia de Santa Fe, el mes de enero de 1987.

*Ricardo A. Terrile.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Carlos Pellegrini, departamento de San Martín de la provincia de Santa Fe, se llevará a cabo por tercera vez la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y Afiches Turísticos.

Esta localidad, dedicada por entero a la actividad agrícola-ganadera, constituye una de las poblaciones que sirven al desarrollo socioeconómico del territorio provincial.

La población de Carlos Pellegrini, consciente de la necesidad de comunicación y participación, está dedicada con todo su entusiasmo y esfuerzo a través de organismos intermedios y particulares, a la realización de esta gran fiesta que tiene la virtud de reunir a sectores de la producción, trabajo y/o recreación del país, representados por jóvenes mujeres, obras de artesanía, flores y afiches turísticos.

Por las razones expuestas creemos necesario apoyar la realización de esta fiesta, solicitando su declaración de interés nacional.

*Ricardo A. Terrile.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que no se produzca ninguna modificación con relación a la ubicación de los restos del venerable Ceferino Namuncurá en Fortín Mercedes, Pedro Luro, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires, que se encuentran bajo la guarda de la obra de Don Bosco, desde hace cien años en que fueron traídos desde Roma.

Se comunique la presente declaración al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y organismos pertinentes.

*Juan B. Castro.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires, ha expresado a esta Honorable Cámara mediante proyecto de resolución, aprobado por dicho cuerpo, su oposición a cualquier iniciativa que propugne o tienda al traslado de los restos del venera-

ble Ceferino Namuncurá, de su emplazamiento actual, por extemporánea e ilegítima, ya que dichos restos son propiedad de la obra de Don Bosco en la Patagonia, quienes los salvaron en dos oportunidades en los años 1905 y 1924, que fueran arrojados en el osario común del cementerio de Roma. En este último año, la congregación salesiana costó su repatriación y fueron ubicados definitivamente en Fortín Mercedes.

Cuando comenzó el proceso de beatificación del venerable Ceferino Namuncurá, la urna que contiene sus restos recibió por parte de la Santa Sede el reconocimiento canónico siendo lacrada y sellada, no pudiendo en consecuencia ser movida, trasladada o abierta, bajo apercibimiento de ser interrumpido automáticamente el proceso de beatificación.

Una vez declarado beato, sus restos serán ubicados en el alta mayor del Santuario de María Auxiliadora de Fortín Mercedes.

Gracias a la generosidad de los peregrinos y visitantes de Fortín Mercedes, se sostiene económicamente tres escuelas hogares indígenas de Neuquén y la Escuela Hogar de Fortín Mercedes, con un hogar de ancianos anexo a la Escuela Agropecuaria.

La provincia de Buenos Aires reconoció de interés provincial los actos del centenario del nacimiento de Ceferino Namuncurá por decreto 3.593 del 4 de junio de 1986.

La gran mayoría de los habitantes del partido de Villarino han nacido o se han establecido en el mismo bajo la advocación del venerable Ceferino Namuncurá, por lo que causaría una gran conmoción y repercusión negativa, siquiera pensar en trasladar los restos a otra provincia y sacarlos del emplazamiento que han tenido desde que llegaron al país.

*Juan B. Castro.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas pertinentes, a fin de que a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, se concrete en el menor plazo posible la rehabilitación de los servicios de trenes de carga y de pasajeros del Ferrocarril General Belgrano hasta las localidades de Andalgalá y Tinogasta, en la provincia de Catamarca.

*Guillermo R. Brizuela. — Delfor A. Brizuela.*

*— Juan A. Brizuela. — Julio C. Corzo. —*

*Arturo A. Grimaux.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de la aplicación de una política que se pretendía destinada a superar el déficit de la empresa Ferrocarriles Argentinos hace varios años se eliminaron o inactivaron diversos tramos de los servicios ferroviarios del interior del país. Entre ellos, los del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Catamarca

(incluida la capital), que partiendo desde la provincia de La Rioja (igualmente que Catamarca), servía a dos importantes centros del oeste de la primera provincia mencionada: por un ramal a Andalgalá y por otro ramal a Tinogasta (de utilidad para las localidades de Cebollar, Mazán, Aimogasta y Alpasinche, provincia de La Rioja).

Respecto de Andalgalá, se trata de una ciudad de más de 8.000 habitantes, centro judicial del oeste de la provincia, con una significativa producción agropecuaria, que ha dado lugar a la apertura de plantas envasadoras, fábricas de dulces, y otras.

Además de la actividad aludida, que por sí sola torna a Andalgalá en un pujante departamento, la relevante potencialidad minera de las zonas aledañas dan una justificación más que suficiente para que sea rehabilitado el servicio ferroviario actualmente inactivo. Minas Capillitas, con los establecimientos allí instalados por Fabricaciones Militares para la explotación y procesamiento de los minerales de cobre, rodocrosita, capillitita y otros; el Farallón Negro con su producción de cobre, oro y manganeso, actualmente en plena explotación; las importantes expectativas del Bajo de la Alumbrera, del Bajo del Durazno y otros yacimientos, cuando se encuentren en plena explotación, requerirán indispensablemente del ferrocarril para los transportes de aquella pesada carga.

La explotación de las reservas mineras de Catamarca significarán una importantísima contribución para la economía nacional. Pero su aprovechamiento dependerá en buena medida de la rehabilitación del tramo que se solicita activar mediante este proyecto de declaración.

Por otra parte, en cuanto se refiere al tramo que llega hasta Tinogasta, también inactivo actualmente, señalo que se trata de la última ciudad del oeste catamarqueño, cabecera del departamento del mismo nombre, desde la cual se continúa por carretera —ruta 60— hacia Chile a través del Paso de San Francisco. Tinogasta tiene más de 10.000 habitantes.

La gran producción de vid ha dado origen a la instalación de bodegas de importancia, transformándose en la principal actividad del departamento. A ello se suman las perspectivas de una explotación minera más intensa, pues son conocidos los yacimientos variados como los de wolfram, hierro, azufre, uranio y otros.

Además, desde hace muchos años, la provincia de Catamarca, tanto su pueblo como las autoridades, vienen bregando por la plena habilitación del Paso de San Francisco para desarrollar el tráfico comercial con la República de Chile y a la vez desde el puerto Caldera transportar nuestros productos a través de las rutas del Océano Pacífico. A este respecto, debo señalar que se encuentran adelantadas diversas obras que se ejecutan para tal finalidad, por lo que es de esperar que la habilitación plena del aludido paso cordillerano será pronto una realidad.

La rehabilitación del tramo ferroviario hasta Tinogasta será un fundamental apoyo para que pueda concretarse el desarrollo de aquella alejada zona del país.

Para terminar esta síntesis debo expresar que para promover las economías regionales de estos dos importantes departamentos de la provincia de Catamarca, resulta prácticamente indispensable contar con la reactivación de los tramos de ferrocarril a que se refiere el

proyecto de declaración, los que por circunstancias que no es necesario analizar aquí, han sido levantados lamentablemente.

De contar con la aprobación de los señores diputados, circunstancia que descuento desde ya, oportunamente proporcioné a Ferrocarriles Argentinos información y elementos de juicio que resulten necesarios para que esta obra se concrete como es la aspiración del pueblo de Catamarca.

Guillermo R. Brizuela. — Delfor A. Brizuela.  
— Arturo A. Grimaux. — Juan A. Brizuela.

—A la Comisión de Transportes.

## 12

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, arbitre los mecanismos necesarios para solucionar los problemas existentes con los productores de caña de azúcar del norte santafesino.

Alberto A. Natale.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al sancionarse la ley 19.597 abandonó el sistema del laudo Alvear sobre comercialización de la caña de azúcar. En 1985 el Poder Ejecutivo al dictar los decretos 1.079/85, 1.080/85 y 1.337/86 modificó de hecho lo dispuesto por la ley 19.597. Sin perjuicio de señalar la singular mutación legislativa hecha por decreto, la aplicación del nuevo sistema habilita otras formas de contratación.

En el norte santafesino los ingenios Arno y Las Toscas mantienen conflictos con los cañeros, quienes atraviesan por una crítica situación económica, poniendo en peligro la zafra de este año.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

## 13

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Congreso Latincon '88, organizado por el Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica (IEEE) a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 19 de abril de 1988.

Alberto A. Natale.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 15 al 19 de abril de 1988 se realizará en la ciudad de Buenos Aires el Congreso Latincon '88, organizado por la Región 9 (Latinoamérica) del Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica.

Han sido invitados a participar, además de los más calificados profesionales, investigadores, docentes universitarios y estudiantes de la República Argentina, destacados especialistas de Latinoamérica, Europa, Asia y África.

Los temas centrales del congreso son todos referidos a tecnología de punta:

- Inteligencia artificial.
- Sistemas expertos.
- Robótica.
- Sistemas de control automático.
- Microelectrónica.
- Microprocesadores.
- Comunicaciones ópticas.
- Comunicaciones satelitales.
- Automatización industrial para la pequeña y mediana industria.

En mérito al carácter del congreso, que se realiza cada dos años en distintos países de América latina (Latincon '84, en la ciudad de México, Latincon '86 en la ciudad de Panamá), por su alcance internacional y la importancia y trascendencia tecnológica, científica e industrial, solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Alberto A. Natale.*

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente disponga el traslado del directorio de la Entidad Binacional Yacyretá (lado argentino) desde la ciudad de Buenos Aires a la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Dicho traslado comprenderá a la Dirección Ejecutiva y a todas las demás direcciones enunciadas en el respectivo tratado.

En Buenos Aires sólo permanecerá una delegación para efectuar licitaciones, compras, contrataciones y otros trámites cuya ejecución no pueda realizarse en Posadas.

*Miguel A. Alterach. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, es la que resulta mayormente afectada por la construcción de la monumental represa de Yacyretá; pues los efectos de la denominada cola del embalse provocarán la inundación irreversible de una considerable porción del ejido municipal y obligarán a trasladar a muchas familias misioneras desde sus asentamientos naturales a nuevos barrios.

Haciendo un paralelismo con lo sucedido como consecuencia de la erección del complejo Salto Grande, recordamos a Federación, población entrerriana que fue cubierta por las aguas del respectivo lago del embalse y

que debió ser totalmente reedificada, lo cual motivó la elaboración de una célebre frase que la identificaba como la única ciudad que se sacrificó por el país. Nótese, al incurrir en la emergente comparación, que en este caso nos estamos refiriendo a la capital de una provincia y que, en consecuencia, el impacto socioeconómico derivado es mucho mayor.

Con el propósito de ofrecer un ligero panorama acerca de lo antedicho, podemos decir que en Posadas solamente —sin incluir población rural— hay que relocalizar cinco veces más población que en Federación y que, como complicación adicional, se trata de gente muy humilde, que sobrelleva una marcada situación de marginalidad y subsiste con muy precarios medios de vida. Si a ello agregamos la relocalización del puerto, estación de trenes, toma de agua potable y otras obras de infraestructura, veremos que los posadeños están en condiciones de decir que —ahora— no es Federación la única ciudad que se sacrificó por el país.

De lo anterior y de otros datos cuya mención escapa al carácter sintético que deseo imprimir al tema, se infiere que Posadas es —sin duda alguna— la ciudad destinada a padecer las mayores tribulaciones como consecuencia de la implementación del proyecto Yacyretá.

Es por ello que, según nuestro criterio, la perspectiva de los señores directores de la Entidad Binacional Yacyretá mejoraría sustancialmente si residieran permanentemente en la zona; pues podrían vivir de cerca, y por ende compartir, la problemática situación que afrontan muchas familias misioneras que, obligadas a sacrificar lo poco que tienen, deben someterse a decisiones emanadas de lejanos funcionarios que nunca han ensuciado sus zapatos en el barro colorado.

Sabemos que hay quienes argumentan que la erección de la represa es una obra de ingeniería en la que las relocalizaciones tienen un carácter apendicular, pero también sabemos que —como efecto no deseado— más de 20.000 misioneros deben abandonar los lugares en que vivieron siempre. Por ello, perderán contacto con el río Paraná, que les provee alimentos, recreación y un hábitat irreproducible; perderán relaciones interpersonales forjadas a lo largo de varias generaciones, mediante las cuales viabilizan su precaria inserción en la economía informal; perderán, en fin, todo lo que el barrio en que nacimos significa para todos y, para mayor crueldad del desarraigo, su mudanza será —además de compulsiva— ominosamente definitiva.

A partir de lo anterior, pueden identificarse los factores determinantes del denominado "stress pre-relocalización", que provoca considerables aumentos de las tasas de morbilidad y, en casos extremos, conduce a la muerte al futuro relocalizado. Y aquí está, a nuestro juicio, la gran diferencia con otras grandes obras hidráulicas; pues lo expuesto nos permite decir que: "Yacyretá es una obra de ingeniería con un costo social altísimo" y, explicitando más aún, que: "el costo social lo paga —casi exclusivamente— la provincia de Misiones".

Sin embargo, quienes deben decidir sobre la optimización del funcionamiento de la Entidad Binacional Yacyretá parecen no hacerse cargo de lo descrito precedentemente; pues, fieles al tradicional centralismo por-

teño, mantienen su sede en Buenos Aires, haciendo caso omiso de estas y otras consideraciones que desaconsejan tal asentamiento.

También suelen alegar, quienes se oponen a trasladar la sede a Misiones, falta de espacio físico o insuficiente dotación de servicios. A ello, contestamos que Yacretá cuenta con un espacioso edificio en Posadas; que, en la actualidad, se encuentra desaprovechado y que, si fuera del caso, puede ser ampliado satisfactoriamente. En lo atinente a servicios, Posadas permite satisfacer plenamente la demanda proyectada a corto plazo y es la ciudad del Nordeste que, por su proximidad geográfica con la obra y nivel de desarrollo alcanzado, resulta óptima para radicar inversiones que posibiliten proveer la mayor cantidad de bienes y servicios requerida por el proceso expansivo que se generaría.

De lo expuesto, señor presidente, surgen claramente las poderosas razones sociales y económicas que avalan el proyecto de traslado que se propicia. Más aún, al analizar los costos derivados de la implementación del mismo, debe tenerse en cuenta que tales erogaciones serán compensadas con holgura a través de la mayor eficiencia que los sectores directivos de ambas partes contratantes imprimirán a la entidad binacional; pues, la ínfima distancia que las separaría —de aprobarse este proyecto—, dotaría de mucha más fluidez a las relaciones bilaterales.

Corresponde señalar, para finalizar, que lo que aquí se propone coincide con las pautas de descentralización dictadas recientemente por el Ejecutivo. Y, más que pautas, ya hay anuncios concretos, en lo atinente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales e Hidronor, pues se ha dispuesto el inmediato traslado de las administraciones centrales a Comodoro Rivadavia y Cipolletti, respectivamente.

Creemos que las razones expuestas son suficientes para requerir la aprobación de este proyecto.

*Miguel A. Alterach. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Minería de la Nación, adopte las medidas necesarias a fin de proteger las reservas de ulexita, propiciando un aprovechamiento integral del recurso, que el valor de exportación se eleve al máximo con el mayor valor agregado y no se fomente el aporte de mano de obra en el exterior.

*Juan C. Castiella.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propicia que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Minería de la Nación, tome

las medidas necesarias a fin de evitar la exportación de ulexita (mineral boronatrocalcita), sin valor agregado y a precios subvaluados.

Esto se fundamenta en el hecho de que últimamente, se ha operado un sensible aumento de las exportaciones del citado mineral a la vecina República Federativa del Brasil. La ulexita exportada fue extraída de los salares de la puna argentina, recogiendo únicamente la de mejor calidad y desechando el resto, con lo que se deterioraron yacimientos, inutilizando el residual.

Por tratarse de un recurso no renovable es necesario que el aprovechamiento se realice en forma integral. Para ello es necesario procesar los distintos minerales, hasta obtener productos de calidad internacional. Este procesamiento lo realizan las fábricas de bórax y ácido bórico, quienes aprovechan la totalidad del mineral extraído.

De continuar el incremento de las exportaciones de ulexita sin procesar, no sólo se verán comprometidas las reservas inutilizadas, sino que además se producirá el cierre de numerosos establecimientos de beneficio que aportan valor agregado, todos ellos en un total de ocho, instalados en la provincia de Salta creando diversos problemas: socioeconómico, por la pérdida de las fuentes de trabajo de 1.500 obreros mineros, que significa la subsistencia de 5.000 personas; soberanía, por cuanto el trabajo en las minas significa presencia nacional en la puna; divisas, en razón de que el valor de la ulexita es varias veces menor que el del bórax o el del ácido bórico.

Asimismo se verán afectados periféricamente los servicios que generan la actividad, implicando el correspondiente quebranto.

*Juan C. Castiella.*

—A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que solicita del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitrar las medidas correspondientes de orden administrativo, técnicas y presupuestarias para la inclusión en sus proyectos de obras de ejecución inmediata, la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Comercio Mary O'Graham de la localidad de Milagro, departamento General Ocampo, provincia de La Rioja.

*Luis O. Abdala.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Comercio Mary O'Graham de la localidad de Milagro, cabecera del departamento General Ocampo de la provincia de La Rioja, que anteriormente fue instituto privado dependiente del SNEP, pasando luego a depender de la Nación por ley 21.127/75 y decreto 3.160/76 y oficializado el día 6 de noviembre de 1976, cuenta actualmente con una población estudiant-

til de 180 alumnos, los cuales se distribuyen para sus tareas educacionales en cuatro aulas y un depósito en el que funciona quinto año, cedidos en comodato por el Consejo de Educación de la Provincia.

En el mismo edificio funciona un jardín de infantes que depende del Consejo de Educación provincial, dificultando aún más el desenvolvimiento normal del colegio.

Cabe mencionar que el contrato de comodato tiene vigencia hasta fin de año y en una de sus cláusulas específica que el consejo provincial desalojará en cuanto sea necesario.

Atenido a lo expuesto precedentemente, los alumnos quedarían sin su casa de estudios, con el agravante de tener a ciento treinta kilómetros la escuela más cercana, haciendo prácticamente imposible la continuidad de aprendizaje de esos educandos, teniendo como base que la gran mayoría provienen de familias con recursos extremadamente limitados.

Señor presidente, esta situación tendría la adecuada solución con la aprobación de este proyecto, contando para ello con la escrituración de un predio donado por la comunidad, destinado a la construcción del edificio.

En consecuencia, la presente inquietud tiende a urgencia las medidas correspondientes para la concreción del edificio para el Colegio Nacional de Comercio de Milagro, que beneficiará sin duda, a una gran parte de esta población riojana.

Por los fundamentos sucintamente expresados, solicito a la Honorable Cámara de Diputados sanción favorable a este proyecto.

*Luis O. Abdala.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Administración de Parques Nacionales, estudie la posibilidad de disponer la creación de un parque nacional en el Delta de la provincia de Entre Ríos, y específicamente en la zona correspondiente al departamento Diamante de dicha provincia.

*Rodolfo M. Parente.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabida es la importancia que resulta de la implementación de medidas tendientes a la protección de la flora y la fauna en los lugares donde se extinguen sin medidas de control. El hecho de crear un parque nacional en la zona del Delta, aparece hoy como una medida imperiosa y como una forma de preservar la masa forestal de salicáceas más importante del mundo, donde los sauces y los álamos, que poseen maderas blandas son muy requeridos y por esto muy importantes. La Municipalidad de la Ciudad de Diamante, es titular de cerca de 2 000 hectáreas de islas, circunstancia que facilitaría la tarea de la creación del mencionado

parque, además ulteriormente incidiría en el turismo, y como consecuencia imprimiría un dinamismo estable al comercio de la zona.

Así las cosas, uno de los problemas principales es el de la reforestación, puesto que los productores de la zona por razones económicas no la pueden realizar, llevando a éstos a talar sin reposición, transformando las bellezas naturales en desolados paisajes, donde su fauna se debe trasladar a otros lugares para buscar subsistir.

La zona del departamento Diamante, es una mezcla de bellezas naturales y transformaciones humanas que por lo expuesto no escapa al cuadro descrito anteriormente, pero todavía está a tiempo de salvar y proteger lo que más adelante se transformará en una zona pobre y sin recursos, de no mediar la medida pedida en este proyecto.

Abundando en lo expuesto es dable destacar que hace más de 50 años, el senador nacional Leopoldo Melo, oriundo de Diamante, gestionó la creación de un parque nacional en la zona, atendiendo a la belleza de los paisajes de la misma e inspirado en la idéntica finalidad, que hoy justifica este proyecto.

Señor presidente: Domingo Faustino Sarmiento, en las *Crónicas del Ejército Grande*, y refiriéndose a Diamante, expresó "...tengo ante mí, uno de los paisajes más maravillosos del mundo...".

Para preservar dicho patrimonio, es que hoy acudimos a esta Honorable Cámara en los términos del proyecto que antecede, y por las razones expuestas interesamos de los señores legisladores su aprobación.

*Rodolfo M. Parente.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia resuelva que los alumnos miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día sean eximidos de asistir a cualquier actividad escolar que se lleve a cabo entre la "puesta del sol del día viernes hasta la de los sábados", en virtud de respeto a la libertad de cultos a que hace referencia nuestra Constitución, implementando las formas de cumplimiento del presente pedido.

*Adolfo L. Stubrin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los peticionantes representados en la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, expresan que:

"La Iglesia Adventista del Séptimo Día es el fruto de un movimiento religioso con raíces sudamericanas y argentinas.

"Patriotas de la primera hora de la argentinidad no fueron ajenos a este movimiento ni a la observación del sábado como día de reposo.

"La Iglesia Adventista se inscribe, junto con las comuniones evangélicas, en el conjunto de cristianos que fundamentan su fe y práctica, exclusivamente en las Escrituras.

"Que este precepto es de derecho exclusivamente divino y no humano y como tal está totalmente fuera de la jurisdicción de las autoridades eclesiásticas.

"Que por lo tanto el individuo es él directamente responsable ante Dios por el desempeño fiel de sus deberes morales.

"Que por ello, el estudiante adventista enfrenta una gravísima situación conflictiva en su conciencia cada vez que las autoridades educacionales le requieren la realización de actividades escolares, exámenes inclusive, en días sábados."

Apelan al tradicional respeto que la democracia tiene por los derechos individuales de conciencia y por las necesidades reales de todos los sectores de la población.

La adaptación razonable de los requisitos académicos a las necesidades religiosas de los adventistas del Séptimo Día nos parece viable y además son varias las provincias que han resuelto favorablemente pedidos similares. Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Adolfo L. Stubrtin.*

—A la Comisión de Educación.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dispusiera el dictado de clases alusivas los días 24 de marzo y 30 de octubre de cada año, en relación con las aciagas consecuencias del golpe de estado de 1976 y el resurgimiento de la democracia en 1983.

A tales efectos, deberán incorporarse dichas fechas al calendario escolar vigente para todos los establecimientos de nivel primario y medio, dependientes de su jurisdicción.

*José L. Lizurume.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos sabemos lo mucho que ha sufrido nuestro país en esta última década y es por esto que a veces sentimos la necesidad de borrar de nuestra conciencia todos aquellos hechos dolorosos que nos ha tocado vivir, para empezar a mirar solamente hacia adelante. Esto último es positivo, porque el mirar hacia el futuro es una forma de avanzar en el presente; pero no por ello debemos echar un manto de olvido sobre el pasado, sino recordarlo fundamentalmente para no volver a cometer los mismos errores. Para ello debemos asumir con madurez nuestra parte de responsabilidad en todos estos acontecimientos, porque nada sucede por que sí, y si

bien el 24 de marzo de 1976 es la fecha más cercana a nuestra memoria, no fue ésta la única vez que se ha cercenado nuestro orden constitucional.

El 30 de octubre de 1983 representa para los argentinos el final de una negra etapa histórica sembrada de grandes desastrosos, una etapa a la que el pueblo argentino le ha dicho "nunca más".

Es por ello que debemos crear conciencia en nuestros jóvenes, sobre la necesidad de defender frente a todas las adversidades, nuestro sistema democrático, pues aun sin ser perfecto, es el único medio capaz de asegurar de una vez y para siempre el derecho a la vida, a la paz y a la libertad.

Finalmente, para darle a todo esto un verdadero realce, sugeriría que todos los señores diputados, en tales fechas concurren a los establecimientos educativos para que con su participación activa señalen a los jóvenes que solamente con la movilización popular se sostiene nuestro sistema republicano.

*José L. Lizurume.*

—A la Comisión de Educación.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la acción desarrollada por la delegación del gobierno de la República Argentina en la concreción de la alianza "Naciones por un Comercio Justo" en la reunión celebrada en Cairns (Australia) entre los días 25 al 27 de agosto de 1986 con la participación de catorce países en defensa de los productores agrícolas que se esfuerzan en impedir la inestabilidad económico-política mundial.

*José Bielicki.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Naciones por un Comercio Justo" es la denominación del bloque económico permanente que se concretó por iniciativa de 14 países exportadores de casi un cuarto de la producción agrícola del mercado mundial; entendimiento para luchar en unidad contra las políticas comerciales impulsadas por la Comunidad Económica Europea (CEE) y los Estados Unidos de América, que afectan seriamente sus ingresos. Integran esta alianza la Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Fiji, Filipinas, Hungría, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, Tailandia y Uruguay.

Es que hoy se impone promover un nuevo y mejor trato, a quienes en el campo de la agricultura, en un desamparo total soportan el deterioro de los precios de su producción ante una excesiva y arbitraria oferta afectando no sólo a ellos sino que coadyuvan a la inestabilidad política de carácter mundial con sus consecuencias de imposible previsión.

Estos países concretan el organismo para luchar contra la injusticia inevitable provocada fundamentalmente

por el deterioro de los términos del intercambio, el dumping crediticio de determinados grupos económicos en perjuicio de los tradicionales productores de la materia prima (el reciente informe del Banco Mundial señala que los subsidios otorgados por la CEE suman anualmente cien mil millones de dólares, en tanto que los otorgados por los Estados Unidos de América en lo que va del año llegan a los 35 mil millones de dólares), la deuda externa ha devastado las producciones de los países de incipiente desarrollo al determinarse deliberadamente el crac financiero con deudas imposibles de amortizar, menguado todo ello por prácticas comerciales desleales e inequitativas que conlleva a la difícil situación de los servicios de la deuda.

Satisface la circunstancia de que la República Argentina, acompañada por Australia y Canadá, realicen ingentes esfuerzos para que —así como los productores manufactureros gozan de regímenes privilegiados en el mercado mundial— los productos agrícolas alcancen un similar status en resoluciones favorables que propician en la octava ronda de negociaciones multilaterales en el marco del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), a celebrarse en Montevideo a partir del 15 de septiembre de 1986. Asimismo todo ello en contrapartida al Programa de Sostenimiento al Agro y Subsidios a las Exportaciones de los Estados Unidos de América y al plan PAC (Política Agrícola Común) de la CEE.

Señor presidente: considero que los próximos pasos a dar deberán llevar a extender los contactos económicos con grupos regionales de países en crecimiento, en los foros internacionales específicos como el Fondo Monetario Internacional, el BIRF, la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo —OCDE—, FAO y otros organismos de carácter mundial que deberán responder ante un deterioro económico que produce los imponderables de una crisis mundial que hoy absorbe a casi todo el mundo.

Asimismo, ante una renovada metodología de aplicación en el intercambio comercial mundial que llevan a cabo las superestructuras oligopólicas internacionales, se impone una firme e inmediata toma de posiciones en la ejecución planificada de medidas que lleven a un cambio estructural frente al obsoleto ordenamiento económico, industrial, comercial y financiero de los países en vía de desarrollo para imponer el nuevo orden económico internacional sostenido por la Argentina en todos los foros en defensa de los intereses de las naciones hoy afectadas que llevan a su paulatina desaparición.

*José Bielicki.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos pertinentes, el Banco Hipotecario Nacional y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental exigiera a los beneficiarios de créditos

destinados a la adquisición, ampliación o refacción de viviendas, así como también a aquellos que se vieran beneficiados con la adjudicación de viviendas construidas conforme los planes u operatorias oportunamente vigentes, una declaración jurada la cual el beneficiario se obligue a:

1) No solicitar otra vivienda o crédito para adjudicación, de los antes mencionados, en todo el territorio nacional mientras posea vivienda alguna. Solamente podrá solicitarse, teniendo ya vivienda, un crédito para ampliación o refacción de la misma.

2) A no solicitar otro crédito o vivienda en el supuesto de haber efectuado la venta de la unidad habitacional con la que fue beneficiado directamente, o en forma indirecta a través del crédito otorgado para su compra.

En dicha declaración jurada deberá constar además claramente que el falseamiento por parte de los beneficiarios en los datos o la violación de las exigencias establecidas a las que se obliga cumplir con la declaración jurada, traerá aparejada la inmediata caducidad de los beneficios otorgados, haciendo exigible el saldo total adeudado por la vía ejecutiva y sin perjuicio de las acciones penales que alcancen al beneficiario por su falso proceder.

*Roberto J. Salto.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad delimitar con mayor precisión los términos por los cuales se le concede a una persona una vivienda a través de alguno de los planes oficiales de adjudicación o bien un crédito destinado a la adquisición de la misma por los planes u operatorias de las entidades oficiales dedicadas a tal fin.

Concretamente se tiende a evitar que un adjudicatario con una vivienda a través de alguno de los planes del Banco Hipotecario Nacional o de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, o bien con un crédito destinado a la adquisición de vivienda pueda verse beneficiado con otro bien en la misma provincia o ciudad, o en cualquier otro punto del país, desnaturalizando así el sentido de estos planes u operatorias de dar una vivienda a aquellos que no la poseen, y causando un inestable perjuicio al resto de los solicitantes y en fin a la sociedad toda.

También existe el caso de aquellos que, habiendo solicitado el otorgamiento de una vivienda o de un crédito, al cabo de varios años y en una clara especulación económica, venden la vivienda otorgada cancelando el saldo adeudado, el cual es inferior en la relación de valores al de compra por causa de la inflación, y obtienen una nueva vivienda o crédito para adquirirla, haciendo de los planes u operatorias un medio de especulación en vez del objeto por el cual han sido concebidos: que puedan acceder a la vivienda propia todos aquellos que no la tienen, y que al mismo tiempo carecen de los recursos para lograrlo.

Es por ello, y a fin de poner coto a un sinnúmero de situaciones que, como éstas, eluden las exigencias establecidas para el otorgamiento de viviendas o créditos



para viviendas, que considero indispensable la aprobación del presente proyecto, apoyado en una firme base de justicia, equidad, ética y solidaridad social.

*Roberto J. Salto.*

—A la Comisión de Vivienda.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes disponga la realización de una campaña de concientización en todos los medios de difusión, oral, escrito y televisivo sobre el cumplimiento de las ordenanzas vigentes referentes al tránsito vehicular y peatonal.

*Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.  
— Alberto F. Medina.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desorden existente en el tránsito de la Capital Federal, obliga al legislador a solicitar a las autoridades municipales a la realización de una campaña de concientización en todos los medios de comunicación oral, escrito y televisivo del fiel cumplimiento de las normas de tránsito.

No es posible que ya nadie respete a nadie, que el estacionamiento de vehículos se haga en ambas manos, que los camiones de mercaderías no cumplan con los horarios de carga y descarga en zona céntrica, que cualquier vehículo particular se estacione en las paradas del transporte público, que no se respete a los semáforos, es decir que todo lo prohibido, no vale.

No hagamos de la libertad en democracia un libertinaje, seamos respetuosos de la ley. Nuestra libertad termina donde empieza la del otro. Este estado de derecho debemos defenderlo diariamente cumpliendo con la ley.

La democracia se fortalece con ciudadanos responsables y con funcionarios responsables; que nadie haga oídos sordos; en cada uno de nosotros está la solución para que Buenos Aires vuelva a ser la ciudad ordenada y de tránsito normal.

Los abusos y las "avivadas" con carteles de libre tránsito deben terminarse; las normas de tránsito deben ser cumplidas: la salud de la democracia así lo exige.

*Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.  
— Alberto F. Medina.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Comunicaciones.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los

medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de la Central Telefónica de Concarán, provincia de San Luis, al Sistema Nacional de Telediscado.

*Pedro C. Ortiz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente propuesta tiende a dotar de un medio de comunicación práctico que habilita una ciudad muy importante de la provincia de San Luis. Concarán, ubicado en el departamento Chacabuco, de dicha provincia, sobre la ruta nacional 148, constituye un centro poblacional que se halla en constante expansión y más aún en la actualidad que ha sumado la real y pronta radiación industrial. Es, además, cabecera del departamento citado, posee tribunales judiciales, tercera zona policial de la provincia, escuelas de comercio y técnica, agencia del INTA, entre otros.

Concarán cuenta con el servicio telefónico que es prestado por la Cooperativa Telefónica Concarán Limitada, la que posee una moderna central telefónica marca Siemens, tipo EMD, cuyos equipos para el servicio de telediscado domiciliario fueron instalados y listos para el mismo en el mes de septiembre de 1984; siendo en este aspecto la primera localidad de la provincia, que habilitó tales artefactos. Pero, aunque parezca irónico, aún se continúa sin la conexión domiciliaria ya que solamente pueden salir por telediscado (sistema de cables) desde oficina pública.

Las posibilidades técnicas de instalar la central telefónica de Concarán al Sistema Nacional de Telediscado, en la actualidad e inter se habilite la red provincial, son por el sistema de cable Villa Mercedes (S.L.). Todos los trámites correspondientes están cumplidos ante la Regional Noroeste, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), con asiento en la ciudad de Córdoba, cuya dependencia ha informado que la conexión del telediscado, era resorte de la de ENTEL, Buenos Aires; pero no se obtuvo una respuesta satisfactoria. El reclamo de los abonados es permanente, ya que ellos hicieron posible la instalación de los equipos para el servicio mencionado.

En virtud de las razones expuestas en estos fundamentos y teniendo en cuenta las reales necesidades de la prestación de un servicio tan importante para la comunidad de Concarán, es que apelo a la sensibilidad de mis pares, para la aprobación del proyecto que antecede.

*Pedro C. Ortiz.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para comenzar la ejecución de la ordenanza 40.301, sancionada con fecha 26 de diciembre de 1984, decreto 290, promulgado el día 22 de abril de 1986.

*Carlos Bello.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los habitantes de la zona sur de Buenos Aires, en su inmensa mayoría han sido víctimas en forma constante de la desidia y desaprensión de los gobernantes de turno en el manejo de las cuestiones edilicias de nuestra ciudad.

Ningún vecino de nuestra ciudad puede dejar de notar la abismal diferencia que existe entre el desarrollo alcanzado por la zona norte de la ciudad y la zona sur, lo que entiendo debe ser corregido en forma imperiosa.

Cabe recordar cómo la autopista destruyó el barrio de Barracas dejándolo dividido, con una herida abierta, separando una zona con una composición y organización social propia; asimismo, inconsultas disposiciones municipales pretendieron transformar el barrio de la Boca en un inmenso depósito, siendo lo dicho sólo una pequeña muestra de la realidad que aqueja a nuestra ciudad.

Sin embargo no siempre fue así; prohombres de la historia como el diputado Alfredo Palacios, o el ex intendente don Francisco Rabanal depositaron gran parte de sus energías en darle a la zona sur de Buenos Aires la vida digna que todos sus componentes se merecen; ejemplo de ello es el magnífico barrio de Catalinas Sur, que así lo demuestra.

En cuanto al aspecto financiero, la solución está dada por la venta de una porción de los terrenos de Casa Amarilla, que pertenecen en propiedad a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con normas urbanísticas que permitan a sus adquirentes la construcción de edificios en torre para oficinas, según reza la ordenanza con la cual se generaría un triple efecto, por un lado con el producto de la venta se construirían viviendas que se alquilarán a los ex inquilinos de conventillos, y por el otro no implica una erogación para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que cuenta con magros recursos, así como también se crearán fuentes de trabajo que beneficiarían a toda la zona sur.

Como corolario de ello se repararían los sufrimientos padecidos por este importante sector de nuestra ciudad, que al no contar con medios para adquirir una vivienda digna no les queda más remedio que continuar hacinaados en los hoy inhóspitos conventillos o bien abandonar el barrio donde en la mayoría de los casos pasaron la mayor parte de su vida. Cabe consignar asimismo, que desde el punto de vista social no es conveniente transplantar arbitrariamente a una población ya afincada en un determinado lugar hacia otro; es entonces donde los representantes del pueblo con férrea voluntad e iniciativa debemos solucionar los problemas donde se suscitaren.

Si tomamos en consideración lo manifestado, así como también el creciente aumento de la población afincada en la zona, nos daremos cuenta de la imperiosa urgencia de materializar la ordenanza municipal 40.301, decreto 290, para que no se convierta en letra muerta.

*Carlos Bello.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de Ferrocarriles Argentinos, línea D. F. Sarmiento, la habilitación de la totalidad de los pasos de control de pasajeros en la estación Once.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa la importancia del control de pasajeros que se efectúa en la estación Once del Ferrocarril D. F. Sarmiento.

Es más, es absolutamente necesario que ello se realice, como un modo más de evitar el déficit de esta empresa estatal. No obstante, se debe compatibilizar esta medida con uno de los principales beneficios que otorga el servicio ferroviario: la rapidez del traslado de los pasajeros, junto con el económico costo del pasaje.

Esto se ve afectado al no estar habilitados la totalidad de los pasos de control, teniendo en cuenta que cada arribo de un tren produce una afluencia de miles de personas, en especial en los horarios pico.

En la seguridad de creer que los motivos expuestos son en general harto elocuentes, es que solicito de los señores diputados la aprobación de este proyecto.

*José Bielicki.*

—A la Comisión de Transportes.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía —Subsecretaría de Desarrollo Regional— proceda a la urgente ejecución de las medidas contenidas en los fundamentos del presente proyecto, a fin de resolver el problema azucarero, en la provincia de Tucumán.

*Julio C. A. Romano Norri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sintomático en la industria azucarera, que en lo que va del presente siglo cada zafra repita los mismos problemas de lo que parece ser un mal endémico, crónico, incurable.

La persistencia de desencuentros sectoriales y de posiciones a menudo irreconciliables, jalona la historia de esta importante veta de la economía nacional que da vida a una vasta zona productora del país y que es razón de ser de Tucumán. Y esta patética realidad es indicativa de una mentalidad congelada, de estamentos petrificados, acorazados, que no han variado a lo

largo del tiempo y que en el curso de la historia vernácula se resisten a deponer esos comportamientos e intereses, en beneficio del interés común.

De tal forma que si el centro neurálgico del azúcar se ubica en el país en Tucumán, su punto crítico y su circunstancia álgida también están en Tucumán. Por eso, como tucumano y como legislador de la Nación, no puedo soslayar la responsabilidad que me cabe y en la apertura de este coloquio sobre el tema, me obligo a compartir la medulosa reflexión de un distinguido analista: el ingeniero azucarero José Santiago Carbonell, cuando refiriéndose al momento actual, expresa lo siguiente:

“Seguramente recuerdan aquel refrán que dice: «El camino del infierno está sembrado de buenas intenciones». Este infierno, que es la crisis azucarera, a cuyas puertas ya hemos llegado, tiene un lugar común y es que nadie, por sus acciones, ha deseado que ocurriese; y todos han actuado impulsados por lo que creyeron era lo mejor, o por lo menos, lo menos malo.

“Sin embargo, estamos ante él y quizá esto sea la resultante del problema común argentino de la sectorización, del corporativismo, que hace que nuestro egoísmo prevalezca en forma exagerada, anulando nuestras virtudes.

“Para esta especie de drama donde actúan cuatro personajes principales: el productor, el industrial, el Estado y el pueblo consumidor, he escrito un guión en el que asigno a cada uno su cuota de participación y sacrificio, procurando que llegue a bajarse el telón con un final feliz.

“Pero, al presentárselo a ustedes, sé de antemano que corre dos serios peligros: puede tomarse por cada sector aisladamente y, desde esa órbita, ser destrozado como tantas otras iniciativas; puede juzgarse utópico y, entonces, desecharse como irrealizable.

“Sin embargo, a pesar de estar consciente de la posible conducta de mis contemporáneos, lo he escrito y ahora lo presento ante esta tribuna pensando en el bien común, en el bienestar general, y dejando de lado la fácil y cómoda posición del silencio.

“Quiera Dios, entonces, que ésta no sea una piedra más en el camino hacia el infierno.”

#### *La historia reciente*

El progresivo deterioro de la economía tucumana, expresado en la caída vertical de su producto bruto interno y en el déficit superlativo del tesoro provincial, reconoce, entre otras, como causa principal su aguda crisis azucarera: cíclica y endémica.

Tucumán ha entrado en un callejón sin salida, aparente, en el esquema de una actividad que, por sus efectos multiplicadores, participa aproximadamente en el 60 % del PBI provincial.

Los desaciertos cometidos en el tratamiento de su problemática se han venido sucediendo, inexorablemente, durante los últimos gobiernos. Sólo en el período 1972/75 y 1980/81 hubo un repunte determinado por la gran demanda mundial de azúcares, que ubicó el precio internacional del producto a niveles óptimos de rentabilidad.

Esto ocasionó que los países azucareros acrecentaran al máximo su producción, lo que llevó a una saturación

mundial y a un sobrestock de azúcares que perjudicó el precio internacional, a lo cual se ha sumado la política excesivamente proteccionista de países presuntamente compradores, empujando y deprimiendo el mercado.

Y este mercado internacional se ha visto también penetrado y envilecido por la proliferación de azúcares de otro origen: fructosa, remolacha, edulcorantes sintéticos, etcétera, lo cual también ha provocado la sensible disminución del consumo de azúcar de caña y la abrupta caída de su precio, con crisis anuales cada vez más pronunciadas.

Y ello merece y exige un análisis profundo de toda la estructura azucarera en el país, y un replanteo general de sus aspectos agrícolas, industriales, tecnológicos, culturales y sus mecanismos de regulación para el consumo con el fin de devolver al sector las esperanzas y el optimismo de sus mejores épocas.

La industria azucarera, tantas veces atacada y tildada de “actividad subsidiada”, sobre todo por la metrópolis y la pampa húmeda, merece ser replanteada actualizando sus estudios y referencias estadísticas, para comprender su enclave actual; lo cual sólo se logrará mediante la adecuada interpretación de las características atípicas que perfilan su actividad.

Se trata de un renglón económico de carácter cíclico, que debe producir en cinco o seis meses (mayo-junio a octubre-noviembre) lo que luego venderá en un año.

#### *El azúcar hoy*

Como producto de la economía argentina —aproximadamente el 2,5 % del PBI nacional— el azúcar forma parte de la canasta familiar. Cada habitante del país consume 36 kilos al año, y el precio del producto gravita con una incidencia del 1 % sobre el total de dicha canasta. Bajo promedio anual de consumo per cápita y baja significación global hogareña del precio del azúcar.

Y es baja, también, su situación frente a otros productos de economías regionales, como la yerba mate y el vino, frente a cuyos precios actuales mal puede competir el del azúcar que es hoy de A 0,30, y el de aquellos, A 0,90 y A 1 respectivamente, lo cual resulta todavía más sorprendente, si se tiene en cuenta que el azúcar es un producto noble que no puede ser adulterado y un costo de producción realmente caro, mientras que yerba y vino sí se prestan a adulteraciones. Y en tanto no hay dos azúcares distintos, porque la integridad y calidad del producto es uniforme, sí puede afirmarse sin temores que hay tantos tipos y calidades de yerbas y vinos, como marcas existen en plaza.

#### *Nuestro Tucumán azucarero*

La azucarera es también una industria regulada por el Estado mediante una ley que fija el cupo nacional de producción para su materia prima: la caña; y su producto: el azúcar. Y que establece la cuota de venta mensual al consumo y de exportación obligatoria, fijando además las condiciones de financiación, los cupos del agricultor, etcétera.

En 1972, al promulgarse la actual Ley Azucarera 19.597, se estableció un financiamiento a través de

los bancos de la Nación, de las provincias y municipales en algunos casos. Pero pese a ello, los ingenios —que son el símbolo de esa industria más que centenaria en el país— no han sido capaces de formar capital de trabajo propio, especialmente en Tucumán.

No es anecdótico mencionar que, por ejemplo, además de exportar al mercado libre a precios no compensatorios y a quebranto, en algunos casos volcaron ese cupo en el mercado interno y perjudicaron la limpieza del mercado, violando las reglas de juego.

Pero existen otros factores que han llevado a la actividad a su crisis actual: la proliferación del denominado azúcar negro: elaborado con caña sin cupo, fabricado y vendido fuera del cupo de industrialización asignado al ingenio.

Esta evidencia última surge de la estadística avalada por la autoridad de aplicación, la Dirección Nacional del Azúcar, y su encuestadora; con lo cual se terminó envileciendo el mercado y, en consecuencia, el precio del azúcar que, en este momento, no ofrece como dejamos dicho la rentabilidad mínima que necesitan la industria y los otros factores del azúcar.

Y no sería honesto admitir la responsabilidad que en este comportamiento le cabe a la Dirección Nacional del Azúcar que, en su rol de organismo de control y autoridad de aplicación, no satisfizo en lo más mínimo las necesidades del sector; como si su consigna, lejos de ser controlar para favorecer, hubiese sido permitir para perjudicar.

Sostengo que nuestra economía azucarera necesita bisturí y soluciones de fondo para su grave mal, un nuevo estudio de sus condiciones agrícolas e industriales para su adecuación social, económica y tecnológica, y para posibilitar incluso el armónico juego de sus factores protagónicos teniendo en cuenta la capacidad de producción de azúcar por día efectivo de molienda y valorando la fábrica no sólo como conjunto de máquinas con potencia instalada, sino como calidad humana de dirección de empresa, e incentivando esta calidad para lograr una rentabilidad máxima.

Impulsar, asimismo, la actividad privada con inteligencia hacia el uso de tecnologías modernas y prácticas más racionales de explotación, tendiendo a armonizar el conjunto de los ingenios del país, sin desmedro de su color local y de sus facetas distintivas. Y en este orden no es descabellado propiciar que la actividad se discipline, fijando inicialmente el mismo período de zafra para todos los ingenios del país.

Si se entiende que el objetivo final del sistema es lograr la disminución de los costos, como única forma de producir a precios rentables, serán necesarias nuevas reglas de juego entre los factores y un enérgico rol protagónico por parte de las autoridades de aplicación.

Caña que queda en pie año a año, es decir, productos defraudados en sus intereses; ingenios que adeudan cifras espectaculares; incertidumbre anual en las fechas de cumplimiento de la zafra y las condiciones que la regularán; zonas que, como el Nuñorco y el pueblo de Monteros, viven cada año la agonía de su única fuente de trabajo; zafras reducidas a su mínima expresión, por su achicamiento anual que se traduce en múltiples problemas sociales y laborales; congelamiento de salarios con franco perjuicio para el trabajador azu-

carero, y la correlativa mayor ganancia para los poderosos del azúcar, conspiran contra una auténtica justicia social azucarera y son patéticas evidencias de un gradual desajuste.

El cuadro referido, que nos acongoja y preocupa, motiva este documento en el que intentamos lanzar nuestra propuesta de cambio para la actividad azucarera. Tucumán lo necesita y su futuro lo exige.

Por esto mismo hemos establecido contactos con los distintos factores de la comunidad azucarera, pulsando las inquietudes y respuestas, y las expectativas de la opinión sectorial, con el fin de conciliar intereses que apunten al establecimiento de una nueva política azucarera con sentido de futuro y al mismo tiempo, para modelar el paquete de medidas que creemos apropiadas para esta etapa de indudable crisis, duda e incertidumbre generalizadas sobre el futuro de la actividad.

En este sentido, como representante del pueblo y de la provincia de Tucumán no puedo permanecer ajeno a esta realidad y expongo mi propuesta, libre de todo sectarismo ideológico y en la condición de simple ciudadano consciente y responsable.

#### *Hacia la recuperación de nuestra fuerza productiva*

La estructura productiva de Tucumán necesita diversificar sus fuerzas mediante un serio replanteo de su monocultivo y monoindustria, favoreciendo nuevas plantaciones agrícolas y la radicación de nuevas fábricas. Los tucumanos y el NOA debemos fijarnos como objetivos prioritarios la recuperación de la economía azucarera simbolizada por el cañaveral y el ingenio, con toda su incidencia sobre la salud social y laboral de la provincia y la región como fuentes de trabajo y de riqueza.

Ningún tucumano puede ignorar esta realidad y declinar la responsabilidad de propiciar soluciones que contribuyan a su recuperación para que la provincia pueda recibir el ingreso bruto no inferior a los 400 millones de dólares por año que necesita para brindar un razonable nivel de vida a su millón de habitantes.

La economía azucarera debe y puede cambiar. Permitir que nada cambie o no hacer nada por ello, es asociarse al fracaso. Nuestra propuesta es una tentativa esperanzada de que, finalmente, cambiar será posible para construir, en conjunto, la nueva sociedad feliz de la Argentina del futuro.

#### *Medidas tendientes a la recuperación azucarera*

I. — Condiciones básicas necesarias: para proyectar los cambios estructurales de la política azucarera. Paquete de medidas a establecer, basadas en la realidad y estadísticas actualizadas de la actividad en el país y en particular, en Tucumán.

a) Censo cañero: para establecer fehacientemente el área sembrada con caña de azúcar, especificando:

1. La de cañeros independientes;
2. La que es propiedad de los ingenios;
3. La que sea propiedad de miembros de firmas propietarias de ingenios; y en este caso, aclarando la fecha de siembra o de compra.

b) Censo de existencia de azúcares.

c) Realidad actual del cupo azucarero, para establecer:

1. Su situación legal con relación al fundo cañero al que originalmente se lo vinculó;
2. Si su titular cosechó con él las tres últimas zafas;
3. La existencia actual de cupos sueltos, sin vinculación con fundo alguno;
4. El destino de los cupos que se fueron perdiendo por: división o hacienda, o eliminación de cultivos y su número.

d) Blanqueo del cañaveral: de tal suerte que durante la zafra se muele toda la caña sembrada, y en base a esa producción cañera se asigne el cupo para las siguientes y los anteriores queden sin efecto.

Destino: el 70 % del cañaveral sembrado será para azúcar y el 30 % restante para alcohol.

e) Tipos de cupos: serán tres y se identificarán con las letras A, B y C.

A su vez, la caña de azúcar tendrá tres destinos y precios:

1. Caña de azúcar para consumo interno y para exportar al mercado estadounidense;
2. Para exportación; y
3. Para alcohol.

El cupo A: se asignará a cañeros que produzcan de uno a cien mil kilos, el 90 % destinado a la fabricación de azúcar para el consumo interno y el 10 % para alcohol;

El cupo B: se asignará a cañeros de 101.000 a 500.000 kilos, el 70 % destinado a fabricar azúcar para el consumo interno; el 20 % para alcohol y el 10 % para exportación;

El cupo C: se asignará a cañeros de 501.000 kilos en adelante; de los cuales el 60 % será destinado a fabricar azúcar para el consumo interno; el 20 % para alcohol y el 20 % para exportación.

El censo cañero deberá ser practicado de inmediato.

II. — Eliminación del sobrestock: en la falta de un precio compensatorio para el azúcar tiene directa incidencia la existencia de un sobrestock de azúcar, a la fecha, y con perspectivas permanentes de presentarse como consecuencia de:

a) Fabricación de azúcares sin cupo y venta posterior;

b) Ventas de azúcares fuera de los cupos de ventas que le fijó la autoridad de aplicación a cada ingenio. Estimamos este sobrestock en las 220.000 toneladas al igual que el Poder Ejecutivo en la audiencia del 6 de mayo próximo pasado, con el Comité de Defensa.

Además, estimamos que, en todos los casos, la autoridad de aplicación deberá tomar posesión de las citadas cantidades de azúcar, retirarlas del mercado y tenerlas a su disposición. Deberá tomarse como referencia para prorratear, el cupo con el cual cada ingenio deberá contribuir de acuerdo con la producción que cada uno hiciera en el año 1985.

En el caso de los ingenios que carecieran de azúcar, recibirán de otros ingenios, en préstamo, el azúcar que deban aportar, la cual será devuelta con el azúcar a producirse en 1986. En su defecto entregarán la primera producción que tuvieren, hasta cubrir su cupo.

Las alternativas para la eliminación del sobrestock son las siguientes:

a) Compra por parte del Estado (Prometida en la entrevista del día 6 de mayo de 1986, por el señor ministro del Interior);

b) Recepción en garantía o en pago del redescuento;

c) Suspensión de la venta de azúcar en el país durante dos meses, en un procedimiento similar al instrumentado en mayo de 1966 mediante decreto que firmó el entonces secretario de Comercio de la Nación doctor Alfredo Concepción.

### III. — Fondo azucarero:

a) Para la atención de las necesidades azucareras, proponemos la creación de un fondo azucarero, el que se instrumentará a partir del aporte de \$ 0,05 centavos por cada kilo de azúcar que se entregare al mercado interno, aporte que regirá a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a la iniciación de la zafra 1986, oficialmente anunciada. Los ingenios y/o los entes comercializadores actuarán como agentes de percepción, cobrarán y depositarán en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina, treinta días después de las ventas de azúcares que se hicieren;

b) Este fondo se constituirá además con las multas que por infracción al régimen legal azucarero, se abonan;

c) El producido neto de la realización de los decomisos de azúcar previsto por infracción al régimen legal azucarero vigente a la fecha;

d) Los recargos e intereses moratorios por el concepto aludido en el apartado b);

e) Los intereses de las inversiones rentables previstas en el artículo II, inciso b) y c) de la ley 19.597.

Los fondos provenientes de estas medidas tendrán los siguientes destinos:

a) Subsidiar estudios e investigaciones para promover la coordinación de los organismos técnicos nacionales y provinciales, oficiales o privados, la mejor tecnificación del cultivo, cosecha e industrialización de la caña de azúcar y la selección y experimentación de nuevas variedades y de otros cultivos que puedan ser integrados a la economía del productor azucarero;

b) Financiar los proyectos, que se aprueben de los ingenios para su transformación agroindustrial, que incluirán la industrialización de los subproductos de la caña de azúcar en la provincia en que desarrollen sus actividades. Los créditos se otorgarán y formalizarán por el Banco Nacional de Desarrollo, con conocimiento de la autoridad de aplicación;

c) Solventar obras públicas de infraestructura a realizar por las provincias en las zonas de influencia azu-

carera, en proporción al azúcar producido en dichas zonas y en proporción al azúcar producido con la caña de cada una de ellas;

d) Atender a los quebrantos producidos por las exportaciones de azúcar realizadas por organismos oficiales, a los compromisos existentes del Fondo de Emergencia Azucarero y a las compensaciones por la exportación de productos que contengan azúcar de origen nacional;

e) Solventar las erogaciones necesarias para dotar a la Dirección Nacional del Azúcar de la estructura, personal y elementos para el cumplimiento del régimen legal azucarero. Los saldos sobrantes, no invertidos al finalizar un ejercicio, pasarán al siguiente.

#### IV. — Fructosa y azúcares no tradicionales:

—Plena vigencia de la ley 23.292 que regula la producción y comercialización del azúcar de remolacha y del azúcar monosacárida (fructosa).

—Retiro del proyecto de modificación de la citada ley, remitido por el Poder Ejecutivo nacional a Sesiones Extraordinarias del Congreso en el corriente año.

—Prohibición de variar los cupos de producción para azúcares cualquiera sea su origen y consecuentemente, prohibir el establecimiento de nuevos ingenios y/o fábricas de azúcar con materia prima distinta de la caña de azúcar.

—Penar con por lo menos dos años de reclusión, sin los beneficios de la excarcelación, a las personas —ya sean empresarios o funcionarios— responsables de la producción de azúcares clandestinos, cualquiera sea su extracción.

#### V. — Refinanciación o salvataje azucarero para la zafra de 1986:

Que se ajuste a lo expresado por el señor presidente de la República, en la persona del señor ministro del Interior doctor Antonio Tróccoli, a las condiciones, forma de pago y plazos, en la audiencia efectuada el día 6 de mayo de 1986, en la Sala de Situaciones de la casa de gobierno al denominado Frente para la Defensa de la Economía de Tucumán.

#### VI. — Condiciones referidas a la zafra 1986:

a) Sistema a aplicar: únicamente por depósito y maquila;

b) Financiación: será similar a la de maquila en 1985, o sea, entrega del dinero para financiar el primer mes de cosecha;

c) Comercialización: se eliminará la venta de azúcar de maquila por parte de la Dirección Nacional del Azúcar.

Se darán así dos alternativas:

- 1º Una inmediata, que consistirá en la concentración del comercio de azúcar y alcohol del país en la esfera de la Junta Nacional de Granos, con un sistema similar al que aplicaba Conasa, ex Compañía Nacional Azucarera S. A., es decir:
  - Registro de compradores con antecedentes y solvencia y

—licitación mensual que fijará la autoridad de aplicación, pero respetando el cupo mensual para el mercado azucarero nacional.

#### 2º Una alternativa mediata con dos opciones:

—La creación del Banco Nacional Azucarero con un directorio integrado por todos los factores de la actividad, cuyo capital se formará sobre el kilo o tonelada de caña y un plus para la evolución de los dos primeros ejercicios.

—La creación de un ente único que monopolizará la comercialización del azúcar y alcohol, como entidad autárquica y ejecutiva manejada también por los propios estamentos de la producción y un representante del Estado.

VII. — Control y fiscalización: se hará bajo las siguientes condiciones:

a) Control de la caña entregada: sobre molienda, en balanza o canchón y no solamente sobre azúcar fabricada;

b) División de las provincias o zonas productoras en "secciones", con una jefatura a cargo de cada una de ellas, cuyos integrantes rotarán cada semana o quince días, con un destino establecido por sorteo. Este personal deberá tener buenos sueldos, viáticos y una compensación especial en un porcentual sobre la caña molida en la región donde actúe.

c) Aplicación de un sistema similar al que realiza la Dirección General Impositiva para el alcohol.

d) Cámara Gremial de Productores de Azúcar: estudiar su reimplantación en Tucumán, como organismo encargado de verificar:

1. El cumplimiento de los contratos tipo de maquila para azúcar y alcohol;
2. Los campos cultivados con caña de azúcar;
3. Los rendimientos sacarinos; y
4. Las liquidaciones que los ingenios entregan a sus cañeros.

VIII. — Seguro de trabajo o desempleo: beneficiará al obrero rural azucarero y regirá por el término de noventa (90) días en las siguientes condiciones:

a) Consistirá: en el 70 % del salario vital, mínimo y móvil vigente durante los meses de enero, febrero y marzo, para obreros rurales azucareros (que acrediten su afiliación a la caja respectiva y aporten certificación del empleador o del Ministerio de Trabajo de la Nación), con tres (3) años de antigüedad continuada en el trabajo y aportes a la obra social.

b) Su financiación: este seguro se financiará con el fondo a crearse mediante la contribución que harán todos los obreros azucareros, con:

1. El 3 % de sus ingresos;
2. El 5 % del salario vital, mínimo y móvil de los obreros, cañeros y propietarios de ingenios durante tres (3) meses de cosecha, cuanto menos;

3. El 5 % de igual importe, que efectuará la patronal;
4. Con una suma a fijarse por la administración del fondo.

IX.—Para el caso de quiebra de empresas azucareras: se aplicará la ley 22.917, modificatoria de los artículos 182, 183 y 184 del Código de Comercio y complementaria de la Ley de Concursos, por la cual las empresas que fueren declaradas en quiebra podrán continuar su actividad empresarial o comercial por intermedio del síndico o de la persona que indique el juez de la quiebra, cuando circunstancias de orden público o razones de tipo social obliguen a la continuidad de sus actividades.

X.—Alconafita: la caña de azúcar en la proporción establecida o sea el 20 % (veinte por ciento), debe ser destinada para la producción de alcohol anhidro con destino a la fabricación dealconafita. A tal efecto, la caña con este destino deberá cupificarse al igual que la de azúcar, en su respectiva proporción, sobre todo teniendo en cuenta, con motivo del blanqueo del cañaverall, que en la cosecha 1986 debe molerse la totalidad de la caña sembrada, y que en 1987 se podrán definir aquellos cupos que pertenezcan a la fabricación de azúcar y aquellos destinados a la fabricación de alcohol.

Los cañeros deberán entregar caña para alcohol una vez que se haya completado el cupo de caña para azúcar, y a partir de entonces, durante este año, y por intermedio de un estricto control, la Dirección Nacional del Azúcar y la Dirección Nacional de Alcohol controlarán la fabricación y la cantidad que le correspondiere al cañero, y en este caso se abonarán las respectivas proporciones al sector industrial y al sector cañero, separadamente, y por intermedio de YPF en forma directa.

Debe determinarse en la maquila para alcohol la proporción que correspondiere a cada factor, determinándose acertadamente que por cada tonelada se tendrá un rendimiento de 38 litros de alcohol por hectárea de caña procesada, para el cañero y de 32 litros de alcohol por hectárea, si es puesta en el cargadero.

Sería importante, para que quede cerrada la ecuación, que se evite, con mecanismos de control, la molienda de la caña para azúcar en lugar de hacerlo para alcohol, y que se extienda el área geográfica a las provincias de Mendoza y Córdoba.

#### *El azúcar amargo*

El subdesarrollo casi irreparable que ha hecho presa a Tucumán en sus cerrojos, no admite ya buscar culpables; todos somos responsables, en distinta medida, de la realidad que nuestra provincia vive hoy. La solución, o al menos una de ellas, comienza por la toma de conciencia para llegar al compromiso personal. Pretender mantenerse distanciado, ajeno, indiferente o disociado, implica una grave culpa.

Tucumán no admite más palabras, son necesarios hechos concretos, basados en la realidad de las cifras que se mencionan: la disminución del producto bruto interno de la provincia es del 13 %, si son acumulados los dos últimos años, mientras que el descenso para toda la Nación en el mismo período es del 2 %.

Si consideramos los tres últimos años, el panorama es más desolador aún, si cabe; el PBI de Tucumán disminuyó en un 32 %, el de la Nación en su conjunto un 13 %.

Estas cifras catastróficas involucran al sector industrial tucumano constituido casi exclusivamente por los ingenios azucareros cuya producción bajó entre 1976 y 1985 un 42 % y de esta cifra el 20 % corresponde a 1985.

Creció, sin embargo, un 20 % el PBI desde 1976, en el sector gubernamental, que como se entenderá corresponde al pago de sueldos al personal.

Tucumán ha perdido su batalla, no la guerra. Si nos ponemos de pie, con realismo, sin sectarismos, podemos volver a empezar. Tucumán y sus ciudadanos deben saber que Tucumán es productor del 61 % del azúcar que consume el país, frente al 3,2 % que produce el litoral o el 35,8 % que produce Salta y Jujuy. El azúcar no es sólo renta, el azúcar es también vida.

#### *El buen sentido*

Las soluciones que propongo para remediar la crisis endémica de la industria azucarera se basa, sobre todo, en el buen sentido. Y ese buen sentido se hace necesario más que nunca en estos momentos en que Tucumán se encuentra al borde del estallido social. Con ese mismo buen sentido, en los años 20, el presidente Marcelo T. de Alvear dictó su histórico laudo y en la década del 60 el presidente Arturo Illia dio acertadas soluciones tan diferentes de las drásticas medidas adoptadas por la dictadura militar a fines de esa misma década, que lanzó a más de 100.000 tucumanos, fuera de su provincia.

No queremos que por desidia se encienda en Tucumán una hoguera, que nadie sabe cuántos estragos económicos, sociales y morales podría causar.

El pueblo de mi provincia es un pueblo noble y paciente, trabajador y responsable. Pero esa paciencia tiene un límite cuando el hambre aprieta con su dura mano. Y ese hambre es una realidad tangible y no una simple metáfora literaria.

Basta con recorrer la campaña de nuestra provincia para ver el dolor y la tristeza reflejados en los rostros de nuestros campesinos, para sentir en sus miradas el mudo reproche por un castigo que no merecen.

Mi pueblo es un pueblo de trabajadores y no un pueblo de mendigos. Tiene el orgullo de antepasados que supieron defender con su vida la Independencia nacional, que se jugaron en las luchas civiles y que levantaron las primeras fábricas mecanizadas cuando la industrialización en la pampa húmeda apenas si era un sueño.

En nombre de ese orgullo histórico pero en nombre también de la justicia social, es que reclamo como representante de mi pueblo, que se adopten las medidas que propongo a la mayor brevedad posible.

*Julio C. A. Romano Norri.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Justicia y Educación de la Nación, brinde una pronta solución al grave problema planteado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ante el posible desalojo del inmueble que ocupa.

*Rodolfo M. Parente.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas, de Paraná, funciona en un local de propiedad de una empresa privada. La misma, ha cursado una comunicación notificando que no renovará el contrato de locación con lo que el establecimiento educacional antes indicado corre el grave riesgo de quedarse sin local para su funcionamiento.

La situación patentizada, de gravedad ostensible para los seiscientos educandos de dicha escuela, impone que se encuentre una pronta y efectiva solución, máxime al existir en la ciudad de Paraná, inmuebles aptos para albergar a su alumnado y cuerpo docente.

Por los fundamentos expuestos, impetro de los señores diputados su voto afirmativo al proyecto que antecede.

*Rodolfo M. Parente.*

—A la Comisión de Educación.

## XIII

## Licencias

Solicitan licencia por faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

Bianchi: desde el 27 agosto al 10 de septiembre de 1986 por razones de salud (1.874-D.-86).

Berri: para el día 28 de agosto de 1986 por razones de salud (1.878-D.-86).

Spina: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.893-D.-86).

Srur: para el día 28 de agosto de 1986 por razones de salud (1.896-D.-86).

Alsogaray (A. C.): desde el día 28 de agosto hasta el día 11 de septiembre de 1986 inclusive, por razones oficiales (1.897-D.-86).

Golpe Montiel: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.898-D.-86).

Borda: para el día 28 de agosto de 1986 por razones particulares (1.900-D.-86).

Iglesias: para el día 28 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.901-D.-86).

Carrizo: para el día 28 de agosto de 1986 por razones de salud (1.905-D.-86).

Ortiz: para el día 28 de agosto de 1986 por razones de salud (1.908-D.-86).

López: para el día 28 de agosto de 1986 por razones particulares (1.909-D.-86).

Martínez: para el día 28 de agosto de 1986 por razones particulares (1.913-D.-86).

Baglini: para el día 28 de agosto de 1986 por razones particulares (1.919-D.-86).

Cangiano: para los días 1º al 5 de septiembre de 1986 por razones partidarias (1.931-D.-86).

Cáceres: desde el día 31 de agosto hasta el 8 de septiembre de 1986 por razones oficiales (1.938-D.-86).

Gay: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones partidarias (1.945-D.-86).

Berri: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.947-D.-86).

Piucill: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones oficiales (1.951-D.-86).

Alderete: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.953-D.-86).

Losada: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.954-D.-86).

Storani (F. T. M.): para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.957-D.-86).

Endeiza: para los días 3 y 4 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.959-D.-86).

Lazcoz: desde el día 2 hasta el día 5 de septiembre de 1986 por razones partidarias (1.963-D.-86).

—Sobre tablas.

## C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL  
SEÑOR DIPUTADO RAUBER

Informe del señor diputado sobre el dictamen recaído en el proyecto de ley de creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones

Señor presidente:

En nuestra extensa frontera con la República Federativa del Brasil, en su casi totalidad consistente en límites naturales como los ríos Uruguay, Iguazú, Pepirí Guazú y San Antonio, existen varias aduanas y todas con jurisdicciones sobre estos límites naturales pero

allí donde la frontera es seca y la separación de los países es una línea en la tierra allí no existe aduana, si en resguardo jurisdiccional, pero para poder importar o exportar a través de este lugar, los trámites se deben concretar en la aduana de la jurisdicción distante cerca de 200 kilómetros por camino de tierra: la ruta nacional 101, intransitable en épocas de lluvia.

Comercio exterior a través de los ríos con desplazamiento de embarcaciones ¡sí! pero donde los caminos continúan y los pueblos se confunden y hermanan ¡no!



Esta es la realidad de Bernardo de Irigoyen en la provincia de Misiones, el pueblo más oriental de la Argentina. Esto únicamente es explicable a través de una hipótesis de obstrucción y entorpecimiento del comercio exterior o peor aún por una hipótesis de guerra, tratando de evitar el desarrollo de esa frontera; en ambos casos las hipótesis son equivocadas y retardatorias del crecimiento de nuestro país. Desde la recuperación de esta anhelada *democracia los hombres de Misiones* venimos trabajando e insistiendo en el desarrollo de esa región mediante las reiteradas declaraciones y solicitudes de pavimentación de la ruta nacional 101, y la habilitación de cruces fronterizos y turísticos en San Antonio, Puerto Rosales, etcétera, y esta aduana en

Bernardo de Irigoyen para una mayor integración económica con el Brasil. No debemos olvidar que los tres estados brasileños que limitan con la provincia de Misiones tienen una población estimada en unos 25 millones de habitantes, un mercado de magnitud verdaderamente no despreciable ni desperdiciable. Con la sanción de esta ley iniciaremos un cambio favorable haciendo desaparecer la obstaculización generada por el centralismo del gran puerto. Llevamos varios años tratando de obtener esta integración y ante la reciente firma de los tratados de integración económica estamos dando el paso positivo con esta sanción que estaba quedando en mora con respecto a ello.

*Cleto Rauber.*

#### D. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 49, inciso 8, del Reglamento de la Honorable Cámara)

Mes de agosto de 1986

##### *Asuntos Constitucionales*

Reunión del 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, Ricardo Cornaglia, Torcuato Fino, José Furque, Nicolás Garay, Mario Gerardozzi, Roberto Irigoyen, Héctor Masini, Héctor Maya, Alberto Natale, Próspero Nieva, René Pérez, Carlos Spina.

Diputados ausentes con aviso: Ramón Arrechea, José Bielicki, Délfór Brizuela, Augusto Conte, Oscar Fappiano, Carlos Ferré, Ernesto Figueras, Diego Guelar, Alfredo Mosso, Félix Mothe, Ricardo Terrile.

Diputado con licencia: Jorge R. Vanossi.

Reunión del día 7 de agosto de 1986

(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Oscar Alende, José Bielicki, Augusto Conte, Ricardo Cornaglia, Torcuato Fino, Roberto Irigoyen, Héctor Masini, Alfredo Mosso, Félix Mothe, Próspero Nieva, René Pérez, Carlos Spina, Ricardo Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Ramón Arrechea, Délfór Brizuela, Oscar Fappiano, Carlos Ferré, Ernesto Figueras, José Furque, Nicolás Garay, Mario Gerardozzi, Diego Guelar, Héctor Maya, Alberto Natale.

Diputado con licencia: Reinaldo J. Vanossi.

Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, José Bielicki, Ricardo Cornaglia, Oscar Fappiano, José Furque, Nicolás Garay, Mario Gerardozzi, Héctor Masini, Alberto Natale, Próspero Nieva, René Pérez, Ricardo Terrile, Jorge Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Ramón Arrechea, Délfór Brizuela, Augusto Conte, Carlos Ferré, Ernesto Figueras, Torcuato Fino, Diego Guelar, Roberto Irigoyen, Héctor Maya, Félix Mothe, Carlos Spina.

Reunión del día 22 de agosto de 1986

(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Ramón Arrechea, José Bielicki, Augusto Conte, Ricardo Cornaglia, Nicolás Garay, Mario Gerardozzi, Roberto Irigoyen, Félix Mothe, Alberto Natale, Próspero Nieva, René Pérez, Carlos Spina, Ricardo Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Oscar Alende, Délfór Brizuela, Oscar Fappiano, Carlos Ferré, Ernesto Figueras, Torcuato Fino, José Furque, Diego Guelar, Héctor Masini, Jorge R. Vanossi, Héctor Maya.

Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: José Bielicki, Ricardo Cornaglia, Oscar Fappiano, Torcuato Fino, José Furque, Nicolás Garay, Mario Gerardozzi, Roberto Irigoyen, Héctor Masini, Héctor Maya, Próspero Nieva, René Pérez, Carlos Spina, Ricardo Terrile, Jorge Vanossi.

Ausentes con aviso: Oscar Alende, Ramón Arrechea, Délfór Brizuela, Augusto Conte, Carlos Ferré, Ernesto Figueras, Diego Guelar, Félix Mothe, Alberto Natale.

##### *Legislación general*

Reunión del día 6 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Lucía Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, José Bielicki, Délfór Brizuela, Osvaldo Camisar, Carlos García, María F. Gómez Miranda, Alberto Maglietti, Miguel Monserrat, Rodolfo Parente, Carlos Silva, Carlos Spina, Ricardo Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Baglini, José De La Sota, Oscar Fappiano, Torcuato Fino, Tomás González Cabañas, Héctor Maya, Alberto Natale, Néstor Perl, Juan Rodrigo.

Diputado con licencia: Jorge L. Horta.

## Reunión del día 6 de agosto de 1985

Diputados presentes: Lucía Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, José Bielicki, Délfór Brizuela Osvaldo Camisar, Oscar Fappiano, Carlos García, María F. Gómez Miranda, Miguel Monserrat, Alberto Natale, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Carlos Silva, Carlos Spina, Ricardo Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo Alagia, Raúl Baglini, José M. De La Sota, Torcuato Fino, Jorge Horta, Alberto Maglietti, Héctor Maya, Juan Rodrigo.

Diputado con licencia: Tomás González Cabañas.

## Reunión del día 21 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Lucía Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, José Bielicki, José M. De La Sota, Oscar Fappiano, Torcuato Fino, Carlos García, María F. Gómez Miranda, Tomás González Cabañas, Jorge L. Horta, Alberto Maglietti, Miguel Monserrat, Alberto Natale, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Carlos Silva, Carlos G. Spina, Ricardo Terrile, Osvaldo Camisar.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Baglini, Délfór Brizuela, Héctor M. Maya, Juan Rodrigo.

## Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Justicia)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Lucía Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, José Bielicki, Osvaldo Camisar, José M. De La Sota, Oscar Fappiano, María F. Gómez Miranda, Jorge L. Horta, Miguel Monserrat, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Carlos Spina.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Baglini, Délfór Brizuela, Torcuato Fino, Carlos García, Tomás González Cabañas, Alberto Maglietti, Héctor Maya, Alberto Natale, Juan Rodrigo, Carlos Silva, Ricardo Terrile.

## Reunión del día 26 de agosto de 1986

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Osvaldo Camisar, José M. De La Sota, Oscar Fappiano, Carlos García, María F. Gómez Miranda, Tomás González Cabañas, Miguel Monserrat, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Carlos Silva, Carlos Spina, Ricardo Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo Alagia, Lucía Alberti, Raúl Baglini, José Bielicki, Délfór Brizuela, Torcuato Fino, Jorge Horta, Alberto Maglietti, Héctor Maya, Alberto Natale, Juan Rodrigo.

## Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, José Bielicki, Osvaldo Camisar, Oscar Fappiano, Carlos García, María F. Gómez Miranda, Tomás González Cabañas, Jorge Horta, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Carlos Silva, Carlos Spina, Ricardo Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo Alagia, Lucía Alberti, Raúl Baglini, Délfór Brizuela, José M. De La Sota, Torcuato Fino, Alberto Maglietti, Héctor Maya, Miguel Monserrat, Alberto Natale.

Diputado con licencia: Juan Rodrigo.

## Reunión del día 27 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Lucía Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, José Bielicki, Osvaldo Camisar, José M. De La Sota, Oscar Fappiano, María F. Gómez Miranda, Jorge L. Horta, Miguel Monserrat, Alberto Natale, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Carlos Spina.

Diputados ausentes con aviso: Délfór Brizuela, Torcuato Fino, Carlos García, Tomás González Cabañas, Alberto Maglietti, Héctor Maya, Juan Rodrigo, Carlos O. Silva, Ricardo Terrile.

Diputado con licencia: Raúl Baglini.

*Relaciones Exteriores y Culto*

## Reunión del día 6 de agosto de 1986

(Conjunta con Legislación General)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, José Bielicki, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, José María Soria Arch, Federico Storani, Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: José Bordón González, Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Herminio Iglesias, Mario Losada, Luis Rubeo, Alejandro Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Adam Pedrini.

## Reunión del día 7 de agosto de 1986

(Conjunta con Comunicaciones)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, José Bielicki, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, José María Soria Arch, Federico Storani y Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: José Bordón González, Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Mario Losada, Adam Pedrini, Luis Rubeo, Alejandro Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Herminio Iglesias.

## Reunión del día 7 de agosto de 1986

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, José Bielicki, José O. Bordón González, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, José Soria Arch, Federico Storani y Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Diego Guelar, Mario Losada, Adam Pedrini, Luis Rubeo, Alejandro Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Herminio Iglesias.

## Reunión del día 7 de agosto de 1986

(Conjunta con Ciencia y Tecnología)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, José María Soria Arch, Ricardo Daud, Federico Storani y Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Mario Losada, Adam Pedrini, Luis Rubeo, Alejandro Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Herminio Iglesias.

## Reunión del día 13 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Alberto Maglietti, Adam Pedrini, Guillermo Sarquis, José M. Soria Arch, Federico Storani y Marcelo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Antonio Cafiero, Alfredo Connolly, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Luis Rubeo, A. Solari Ballesteros, Manuel Torres y Enrique Vanoli.

Diputado con licencia: Herminio Iglesias.

## Reunión del día 14 de agosto de 1986

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Diego Guelar, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, A. Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico Storani, Marcelo Stubrin y Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: María Julia Alsogaray, Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Horacio Huarte, Mario Losada, Adam Pedrini, Luis Rubeo y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Herminio Iglesias.

## Reunión del día 14 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Alberto Maglietti, Adam Pedrini, A. Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico Storani, Marcelo Stubrin y Guillermo Sarquis.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Antonio Cafiero, Alfredo Connolly, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Luis Rubeo, Manuel Torres y Enrique Vanoli.

Diputado con licencia: Herminio Iglesias.

## Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Alberto Maglietti, Adam Pedrini, Guillermo Sarquis, A. Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico Storani, Marcelo Stubrin, Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Antonio Cafiero, Alfredo Connolly, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Herminio Iglesias, Luis Rubeo, Enrique Vanoli.

## Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Defensa Nacional)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Ricardo Daud, Horacio Huarte, Mario Losada, Adam Pedrini, Luis Rubeo, Guillermo Sarquis, José M. Soria Arch, Federico Storani, Marcelo Stubrin, Enrique Vanoli.

Ausentes con aviso: María Julia Alsogaray, Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Héctor Dalmau, Julio Ginzo, Diego Guelar, Herminio Iglesias, Alberto Maglietti, A. Solari Ballesteros, Manuel Torres.

## Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, Ricardo Berri, José Bordón González, Jorge Connolly, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Adam Pedrini, Guillermo Sarquis, A. Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico Storani, Marcelo Stubrin, Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, María Julia Alsogaray, José Bielicki, Antonio Cafiero, Diego Guelar, Alberto Maglietti, Manuel Torres.

Diputados con licencia: Herminio Iglesias, Luis Rubeo.

## Reunión del día 20 de agosto de 1986

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Ricardo Berri, José Bielicki, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Alberto Maglietti, Adam Pedrini, Guillermo Sarquis, A. Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico Storani, Marcelo Stubrin, Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, José Bordón González, Antonio Cafiero, Jorge Connolly, Diego Guelar, Manuel Torres.

Diputados ausentes, con licencia: Herminio Iglesias, Luis Rubeo.

## Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, José Bielicki, Jorge Connolly, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, José M. Soria Arch, Federico Storani, Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: José Bordón González, Antonio Cafiero, Héctor Dalmau, Diego Guelar, Mario Losada, Adam Pedrini, A. Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin, Manuel Torres.

Diputados ausentes, con licencia: Herminio Iglesias, Luis Rubeo.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Defensa Nacional y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, José Bielicki, Ricardo Daud, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Alberto Maglietti, Guillermo Sarquis, José M. Soria Arch, Federico Storani, Enrique Vanoli.

Diputados ausentes, con aviso: José Bordón González, Antonio Cafiero, Héctor Dalmau, Jorge Connolly, Diego Guelar, Adam Pedrini, A. Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin, Manuel Torres.

Diputados ausentes, con licencia: Herminio Iglesias, Luis Rubeo.

Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Ricardo Berri, José Bielicki, José Bordón González, Jorge Connolly, Héctor Dalmau, Julio Ginzo, Horacio Huarte, Mario Losada, Alberto Maglietti, Luis Rubeo, Guillermo Sarquis, José M. Soria Arch, Federico Storani, Ricardo Alagia.

Diputados ausentes, con aviso: Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Antonio Cafiero, Diego Guelar, Herminio Iglesias, Adam Pedrini, A. Solari Ballesteros, Marcelo Stubrin, Manuel Torres.

Diputados ausentes, con licencia: Ricardo Daud, Enrique Vanoli.

#### *Presupuesto y Hacienda*

Reunión del día 13 de agosto de 1986

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alvaro Alsogaray, Raúl Baglini, Alberto Bonino, Antonio Cafiero, Pedro Capuano, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, Torcuato Fino, José Furque, Néstor Golpe Montiel, Diego Guelar, Oscar Lamberto, Santiago López, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Miguel Monserrat, Raúl Milano, Hugo Mulqui, Alfredo Pérez Vidal, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Hugo Socchi, Marcelo Stubrin, Lionel Suárez, Jorge Triaca, Carlos Vidal, Carlos Zaffore, y Balbino Zubiri.

Reunión del día 13 de agosto de 1986

(Conjunta con Comercio)

Diputados presentes: Alberto Bonino, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, Diego Guelar, Santiago López, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Raúl Milano, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Jorge Triaca, Carlos Vidal, Balbino Zubiri, Raúl Baglini.

Diputados ausentes, con aviso: Alvaro Alsogaray, Antonio Cafiero, Pedro Capuano, Torcuato Fino, Néstor Golpe Montiel, Oscar Lamberto, Miguel Monserrat, Alfredo Pérez Vidal, Hugo Socchi, Lionel Suárez, Carlos Zaffore y Antonio Albornoz.

Reunión del día 14 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Raúl Baglini, Alberto Bonino, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, Diego Guelar, Santiago López, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Jorge Triaca, Carlos Vidal y Balbino Zubiri.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Albornoz, Alvaro Alsogaray, Antonio Cafiero, Pedro Capuano, Torcuato Fino, Néstor Golpe Montiel, Oscar Lamberto, Miguel Monserrat, Raúl Milano, Alfredo Pérez Vidal, Hugo Socchi, Lionel Suárez y Carlos Zaffore.

Reunión del día 15 de agosto de 1986

(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Alvaro Alsogaray, Raúl Baglini, Alberto Bonino, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, Diego Guelar, Santiago López, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Jorge Triaca, Carlos Vidal y Balbino Zubiri.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Albornoz, Antonio Cafiero, Pedro Capuano, Torcuato Fino, Néstor Golpe Montiel, Oscar Lamberto, Miguel Monserrat, Raúl Milano, Alfredo Pérez Vidal, Hugo Socchi, Lionel Suárez y Carlos Zaffore.

Reunión del día 19 de agosto de 1986

Diputados presentes: Alvaro Alsogaray, Raúl Baglini, Alberto Bonino, Lorenzo Cortese, Néstor Golpe Montiel, Diego Guelar, Oscar Lamberto, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Raúl Milano, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Jorge Triaca, Carlos Vidal y Carlos Zaffore.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Albornoz, Antonio Cafiero, Pedro Capuano, Oscar Fappiano, Torcuato Fino, José Furque, Santiago López, Miguel Monserrat, Alfredo Pérez Vidal, Raúl Reali, Hugo Socchi, Lionel Suárez y Balbino Zubiri.

Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: Raúl Baglini, Alberto Bonino, Pedro Capuano, Lorenzo Cortese, José Furque, Oscar Lamberto, Santiago López, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Miguel Monserrat, Raúl Milano, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Hugo Socchi y Carlos Vidal.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Albornoz, Alvaro Alsogaray, Antonio Cafiero, Oscar Fappiano, Torcuato Fino, Néstor Golpe Montiel, Diego Guelar, Alfredo Pérez Vidal, Raúl Reali, Marcelo Stubrin, Lionel Suárez, Jorge Triaca, Carlos Zaffore y Balbino Zubiri.

Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alberto Bonino, Pedro Capuano, Lorenzo Cortese, Oscar Fappia-

no, José Furque, Néstor Golpe Montiel, Diego Guelar, Oscar Lamberto, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Miguel Monserrat, Raúl Milano, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Hugo Socchi, Marcelo Stubrin, Lionel Suárez y Carlos Vidal.

Diputados ausentes: Alvaro Alsogaray, Raúl Baglini, Antonio Cafiero, Torcuato Fino, Santiago López, Raúl Realí, Jorge Triaca, Carlos Zaffore y Balbino Zubiri.

#### Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas y Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Raúl Baglini, Alberto Bonino, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, Diego Guelar, Santiago López, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Realí, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Jorge Triaca, Carlos Vidal y Balbino Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Alvaro Alsogaray, Jorge Cafiero, Pedro Capuano, Torcuato Fino, Néstor Golpe Montiel, Oscar Lamberto, Miguel Monserrat, Raúl Milano, Hugo Socchi, Lionel Suárez y Carlos Zaffore.

#### Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Vivienda y Finanzas)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Raúl Baglini, Alberto Bonino, Pedro Capuano, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, Néstor Golpe Montiel, Diego Guelar, Roberto Llorens, Jorge Matzkin, Héctor Maya, Raúl Milano, Hugo Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Hugo Socchi, Marcelo Stubrin y Carlos Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Alvaro Alsogaray, Antonio Cafiero, Torcuato Fino, Oscar Lamberto, Santiago López, Miguel Monserrat, Raúl Realí, Lionel Suárez, Jorge Triaca, Carlos Zaffore y Balbino Zubiri.

#### *Educación*

#### Reunión del día 5 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Marcelo Arabolaza, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Carlos Grosso, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Julio Romano Norri, Angel Ruiz, Orlando Sella, Adolfo Stubrin, Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Carlos Auyero, Juan J. Cavallari, Lily de la Vega de Malvasio, Luis Giacosa, Roberto Irigoyen, Próspero Nieva.

#### Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Marcelo Arabolaza, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Luis Martínez, René Pérez, Julio Romano Norri, Angel Ruiz, Orlando Sella, Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Próspero Nieva, Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con licencia: Lily de la Vega de Malvasio, Blanca Macedo de Gómez.

#### Reunión del día 13 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Marcelo Arabolaza, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Angel Ruiz, Orlando Sella, Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Próspero Nieva, Julio Romano Norri, Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 13 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Angel Ruiz, Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Próspero Nieva, Julio Romano Norri, Orlando Sella, Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 15 de agosto de 1986

(Conjunta con Legislación del Trabajo)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Próspero Nieva, Julio Romano Norri, Angel Ruiz, Orlando Sella, Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Julio Bulacio, Federico Clérico, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Carlos Auyero, Juan J. Cavallari, Dolores Díaz de Agüero, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Próspero Nievas, Julio Romano Norri, Angel Ruiz, Orlando Sella, Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, René Pérez, Orlando Sella y Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Marcelo Arabolaza, Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Roberto Irigoyen, Próspero Nieva, Julio Romano Norri, Angel Ruiz y Adolfo Torresagasti.

Diputados con licencia: Lily de la Vega de Malvasio y Luis Martínez.

#### Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Marcelo Arabolaza, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Julio Romano Norri, Angel Ruiz, Orlando Sella y Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Giacosa, Ramón Giménez, Carlos Grosso, Próspero Nieva y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 27 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Orlando Sella y Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Carlos Auyero, Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Carlos Grosso, Próspero Nieva, Julio Romano Norri, Angel Ruiz y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 27 de agosto de 1986

(Conjunta con Legislación General)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Luis Martínez, René Pérez, Julio C. Romano Norri, Angel Ruiz y Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Ramón Giménez, Ar-

turo Grimaux, Carlos Grosso, Blanca Macedo de Gómez, Próspero Nieva, Orlando Sella y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Julio Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Roberto Irigoyen, Blanca Macedo de Gómez, Próspero Nieva, René Pérez, Julio C. Romano Norri, Angel Ruiz y Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Carlos Auyero, Luis Giacosa, Ramón Giménez, Arturo Grimaux, Carlos Grosso, Oscar Lamberto, Luis Martínez, Orlando Sella y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

#### Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Luis Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Julio Bulacio, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Julio Dimasi, Ramón Giménez, Roberto Irigoyen, Oscar Lamberto, Blanca Macedo de Gómez, Luis Martínez, René Pérez, Julio C. Romano Norri, Angel Ruiz y Adolfo Stubrin.

Diputados ausentes, con aviso: Marcelo Arabolaza, Juan J. Cavallari, Luis Giacosa, Arturo Grimaux, Carlos Grosso, Próspero Nieva, Orlando Sella y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

### *Ciencia y Tecnología*

#### Reunión del día 7 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: María Julia Alsogaray, José Aramburu, Juan C. Barbeito, Ricardo Berri, Juan J. Cavallari, Ramón Giménez, Néstor Golpe Montiel, Roberto Irigoyen, Luis Macaya, Luis Martínez, Héctor Masini, Arturo Negri, Juan Carlos Stavale, Conrado Storani y Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con aviso: Raúl Carrizo, Luis Giacosa, Arturo Grimaux, Horacio Lugones, Miguel Martínez Márquez, Milivoj Ratkovic, Jorge Stolkiner, Marcelo Stubrin y Eduardo Vaca.

Diputado con licencia: Hugo Piucill.

#### Reunión del día 8 de agosto de 1986

(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: José Aramburu, Juan Barbeito, Juan J. Cavallari, Ramón Giménez, Néstor Golpe Montiel, Roberto Irigoyen, Luis Macaya, Luis Martínez, Héctor Masini, Arturo Negri, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Juan Stavale y Adolfo Torresagasti.

Diputados ausentes, con aviso: María Julia Alsogaray, Ricardo Berri, Raúl Carrizo, Luis Giacosa, Arturo Gri-

maux, Horacio Lugones, Miguel Martínez Márquez, Jorge Stolkner, Conrado Storani, Marcelo Stubrin y Eduardo Vaca.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: José Aramburu, Juan C. Barbeito, Ricardo Berri, Juan J. Cavallari, Ramón Giménez, Néstor Golpe Montiel, Miguel Martínez Márquez, Héctor Masini, Hugo Piucill, Juan Carlos Stavale, Jorge Stolkner, Conrado Storani y Eduardo Vaca.

Diputados ausentes, con aviso: María Julia Alsogaray, Raúl Carrizo, Luis Giacosa, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Horacio Lugones, Luis Macaya, Luis Martínez, Arturo Negri, Milivoj Ratkovic, Marcelo Stubrin y Adolfo Torresagasti.

Reunión del día 22 de agosto de 1986  
(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: María Julia Alsogaray, José Aramburu, Juan Barbeito, Ricardo Berri, Raúl Carrizo, Juan Cavallari, Horacio Lugones, Miguel Martínez Márquez, Héctor Masini, Arturo Negri, Hugo Piucill, Juan Stavale, Conrado Storani y Eduardo Vaca.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Giacosa, Ramón Giménez, Néstor Golpe Montiel, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Luis Macaya, Luis Martínez, Milivoj Ratkovic, Jorge Stolkner, Marcelo Stubrin y Adolfo Torresagasti.

Reunión del día 26 de agosto de 1986

Diputados presentes: Juan C. Barbeito, Ricardo Berri, Juan C. Cavallari, Miguel Martínez Márquez, Héctor Masini, Hugo Piucill, Juan C. Stavale, Conrado Storani y Eduardo Vaca.

Diputados ausentes, con aviso: María Julia Alsogaray, José Aramburu, Raúl Carrizo, Luis Giacosa, Ramón Giménez, Néstor Golpe Montiel, Arturo Grimaux, Roberto Irigoyen, Horacio Lugones, Luis Macaya, Luis Martínez, Arturo Negri, Milivoj Ratkovic, Jorge Stolkner, Marcelo Stubrin y Adolfo Torresagasti.

#### *Justicia*

Reunión del día 7 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ramón Arrechea, Juan C. Castiella, Ricardo Colombo, Ricardo Cornaglia, Eduardo Del Río, Nicolás Garay, Mario Gerarduzzi, Julio Ginzo, Florentina M. Gómez Miranda, Roberto Irigoyen, Antonio Juez Pérez, Próspero Nieva, René Pérez, Juan Rodrigo, Julio Romano Norri, Alejandro Solari Ballesteros y Carlos Spina.

Diputados ausentes, con aviso: Rómulo Barreno, Délfor Brizuela, Juan B. Castro, Carlos Ferré, Torcuato Fino, Héctor Maya y Néstor Perl.

Reunión del día 21 de agosto de 1986  
(Conjunta con Legislación General)

Diputados presentes: Ramón Arrechea, Juan B. Castro, Ricardo Colombo, Ricardo Cornaglia, Osvaldo Del

Río, Nicolás Garay, Mario Gerarduzzi, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Antonio Juez Pérez, René Pérez, Néstor Perl, Julio Romano Norri, Alejandro Solari Ballesteros y Carlos Spina.

Diputados ausentes, con aviso: Rómulo Barreno, Délfor Brizuela, Juan C. Castiella, Carlos Ferré, Torcuato Fino, Julio Ginzo, Roberto Irigoyen, Héctor Maya y Juan Rodrigo.

#### *Previsión y Seguridad Social*

Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, José D. Canata, Arturo Cangiano, Miguel A. Castillo, Julio Corzo, Atilio Curatolo, Eduardo Del Río, Néstor Golpe Montiel, José Gorostegui, Horacio Lugones, Miguel Martínez Márquez, Tomás Pera Ocampo, Adolfo Reynoso y Ricardo Rojas.

Diputados ausentes con aviso: Juan Belarrinaga, Cayetano De Nichilo, Arnaldo Gay, María C. Guzman, Harnaldo Lazcoz, Roberto Llorens, José Rodríguez, José L. Sabadini y Miguel Serralta.

Diputado con licencia: Florencio Carranza.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Juan B. Belarrinaga, Florencio Carranza, Julio C. Corzo, Atilio Curatolo, Julio C. Del Río, Arnaldo Gay, Néstor Golpe Montiel, José I. Gorostegui, Roberto Llorens, Miguel Martínez Márquez, Tomás Pera Ocampo, Ricardo Rojas, Miguel J. Serralta y Augusto Cangiano.

Diputados ausentes, con aviso: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, José D. Canata, Miguel A. Castillo, Cayetano De Nichilo, María C. Guzmán, Harnaldo Lazcoz, Horacio Lugones, Adolfo Reynoso, José Rodríguez y José L. Sabadini.

Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Isidro Bakirdjian, Juan Belarrinaga, Augusto Cangiano, Miguel Castillo, Atilio Curatolo, Eduardo Del Río, Arnaldo Gay, Néstor Golpe Montiel, José Gorostegui, Horacio Lugones, Roberto Llorens, Miguel Martínez Márquez, Tomás Pera Ocampo, Adolfo Reynoso y Miguel Serralta.

Diputados ausentes, con aviso: Ramón Aguilar, Florencio Carranza, Julio Corzo, Cayetano De Nichilo, María C. Guzmán, Harnaldo Lazcoz, José Rodríguez, Ricardo Rojas y José L. Sabadini.

Diputado con licencia: José D. Canata.

#### *Asistencia Social y Salud Pública*

Reunión del día 6 de agosto de 1986

(Conjunta con Legislación del Trabajo)

Diputados presentes: José Aramburu, Ignacio Avalos, Juan Barbeito, Raúl Bercovich Rodríguez, Ricardo Berri, Luis Cáceres, Julio Corzo, Primo Costantini, Julio Dimasi, José Gorostegui, Eugenio Lestelle, Miguel Martínez Márquez, Pedro Ortiz, Rodolfo Parente, Osvaldo Pellin, Juan Stavale y Domingo Usin.

Diputados ausentes, con aviso: Ramón Aguilar, Carlos Alderete, Carlos H. Bianchi, Pedro Lépori, David Lescano, Horacio Lugones, José L. Manzano y Adolfo Torresagasti.

Reunión del día 8 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ignacio Avalos, Juan Barbeito, Ricardo Berri, Luis Cáceres, Julio C. Corzo, Julio Dimasi, José Gorostegui, Pedro Lépori, Alberto Lestelle, Horacio Lugones, Miguel Martínez Márquez, Pedro Ortiz, Rodolfo Parente, Osvaldo Pellin, Juan C. Stavale y Domingo Usin.

Diputados ausentes, con aviso: Ramón Aguilar, Carlos Alderete, José Aramburu, Raúl Bercovich Rodríguez, Carlos Bianchi, Primo Constantini, David Lescano, José L. Manzano y Adolfo Torresagasti.

Reunión del día 14 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara

Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Familia, Mujer y Minoridad)

Diputados presentes: Ignacio Avalos, Juan Barbeito, Ricardo Berri, Luis Cáceres, Primo Constantini, Julio Dimasi, Pedro Lépori, David Lescano, Eugenio Lestelle, Miguel Martínez Márquez, Rodolfo Parente, Juan C. Stavale y Domingo Usin.

Diputados ausentes, con aviso: Carlos Alderete, José Aramburu, Raúl Bercovich Rodríguez, Carlos Bianchi, Julio Corzo, José Gorostegui, Horacio Lugones, José L. Manzano, Pedro Ortiz, Osvaldo Pellin y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Ramón Aguilar.

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Carlos Alderete, José Aramburu, Ignacio Avalos, Ricardo Berri, Luis Cáceres, Primo Constantini, Julio Corzo, Julio Dimasi, José Gorostegui, Pedro Lépori, Alberto Lestelle, Horacio Lugones, Miguel Martínez Márquez, Rodolfo Parente, Osvaldo Pellin y Domingo Usin.

Diputados ausentes, con aviso: Raúl Bercovich Rodríguez, Carlos Bianchi, David Lescano, José L. Manzano, Pedro Ortiz, Juan C. Stavale y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Juan C. Barbeito.

*Familia, Mujer y Minoridad*

Reunión del día 5 de agosto de 1986

Diputados presentes: Onofre Briz de Sánchez y Oscar Fappiano.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Lucía Alberti, Raúl Baglini, Juan Belarrinaga, José Bielicki,

Juan Castiella, Lily de la Vega de Malvasio, Avelise Falcioni de Bravo, María F. Gómez Miranda, Diego Guelar, María C. Guzmán, Jorge Horta, Artemio Patiño, Adam Pedrini, Anselmo Peláez, René Pérez, Néstor Perl, Raúl Rabanaque, Olga Riutort de Flores, Carlos Spina y Jorge Stolkiner.

Diputados con licencia: Blanca Macedo de Gómez y Lorenzo Pepe.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

La Mesa Directiva de la Comisión, resolvió no realizar la reunión programada para el día de la fecha.

Reunión del día 19 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública)

Diputados presentes: Luis Abdala, Lucía Alberti, Raúl Baglini, Juan Belarrinaga, José Bielicki, Juan Castiella, Ivelise Falcioni de Bravo, Oscar Fappiano, María F. Gómez Miranda, María C. Guzmán, Jorge Horta, Blanca Macedo de Gómez, Artemio Patiño, Adam Pedrini, René Pérez, Olga Riutort de Flores, Carlos Spina y Jorge Stolkiner.

Diputados ausentes, con aviso: Onofre Briz de Sánchez, Diego Guelar, Anselmo Peláez, Néstor Perl y Raúl Rabanaque.

Diputados con licencia: Lily de la Vega del Malvasio y Lorenzo Pepe.

Reunión del día 26 de agosto de 1986

Diputados presente: Lucía Alberti, José Bielicki, Onofre Briz de Sánchez, Ivelise Falcioni de Bravo, Oscar Fappiano, María F. Gómez Miranda, Diego Guelar, Blanca Macedo de Gómez, Artemio Patiño, René Pérez, Néstor Perl, Raúl Rabanaque, Olga Riutort de Flores, Carlos Spina y Jorge Stolkiner.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Raúl Baglini, Juan Belarrinaga, Juan C. Castiella, María C. Guzmán, Jorge Horta, Adam Pedrini y Anselmo Peláez.

Diputados con licencia: Lily de la Vega de Malvasio y Lorenzo Pepe.

*Legislación Penal*

Reunión del día 5 de agosto de 1986

Diputados presentes: Juan C. Castiella, Carlos Contreras Gómez, Mario Gerarduzzi, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Osvaldo Posse y Juan Rodrigo.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Déltor Brizuela, Oscar Caferra, Raúl Carignano, Alfredo Connolly, Lorenzo Cortese, Eduardo Endeiza, Oscar Fappiano, José Furque, Diego Guelar, Héctor Maya, Hugo Piucill, Raúl Reali, Jorge Stolkiner y Lionel Suárez.



## Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ricardo Alagia, Oscar Caferri, Juan C. Castiella, Carlos Contreras Gómez, Lorenzo Cortese, Eduardo Endeiza, Oscar Fappiano, Oscar Furque, Mario Gerarduzzi, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Hugo Piucill, Osvaldo Posse, Raúl Realí, Juan Rodrigo, Jorge Stolkiner y Lionel Suárez.

Diputados ausentes, con aviso: Delfor Brizuela, Raúl Carignano, Alfredo Connolly, Diego Guelar y Héctor Maya.

## Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Juan C. Castiella, Carlos Contreras Gómez, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Néstor Perl, Hugo Piucill, Osvaldo Posse, Raúl Realí, Juan Rodrigo y Lionel Suárez.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Delfor Brizuela, Oscar Caferri, Raúl Carignano, Alfredo Connolly, Eduardo Endeiza, Mario Gerarduzzi, Diego Guelar, Héctor Maya, Rodolfo Parente y Jorge Stolkiner.

## Reunión del día 26 de agosto de 1986

Diputados presentes: Juan C. Castiella, Carlos Contreras Gómez, Lorenzo Cortese, Oscar Fappiano, José Furque, Mario Gerarduzzi, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Rodolfo Parente, Néstor Perl, Hugo Piucill, Osvaldo Posse, Juan Rodrigo y Lionel Suárez.

Diputados ausentes, con aviso: Ricardo Alagia, Delfor Brizuela, Oscar Caferri, Raúl Carignano, Alfredo Connolly, Eduardo Endeiza, Diego Guelar, Héctor Maya, Raúl Realí y Jorge Stolkiner.

*Legislación del Trabajo*

## Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, José Blanco, Osvaldo Borda, Julio Bulacio, Florencio Carranza, Ricardo Cornaglia, Julio Corzo, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Rodolfo Parente, Pedro Pereyra, Ariel Puebla, Roberto Sammartino y Ricardo Terrile.

Diputados ausentes, sin aviso: Luis Bianciotto, Horacio Guzmán, Pedro Lépori, Alberto Maglietti y José Rodríguez.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

## Reunión del día 6 de agosto de 1986

(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, José Blanco, Osvaldo Borda, Julio Bulacio, Ricardo Cornaglia, Julio

Corzo, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Rodolfo Parente, Pedro Pereyra, Ariel Puebla, Roberto Sammartino y Ricardo Terrile.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Horacio Guzmán, Pedro Lépori, Alberto Maglietti y José Rodríguez.

Diputados con licencia: Florencio Carranza y Lorenzo Pepe.

## Reunión del día 14 de agosto de 1986

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Julio Bulacio, Ricardo Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Rodolfo Parente, Pedro Pereyra, Ariel Puebla, Roberto Sammartino y Ricardo Terrile.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Florencio Carranza, Horacio Guzmán, Pedro Lépori, Alberto Maglietti y José Rodríguez.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

## Reunión del día 14 de agosto de 1986

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Julio Bulacio, Ricardo Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Pedro Lépori, Pedro Pereyra, Ariel Puebla y Ricardo Terrile.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Luis Bianciotto, José Blanco, Florencio Carranza, Horacio Guzmán, Alberto Maglietti, Rodolfo Parente, José Rodríguez y Roberto Sammartino.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

## Reunión del día 15 de agosto de 1986

Diputados presentes: Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, Osvaldo Borda, Ricardo Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Pedro Lépori, Pedro Pereyra, Ariel Puebla y Ricardo Terrile.

Diputados ausentes, con aviso: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Luis Bianciotto, José Blanco, Julio Bulacio, Florencio Carranza, Horacio Guzmán, Alberto Maglietti, Rodolfo Parente, José Rodríguez y Roberto Sammartino.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

## Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, José Blanco, Osvaldo Borda, Ricardo Cornaglia, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Pedro Lépori, Alberto Maglietti, Rodolfo Parente, Pedro Pereyra, Ariel Puebla, Roberto Sammartino y Ricardo Terrile.

Diputado ausente, con aviso: Florencio Carranza.

Diputados ausentes, sin aviso: Marcelo Arabolaza, Luis Bianciotto, Julio Bulacio, Julio C. Corzo, Horacio Guzmán y José Rodríguez.

Diputados con licencia: Antonio Albornoz y Lorenzo Pepe.

Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Marcelo Arabolaza, Tulio Bernasconi, Victorio Bisciotti, Julio Bulacio, Ricardo Cornaglia, Roberto Digón, Nemecio Espinoza, Roberto García, Joaquín González, Pedro Lépori, Rodolfo Parente, Pedro Pereyra, Roberto Sammartino y Ricardo Terrile.

Diputados ausentes, con aviso: Osvaldo Borda, Florencio Carranza y Ariel Puebla.

Diputados ausentes, sin aviso: Luis Bianciotto, José Blanco, Julio C. Corzo, Horacio Guzmán, Alberto Maglietti y José Rodríguez.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

### *Defensa Nacional*

Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Miguel Alterach, Victorio Bisciotti, Guillermo Brizuela, Eduardo Del Río, Héctor Di Cío, Jorge Horta, Luis Rubeo, Roberto Sammartino, Guillermo Sarquis, Carlos Silva, Conrado Storani, Balbino Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Bercovich Rodríguez, Mario Losada, Alberto Melón, Leopoldo Moreau, Alfredo Mosso.

Diputados ausentes sin aviso: Antonio Cavallaro, Luis Macaya, Jesús Rodríguez, Carlos Torres, Manuel Torres.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

(Conjunta con Comercio)

Diputados presentes: Guillermo Brizuela, Eduardo Del Río, Héctor Di Cío, Jorge Horta, Mario Losada, Alberto Melón, Jesús Rodríguez, Luis Rubeo, Roberto Sammartino, Guillermo Sarquis, Carlos Silva, Conrado Storani, Balbino Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Miguel Alterach, Raúl Bercovich Rodríguez, Victorio Bisciotti, Antonio Cavallaro, Luis Macaya, Leopoldo Moreau, Alfredo Mosso, Carlos Torres, Manuel Torres.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Oscar Alende, Guillermo Brizuela, Héctor Di Cío, Jorge Horta, Mario Losada, Alberto Melón, Jesús Rodríguez, Luis Rubeo, Roberto Sammartino, Guillermo Sarquis, Carlos Silva, Conrado Storani, Balbino Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: María Julia Alsogaray, Miguel Alterach, Raúl Bercovich Rodríguez, Victorio Bisciotti, Antonio Cavallaro, Alfredo Del Río, Luis M. Macaya, Leopoldo Moreau, Carlos M. Torres, Manuel Torres.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto y Recursos Naturales y Conservación Ambiente Humano)

Diputados presentes: Oscar Alende, María Julia Alsogaray, Victorio Bisciotti, Guillermo Brizuela, Antonio Cavallaro, Héctor Di Cío, Jorge Horta, Mario Losada, Alberto Melón, Jesús Rodríguez, Roberto Sammartino, Guillermo Sarquis, Conrado Storani, Balbino Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Miguel Alterach, Raúl Rodríguez Bercovich, Eduardo Del Río, Luis Macaya, Leopoldo Moreau, Carlos Silva, Carlos Torres, Manuel Torres.

Diputado con licencia: Lily de la Vega de Malvasio y Luis Rubeo.

### *Obras Públicas*

Reunión del día 5 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación, Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Rómulo Barreno, Felipe Botta, Miguel Dovená, Miguel Castillo, Armando Gay, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Arturo Negri, Rogelio Papagno, Anselmo Peláez, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Isidro Bakirdjian, José L. Lizurume, Roberto Silva y Hugo Socchi.

Diputada ausente, sin aviso: Ivelise Falcioni de Bravo.

Reunión del día 7 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Abdala, Ramón Aguilar, Felipe Botta, Hernaldo Lazcoz, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva y Miguel Srur.

Diputados ausentes, con aviso: Isidro Bakirdjian, Rómulo Barreno, Miguel Castillo, Armando Gay, Eugenio Lestelle, José Lizurume, Arturo Negri, Rogelio Papagno, Anselmo Peláez, Roberto Silva, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados con licencia: Ivelise Falcioni de Bravo, Miguel Dovená y Santiago López.

Reunión del día 15 de agosto de 1986

(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Roberto Silva, Miguel Srur, Miguel A. Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Rómulo Barreno, Miguel Castillo, Armando Gay, José L. Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez y Carlos Silva.

Diputada ausente, sin aviso: Ivelise Falcioni de Bravo.

Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Luis Abdala, Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Rómulo Barreno, Ivelise Falcioni de Bravo, Miguel Castillo, Armando Gay, José Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez y Roberto Silva.

Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Armando Gay, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Rómulo Barreno, Ivelise Falcioni de Bravo, Miguel Castillo, José L. Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez, Roberto Silva y Miguel Srur.

Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Finanzas)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Rómulo Barreno, Ivelise Falcioni de Bravo, Miguel Castillo, Armando Gay, José L. Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez y Roberto Silva.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara

Reunión del día 26 de agosto de 1986

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Armando Gay, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Rómulo Barreno, Miguel Castillo, Ivelise Falcioni de Bravo, José L. Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez y Roberto Silva.

Reunión del día 27 de agosto de 1986

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Luis Abdala, Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Rómulo Barreno, Miguel Castillo, Ivelise Falcioni de Bravo, Armando Gay, José L. Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez y Roberto Silva.

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Abdala, Ramón Aguilar, Felipe Botta, Miguel Dovená, Armando Gay, Eugenio Lestelle, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Isidro Bakirdjian, Rómulo Barreno, Miguel Castillo, Hernaldo Lazcoz, José L. Lizurume, Santiago López, Arturo Negri, Rogelio Papagno, Anselmo Peláez y Roberto Silva.

Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Energía y Combustibles y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Isidro Bakirdjian, Felipe Botta, Miguel Dovená, Armando Gay, Hernaldo Lazcoz, Eugenio Lestelle, Santiago López, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Roberto Salto, Carlos Silva, Miguel Srur, Miguel Toma y Manuel Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Abdala, Rómulo Barreno, Miguel Castillo, José L. Lizurume, Arturo Negri, Anselmo Peláez y Roberto Silva.

#### *Agricultura y Ganadería*

Reunión del día 8 de agosto de 1986

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: José Aramburu, Rubén Cantor, Juan C. Castiella, Federico Clérico, Raúl Druetta, Juan F. Elizalde, Ernesto Figueras, Julio Ginzo, Emilio Ingaramo, Tomás Pera Ocampo, Milivoj Ratkovic, Cleto Rauber, Roberto Ulloa.

Diputados ausentes con aviso: Federico Austerlitz, Luis Bianciotto, Raúl Carrizo, José De La Sota, Erasmo Goti, Luis Macaya, Alberto Prone Félix Ríquez, José L. Rodríguez Artusi, Angel Ruiz, Orlando Sella, Miguel Serralta.

Reunión del día 14 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: José Aramburu, Federico Austerlitz, Raúl Carrizo, Raúl Druetta, Juan Elizalde, Ernesto

Figueras, Julio Ginzo, Erasmo Goti, Emilio Ingaramo, Luis Macaya, Tomás Pera Ocampo, Alberto Prone, Cleto Rauber, Miguel Serralta, Roberto Ulloa.

Diputados ausentes con aviso: Luis Bianciotto, Rubén Cantor, Juan C. Castiella, Federico Clérico, José M. De La Sota, Milivoj Ratkovic, Félix Ríquez, José L. Rodríguez Artusi, Angel Ruiz, Orlando Sella.

#### Finanzas

Reunión del día 5 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, Raúl Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro Capuano, Juan B. Castro, Antonio Juez Pérez, Oscar Lamberto, Jorge Matzkin, Pedro Pereyra, Daniel Ramos, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Carlos Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Carrizo, Norberto Copello, Diego Guelar, Héctor Masini, Raúl M. Milano, Guillermo Tello Rosas, Jorge Triaca, Cristóbal Vairetti, Jorge Yunes, Carlos Zaffore.

Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, Raúl Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro Capuano, Juan B. Castro, Antonio Juez Pérez, Oscar Lamberto, Jorge Matzkin, Pedro Pereyra, Daniel Ramos, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Carlos Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Norberto Copello, Diego Guelar, Héctor Masini, Raúl M. Milano, Guillermo Tello Rosas, Jorge Triaca, Cristóbal Vairetti, Jorge Yunes, Carlos Zaffore.

Diputado con licencia: Raúl A. Carrizo.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Alende, Raúl Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro Capuano, Juan B. Castro, Norberto Copello, Antonio Juez Pérez, Oscar Lamberto, Jorge Matzkin, Pedro Pereyra, Daniel Ramos, Guillermo Tello Rosas.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Carrizo, Diego Guelar, Héctor Masini, Raúl Milano, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Jorge Triaca, Cristóbal Vairetti, Carlos Vidal, Jorge Yunes, Carlos A. Zaffore.

Reunión del día 19 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara

Reunión del día 18 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Raúl Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro Capuano, Raúl Carrizo, Juan B. Castro, Diego Guelar, Héctor Masini, Raúl Milano, Daniel Ramos, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Yunes, Jorge Matzkin.

Diputados ausentes con aviso: Oscar Alende, Norberto Copello, Antonio Juez Pérez, Oscar Lamberto, Pedro Pereyra, Jorge Triaca, Cristóbal Vairetti, Carlos Zaffore.

Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Vivienda y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Raúl Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro Capuano, Raúl Carrizo, Juan B. Castro, Diego Guelar, Héctor Masini, Jorge Matzkin, Raúl Milano, Daniel Ramos, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Yunes.

Diputados ausentes con aviso: Oscar Alende, Norberto Copello, Antonio Juez Pérez, Oscar Lamberto, Pedro Pereyra, Jorge Triaca, Cristóbal Vairetti, Carlos Zaffore.

#### Industria

Reunión del día 5 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Abdala, Isidro Bakirdjian, Norberto Copello, Atilio Curatolo, Joaquín González, Jorge Lema Machado, Eugenio Lestelle, Jorge Matzkin, José Rodríguez, Hugo Socchi, Jorge Stolkiner, Cristóbal Vairetti, Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: José Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, José A. Furque, Diego Ibáñez, José L. Lizurume, Horacio Massaccesi, Alberto Melón, Alberto Pierri, Jorge Triaca.

Diputado con licencia: Raúl Carrizo.

#### Comercio

Reunión del día 5 de agosto de 1986

Diputados presentes: Felipe Botta, Héctor González, Emilio Ingaramo, Arturo Negri, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Carlos Vidal y Jorge Yunes.

Diputados ausentes, con aviso: Federico Austerlitz, Luis Bianciotto, Osvaldo Camisar, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa, María Cristina Guzmán, David Lescano, Raúl Milano, Félix Mothe, Artemio Patiño, Osvaldo Ruiz, Manuel Torres, Enrique Vanoli y Felipe Zingale.

Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Felipe Botta, Héctor González, María Cristina Guzmán, Raúl Milano, Arturo Negri, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Osvaldo Ruiz, Carlos Vidal, Jorge Yunes y Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Osvaldo Camisar, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa, Emilio Ingaramo, David Lescano, Félix Mothe, Manuel Torres y Enrique Vanoli.

Diputados con licencia: Federico Austerlitz y Artemio Patiño.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Felipe Botta, Osvaldo Camisar, Héctor González, David Lescano, Arturo Negri, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Carlos Vidal, Jorge Yunes y Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Federico Austerlitz, Luis Bianciotto, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, Raúl Milano, Félix Mothe, Osvaldo Ruiz, Manuel Torres y Enrique Vanoli.

Reunión del día 12 de agosto de 1986  
(Conjunta con Defensa Nacional)

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Felipe Bota, Héctor González, María Cristina Guzmán, David Lescano, Raúl Milano, Félix Mothe, Arturo Negri, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Osvaldo Ruiz, Enrique Vanoli, Carlos Vidal y Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Osvaldo Camisar, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa, Emilio Ingaramo, Manuel Torres y Jorge Yunes.

Reunión del día 13 de agosto de 1986  
(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Felipe Bota, Héctor González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, David Lescano, Raúl Milano, Félix Mothe, Arturo Negri, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Osvaldo Ruiz, Enrique Vanoli, Carlos A. Vidal, Jorge Yunes y Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Osvaldo Camisar, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa y Manuel Torres.

Reunión del día 19 de agosto de 1986

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Felipe Bota, María Cristina Guzmán, David Lescano, Arturo Negri, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Osvaldo Ruiz y Carlos Vidal.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Osvaldo Camisar, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa, Héctor González, Emilio Ingaramo, Raúl Milano, Félix Mothe, Manuel Torres, Enrique Vanoli, Jorge Yunes y Felipe Zingale.

Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Felipe Bota, Héctor González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, Arturo Negri, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Alberto Pierri, Rubén Rapacini, Osvaldo Ruiz, Carlos Vidal y Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Bianciotto, Osvaldo Camisar, Rubén Cardozo, Alfredo Connolly, Carlos Ferré, Luis Giacosa, David Lescano, Raúl Milano, Félix Mothe, Manuel Torres y Jorge Yunes.

Diputado con licencia: Enrique Vanoli.

*Energía y Combustibles*

Reunión del día 1º de agosto de 1986  
(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Carlos Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús Blanco, Norberto Copello, Alberto González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, Alberto Maglietti, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Ignacio Cardozo, Eduardo Del Río, César Mac Karthy, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei y Adolfo Reynoso.

Reunión del día 7 de agosto de 1986

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Jesús Blanco, Ignacio Cardozo, Norberto Copello, Eduardo Del Río, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Adolfo Reynoso, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Carlos Alderete, María Cristina Guzmán y Jorge Zavaley.

Diputados con licencia: Alberto I. González y Hugo Piucill.

Reunión del día 8 de agosto de 1986  
(Conjunta con Ciencia y Tecnología)

Diputados presentes: Carlos Alderete, Miguel Alterach, Jesús Blanco, Norberto Copello, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Ignacio Cardozo, Eduardo Del Río, Alberto González, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei y Adolfo Reynoso.

Reunión del día 15 de agosto de 1986  
(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: César Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús Blanco, Norberto Copello, Alberto González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Ignacio Cardozo, Eduardo Del Río, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei y Adolfo Reynoso.

Reunión del día 15 de agosto de 1986  
(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: César Alderete, Miguel Alterach, Norberto Copello, Eduardo Del Río, Alberto González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Jesús Blanco, Ignacio Cardozo, César Mac Karthy, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Hugo Piucill y Adolfo Reynoso.

Reunión del día 15 de agosto de 1986  
(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: César Alderete, Miguel Alterach, Jesús Blanco, Norberto Copello, Alberto González,

lez, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Ignacio Cardozo, Eduardo Del Río, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei y Adolfo Reynoso.

Reunión del día 22 de agosto de 1986  
(Conjunta con Ciencia y Tecnología)

Diputados presentes: Carlos Alderete, Norberto Copello, Alberto González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei, Hugo Piucill, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Miguel Alterach, Jesús Blanco, Ignacio Cardozo, Eduardo Del Río, César Mac Karthy, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Adolfo Reynoso y Miguel Srur.

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Carlos Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús Blanco, Norberto Copello, Eduardo Del Río, Alberto González, María Cristina Guzmán, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Alberto Maglietti, Alejandro Manzur, Héctor Masini, Oscar Massei, Julio Miranda, Miguel Monserrat, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Adolfo Reynoso, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputado ausente, con aviso: Ignacio Cardozo.

Reunión del día 29 de agosto de 1986  
(Conjunta con Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Luis Copello, Eduardo Del Río, Emilio Ingaramo, César Mac Karthy, Alberto Maglietti, Héctor Masini, Oscar Massei, Hugo Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Miguel Srur, Guillermo Tello Rosas, Carlos Vidal, Jorge Zavaley y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: César Alderete, Miguel Alterach, Jesús Blanco, Ignacio Cardozo, Alberto González, María Cristina Guzmán, Alejandro Manzur, Julio Miranda, Miguel Monserrat y Adolfo Reynoso.

*Comunicaciones*

Reunión del día 7 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Norma Allegrone de Fonte, Vicente Azcona, Jesús Blanco, José Blanco, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Héctor Di Cío, Torcuato Fino, Lindolfo Gargiulo, José L. Lizurume, Roberto Llorens, Leopoldo Moreau, Alberto Natale y Luis Rubeo.

Diputados ausentes, con aviso: Carlos Alderete, Carlos H. Bianchi, Rubén Cantor, Raúl Carignano, Carlos Grosso, Emilio Guatti, Diego Guelar y José L. Manzano.

Diputados con licencia: Hugo Piucill y Orlando Sella.

Reunión del día 7 de agosto de 1986  
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Vicente Azcona, Carlos Bianchi, Jesús Blanco, Rubén Cantor, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Héctor Di Cío, Torcuato Fino, Lindolfo Gargiulo, Emilio Guatti, José L. Lizurume, Leopoldo Moreau y Alberto Natale.

Diputados ausentes, con aviso: Carlos Alderete, Norma Allegrone de Fonte, José Blanco, Raúl Carignano, Carlos Grosso, Diego Guelar, Roberto Llorens, José L. Manzano y Luis Rubeo.

Diputados con licencia: Hugo Piucill y Orlando Sella.

Reunión del día 14 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Carlos Alderete, Norma Allegrone de Fonte, Vicente Azcona, Jesús Blanco, José Blanco, Rubén Cantor, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Héctor Di Cío, Torcuato Fino, Lindolfo Gargiulo, Carlos Grosso, Emilio Guatti, Diego Guelar, José L. Lizurume, Roberto Llorens, Leopoldo Moreau y Hugo Piucill.

Diputados ausentes, con aviso: Carlos Bianchi, Raúl Carignano, José L. Manzano, Alberto Natale, Luis Rubeo y Orlando Sella.

Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Ramón Aguilar, Carlos Alderete, Vicente Azcona, Jesús Blanco, José Blanco, Rubén Cantor, Federico Clérico, Dolores Díaz de Agüero, Héctor Di Cío, Torcuato Fino, Lindolfo Gargiulo, Carlos Grosso, Diego Guelar, José L. Lizurume, Leopoldo Moreau y Hugo Piucill.

Diputados ausentes, con aviso: Norma Allegrone de Fonte, Carlos Bianchi, Raúl Carignano, Emilio Guatti, Roberto Llorens, José L. Manzano, Alberto Natale, Luis Rubeo y Orlando Sella.

*Transportes*

Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Manuel Díaz, Ramón Dussol, Héctor González, Erasmo Goti, Emilio Guatti, Luis Lencina, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapaciani, Félix Riquez y Miguel Toma.

Diputados ausentes, con aviso: Aníbal Flores, Julio Miranda y Raúl Rabanaque.

Diputados ausentes, sin aviso: Ignacio Cardozo, Roberto García y Eduardo Vaca.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

Reunión del día 7 de agosto de 1986  
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Manuel Díaz, Luis Lencina, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapacini, Félix Ríquez y Miguel Toma.

Diputados ausentes, con aviso: Ignacio Cardozo, Ramón Dussol, Roberto García, Héctor González, Erasmo Goti, Emilio Guatti, Julio Miranda, Raúl Rabanaque y Eduardo Vaca.

Diputados con licencia: Aníbal Flores y Lorenzo Pepe.

Reunión del día 13 de agosto de 1986

No se realizó la reunión, por coincidir el horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

Reunión del día 14 de agosto de 1986  
(Conjunta con Legislación del Trabajo)

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Manuel Díaz, Roberto García, Luis Lencina, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapacini, Félix Ríquez y Miguel Toma.

Diputados ausentes con aviso: Ramón Dussol, Aníbal Flores, Héctor González, Erasmo Goti, Emilio Guatti, Julio Miranda y Raúl Rabanaque.

Diputados ausentes, con aviso: Ignacio Cardozo y Eduardo Vaca.

Diputado con licencia: Lorenzo Pepe.

Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Manuel Díaz, Ramón Dussol, Héctor González, Erasmo Goti, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapacini y Félix Ríquez.

Diputados ausentes, con aviso: Aníbal Flores, Emilio Guatti, Julio Miranda y Miguel Toma.

Diputados ausentes, sin aviso: Ignacio Cardozo, Roberto García y Eduardo Vaca.

Diputados con licencia: Luis Lencina, Lorenzo Pepe y Raúl Rabanaque.

Reunión del día 20 de agosto de 1986  
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Ricardo

Daud, Manuel Díaz, Ramón Dussol, Héctor González, Erasmo Goti, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapacini y Félix Ríquez.

Diputados ausentes con aviso: Ignacio Cardozo, Roberto García, Emilio Guatti, Julio Miranda, Miguel Toma y Eduardo Vaca.

Diputados con licencia: Aníbal Flores, Luis Lencina, Lorenzo Pepe y Raúl Rabanaque.

Reunión del día 26 de agosto de 1986  
(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Ricardo Daud, Manuel Díaz, Ramón Dussol, Héctor González, Erasmo Goti, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapacini, Félix Ríquez y Miguel Toma.

Diputados ausentes con aviso: Ignacio Cardozo, Aníbal Flores, Roberto García, Emilio Guatti, Luis Lencina, Julio Miranda, Raúl Rabanaque y Eduardo Vaca.

Diputados con licencia: Lorenzo Pepe.

Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: Héctor Arson, Vicente Azcona, Alberto Bonino, Felipe Botta, Héctor Dalmau, Manuel Díaz, Ramón Dussol, Héctor González, Erasmo Goti, Emilio Guatti, Luis Lencina, Próspero Nieva, Osvaldo Posse, Domingo Purita, Rubén Rapacini y Félix Ríquez.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo Daud, Aníbal Flores, Julio Miranda, Raúl Rabanaque y Miguel Toma.

Diputados ausentes sin aviso: Ignacio Cardozo, Roberto García y Eduardo Vaca.

Diputados con licencia: Lorenzo Pepe.

#### *Economías y Desarrollo Regional*

Reunión del día 5 de agosto de 1986

Diputados presentes: Julio Bulacio, Miguel Castillo, Genaro Collantes, Manuel Díaz, José L. Lizurume, César Mac Karthy, Alejandro Manzur, Héctor Masini y Osvaldo Pellin.

Diputados ausentes, con aviso: Federico Austerlitz, Luis Giacosa y Horacio Guzmán.

Diputados ausentes, sin aviso: Luis Abdala, Carlos H. Bianchi, Juan C. Castiella, Antonio Cavallaro, Ricardo Colombo, Alberto Maglietti, Omar Moreyra, Milivoj Ratkovic, Cleto Rauber, Adolfo Stubrin, Adolfo Torresagasti, Roberto Ulloa y Jorge Yunes.

Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Julio Bulacio, Genaro Collantes, Manuel Díaz, Horacio Guzmán, José L. Lizurume, Alejandro Manzur, Osvaldo Pellin, Milivoj Ratkovic y Roberto Ulloa.

Diputados ausentes, con aviso: Federico Austerlitz, Luis Giacosa, César Mac Karthy y Héctor Masini.

Diputados ausentes, sin aviso: Luis Abdala, Carlos H. Bianchi, Juan C. Castiella, Miguel Castillo, Antonio Cavallaro, Ricardo Colombo, Alberto Maglietti, Omar Moreyra, Cleto Rauber, Adolfo Stubrin, Adolfo Torresagasti y Jorge Yunes.

Reunión del día 19 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la Honorable Cámara.

*Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales*

Reunión del día 5 de agosto de 1986

(Conjunta con Obras Públicas y Educación)

Diputados presentes: Lucía Alberti, Amado Altamirano, Tulio Bernasconi, José Blanco, José D. Canata, Roberto Digón, Guillermo Douglas Rincón, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto Salto y Carlos Torres.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Bello, José Canata, Guillermo Douglas Rincón, Carlos Grosso, Jorge Horta, Jorge Lema Machado, Hugo Piucill y Ariel Puebla.

Reunión del día 6 de agosto de 1986

Diputados presentes: Lucía Alberti, Amado Altamirano, Tulio Bernasconi, José Blanco, José D. Canata, Roberto Digón, Guillermo Douglas Rincón, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto Salto y Carlos Torres.

Diputado ausente con aviso: Roberto García.

Diputados ausentes sin aviso: Héctor Arson, Carlos Bello, Luis Cabello, Carlos Grosso, Arturo Negri, Miguel A. Toma, Antonio Srur y Eduardo Vaca.

Diputados con licencia: Hugo Piucill.

Reunión del día 7 de agosto de 1986

(Conjunta con Asuntos Constitucionales)

Diputados presentes: Lucía Alberti, Héctor Arson, Tulio Bernasconi, José Blanco, José Canata, Roberto Digón, Guillermo Douglas Rincón, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto Salto, Miguel Srur, Carlos Torres y Eduardo Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Carlos Bello, Luis Cabello, Roberto García, Carlos Grosso, Arturo Negri y Miguel Toma.

Diputado con licencia: Hugo Piucill.

Reunión del día 20 de agosto de 1986

Diputados presentes: Lucía Alberti, Héctor Arson, Tulio Bernasconi, José Blanco, Roberto Digón, Guillermo Douglas Rincón, Roberto García, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto Salto, Miguel Toma, Carlos Torres y Miguel Srur.

Diputados ausentes sin aviso: Amado Altamirano, Carlos Bello, Luis Cabello, Carlos Grosso, Arturo Negri, Hugo Piucill y Eduardo Vaca.

Diputado con licencia: José D. Canata.

Reunión del día 22 de agosto de 1986

(Conjunta con Asuntos Constitucionales)

Diputados presentes: Héctor Arson, Tulio Bernasconi, Roberto Digón, Roberto García, Carlos Grosso, Jorge Lema Machado, Hugo Piucill, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto Salto, Miguel Srur y Eduardo Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Lucía Alberti, Amado Altamirano, Carlos Bello, José Blanco, Luis Cabello, Guillermo Douglas Rincón, Arturo Negri, Miguel Toma y Carlos Torres.

Diputado con licencia: José D. Canata.

*Vivienda*

Reunión del día 7 de agosto de 1986

Diputados presentes: Oscar Abdala, Ramón Aguilar, Marcelo Arabolaza, Atilio Curátolo, Aníbal Flores, Héctor González, Emilio Ingaramo, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Ricardo Rojas, Osvaldo Ruiz, Roberto Salto, Carlos Vairetti, Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Borda, Felipe Botta, Augusto Cangiano, Florencio Carranza, Miguel Dovená, Ramón Dussol, Mario Losada, Alberto Melón, Arturo Negri, Pedro Ortiz.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la H. Cámara.

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Marcelo Arabolaza, Osvaldo Borda, Augusto Cangiano, Florencio Carranza, Miguel Dovená, Ramón Dussol, Aníbal Flores, Emilio Ingaramo, Arturo Negri, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Ricardo Rojas, Osvaldo Ruiz, Roberto Salto, Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Oscar Abdala, Felipe Botta, Héctor González, Mario Losada, Pedro Ortiz, Carlos Vairetti.

Diputados ausentes, con licencia: Atilio Curátolo, Alberto Melón.

Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Finanzas y Presupuesto y Hacienda).

Diputados presentes: Marcelo Arabolaza, Osvaldo Borda, Felipe Botta, Augusto Cangiano, Florencio Carranza, Miguel Dovená, Mario Losada, Arturo Negri, Rogelio Papagno, Daniel Ramos, Osvaldo Ruiz, Roberto Salto, Felipe Zingale.

Diputados ausentes, con aviso: Oscar Abdala, Ramón Dussol, Aníbal Flores, Héctor González, Emilio Ingaramo, Pedro Ortiz, Ricardo Rojas, Carlos Vairetti.

Diputados ausentes, con licencia: Atilio Curátolo, Alberto Melón.



*Peticiones, Poderes y Reglamento*

Reunión del día 26 de agosto de 1986

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Héctor Arson, Jorge Connolly, Joaquín González, Horacio Guzmán, Teófilo Iglesias Villar, Luis Lencina, Héctor Masini, Tomás Pera Ocampo, Pedro Pereyra y Tránsito Rigatuso.

Diputados ausentes, con aviso: Onofre Briz de Sánchez, Delfor Brizuela, Juan C. Castiella, Ma. Florentina Gómez Miranda, Héctor Maya, Félix Mothe, Juan Rodrigo, José L. Rodríguez Artusi, Roberto Silva, Lionel Suárez, José M. Soria Arch.

*Juicio político*

Reunión del día 28 de agosto de 1986

Diputados presentes: Ramón Arrechea, Rubén Cantor, Torcuato Fino, José Furque, Joaquín González, Tránsito Rigatuso, Julio C. Romano Norri, Angel Ruiz, Carlos C. Spina.

Diputados ausentes, con aviso: Rubén Cardozo, Carlos Contreras Gómez, Alberto González, Horacio Huarte, Adam Pedrini, Roberto Silva.

*Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*

Reunión del día 1º de agosto de 1986  
(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Néstor Caferra, Augusto Cangiano, Rubén Cantor, Miguel A. Castillo, Augusto Conte, Manuel Díaz, Miguel Dovená, Juan Elizalde, Lindolfo Gargiulo, Raúl Rabanaque, Cleto Rauber, Olga Riutort de Flores, Roberto Sammartino, Carlos Torres, Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Amado Altamirano, Luis Cabello, Pedro Capuano, Antonio Cavallaro, Alfredo Mosso, Félix Riquez, José Luis Sabadini.

Diputado ausente, con licencia: Héctor Di Cío.

Reunión del día 7 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Cabello, Rubén Cantor, Pedro Capuano, Miguel A. Castillo, Augusto Conte, Héctor Di Cío, Miguel A. Dovená, Lindolfo Gargiulo, Cleto Rauber, Olga Riutort de Flores, José L. Sabadini, Roberto Sammartino, Carlos M. Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Amado Altamirano, Oscar Caferra, Augusto Cangiano, Antonio Cavallaro, Manuel Díaz, Juan F. Elizalde, Alfredo Mosso, Raúl Rabanaque, Félix Riquez, Eleo Zoccola.

Reunión del día 8 de agosto de 1986  
(Conjunta con Agricultura y Ganadería)

Diputados presentes: Oscar Caferra, Augusto Cangiano, Rubén Cantor, Miguel A. Castillo, Augusto Conte, Manuel Díaz, Miguel Dovená, Juan Elizalde, Lindolfo Gargiulo, Raúl Rabanaque, Cleto Rauber, Olga Riutort de Flores, Roberto Sammartino, Carlos M. Torres.

Diputados ausentes, con aviso: Amado Altamirano, Luis Cabello, Pedro Capuano, Antonio Cavallaro, Héctor Di Cío, Alfredo Mosso, Félix Riquez, José L. Sabadini, Eleo Zoccola.

Reunión del día 15 de agosto de 1986  
(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Amado Altamirano, Augusto Cangiano, Pedro Capuano, Miguel Castillo, Augusto Conte, Héctor Di Cío, Lindolfo Gargiulo, Cleto Rauber, Félix Riquez, Olga Riutort de Flores, Roberto Sammartino, Carlos Torres, Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Cabello, Oscar Caferra, Rubén Cantor, Antonio Cavallaro, Manuel Díaz, Miguel Dovená, Juan Elizalde, Raúl Rabanaque, José L. Sabadini.

Reunión del día 21 de agosto de 1986

No se realizó la reunión por coincidir su horario con el de la sesión de la H. Cámara.

Reunión del día 21 de agosto de 1986  
(Conjunta con Legislación Penal)

Diputados presentes: Amado Altamirano, Augusto Cangiano, Pedro Capuano, Miguel A. Castillo, Augusto Conte, Héctor Di Cío, Lindolfo Gargiulo, Cleto Rauber, Félix Riquez, Olga Riutort de Flores, Roberto Sammartino, Carlos Torres, Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Luis Cabello, Oscar Caferra, Rubén Cantor, Antonio Cavallaro, Manuel Díaz, Miguel Dovená, Juan Elizalde, Raúl Rabanaque, José L. Sabadini.

Reunión del día 21 de agosto de 1986  
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional)

Diputados presentes: Oscar Caferra, Rubén Cantor, Pedro Capuano, Antonio Cavallaro, Augusto Conte, Manuel Díaz, Héctor Di Cío, Juan Elizalde, Lindolfo Gargiulo, Raúl Rabanaque, Cleto Rauber, Roberto Sammartino, Carlos M. Torres, Eleo Zoccola.

Diputados ausentes, con aviso: Amado Altamirano, Luis Cabello, Augusto Cangiano, Miguel Castillo, Miguel Dovená, Félix Riquez, Olga Riutort de Flores, José L. Sabadini, Carlos M. Torres.

Reunión del día 21 de agosto de 1986  
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Oscar Caferra, Rubén Cantor, Pedro Capuano, Antonio Cavallaro, Augusto Conte, Manuel Díaz, Héctor Di Cío, Juan Elizalde, Lindolfo Gargiulo, Raúl Rabanaque, Cleto Rauber, Roberto Sammartino y Eleo Zoccola.

Diputados Ausentes con aviso: Amado Altamirano, Luis Cabello, Augusto Cangiano, Miguel A. Castillo, Antonio Cavallaro, Miguel Dovená, Félix Riquez, Olga Riutort de Flores, José L. Sabadini y Carlos M. Torres.

## Reunión del día 27 de agosto de 1986

Diputados presentes: Luis Cabello, Augusto Cangiano, Rubén Cantor, Pedro Capuano, Miguel Castillo, Antonio Cavallaro, Augusto Conte, Manuel Díaz, Héctor Di Cío, Juan Elizalde, Lindolfo Gargiulo, Raúl Rabanaque, Cleto Rauber, Félix Ríquez, Olga Riutort de Flores, José L. Sabadini, Roberto Sammartino, Carlos Torres y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes con aviso: Amado Altamirano, Oscar Caferra y Miguel Dovená.

## Reunión del día 29 de agosto de 1986

(Conjunta con Comunicaciones)

Diputados presentes: Rubén Cantor, Pedro Capuano, Miguel A. Castillo, Antonio Cavallaro, Manuel Díaz, Héctor Di Cío, Juan Elizalde, Lindolfo Gargiulo, Raúl Rabanaque, Cleto Rauber, Olga Riutort de Flores, Roberto Sammartino, Carlos Torres y Eleo Zoccola.

Diputados ausentes con aviso: Amado Altamirano, Luis Cabello, Oscar Caferra, Augusto Cangiano, Augusto Conte, Miguel Dovená, Félix Ríquez y José L. Sabadini.

*Turismo y Deportes*

## Reunión del día 12 de agosto de 1986

Diputados presentes: Amado Altamirano, Vicente Azcona, Carlos Bello, Guillermo Douglas Rincón, Eduardo Endeiza, Jorge Horta, Oscar Massei, Alberto Medina, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Domingo Purita, Raúl Rabanaque, Luis Rubeo, Domingo Usin.

Diputados ausentes con aviso: Juan Belarrinaga, Raúl Carignano, Cayetano De Nichilo, Jacinto Giménez, Arturo Grimaux, Hernaldo Lazcoz, Roberto Llorens, Horacio Massaccesi, Pedro Ortiz, Alberto Prone, Julio C. A. Romano Norri.

## Reunión del día 26 de agosto de 1986

Diputados presentes: Vicente Azcona, Juan Belarrinaga, Carlos Bello, Cayetano De Nichilo, Guillermo Douglas Rincón, Roberto Llorens, Oscar Massei, Artemio Patiño, Anselmo Peláez, Domingo Purita, Raúl Rabanaque, Luis Rubeo, Domingo Usin.

Diputados ausentes con aviso: Amado Altamirano, Raúl Carignano, Eduardo Endeiza, Jacinto Giménez, Arturo Grimaux, Jorge Horta, Hernaldo Lazcoz, Horacio Massaccesi, Alberto Medina, Pedro Ortiz, Alberto Prone, Julio C. A. Romano Norri.